



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo que fija el periodo vacacional de los trabajadores de la LV Legislatura del Estado de Querétaro para el año 2007. 1030

Decreto por el que se convoca al Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional. 1031

### COMISION ESTATAL DE AGUAS

Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro. 1033

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización para la realización, reconocimiento y nomenclatura de una sección de vialidad denominada "Paseo Constitución", así como autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un desarrollo habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como fracción 3 del desarrollo centro norte, delegación Epigmenio González, con la aportación de terreno y la urbanización de una sección del "Paseo Constitución", dentro del predio y la urbanización de un tramo de dicha vialidad en el Fraccionamiento San Pablo Infonavit, para conectarla con la Avenida Pie de la Cuesta. 1158

Acuerdo relativo a la reconsideración del Punto Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2004, en lo relativo al Incremento de Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea a 200 Habitantes por Hectárea de la "Fracción 3" de la Zona conocida como La Romita del Predio localizado al Sur del libramiento Sur-Poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández. 1164

Acuerdo que aprueba la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. 1169

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego a Comercial y Servicios de los predios ubicados en el kilómetro 172.5 de la Autopista México-Querétaro. 1173

Acuerdo que autoriza a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Ecológica Valle de Oro", ubicado en fracción del Rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro. 1177

Acuerdo que autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización de nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "El Paraíso", consistente en 627 lotes habitacionales, ubicado en fracción de ex rancho La Mesa San Isidro Los Olvera, del Municipio de Corregidora, Querétaro.

1180

Acuerdo que autoriza el Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), para una Fracción de 250,000.00 m2., del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, así como el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), para una Fracción de 450,000 m2., igualmente, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 700,000.00 m2.

1185

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1190

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIONES I, VI, VII, XIII Y XIV, 40 Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, Y

### CONSIDERANDO

1.- Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados, un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.

2.- Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, establece que: "Los trabajadores que tengan un antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la Dependencia respectiva, previa justificación".

3.- Que la ausencia de un calendario formal de asuetos en cualquier organización pública o privada, genera dificultades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, produce incertidumbre en los trabajadores y desvirtúa, aunque indirectamente, el sentido y objeto de los periodos de descanso.

4.- Que la finalidad primordial del presente acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura y sus dependencias cerrarán temporalmente sus puertas, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.

5. Que en este mismo tenor, el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Comisión Permanente autorizar los periodos vacacionales de la Legislatura.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente expide el presente:

**"ACUERDO QUE FIJA EL PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL AÑO 2007"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El periodo vacacional de los trabajadores de la LV Legislatura del Estado de Querétaro para el año 2007, se compondrá de los días: 3, 4, 9, 10 y 11 de abril del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los días de vacaciones establecidos en este acuerdo, además de los señalados en la ley laboral y las condiciones generales de trabajo comprendidos durante la primera semana del mes de abril de 2006, los días 5 y 6 de abril del año en curso, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sólo se quedará de guardia en el Poder Legislativo, el personal que no tenga un antigüedad mayor de seis meses de servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo permanecerá cerrada y no se recibirán documentos oficiales en los días inhábiles señalados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase un ejemplar original del presente Acuerdo al Oficial Mayor de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante los cinco días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Acuerdo, colóquese una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales de los recintos oficiales del Poder Legislativo y en los estrados de su Oficialía de Partes.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**ASI LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**ATENTAMENTE  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE:**

**"DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se convoca al Tercer Período Extraordinario de sesiones de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, dando inicio el 26 de marzo de 2007 y concluyendo una vez que sean desahogados los asuntos que lo integran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los asuntos a tratar durante el Tercer Período Extraordinario de sesiones, son los siguientes:

- I. Iniciativa de Acuerdo por la que se exhorta al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a sus Delegaciones Foráneas, a realizar las acciones necesarias de infraestructura, modernización, economía y eficiencia en la tramitación y expedición de pasaportes en cada una de las Entidades Federativas.
- II. Iniciativa de Acuerdo para que las autoridades, órganos y dependencias de esta Legislatura cumplan con la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y proporcionen la información que tenga el carácter de pública, que obre en su poder y que soliciten los ciudadanos y diputados de esta Legislatura.
- III. Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.
- IV. Elección de los Comisionados Propietarios y Suplentes que integrarán la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para el periodo comprendido del 01 de Abril del 2007 al 31 de Marzo del 2011.
- V. Informe de Resultado de Fiscalización de Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2005.
- VI. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante los meses de Abril a Julio de 2007.
- VII. Pronunciamiento de los Grupos y Fracciones Parlamentarias de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, relativo al aniversario del Natalicio de Benito Juárez.
- VIII. Oficio suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual remite copia autorizada de la resolución pronunciada el día 23 de febrero del presente año, en el amparo promovido por Sergio Armando Azuela Espinoza.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "EZEQUIEL MONTES" DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUA

## ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN TARIFARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CON BASE EN LA PROPUESTA DE SU VOCAL EJECUTIVO, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN TARIFARIA Y LAS NUEVAS TARIFAS QUE DE ELLA EMANEN, PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CON BASE EN LA PROPUESTA DE SU VOCAL EJECUTIVO, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58 Y 85 INCISO A) PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1,3, FRACCIONES I, VI, VIII Y IX, 4 FRACCIONES I Y II, 10 DEL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS PUBLICADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 1980, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; 1, FRACCIONES XII Y XIII, 24, 25, 308, 309, 310, 316 FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, XVIII, 317, 319 FRACCIÓN IV, 321, 327, 375, 376, 378, 382 Y 383 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 8,13, 19 FRACCIONES I Y II, 22, 23, 25, 27, 61 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIONES I, II Y XII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 9, 13, 34, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CONSIDERANDO.

Que el Estado de Querétaro experimenta un permanente y significativo cambio, producido en gran medida por el aumento de su población, siendo las transformaciones más importantes las que derivan del volumen, estructura y distribución de la población estatal, caracterizándose por ser una entidad con transición demográfica avanzada, lo anterior lo confirman las estadísticas contenidas en el capítulo Tres a fojas sesenta y tres, del más reciente anuario económico del Estado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

El crecimiento económico, constituye otra de las causas del cambio en nuestra entidad, ya que la modernización de la infraestructura para el desarrollo de las actividades industriales, su atractivo hacia las inversiones y la apertura económica que el País experimenta con el exterior, ha significado un aumento en las actividades productivas y en la oferta de empleo, en este rubro señala el referido anuario, que en la generación de fuentes de empleos formales, Querétaro fue la séptima entidad que más empleos generó en el país, siendo el tercer Estado más dinámico en este rubro, aportando el 5.4% de los empleos que se generaron en el país. Respecto del poder adquisitivo de la Población del Estado de Querétaro, esta se ubicó en tercer lugar en el país en términos de salario medio de cotización promedio con \$197.40 por día, solo debajo del Distrito Federal con \$243.8 y de Nuevo León con \$201.1

Que las expectativas de empleo y salarios que la Entidad ofrece, se traducen en un gran crecimiento demográfico, encontrando que dicho crecimiento se registra principalmente en los últimos 50 años, al aumentar a un total de 1,365,750 habitantes, sextuplicándose la población del estado en dicho periodo, toda vez que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, de existir 232,389 habitantes en el Estado en el año 1950, al último censo realizado en el año 2005 se registraron 1,598,139 habitantes, desprendiéndose de él una tasa de crecimiento poblacional del 2.3% que se encuentra por encima de la media nacional que es del 1%, ubicándose solo por debajo de los estados de Baja California Norte y Sur, y del Estado de Quintana Roo.

Que los fenómenos macro y micro económicos, en los que se encuentra inmerso nuestro Estado, se traducen en cambios considerables en la situación socioeconómica de esta Entidad Federativa, sobre todo en el área metropolitana de la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, en donde el crecimiento demográfico ha sido considerable, esencialmente a consecuencia de la modificación en las variables de natalidad, mortalidad y migración de personas de otras Entidades Federativas de la república, hacia las zonas urbanas del Estado, así como también de la emigración, de núcleos de población que tradicionalmente habían vivido en el campo, hacia las ciudades.

Que por otra parte, el padrón de usuarios de la Comisión Estatal de Aguas, refleja fielmente el comportamiento de la situación demográfica que experimenta la Entidad, de tal suerte que en la proporción que crece el número de habitantes, se incrementa el número de tomas de agua potable, teniendo este último fenómeno un índice superior al de la tasa de crecimiento, debido a que al número de nuevos habitantes, y con ello el de nuevas viviendas, se suma el de aquellos usuarios que como producto de algún programa social, generado por cualquiera de las instancias de gobierno, tienen la fortuna de incorporarse formalmente a las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y con ello a la obtención del servicio.

El incremento en el padrón de usuarios de la Comisión Estatal de Aguas, en los últimos ocho años, ha sido considerable, creciendo de un total de 211,122 tomas (usuarios) en el año 1998 a 314,274 (tomas) en todo el Estado, al mes de diciembre de 2006, de este último número 190,178 tomas corresponden a la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, y 124,096 al interior del Estado, incluyendo a la Delegación de Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.

De las 314,274 tomas indicadas en el párrafo anterior, 297,387 que representan el 94.6% se ubican en el uso doméstico, correspondiendo a este uso 179,268 usuarios de la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, y 118,119 en el Interior del Estado, y la delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.

Este crecimiento impacta de forma natural en la demanda, surgiendo la necesidad de ampliar la infraestructura hidráulica y sanitaria para generar factibilidades de agua a los nuevos usuarios, todo ello con un efecto financiero que debe asumir el organismo operador, teniendo como soporte único lo que su sistema recaudatorio le permite ingresar.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 del Código Urbano vigente en el Estado, el Vocal Ejecutivo realizó los estudios socioeconómicos que sustentan la propuesta de tarifas, presentándolos a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, así como las conclusiones que se desprenden en relación a que las tarifas correspondientes a los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento principalmente las del uso doméstico en zona económica de la ciudad de Querétaro, y de las cabeceras municipales y rural de sus Administraciones, que reflejan un subsidio cruzado, esto es porque los precios de los servicios están por debajo del costo de producción, generando que las diferencias existentes se carguen a usuarios de zonas socioeconómicas diferentes del propio uso doméstico y de otros usos, sobre todo en aquellos casos en que los usuarios registran mayores volúmenes de consumo.

Que de los 179,268 usuarios registrados como domésticos en la zona urbana, 107,878, es decir el 60%, sigue teniendo variables de subsidio, al pagar menos que lo que cuesta a la Comisión Estatal de Aguas cada metro cúbico que les suministra.

De lo anterior, se desprende la necesidad de disminuir esa franja de desajuste entre los costos y los precios, a fin de que gran parte de los más de cien mil usuarios que se encuentran en condición de precios bajos vea disminuido este beneficio, y a cambio de ello se pueda ampliar la cobertura de servicios para otros usuarios que históricamente han carecido de servicios directos en su domicilio, por falta de recursos económicos suficientes para ampliar la cobertura.

Que considerando que a la fecha se tiene que han mejorado las condiciones socioeconómicas y el nivel de vida de la mayoría de los usuarios, que habitan en las colonias donde se aplica la tarifa para el uso Doméstico, en zona económica de la ciudad de Querétaro, Cabeceras Municipales y Rural del Interior del Estado, en términos del desarrollo y urbanización que en los últimos años han tenido esos centros de población, con la introducción de servicios públicos y equipamiento urbano. Los estudios, como lo mostró el documento de resultados que elaboró el Vocal Ejecutivo de la Comisión y que fue presentado a los Señores Consejeros poniéndolos a su disposición para cualquier consulta o comentario, señalan que existe un margen para la aplicación de un ajuste en el precio de los servicios, al referir que en forma general la población sujeta al Estudio, asigna un adecuado valor al nivel de aceptación en la calidad de los servicios, así como a la vital importancia de los mismos, y que en contraste con lo anterior el precio esta siendo sub valuado ya que la población lo considera como un servicio barato en comparación con los gastos que realizan, en la adquisición de otros productos y servicios, concluyéndose que esto último se puede traducir en un potencial dispendio del vital líquido que afectaría a la población en general, ya que los precios económicos no necesariamente se traducen en un apoyo monetario significativo, siendo simbólico el ahorro económico que pueden representar. Por lo que, el no asignar un adecuado valor a los vitales servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento pudiera traducirse en un potencial riesgo de perder el recurso natural, por tales razones se concluye en la necesidad de efectuar un ajuste en el precio del agua, a través del presente acuerdo de reestructuración tarifaria.

Que con la finalidad de mantener el apoyo social, para las colonias que carecen de un adecuado nivel de vida y de servicios, así como de infraestructura y equipamiento urbano suficientes, las cuales siguen consideradas como prioridades sociales, en los planes que Gobierno Estatal ha establecido, para la realización de obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y urbana, a través de acciones establecidas en el eje rector "Bien estar" referido en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, se crea la tarifa de apoyo social, que es similar en cuanto al precio de los servicios a la tarifa económica anterior, y será transitoria hasta en tanto mejoren las condiciones socioeconómicas del sector de la población que se refiere.

Que, con la finalidad de continuar apoyando la importante labor altruista y de asistencia social en beneficio de los necesitados, que realizan las Instituciones de Asistencia Privada y demás organizaciones e Instituciones incluidas en la denominada tarifa uso Beneficencia, se continúa con su implementación, con el beneficio económico que representa, toda vez que dichas instituciones no cuentan con los recursos necesarios para cubrir sus requerimiento entre ellos los servicios que proporciona la Comisión Estatal de Aguas. Lo anterior en continuación a la implementación de dicha tarifa por

instrucción del Consejo Directivo, de acuerdo a lo publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado en fecha catorce de junio del año dos mil dos.

Que las tarifas propuestas por la prestación de los servicios de la Comisión Estatal de Aguas objeto del presente acuerdo, cumplen con los principios de proporcionalidad y equidad que dispone el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en estricto apego a esta disposición Constitucional, se establecen en forma tal que correspondan al costo de los servicios, considerando los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y razones tales como la necesidad de racionalizar el consumo del agua, promover su ahorro, y asegurar su uso eficiente e idóneo, a través de los mecanismos más adecuados como lo es una estructura tarifaria pertinente.

Siguiendo tales principios elementales y vitales, la Comisión Estatal de Aguas ha realizado acciones, encaminadas a romper con modelos tarifarios anacrónicos, a fin de que a través de la tarifa se logre el uso racional del agua y evitar el despido del vital líquido, estableciendo un precio más proporcional y equitativo.

Que, esto se ha llevado a través de un proceso, encaminado a reducir las marcadas diferencias entre los diferentes rangos de consumo que dichas tarifas presentaban, unificando las tarifas para homogeneizar los precios de los servicios dentro de un mismo uso y eliminar el rezago existente entre el precio y costo actual de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento.

Que, la última de las acciones que se han realizado dentro de dicho proceso, es la que se desprende del acuerdo tarifario que entró en vigor a partir de su publicación el 14 de junio del año 2002, mediante el cual, se redujo el número de tarifas y conceptos de cobro, simplificando la forma de cálculo, buscando siempre que prevaleciera el apoyo social a los sectores de la población más vulnerables.

Que la reestructura tarifaria materia de este acuerdo, tiene el mismo objetivo, implementar un modelo de precios diferencial ascendente por cada metro cúbico, con una cuota base por rangos de consumo, y un factor de incremento gradual en cada rango, lo que aplica de esta forma en cada una de las tarifas para los usos Doméstico con su clasificación de Apoyo Social, Económica, Media y Alta, en la zona metropolitana de Querétaro; Cabeceras Municipales y Rural de las Administraciones; Comercial, Industrial, Público Urbano, Público Concesionado y Beneficencia, en todo el Estado. Esta reestructuración estimula el ahorro del agua por medio del cargo económico, y de esta forma, el costo por el uso del vital líquido, con fines suntuarios, implicará un mayor pago, incentivándose con ello el uso racional del agua.

Que en los casos diferentes al uso doméstico, la estructura diferencial ascendente se mantiene hasta el rango de consumo de 240 metros cúbicos, determinándose a partir de dicho rango un precio cercano a los \$50 por cada metro cúbico consumido, lo anterior a fin de no encarecer el precio del servicio, induciendo con ello a que se deje de utilizar agua de dudosa procedencia y calidad, suministrada por distribuidores no autorizados por la Comisión mediante carros cisterna, fomentando que se utilicen los servicios que proporciona la Comisión a través de la red, evitando así riesgos en la salud pública.

Que para mayor transparencia y comprensión en su aplicación, las tarifas se presentan en forma de lista hasta 300 metros cúbicos señalándose el importe por pagar por el servicio de agua potable en cada uno de los doce meses en que sucesivamente se difiere su aplicación, iniciando su vigencia al día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Que en cuanto al ajuste trimestral de los precios contenidos en las tarifas, que se aplica por facultad expresa contenida en el Artículo 372 del Código Urbano en vigor, en donde se establece el efecto proporcional a los factores de incremento en los costos de personal, inflación y costos de electricidad, al considerarse que la aplicación de estos cargos es previsible a efecto de dar transparencia al cobro, se determinó manejar la proyección de precios a una anualidad para que de esa forma el ciudadano tenga certeza de los cobros mensuales, al encontrarlos publicados en el medio oficial correspondiente, aplicándose de acuerdo a lo considerado en el presupuesto de ingresos aprobado por la LV Legislatura en el Estado, para el ejercicio fiscal 2007, incluyéndose como cargo integral en el precio del agua, y por consiguiente en las aplicaciones de las tasa correspondientes a los servicios de alcantarillado y saneamiento.

Que en los consumos superiores a 300 metros cúbicos, el importe a pagar por el servicio de agua potable se determina multiplicando el precio por metro cúbico, señalado en las diferentes tarifas de ese nivel de consumo, por los metros cúbicos consumidos, y a este debe adicionarse el importe que resulte de la aplicación de las tasas de alcantarillado de un 10% y saneamiento de un 12%, ambas calculadas sobre precio resultante del agua potable.

Que como conceptos que se deben actualizar y adicionar al agua potable se tienen los servicios por alcantarillado y saneamiento con una tasa del 10 y 12% respectivamente, ambas determinadas sobre el precio de agua potable que corresponda.

Siendo la micromedición el mecanismo más justo para la aplicación de cobros por suministro de agua potable, en atención a que de esta forma se cobra a cada usuario el importe que a su consumo corresponda, es de señalarse que esta mecánica no es posible utilizarla para la aplicación de cobros por servicio de alcantarillado y saneamiento, debido a la imposibilidad física de medir el agua que se tributa a las redes de descarga, y más difícil aún la que, de cada usuario, es llevada al sistema de tratamiento.

Para ampliar la explicación, podemos señalar que el suministro de agua es medible usando un aparato de medición denominado en forma genérica micromedidor, que trabaja con un sistema mecánico de propela o bien otro más sofisticado que opera mediante elementos magnéticos que determinan el volumen que pasa por la conexión domiciliaria, siendo los factores de presión, velocidad y ausencia de sólidos suspendidos en el agua potable los que permiten que estos aparatos funcionen.

Sin embargo, tratándose de descargas de agua residual, podemos señalar que el líquido descargado lleva las impurezas naturales del uso dado en los domicilios, comercios e industrias, donde el agua residual es vertida por gravedad a los drenajes y de ahí al alcantarillado con una ausencia de presión y a una baja velocidad que genera problemas para medirla, pues para hacerlo se requerirían aparatos tan sofisticados y caros que no justificarían la inversión en relación a la recaudación factible.

Que lo anterior explica porqué en todo el país, y de hecho en todo el mundo, no existen sistemas que midan las descargas domiciliarias y por ello se aplica para su cobro una tasa referida al importe que por agua se factura, procediendo de la misma forma en tratándose del saneamiento,

Que por otra parte, existen sistemas de medición para grandes volúmenes de descargas y estos son aplicados en puntos específicos de colectores y emisores, así como en las entradas a plantas de tratamiento, pero en este caso se trata de información volumétrica para toma de decisiones operativas, y no existiría posibilidad alguna de individualizarlo y ponerlo en cada descarga domiciliaria.

Que considerando lo expuesto, para el cobro de los servicios de alcantarillado y saneamiento no se tienen mecanismos de medición para establecer en forma directa el volumen que los usuarios descargan en las redes de alcantarillado, ni cuanto a su vez llega de ese usuario a la planta de tratamiento, para resolver el problema se determinó partir de parámetros validados por la propia Comisión Nacional del Agua, en el sentido de que aproximadamente el 80% del agua suministrada es arrojada posteriormente a los drenajes, y de esta un 75% llega a las plantas de tratamiento.

Siendo así, se asume que por cada 10 metros cúbicos suministrados ocho son arrojados a las redes de descarga y de estos ocho, seis son sometidos a tratamiento.

Que en el estudio tarifario realizado para sustentar la propuesta arancelaria se presentan los detalles de estos cálculos que elaboró el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, pero para efectos prácticos es pertinente señalar que los costos por descarga de agua residual representan una inversión equivalente al 25% de lo que se gasta en servicios operativos para el suministro de agua potable, y siendo que se descarga el 80% a un costo del 25% se concluye que esto genera gastos del 20%. En una relación aritmética simple se calcula multiplicando  $0.8 \times 0.25$  dando por resultado el 0.20 que proyectado en porcentaje resulta del 20%.

Debería entonces hacerse un cargo del 20% a los importes de agua para aplicar el cargo por servicio de alcantarillado, sin embargo, considerando que los niveles de costos reales tienen que irse implementando de forma paulatina, para no afectar la economía familiar, pero sin perder de vista que deben, en el mediano plazo, irse aplicando tarifas reales para que se de sustento y certidumbre a la disponibilidad de los recursos hídricos, y garantía de servicio para los usuarios, se determinó aplicar por el momento un 10%.

Que en términos de saneamiento, entendido este como un servicio extra al suministro de agua potable y la descarga de agua residual, se hace necesario recordar que la Ley de Aguas Nacionales establece la obligación de que los organismos operadores cumplan con las normas de vertido cuando habiendo usado el agua potable utilicen un cuerpo de agua como receptor de sus aguas residuales, y en tal sentido existen normas que establecen las condiciones físico químicas que debe tener esta al ser vertida en cuerpo receptores federales.

Que la Ley Federal de Derechos establece la clasificación de los cuerpos receptores y el mismo ordenamiento establece las tarifas aplicables a quienes incumplan con las condiciones mínimas de vertido de forma tal que en cumplimiento de esta ley resulta más caro intentar desalojar el agua sin ser saneada, que establecer tarifas de cargo por este servicio y hacer las inversiones necesarias para su eficiente tratamiento.

Que en relación a los precios, la tasa aplicable se determina en base al monto de los costos de operación, que tiene el sistema de saneamiento más los impactos de amortización en las inversiones, siendo esta cantidad la base de cargo que se distribuye proporcionalmente entre los usuarios, para lo cual se toma como referencia el importe por volumen facturado, haciéndole en este caso un cargo porcentual del 12% que permitiría generar los recursos necesarios para solventar la operación y hacer frente a los pasivos que el desarrollo de las obras de infraestructura han generado.



Que considerando la mecánica de precios diferenciales ascendentes, se genera la aplicación de cobros más bajos que el promedio para aquellos usuarios ubicados en zonas de marginalidad media y alta, y consecuentemente precios más altos para los grandes consumidores, ello arroja como resultado una componente económica equivalente al importe total que por dicho servicio debe generarse, para poder operar en forma eficiente la infraestructura sanitaria integral.

Que el aplicar las tasas a los servicios de alcantarillado y saneamiento, tiene también la ventaja de que cubre los lineamientos de equidad y proporcionalidad, que establece la Ley, ya que de esta forma el importe a pagar será en relación a los consumos que se tengan de agua lo que va íntimamente ligado a sus aportaciones de agua residual y a los volúmenes que en proporción se tratan de cada usuario, siendo lo anterior un criterio que se ha determinado válido en tesis jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver que resulta proporcional y equitativo el cobro del derecho sobre la base de un servicio de agua potable que considera las características desiguales de los contribuyentes, como es el caso de la presente reestructura tarifaria, al diferenciarse el cobro por usos y zonas socioeconómicas, de tal suerte que el monto a enterar será el mismo para los que descargan en similar volumen y calidad el agua suministrada, contribuyendo en mayor medida al gasto público, aquellos que utilizan en mayor proporción el respectivo servicio público, partiendo del la presunción lógica y válida de que a mayor consumo de agua, mayor será su descarga en la red de drenaje.

Que lo anterior, explica en forma resumida la mecánica de operación de los cargos por ambos servicios, y los detalles de su conformación, así como la memoria de cálculo forma parte del soporte documental generado mediante la realización de los estudios tarifarios correspondientes, que efectuó el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.

Que por otro lado, respecto de los servicios de alcantarillado y saneamiento, es de considerarse que el desarrollo económico y el crecimiento poblacional referido en los párrafos iniciales, ha generado que las obras de saneamiento y alcantarillado que originalmente fueron planteadas para satisfacer las necesidades colectivas, a la fecha sean insuficientes para atender las nuevas demandas.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas, sociales y económicas que el tema reviste, la Comisión Estatal de Aguas está ampliando la cobertura de saneamiento en todo el Estado, y el reuso del agua residual tratada para el riego de jardines y parques, en la industria para procesos de producción y en otras actividades que la calidad del agua permite. Es de hacer notar los compromisos contraídos con la Federación respecto del saneamiento de las aguas desalojadas a cuerpos receptores a su cargo, pero sobre todo, que ante la escasez del agua potable, la necesidad de contar con el recurso del agua residual tratada para su reuso, requiere una atención inmediata.

Que en los últimos tres años, el Organismo ha realizado inversiones importantes en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, para la construcción de diversas plantas de tratamiento, encontrándose en proceso de licitación la planta denominada "San Pedro Martir" con la cual prácticamente se cubrirá el saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, así mismo se han realizado inversiones importantes en la construcción de colectores y sustitución de redes de alcantarillado, para incrementar sustancialmente la cobertura de recolección, conducción y tratamiento de las aguas residuales.

Que los costos de operación y mantenimiento de las plantas existentes, y de las que en un futuro se construyan, la amortización de esos activos y la realización de obras de construcción y reposición del sistema de alcantarillado, impactan el funcionamiento del el Organismo, de tal manera, que se hace necesario que el usuario participe de dichos costos, de manera proporcional y equitativa, con un moderado incremento a una tasa del 10% por el concepto de alcantarillado, y del 12% para el servicio de saneamiento, ambas tasas calculadas sobre la tarifa de agua potable.

Que en el interior del Estado, la Comisión Estatal de Aguas, ha construido y opera diversas plantas de tratamiento cuyos costos al igual que en la zona metropolitana son importantes, las plantas referidas se ubican en los municipios de Corregidora, Huimilpan, Jalpan, El Marqués, Tolimán, Cadereyta, Landa de Matamoros y en la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui, Qro. Ampliándose con ello la cobertura de saneamiento y disponibilidad del agua residual tratada, por lo anterior es necesario implementar el concepto de cobro de este servicio, en la misma proporción del 12% sobre el importe correspondiente al servicio de agua potable.

Que para el año 2007, la Comisión Estatal de Aguas estima entren en operación plantas de tratamiento de aguas residuales en San Joaquín, Arroyo Seco y Amealco, de acuerdo con esto y conforme se vayan incorporando estas u otras plantas de tratamiento, esto es, al mes siguiente de que inicien la prestación del servicio de saneamiento, se incorporará el concepto de cobro en el recibo de pago del usuario, con la misma tasa del 12% aludido en los párrafos que anteceden.

Que con base en todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales arriba mencionadas, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, aprueba el siguiente:

#### ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueban la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas que de ella emanan, por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta la Comisión Estatal de Aguas en el Estado de Querétaro y su aplicación diferida en un periodo de doce meses, para quedar como sigue:

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Apoyo Social Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	18.00 \$	18.25 \$	18.50 \$	18.75 \$	19.00 \$	19.26 \$	19.51 \$	19.76 \$	20.01 \$	20.26 \$	20.51 \$	20.77
1 \$	21.00 \$	21.30 \$	21.65 \$	22.00 \$	22.35 \$	22.71 \$	23.06 \$	23.41 \$	23.76 \$	24.11 \$	24.46 \$	24.82
2 \$	24.10 \$	24.45 \$	24.90 \$	25.35 \$	25.80 \$	26.26 \$	26.71 \$	27.16 \$	27.61 \$	28.06 \$	28.51 \$	28.97
3 \$	27.30 \$	27.70 \$	28.25 \$	28.80 \$	29.35 \$	29.91 \$	30.46 \$	31.01 \$	31.56 \$	32.11 \$	32.66 \$	33.22
4 \$	30.60 \$	31.05 \$	31.70 \$	32.35 \$	33.00 \$	33.66 \$	34.31 \$	34.96 \$	35.61 \$	36.26 \$	36.91 \$	37.57
5 \$	34.00 \$	34.50 \$	35.25 \$	36.00 \$	36.75 \$	37.51 \$	38.26 \$	39.01 \$	39.76 \$	40.51 \$	41.26 \$	42.02
6 \$	37.50 \$	38.05 \$	38.90 \$	39.75 \$	40.60 \$	41.46 \$	42.31 \$	43.16 \$	44.01 \$	44.86 \$	45.71 \$	46.57
7 \$	41.10 \$	41.70 \$	42.65 \$	43.60 \$	44.55 \$	45.51 \$	46.46 \$	47.41 \$	48.36 \$	49.31 \$	50.26 \$	51.22
8 \$	44.80 \$	45.45 \$	46.50 \$	47.55 \$	48.60 \$	49.66 \$	50.71 \$	51.76 \$	52.81 \$	53.86 \$	54.91 \$	55.97
9 \$	48.60 \$	49.30 \$	50.45 \$	51.60 \$	52.75 \$	53.91 \$	55.06 \$	56.21 \$	57.36 \$	58.51 \$	59.66 \$	60.82
10 \$	52.50 \$	53.25 \$	54.50 \$	55.75 \$	57.00 \$	58.26 \$	59.51 \$	60.76 \$	62.01 \$	63.26 \$	64.51 \$	65.77
11 \$	53.50 \$	54.30 \$	55.65 \$	57.00 \$	58.35 \$	59.71 \$	61.06 \$	62.41 \$	63.76 \$	65.11 \$	66.46 \$	67.82
12 \$	58.20 \$	59.05 \$	60.50 \$	61.95 \$	63.40 \$	64.86 \$	66.31 \$	67.76 \$	69.21 \$	70.66 \$	72.11 \$	73.57
13 \$	63.10 \$	64.00 \$	65.55 \$	67.10 \$	68.65 \$	70.21 \$	71.76 \$	73.31 \$	74.86 \$	76.41 \$	77.96 \$	79.52
14 \$	68.20 \$	69.15 \$	70.80 \$	72.45 \$	74.10 \$	75.76 \$	77.41 \$	79.06 \$	80.71 \$	82.36 \$	84.01 \$	85.67
15 \$	73.50 \$	74.50 \$	76.25 \$	78.00 \$	79.75 \$	81.51 \$	83.26 \$	85.01 \$	86.76 \$	88.51 \$	90.26 \$	92.02
16 \$	79.00 \$	80.05 \$	81.90 \$	83.75 \$	85.60 \$	87.46 \$	89.31 \$	91.16 \$	93.01 \$	94.86 \$	96.71 \$	98.57
17 \$	84.70 \$	85.80 \$	87.75 \$	89.70 \$	91.65 \$	93.61 \$	95.56 \$	97.51 \$	99.46 \$	101.41 \$	103.36 \$	105.32
18 \$	90.60 \$	91.75 \$	93.80 \$	95.85 \$	97.90 \$	99.96 \$	102.01 \$	104.06 \$	106.11 \$	108.16 \$	110.21 \$	112.27
19 \$	96.70 \$	97.90 \$	100.05 \$	102.20 \$	104.35 \$	106.51 \$	108.66 \$	110.81 \$	112.96 \$	115.11 \$	117.26 \$	119.42
20 \$	103.00 \$	104.25 \$	106.50 \$	108.75 \$	111.00 \$	113.26 \$	115.51 \$	117.76 \$	120.01 \$	122.26 \$	124.51 \$	126.77
21 \$	109.50 \$	110.80 \$	113.15 \$	115.50 \$	117.85 \$	120.21 \$	122.56 \$	124.91 \$	127.26 \$	129.61 \$	131.96 \$	134.32
22 \$	120.60 \$	121.95 \$	124.40 \$	126.85 \$	129.30 \$	131.76 \$	134.21 \$	136.66 \$	139.11 \$	141.56 \$	144.01 \$	146.47
23 \$	132.30 \$	133.70 \$	136.25 \$	138.80 \$	141.35 \$	143.91 \$	146.46 \$	149.01 \$	151.56 \$	154.11 \$	156.66 \$	159.22
24 \$	144.60 \$	146.05 \$	148.70 \$	151.35 \$	154.00 \$	156.66 \$	159.31 \$	161.96 \$	164.61 \$	167.26 \$	169.91 \$	172.57
25 \$	157.50 \$	159.00 \$	161.75 \$	164.50 \$	167.25 \$	170.01 \$	172.76 \$	175.51 \$	178.26 \$	181.01 \$	183.76 \$	186.52
26 \$	171.00 \$	172.55 \$	175.40 \$	178.25 \$	181.10 \$	183.96 \$	186.81 \$	189.66 \$	192.51 \$	195.36 \$	198.21 \$	201.07
27 \$	185.10 \$	186.70 \$	189.65 \$	192.60 \$	195.55 \$	198.51 \$	201.46 \$	204.41 \$	207.36 \$	210.31 \$	213.26 \$	216.22
28 \$	199.80 \$	201.45 \$	204.50 \$	207.55 \$	210.60 \$	213.66 \$	216.71 \$	219.76 \$	222.81 \$	225.86 \$	228.91 \$	231.97
29 \$	215.10 \$	216.80 \$	219.95 \$	223.10 \$	226.25 \$	229.41 \$	232.56 \$	235.71 \$	238.86 \$	242.01 \$	245.16 \$	248.32
30 \$	231.00 \$	232.75 \$	236.00 \$	239.25 \$	242.50 \$	245.76 \$	249.01 \$	252.26 \$	255.51 \$	258.76 \$	262.01 \$	265.27
31 \$	247.50 \$	249.30 \$	252.65 \$	256.00 \$	259.35 \$	262.71 \$	266.06 \$	269.41 \$	272.76 \$	276.11 \$	279.46 \$	282.82
32 \$	263.00 \$	264.85 \$	268.30 \$	271.75 \$	275.20 \$	278.66 \$	282.11 \$	285.56 \$	289.01 \$	292.46 \$	295.91 \$	299.37
33 \$	279.00 \$	280.90 \$	284.45 \$	288.00 \$	291.55 \$	295.11 \$	298.66 \$	302.21 \$	305.76 \$	309.31 \$	312.86 \$	316.42
34 \$	295.50 \$	297.45 \$	301.10 \$	304.75 \$	308.40 \$	312.06 \$	315.71 \$	319.36 \$	323.01 \$	326.66 \$	330.31 \$	333.97
35 \$	312.50 \$	314.50 \$	318.25 \$	322.00 \$	325.75 \$	329.51 \$	333.26 \$	337.01 \$	340.76 \$	344.51 \$	348.26 \$	352.02
36 \$	330.00 \$	332.05 \$	335.90 \$	339.75 \$	343.60 \$	347.46 \$	351.31 \$	355.16 \$	359.01 \$	362.86 \$	366.71 \$	370.57
37 \$	348.00 \$	350.10 \$	354.05 \$	358.00 \$	361.95 \$	365.91 \$	369.86 \$	373.81 \$	377.76 \$	381.71 \$	385.66 \$	389.62
38 \$	366.50 \$	368.65 \$	372.70 \$	376.75 \$	380.80 \$	384.86 \$	388.91 \$	392.96 \$	397.01 \$	401.06 \$	405.11 \$	409.17
39 \$	385.50 \$	387.70 \$	391.85 \$	396.00 \$	400.15 \$	404.31 \$	408.46 \$	412.61 \$	416.76 \$	420.91 \$	425.06 \$	429.22
40 \$	405.00 \$	407.25 \$	411.50 \$	415.75 \$	420.00 \$	424.26 \$	428.51 \$	432.76 \$	437.01 \$	441.26 \$	445.51 \$	449.77
41 \$	425.00 \$	427.30 \$	431.65 \$	436.00 \$	440.35 \$	444.71 \$	449.06 \$	453.41 \$	457.76 \$	462.11 \$	466.46 \$	470.82
42 \$	441.30 \$	443.65 \$	448.10 \$	452.55 \$	457.00 \$	461.46 \$	465.91 \$	470.36 \$	474.81 \$	479.26 \$	483.71 \$	488.17
43 \$	457.90 \$	460.30 \$	464.85 \$	469.40 \$	473.95 \$	478.51 \$	483.06 \$	487.61 \$	492.16 \$	496.71 \$	501.26 \$	505.82
44 \$	474.80 \$	477.25 \$	481.90 \$	486.55 \$	491.20 \$	495.86 \$	500.51 \$	505.16 \$	509.81 \$	514.46 \$	519.11 \$	523.77
45 \$	492.00 \$	494.50 \$	499.25 \$	504.00 \$	508.75 \$	513.51 \$	518.26 \$	523.01 \$	527.76 \$	532.51 \$	537.26 \$	542.02
46 \$	509.50 \$	512.05 \$	516.90 \$	521.75 \$	526.60 \$	531.46 \$	536.31 \$	541.16 \$	546.01 \$	550.86 \$	555.71 \$	560.57
47 \$	527.30 \$	529.90 \$	534.85 \$	539.80 \$	544.75 \$	549.71 \$	554.66 \$	559.61 \$	564.56 \$	569.51 \$	574.46 \$	579.42

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Apoyo Social Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	545.40 \$	548.05 \$	553.10 \$	558.15 \$	563.20 \$	568.26 \$	573.31 \$	578.36 \$	583.41 \$	588.46 \$	593.51 \$	598.57
49 \$	563.80 \$	566.50 \$	571.65 \$	576.80 \$	581.95 \$	587.11 \$	592.26 \$	597.41 \$	602.56 \$	607.71 \$	612.86 \$	618.02
50 \$	582.50 \$	585.25 \$	590.50 \$	595.75 \$	601.00 \$	606.26 \$	611.51 \$	616.76 \$	622.01 \$	627.26 \$	632.51 \$	637.77
51 \$	586.50 \$	589.30 \$	594.65 \$	600.00 \$	605.35 \$	610.71 \$	616.06 \$	621.41 \$	626.76 \$	632.11 \$	637.46 \$	642.82
52 \$	600.60 \$	603.45 \$	608.90 \$	614.35 \$	619.80 \$	625.26 \$	630.71 \$	636.16 \$	641.61 \$	647.06 \$	652.51 \$	657.97
53 \$	614.80 \$	617.70 \$	623.25 \$	628.80 \$	634.35 \$	639.91 \$	645.46 \$	651.01 \$	656.56 \$	662.11 \$	667.66 \$	673.22
54 \$	629.10 \$	632.05 \$	637.70 \$	643.35 \$	649.00 \$	654.66 \$	660.31 \$	665.96 \$	671.61 \$	677.26 \$	682.91 \$	688.57
55 \$	643.50 \$	646.50 \$	652.25 \$	658.00 \$	663.75 \$	669.51 \$	675.26 \$	681.01 \$	686.76 \$	692.51 \$	698.26 \$	704.02
56 \$	658.00 \$	661.05 \$	666.90 \$	672.75 \$	678.60 \$	684.46 \$	690.31 \$	696.16 \$	702.01 \$	707.86 \$	713.71 \$	719.57
57 \$	672.60 \$	675.70 \$	681.65 \$	687.60 \$	693.55 \$	699.51 \$	705.46 \$	711.41 \$	717.36 \$	723.31 \$	729.26 \$	735.22
58 \$	687.30 \$	690.45 \$	696.50 \$	702.55 \$	708.60 \$	714.66 \$	720.71 \$	726.76 \$	732.81 \$	738.86 \$	744.91 \$	750.97
59 \$	702.10 \$	705.30 \$	711.45 \$	717.60 \$	723.75 \$	729.91 \$	736.06 \$	742.21 \$	748.36 \$	754.51 \$	760.66 \$	766.82
60 \$	717.00 \$	720.25 \$	726.50 \$	732.75 \$	739.00 \$	745.26 \$	751.51 \$	757.76 \$	764.01 \$	770.26 \$	776.51 \$	782.77
61 \$	732.00 \$	735.30 \$	741.65 \$	748.00 \$	754.35 \$	760.71 \$	767.06 \$	773.41 \$	779.76 \$	786.11 \$	792.46 \$	798.82
62 \$	747.10 \$	750.45 \$	756.90 \$	763.35 \$	769.80 \$	776.26 \$	782.71 \$	789.16 \$	795.61 \$	802.06 \$	808.51 \$	814.97
63 \$	762.30 \$	765.70 \$	772.25 \$	778.80 \$	785.35 \$	791.91 \$	798.46 \$	805.01 \$	811.56 \$	818.11 \$	824.66 \$	831.22
64 \$	777.60 \$	781.05 \$	787.70 \$	794.35 \$	801.00 \$	807.66 \$	814.31 \$	820.96 \$	827.61 \$	834.26 \$	840.91 \$	847.57
65 \$	793.00 \$	796.50 \$	803.25 \$	810.00 \$	816.75 \$	823.51 \$	830.26 \$	837.01 \$	843.76 \$	850.51 \$	857.26 \$	864.02
66 \$	808.50 \$	812.05 \$	818.90 \$	825.75 \$	832.60 \$	839.46 \$	846.31 \$	853.16 \$	860.01 \$	866.86 \$	873.71 \$	880.57
67 \$	824.10 \$	827.70 \$	834.65 \$	841.60 \$	848.55 \$	855.51 \$	862.46 \$	869.41 \$	876.36 \$	883.31 \$	890.26 \$	897.22
68 \$	839.80 \$	843.45 \$	850.50 \$	857.55 \$	864.60 \$	871.66 \$	878.71 \$	885.76 \$	892.81 \$	899.86 \$	906.91 \$	913.97
69 \$	855.60 \$	859.30 \$	866.45 \$	873.60 \$	880.75 \$	887.91 \$	895.06 \$	902.21 \$	909.36 \$	916.51 \$	923.66 \$	930.82
70 \$	871.50 \$	875.25 \$	882.50 \$	889.75 \$	897.00 \$	904.26 \$	911.51 \$	918.76 \$	926.01 \$	933.26 \$	940.51 \$	947.77
71 \$	887.50 \$	891.30 \$	898.65 \$	906.00 \$	913.35 \$	920.71 \$	928.06 \$	935.41 \$	942.76 \$	950.11 \$	957.46 \$	964.82
72 \$	903.60 \$	907.45 \$	914.90 \$	922.35 \$	929.80 \$	937.26 \$	944.71 \$	952.16 \$	959.61 \$	967.06 \$	974.51 \$	981.97
73 \$	919.80 \$	923.70 \$	931.25 \$	938.80 \$	946.35 \$	953.91 \$	961.46 \$	969.01 \$	976.56 \$	984.11 \$	991.66 \$	999.22
74 \$	936.10 \$	940.05 \$	947.70 \$	955.35 \$	963.00 \$	970.66 \$	978.31 \$	985.96 \$	993.61 \$	1,001.26 \$	1,008.91 \$	1,016.57
75 \$	952.50 \$	956.50 \$	964.25 \$	972.00 \$	979.75 \$	987.51 \$	995.26 \$	1,003.01 \$	1,010.76 \$	1,018.51 \$	1,026.26 \$	1,034.02
76 \$	969.00 \$	973.05 \$	980.90 \$	988.75 \$	996.60 \$	1,004.46 \$	1,012.31 \$	1,020.16 \$	1,028.01 \$	1,035.86 \$	1,043.71 \$	1,051.57
77 \$	985.60 \$	989.70 \$	997.65 \$	1,005.60 \$	1,013.55 \$	1,021.51 \$	1,029.46 \$	1,037.41 \$	1,045.36 \$	1,053.31 \$	1,061.26 \$	1,069.22
78 \$	1,002.30 \$	1,006.45 \$	1,014.50 \$	1,022.55 \$	1,030.60 \$	1,038.66 \$	1,046.71 \$	1,054.76 \$	1,062.81 \$	1,070.86 \$	1,078.91 \$	1,086.97
79 \$	1,019.10 \$	1,023.30 \$	1,031.45 \$	1,039.60 \$	1,047.75 \$	1,055.91 \$	1,064.06 \$	1,072.21 \$	1,080.36 \$	1,088.51 \$	1,096.66 \$	1,104.82
80 \$	1,036.00 \$	1,040.25 \$	1,048.50 \$	1,056.75 \$	1,065.00 \$	1,073.26 \$	1,081.51 \$	1,089.76 \$	1,098.01 \$	1,106.26 \$	1,114.51 \$	1,122.77
81 \$	1,053.00 \$	1,057.30 \$	1,065.65 \$	1,074.00 \$	1,082.35 \$	1,090.71 \$	1,099.06 \$	1,107.41 \$	1,115.76 \$	1,124.11 \$	1,132.46 \$	1,140.82
82 \$	1,070.10 \$	1,074.45 \$	1,082.90 \$	1,091.35 \$	1,099.80 \$	1,108.26 \$	1,116.71 \$	1,125.16 \$	1,133.61 \$	1,142.06 \$	1,150.51 \$	1,158.97
83 \$	1,087.30 \$	1,091.70 \$	1,100.25 \$	1,108.80 \$	1,117.35 \$	1,125.91 \$	1,134.46 \$	1,143.01 \$	1,151.56 \$	1,160.11 \$	1,168.66 \$	1,177.22
84 \$	1,104.60 \$	1,109.05 \$	1,117.70 \$	1,126.35 \$	1,135.00 \$	1,143.66 \$	1,152.31 \$	1,160.96 \$	1,169.61 \$	1,178.26 \$	1,186.91 \$	1,195.57
85 \$	1,122.00 \$	1,126.50 \$	1,135.25 \$	1,144.00 \$	1,152.75 \$	1,161.51 \$	1,170.26 \$	1,179.01 \$	1,187.76 \$	1,196.51 \$	1,205.26 \$	1,214.02
86 \$	1,139.50 \$	1,144.05 \$	1,152.90 \$	1,161.75 \$	1,170.60 \$	1,179.46 \$	1,188.31 \$	1,197.16 \$	1,206.01 \$	1,214.86 \$	1,223.71 \$	1,232.57
87 \$	1,157.10 \$	1,161.70 \$	1,170.65 \$	1,179.60 \$	1,188.55 \$	1,197.51 \$	1,206.46 \$	1,215.41 \$	1,224.36 \$	1,233.31 \$	1,242.26 \$	1,251.22
88 \$	1,174.80 \$	1,179.45 \$	1,188.50 \$	1,197.55 \$	1,206.60 \$	1,215.66 \$	1,224.71 \$	1,233.76 \$	1,242.81 \$	1,251.86 \$	1,260.91 \$	1,269.97
89 \$	1,192.60 \$	1,197.30 \$	1,206.45 \$	1,215.60 \$	1,224.75 \$	1,233.91 \$	1,243.06 \$	1,252.21 \$	1,261.36 \$	1,270.51 \$	1,279.66 \$	1,288.82
90 \$	1,210.50 \$	1,215.25 \$	1,224.50 \$	1,233.75 \$	1,243.00 \$	1,252.26 \$	1,261.51 \$	1,270.76 \$	1,280.01 \$	1,289.26 \$	1,298.51 \$	1,307.77
91 \$	1,228.50 \$	1,233.30 \$	1,242.65 \$	1,252.00 \$	1,261.35 \$	1,270.71 \$	1,280.06 \$	1,289.41 \$	1,298.76 \$	1,308.11 \$	1,317.46 \$	1,326.82
92 \$	1,246.60 \$	1,251.45 \$	1,260.90 \$	1,270.35 \$	1,279.80 \$	1,289.26 \$	1,298.71 \$	1,308.16 \$	1,317.61 \$	1,327.06 \$	1,336.51 \$	1,345.97
93 \$	1,264.80 \$	1,269.70 \$	1,279.25 \$	1,288.80 \$	1,298.35 \$	1,307.91 \$	1,317.46 \$	1,327.01 \$	1,336.56 \$	1,346.11 \$	1,355.66 \$	1,365.22
94 \$	1,283.10 \$	1,288.05 \$	1,297.70 \$	1,307.35 \$	1,317.00 \$	1,326.66 \$	1,336.31 \$	1,345.96 \$	1,355.61 \$	1,365.26 \$	1,374.91 \$	1,384.57
95 \$	1,301.50 \$	1,306.50 \$	1,316.25 \$	1,326.00 \$	1,335.75 \$	1,345.51 \$	1,355.26 \$	1,365.01 \$	1,374.76 \$	1,384.51 \$	1,394.26 \$	1,404.02









Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Apoyo Social Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288 \$	5,184.00	\$ 5,198.65	\$ 5,227.70	\$ 5,256.75	\$ 5,285.80	\$ 5,314.86	\$ 5,343.91	\$ 5,372.96	\$ 5,402.01	\$ 5,431.06	\$ 5,460.11	\$ 5,489.16
289 \$	5,202.00	\$ 5,216.70	\$ 5,245.85	\$ 5,275.00	\$ 5,304.15	\$ 5,333.31	\$ 5,362.46	\$ 5,391.61	\$ 5,420.76	\$ 5,449.91	\$ 5,479.06	\$ 5,508.21
290 \$	5,220.00	\$ 5,234.75	\$ 5,264.00	\$ 5,293.25	\$ 5,322.50	\$ 5,351.76	\$ 5,381.01	\$ 5,410.26	\$ 5,439.51	\$ 5,468.76	\$ 5,498.01	\$ 5,527.26
291 \$	5,238.00	\$ 5,252.80	\$ 5,282.15	\$ 5,311.50	\$ 5,340.85	\$ 5,370.21	\$ 5,399.56	\$ 5,428.91	\$ 5,458.26	\$ 5,487.61	\$ 5,516.96	\$ 5,546.31
292 \$	5,256.00	\$ 5,270.85	\$ 5,300.30	\$ 5,329.75	\$ 5,359.20	\$ 5,388.66	\$ 5,418.11	\$ 5,447.56	\$ 5,477.01	\$ 5,506.46	\$ 5,535.91	\$ 5,565.36
293 \$	5,274.00	\$ 5,288.90	\$ 5,318.45	\$ 5,348.00	\$ 5,377.55	\$ 5,407.11	\$ 5,436.66	\$ 5,466.21	\$ 5,495.76	\$ 5,525.31	\$ 5,554.86	\$ 5,584.41
294 \$	5,292.00	\$ 5,306.95	\$ 5,336.60	\$ 5,366.25	\$ 5,395.90	\$ 5,425.56	\$ 5,455.21	\$ 5,484.86	\$ 5,514.51	\$ 5,544.16	\$ 5,573.81	\$ 5,603.46
295 \$	5,310.00	\$ 5,325.00	\$ 5,354.75	\$ 5,384.50	\$ 5,414.25	\$ 5,444.01	\$ 5,473.76	\$ 5,503.51	\$ 5,533.26	\$ 5,563.01	\$ 5,592.76	\$ 5,622.51
296 \$	5,328.00	\$ 5,343.05	\$ 5,372.90	\$ 5,402.75	\$ 5,432.60	\$ 5,462.46	\$ 5,492.31	\$ 5,522.16	\$ 5,552.01	\$ 5,581.86	\$ 5,611.71	\$ 5,641.56
297 \$	5,346.00	\$ 5,361.10	\$ 5,391.05	\$ 5,421.00	\$ 5,450.95	\$ 5,480.91	\$ 5,510.86	\$ 5,540.81	\$ 5,570.76	\$ 5,600.71	\$ 5,630.66	\$ 5,660.61
298 \$	5,364.00	\$ 5,379.15	\$ 5,409.20	\$ 5,439.25	\$ 5,469.30	\$ 5,499.36	\$ 5,529.41	\$ 5,559.46	\$ 5,589.51	\$ 5,619.56	\$ 5,649.61	\$ 5,679.66
299 \$	5,382.00	\$ 5,397.20	\$ 5,427.35	\$ 5,457.50	\$ 5,487.65	\$ 5,517.81	\$ 5,547.96	\$ 5,578.11	\$ 5,608.26	\$ 5,638.41	\$ 5,668.56	\$ 5,698.71
300 \$	5,400.00	\$ 5,415.25	\$ 5,445.50	\$ 5,475.75	\$ 5,506.00	\$ 5,536.26	\$ 5,566.51	\$ 5,596.76	\$ 5,627.01	\$ 5,657.26	\$ 5,687.51	\$ 5,717.76

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 18.00	\$ 18.05	\$ 18.15	\$ 18.25	\$ 18.35	\$ 18.45	\$ 18.55	\$ 18.65	\$ 18.75	\$ 18.85	\$ 18.95	\$ 19.05

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**



## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Económico Zona Metropolitana

M3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	25.00 \$	25.75 \$	26.50 \$	27.26 \$	28.01 \$	28.77 \$	29.52 \$	30.28 \$	31.03 \$	31.79 \$	32.54 \$	33.30
1 \$	28.00 \$	28.80 \$	29.65 \$	30.51 \$	31.36 \$	32.22 \$	33.07 \$	33.93 \$	34.78 \$	35.64 \$	36.49 \$	37.35
2 \$	31.10 \$	31.95 \$	32.90 \$	33.86 \$	34.81 \$	35.77 \$	36.72 \$	37.68 \$	38.63 \$	39.59 \$	40.54 \$	41.50
3 \$	34.30 \$	35.20 \$	36.25 \$	37.31 \$	38.36 \$	39.42 \$	40.47 \$	41.53 \$	42.58 \$	43.64 \$	44.69 \$	45.75
4 \$	37.60 \$	38.55 \$	39.70 \$	40.86 \$	42.01 \$	43.17 \$	44.32 \$	45.48 \$	46.63 \$	47.79 \$	48.94 \$	50.10
5 \$	41.00 \$	42.00 \$	43.25 \$	44.51 \$	45.76 \$	47.02 \$	48.27 \$	49.53 \$	50.78 \$	52.04 \$	53.29 \$	54.55
6 \$	44.50 \$	45.55 \$	46.90 \$	48.26 \$	49.61 \$	50.97 \$	52.32 \$	53.68 \$	55.03 \$	56.39 \$	57.74 \$	59.10
7 \$	48.10 \$	49.20 \$	50.65 \$	52.11 \$	53.56 \$	55.02 \$	56.47 \$	57.93 \$	59.38 \$	60.84 \$	62.29 \$	63.75
8 \$	51.80 \$	52.95 \$	54.50 \$	56.06 \$	57.61 \$	59.17 \$	60.72 \$	62.28 \$	63.83 \$	65.39 \$	66.94 \$	68.50
9 \$	55.60 \$	56.80 \$	58.45 \$	60.11 \$	61.76 \$	63.42 \$	65.07 \$	66.73 \$	68.38 \$	70.04 \$	71.69 \$	73.35
10 \$	59.50 \$	60.75 \$	62.50 \$	64.26 \$	66.01 \$	67.77 \$	69.52 \$	71.28 \$	73.03 \$	74.79 \$	76.54 \$	78.30
11 \$	59.70 \$	61.00 \$	62.85 \$	64.71 \$	66.56 \$	68.42 \$	70.27 \$	72.13 \$	73.98 \$	75.84 \$	77.69 \$	79.55
12 \$	64.40 \$	65.75 \$	67.70 \$	69.66 \$	71.61 \$	73.57 \$	75.52 \$	77.48 \$	79.43 \$	81.39 \$	83.34 \$	85.30
13 \$	69.30 \$	70.70 \$	72.75 \$	74.81 \$	76.86 \$	78.92 \$	80.97 \$	83.03 \$	85.08 \$	87.14 \$	89.19 \$	91.25
14 \$	74.40 \$	75.85 \$	78.00 \$	80.16 \$	82.31 \$	84.47 \$	86.62 \$	88.78 \$	90.93 \$	93.09 \$	95.24 \$	97.40
15 \$	79.70 \$	81.20 \$	83.45 \$	85.71 \$	87.96 \$	90.22 \$	92.47 \$	94.73 \$	96.98 \$	99.24 \$	101.49 \$	103.75
16 \$	85.20 \$	86.75 \$	89.10 \$	91.46 \$	93.81 \$	96.17 \$	98.52 \$	100.88 \$	103.23 \$	105.59 \$	107.94 \$	110.30
17 \$	90.90 \$	92.50 \$	94.95 \$	97.41 \$	99.86 \$	102.32 \$	104.77 \$	107.23 \$	109.68 \$	112.14 \$	114.59 \$	117.05
18 \$	96.80 \$	98.45 \$	101.00 \$	103.56 \$	106.11 \$	108.67 \$	111.22 \$	113.78 \$	116.33 \$	118.89 \$	121.44 \$	124.00
19 \$	102.90 \$	104.60 \$	107.25 \$	109.91 \$	112.56 \$	115.22 \$	117.87 \$	120.53 \$	123.18 \$	125.84 \$	128.49 \$	131.15
20 \$	109.20 \$	110.95 \$	113.70 \$	116.46 \$	119.21 \$	121.97 \$	124.72 \$	127.48 \$	130.23 \$	132.99 \$	135.74 \$	138.50
21 \$	112.50 \$	114.30 \$	117.15 \$	120.01 \$	122.86 \$	125.72 \$	128.57 \$	131.43 \$	134.28 \$	137.14 \$	139.99 \$	142.85
22 \$	123.60 \$	125.45 \$	128.40 \$	131.36 \$	134.31 \$	137.27 \$	140.22 \$	143.18 \$	146.13 \$	149.09 \$	152.04 \$	155.00
23 \$	135.30 \$	137.20 \$	140.25 \$	143.31 \$	146.36 \$	149.42 \$	152.47 \$	155.53 \$	158.58 \$	161.64 \$	164.69 \$	167.75
24 \$	147.60 \$	149.55 \$	152.70 \$	155.86 \$	159.01 \$	162.17 \$	165.32 \$	168.48 \$	171.63 \$	174.79 \$	177.94 \$	181.10
25 \$	160.50 \$	162.50 \$	165.75 \$	169.01 \$	172.26 \$	175.52 \$	178.77 \$	182.03 \$	185.28 \$	188.54 \$	191.79 \$	195.05
26 \$	174.00 \$	176.05 \$	179.40 \$	182.76 \$	186.11 \$	189.47 \$	192.82 \$	196.18 \$	199.53 \$	202.89 \$	206.24 \$	209.60
27 \$	188.10 \$	190.20 \$	193.65 \$	197.11 \$	200.56 \$	204.02 \$	207.47 \$	210.93 \$	214.38 \$	217.84 \$	221.29 \$	224.75
28 \$	202.80 \$	204.95 \$	208.50 \$	212.06 \$	215.61 \$	219.17 \$	222.72 \$	226.28 \$	229.83 \$	233.39 \$	236.94 \$	240.50
29 \$	218.10 \$	220.30 \$	223.95 \$	227.61 \$	231.26 \$	234.92 \$	238.57 \$	242.23 \$	245.88 \$	249.54 \$	253.19 \$	256.85
30 \$	234.00 \$	236.25 \$	240.00 \$	243.76 \$	247.51 \$	251.27 \$	255.02 \$	258.78 \$	262.53 \$	266.29 \$	270.04 \$	273.80
31 \$	250.50 \$	252.80 \$	256.65 \$	260.51 \$	264.36 \$	268.22 \$	272.07 \$	275.93 \$	279.78 \$	283.64 \$	287.49 \$	291.35
32 \$	266.00 \$	268.35 \$	272.30 \$	276.26 \$	280.21 \$	284.17 \$	288.12 \$	292.08 \$	296.03 \$	299.99 \$	303.94 \$	307.90
33 \$	282.00 \$	284.40 \$	288.45 \$	292.51 \$	296.56 \$	300.62 \$	304.67 \$	308.73 \$	312.78 \$	316.84 \$	320.89 \$	324.95
34 \$	298.50 \$	300.95 \$	305.10 \$	309.26 \$	313.41 \$	317.57 \$	321.72 \$	325.88 \$	330.03 \$	334.19 \$	338.34 \$	342.50
35 \$	315.50 \$	318.00 \$	322.25 \$	326.51 \$	330.76 \$	335.02 \$	339.27 \$	343.53 \$	347.78 \$	352.04 \$	356.29 \$	360.55
36 \$	333.00 \$	335.55 \$	339.90 \$	344.26 \$	348.61 \$	352.97 \$	357.32 \$	361.68 \$	366.03 \$	370.39 \$	374.74 \$	379.10
37 \$	351.00 \$	353.60 \$	358.05 \$	362.51 \$	366.96 \$	371.42 \$	375.87 \$	380.33 \$	384.78 \$	389.24 \$	393.69 \$	398.15
38 \$	369.50 \$	372.15 \$	376.70 \$	381.26 \$	385.81 \$	390.37 \$	394.92 \$	399.48 \$	404.03 \$	408.59 \$	413.14 \$	417.70
39 \$	388.50 \$	391.20 \$	395.85 \$	400.51 \$	405.16 \$	409.82 \$	414.47 \$	419.13 \$	423.78 \$	428.44 \$	433.09 \$	437.75
40 \$	408.00 \$	410.75 \$	415.50 \$	420.26 \$	425.01 \$	429.77 \$	434.52 \$	439.28 \$	444.03 \$	448.79 \$	453.54 \$	458.30
41 \$	428.00 \$	430.80 \$	435.65 \$	440.51 \$	445.36 \$	450.22 \$	455.07 \$	459.93 \$	464.78 \$	469.64 \$	474.49 \$	479.35
42 \$	444.30 \$	447.15 \$	452.10 \$	457.06 \$	462.01 \$	466.97 \$	471.92 \$	476.88 \$	481.83 \$	486.79 \$	491.74 \$	496.70
43 \$	460.90 \$	463.80 \$	468.85 \$	473.91 \$	478.96 \$	484.02 \$	489.07 \$	494.13 \$	499.18 \$	504.24 \$	509.29 \$	514.35
44 \$	477.80 \$	480.75 \$	485.90 \$	491.06 \$	496.21 \$	501.37 \$	506.52 \$	511.68 \$	516.83 \$	521.99 \$	527.14 \$	532.30
45 \$	495.00 \$	498.00 \$	503.25 \$	508.51 \$	513.76 \$	519.02 \$	524.27 \$	529.53 \$	534.78 \$	540.04 \$	545.29 \$	550.55
46 \$	512.50 \$	515.55 \$	520.90 \$	526.26 \$	531.61 \$	536.97 \$	542.32 \$	547.68 \$	553.03 \$	558.39 \$	563.74 \$	569.10











## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Económico Zona Metropolitana

M3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
287 \$	5,166.00	5,181.10	5,210.55	5,240.01	5,269.46	5,298.92	5,328.37	5,357.83	5,387.28	5,416.74	5,446.19	5,475.64
288 \$	5,184.00	5,199.15	5,228.70	5,258.26	5,287.81	5,317.37	5,346.92	5,376.48	5,406.03	5,435.59	5,465.14	5,494.69
289 \$	5,202.00	5,217.20	5,246.85	5,276.51	5,306.16	5,335.82	5,365.47	5,395.13	5,424.78	5,454.44	5,484.09	5,513.74
290 \$	5,220.00	5,235.25	5,265.00	5,294.76	5,324.51	5,354.27	5,384.02	5,413.78	5,443.53	5,473.29	5,503.04	5,532.79
291 \$	5,238.00	5,253.30	5,283.15	5,313.01	5,342.86	5,372.72	5,402.57	5,432.43	5,462.28	5,492.14	5,521.99	5,551.84
292 \$	5,256.00	5,271.35	5,301.30	5,331.26	5,361.21	5,391.17	5,421.12	5,451.08	5,481.03	5,510.99	5,540.94	5,570.89
293 \$	5,274.00	5,289.40	5,319.45	5,349.51	5,379.56	5,409.62	5,439.67	5,469.73	5,499.78	5,529.84	5,559.89	5,589.94
294 \$	5,292.00	5,307.45	5,337.60	5,367.76	5,397.91	5,428.07	5,458.22	5,488.38	5,518.53	5,548.69	5,578.84	5,608.99
295 \$	5,310.00	5,325.50	5,355.75	5,386.01	5,416.26	5,446.52	5,476.77	5,507.03	5,537.28	5,567.54	5,597.79	5,628.04
296 \$	5,328.00	5,343.55	5,373.90	5,404.26	5,434.61	5,464.97	5,495.32	5,525.68	5,556.03	5,586.39	5,616.74	5,647.09
297 \$	5,346.00	5,361.60	5,392.05	5,422.51	5,452.96	5,483.42	5,513.87	5,544.33	5,574.78	5,605.24	5,635.69	5,666.14
298 \$	5,364.00	5,379.65	5,410.20	5,440.76	5,471.31	5,501.87	5,532.42	5,562.98	5,593.53	5,624.09	5,654.64	5,685.19
299 \$	5,382.00	5,397.70	5,428.35	5,459.01	5,489.66	5,520.32	5,550.97	5,581.63	5,612.28	5,642.94	5,673.59	5,704.24
300 \$	5,400.00	5,415.75	5,446.50	5,477.26	5,508.01	5,538.77	5,569.52	5,600.28	5,631.03	5,661.79	5,692.54	5,723.29

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

Enero	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 18.00	\$ 18.05	\$ 18.15	\$ 18.25	\$ 18.35	\$ 18.45	\$ 18.55	\$ 18.65	\$ 18.75	\$ 18.85	\$ 18.95	\$ 19.05

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Medio Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	70.00 \$	70.10 \$	70.20 \$	70.30 \$	70.40 \$	70.50 \$	70.60 \$	70.70 \$	70.80 \$	70.90 \$	71.01 \$	71.11
1 \$	73.00 \$	73.15 \$	73.35 \$	73.55 \$	73.75 \$	73.95 \$	74.15 \$	74.35 \$	74.55 \$	74.75 \$	74.96 \$	75.16
2 \$	76.10 \$	76.30 \$	76.60 \$	76.90 \$	77.20 \$	77.50 \$	77.80 \$	78.10 \$	78.40 \$	78.70 \$	79.01 \$	79.31
3 \$	79.30 \$	79.55 \$	79.95 \$	80.35 \$	80.75 \$	81.15 \$	81.55 \$	81.95 \$	82.35 \$	82.75 \$	83.16 \$	83.56
4 \$	82.60 \$	82.90 \$	83.40 \$	83.90 \$	84.40 \$	84.90 \$	85.40 \$	85.90 \$	86.40 \$	86.90 \$	87.41 \$	87.91
5 \$	86.00 \$	86.35 \$	86.95 \$	87.55 \$	88.15 \$	88.75 \$	89.35 \$	89.95 \$	90.55 \$	91.15 \$	91.76 \$	92.36
6 \$	89.50 \$	89.90 \$	90.60 \$	91.30 \$	92.00 \$	92.70 \$	93.40 \$	94.10 \$	94.80 \$	95.50 \$	96.21 \$	96.91
7 \$	93.10 \$	93.55 \$	94.35 \$	95.15 \$	95.95 \$	96.75 \$	97.55 \$	98.35 \$	99.15 \$	99.95 \$	100.76 \$	101.56
8 \$	96.80 \$	97.30 \$	98.20 \$	99.10 \$	100.00 \$	100.90 \$	101.80 \$	102.70 \$	103.60 \$	104.50 \$	105.41 \$	106.31
9 \$	100.60 \$	101.15 \$	102.15 \$	103.15 \$	104.15 \$	105.15 \$	106.15 \$	107.15 \$	108.15 \$	109.15 \$	110.16 \$	111.16
10 \$	104.50 \$	105.10 \$	106.20 \$	107.30 \$	108.40 \$	109.50 \$	110.60 \$	111.70 \$	112.80 \$	113.90 \$	115.01 \$	116.11
11 \$	108.50 \$	109.15 \$	110.35 \$	111.55 \$	112.75 \$	113.95 \$	115.15 \$	116.35 \$	117.55 \$	118.75 \$	119.96 \$	121.16
12 \$	113.20 \$	113.90 \$	115.20 \$	116.50 \$	117.80 \$	119.10 \$	120.40 \$	121.70 \$	123.00 \$	124.30 \$	125.61 \$	126.91
13 \$	118.10 \$	118.85 \$	120.25 \$	121.65 \$	123.05 \$	124.45 \$	125.85 \$	127.25 \$	128.65 \$	130.05 \$	131.46 \$	132.86
14 \$	123.20 \$	124.00 \$	125.50 \$	127.00 \$	128.50 \$	130.00 \$	131.50 \$	133.00 \$	134.50 \$	136.00 \$	137.51 \$	139.01
15 \$	128.50 \$	129.35 \$	130.95 \$	132.55 \$	134.15 \$	135.75 \$	137.35 \$	138.95 \$	140.55 \$	142.15 \$	143.76 \$	145.36
16 \$	134.00 \$	134.90 \$	136.60 \$	138.30 \$	140.00 \$	141.70 \$	143.40 \$	145.10 \$	146.80 \$	148.50 \$	150.21 \$	151.91
17 \$	139.70 \$	140.65 \$	142.45 \$	144.25 \$	146.05 \$	147.85 \$	149.65 \$	151.45 \$	153.25 \$	155.05 \$	156.86 \$	158.66
18 \$	145.60 \$	146.60 \$	148.50 \$	150.40 \$	152.30 \$	154.20 \$	156.10 \$	158.00 \$	159.90 \$	161.80 \$	163.71 \$	165.61
19 \$	151.70 \$	152.75 \$	154.75 \$	156.75 \$	158.75 \$	160.75 \$	162.75 \$	164.75 \$	166.75 \$	168.75 \$	170.76 \$	172.76
20 \$	158.00 \$	159.10 \$	161.20 \$	163.30 \$	165.40 \$	167.50 \$	169.60 \$	171.70 \$	173.80 \$	175.90 \$	178.01 \$	180.11
21 \$	164.50 \$	165.65 \$	167.85 \$	170.05 \$	172.25 \$	174.45 \$	176.65 \$	178.85 \$	181.05 \$	183.25 \$	185.46 \$	187.66
22 \$	175.60 \$	176.80 \$	179.10 \$	181.40 \$	183.70 \$	186.00 \$	188.30 \$	190.60 \$	192.90 \$	195.20 \$	197.51 \$	199.81
23 \$	187.30 \$	188.55 \$	190.95 \$	193.35 \$	195.75 \$	198.15 \$	200.55 \$	202.95 \$	205.35 \$	207.75 \$	210.16 \$	212.56
24 \$	199.60 \$	200.90 \$	203.40 \$	205.90 \$	208.40 \$	210.90 \$	213.40 \$	215.90 \$	218.40 \$	220.90 \$	223.41 \$	225.91
25 \$	212.50 \$	213.85 \$	216.45 \$	219.05 \$	221.65 \$	224.25 \$	226.85 \$	229.45 \$	232.05 \$	234.65 \$	237.26 \$	239.86
26 \$	226.00 \$	227.40 \$	230.10 \$	232.80 \$	235.50 \$	238.20 \$	240.90 \$	243.60 \$	246.30 \$	249.00 \$	251.71 \$	254.41
27 \$	240.10 \$	241.55 \$	244.35 \$	247.15 \$	249.95 \$	252.75 \$	255.55 \$	258.35 \$	261.15 \$	263.95 \$	266.76 \$	269.56
28 \$	254.80 \$	256.30 \$	259.20 \$	262.10 \$	265.00 \$	267.90 \$	270.80 \$	273.70 \$	276.60 \$	279.50 \$	282.41 \$	285.31
29 \$	270.10 \$	271.65 \$	274.65 \$	277.65 \$	280.65 \$	283.65 \$	286.65 \$	289.65 \$	292.65 \$	295.65 \$	298.66 \$	301.66
30 \$	286.00 \$	287.60 \$	290.70 \$	293.80 \$	296.90 \$	300.00 \$	303.10 \$	306.20 \$	309.30 \$	312.40 \$	315.51 \$	318.61
31 \$	302.50 \$	304.15 \$	307.35 \$	310.55 \$	313.75 \$	316.95 \$	320.15 \$	323.35 \$	326.55 \$	329.75 \$	332.96 \$	336.16
32 \$	318.00 \$	319.70 \$	323.00 \$	326.30 \$	329.60 \$	332.90 \$	336.20 \$	339.50 \$	342.80 \$	346.10 \$	349.41 \$	352.71
33 \$	334.00 \$	335.75 \$	339.15 \$	342.55 \$	345.95 \$	349.35 \$	352.75 \$	356.15 \$	359.55 \$	362.95 \$	366.36 \$	369.76
34 \$	350.50 \$	352.30 \$	355.80 \$	359.30 \$	362.80 \$	366.30 \$	369.80 \$	373.30 \$	376.80 \$	380.30 \$	383.81 \$	387.31
35 \$	367.50 \$	369.35 \$	372.95 \$	376.55 \$	380.15 \$	383.75 \$	387.35 \$	390.95 \$	394.55 \$	398.15 \$	401.76 \$	405.36
36 \$	385.00 \$	386.90 \$	390.60 \$	394.30 \$	398.00 \$	401.70 \$	405.40 \$	409.10 \$	412.80 \$	416.50 \$	420.21 \$	423.91
37 \$	403.00 \$	404.95 \$	408.75 \$	412.55 \$	416.35 \$	420.15 \$	423.95 \$	427.75 \$	431.55 \$	435.35 \$	439.16 \$	442.96
38 \$	421.50 \$	423.50 \$	427.40 \$	431.30 \$	435.20 \$	439.10 \$	443.00 \$	446.90 \$	450.80 \$	454.70 \$	458.61 \$	462.51
39 \$	440.50 \$	442.55 \$	446.55 \$	450.55 \$	454.55 \$	458.55 \$	462.55 \$	466.55 \$	470.55 \$	474.55 \$	478.56 \$	482.56
40 \$	460.00 \$	462.10 \$	466.20 \$	470.30 \$	474.40 \$	478.50 \$	482.60 \$	486.70 \$	490.80 \$	494.90 \$	499.01 \$	503.11
41 \$	480.00 \$	482.15 \$	486.35 \$	490.55 \$	494.75 \$	498.95 \$	503.15 \$	507.35 \$	511.55 \$	515.75 \$	519.96 \$	524.16
42 \$	496.30 \$	498.50 \$	502.80 \$	507.10 \$	511.40 \$	515.70 \$	520.00 \$	524.30 \$	528.60 \$	532.90 \$	537.21 \$	541.51
43 \$	512.90 \$	515.15 \$	519.55 \$	523.95 \$	528.35 \$	532.75 \$	537.15 \$	541.55 \$	545.95 \$	550.35 \$	554.76 \$	559.16
44 \$	529.80 \$	532.10 \$	536.60 \$	541.10 \$	545.60 \$	550.10 \$	554.60 \$	559.10 \$	563.60 \$	568.10 \$	572.61 \$	577.11
45 \$	547.00 \$	549.35 \$	553.95 \$	558.55 \$	563.15 \$	567.75 \$	572.35 \$	576.95 \$	581.55 \$	586.15 \$	590.76 \$	595.36
46 \$	564.50 \$	566.90 \$	571.60 \$	576.30 \$	581.00 \$	585.70 \$	590.40 \$	595.10 \$	599.80 \$	604.50 \$	609.21 \$	613.91
47 \$	582.30 \$	584.75 \$	589.55 \$	594.35 \$	599.15 \$	603.95 \$	608.75 \$	613.55 \$	618.35 \$	623.15 \$	627.96 \$	632.76



## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Medio Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	600.40 \$	602.90 \$	607.80 \$	612.70 \$	617.60 \$	622.50 \$	627.40 \$	632.30 \$	637.20 \$	642.10 \$	647.01 \$	651.91
49 \$	618.80 \$	621.35 \$	626.35 \$	631.35 \$	636.35 \$	641.35 \$	646.35 \$	651.35 \$	656.35 \$	661.35 \$	666.36 \$	671.36
50 \$	637.50 \$	640.10 \$	645.20 \$	650.30 \$	655.40 \$	660.50 \$	665.60 \$	670.70 \$	675.80 \$	680.90 \$	686.01 \$	691.11
51 \$	641.60 \$	644.25 \$	649.45 \$	654.65 \$	659.85 \$	665.05 \$	670.25 \$	675.45 \$	680.65 \$	685.85 \$	691.06 \$	696.26
52 \$	655.80 \$	658.50 \$	663.80 \$	669.10 \$	674.40 \$	679.70 \$	685.00 \$	690.30 \$	695.60 \$	700.90 \$	706.21 \$	711.51
53 \$	670.10 \$	672.85 \$	678.25 \$	683.65 \$	689.05 \$	694.45 \$	699.85 \$	705.25 \$	710.65 \$	716.05 \$	721.46 \$	726.86
54 \$	684.50 \$	687.30 \$	692.80 \$	698.30 \$	703.80 \$	709.30 \$	714.80 \$	720.30 \$	725.80 \$	731.30 \$	736.81 \$	742.31
55 \$	699.00 \$	701.85 \$	707.45 \$	713.05 \$	718.65 \$	724.25 \$	729.85 \$	735.45 \$	741.05 \$	746.65 \$	752.26 \$	757.86
56 \$	713.60 \$	716.50 \$	722.20 \$	727.90 \$	733.60 \$	739.30 \$	745.00 \$	750.70 \$	756.40 \$	762.10 \$	767.81 \$	773.51
57 \$	728.30 \$	731.25 \$	737.05 \$	742.85 \$	748.65 \$	754.45 \$	760.25 \$	766.05 \$	771.85 \$	777.65 \$	783.46 \$	789.26
58 \$	743.10 \$	746.10 \$	752.00 \$	757.90 \$	763.80 \$	769.70 \$	775.60 \$	781.50 \$	787.40 \$	793.30 \$	799.21 \$	805.11
59 \$	758.00 \$	761.05 \$	767.05 \$	773.05 \$	779.05 \$	785.05 \$	791.05 \$	797.05 \$	803.05 \$	809.05 \$	815.06 \$	821.06
60 \$	773.00 \$	776.10 \$	782.20 \$	788.30 \$	794.40 \$	800.50 \$	806.60 \$	812.70 \$	818.80 \$	824.90 \$	831.01 \$	837.11
61 \$	788.10 \$	791.25 \$	797.45 \$	803.65 \$	809.85 \$	816.05 \$	822.25 \$	828.45 \$	834.65 \$	840.85 \$	847.06 \$	853.26
62 \$	803.30 \$	806.50 \$	812.80 \$	819.10 \$	825.40 \$	831.70 \$	838.00 \$	844.30 \$	850.60 \$	856.90 \$	863.21 \$	869.51
63 \$	818.60 \$	821.85 \$	828.25 \$	834.65 \$	841.05 \$	847.45 \$	853.85 \$	860.25 \$	866.65 \$	873.05 \$	879.46 \$	885.86
64 \$	834.00 \$	837.30 \$	843.80 \$	850.30 \$	856.80 \$	863.30 \$	869.80 \$	876.30 \$	882.80 \$	889.30 \$	895.81 \$	902.31
65 \$	849.50 \$	852.85 \$	859.45 \$	866.05 \$	872.65 \$	879.25 \$	885.85 \$	892.45 \$	899.05 \$	905.65 \$	912.26 \$	918.86
66 \$	865.10 \$	868.50 \$	875.20 \$	881.90 \$	888.60 \$	895.30 \$	902.00 \$	908.70 \$	915.40 \$	922.10 \$	928.81 \$	935.51
67 \$	880.80 \$	884.25 \$	891.05 \$	897.85 \$	904.65 \$	911.45 \$	918.25 \$	925.05 \$	931.85 \$	938.65 \$	945.46 \$	952.26
68 \$	896.60 \$	900.10 \$	907.00 \$	913.90 \$	920.80 \$	927.70 \$	934.60 \$	941.50 \$	948.40 \$	955.30 \$	962.21 \$	969.11
69 \$	912.50 \$	916.05 \$	923.05 \$	930.05 \$	937.05 \$	944.05 \$	951.05 \$	958.05 \$	965.05 \$	972.05 \$	979.06 \$	986.06
70 \$	928.50 \$	932.10 \$	939.20 \$	946.30 \$	953.40 \$	960.50 \$	967.60 \$	974.70 \$	981.80 \$	988.90 \$	996.01 \$	1,003.11
71 \$	944.60 \$	948.25 \$	955.45 \$	962.65 \$	969.85 \$	977.05 \$	984.25 \$	991.45 \$	998.65 \$	1,005.85 \$	1,013.06 \$	1,020.26
72 \$	960.80 \$	964.50 \$	971.80 \$	979.10 \$	986.40 \$	993.70 \$	1,001.00 \$	1,008.30 \$	1,015.60 \$	1,022.90 \$	1,030.21 \$	1,037.51
73 \$	977.10 \$	980.85 \$	988.25 \$	995.65 \$	1,003.05 \$	1,010.45 \$	1,017.85 \$	1,025.25 \$	1,032.65 \$	1,040.05 \$	1,047.46 \$	1,054.86
74 \$	993.50 \$	997.30 \$	1,004.80 \$	1,012.30 \$	1,019.80 \$	1,027.30 \$	1,034.80 \$	1,042.30 \$	1,049.80 \$	1,057.30 \$	1,064.81 \$	1,072.31
75 \$	1,010.00 \$	1,013.85 \$	1,021.45 \$	1,029.05 \$	1,036.65 \$	1,044.25 \$	1,051.85 \$	1,059.45 \$	1,067.05 \$	1,074.65 \$	1,082.26 \$	1,089.86
76 \$	1,026.60 \$	1,030.50 \$	1,038.20 \$	1,045.90 \$	1,053.60 \$	1,061.30 \$	1,069.00 \$	1,076.70 \$	1,084.40 \$	1,092.10 \$	1,099.81 \$	1,107.51
77 \$	1,043.30 \$	1,047.25 \$	1,055.05 \$	1,062.85 \$	1,070.65 \$	1,078.45 \$	1,086.25 \$	1,094.05 \$	1,101.85 \$	1,109.65 \$	1,117.46 \$	1,125.26
78 \$	1,060.10 \$	1,064.10 \$	1,072.00 \$	1,079.90 \$	1,087.80 \$	1,095.70 \$	1,103.60 \$	1,111.50 \$	1,119.40 \$	1,127.30 \$	1,135.21 \$	1,143.11
79 \$	1,077.00 \$	1,081.05 \$	1,089.05 \$	1,097.05 \$	1,105.05 \$	1,113.05 \$	1,121.05 \$	1,129.05 \$	1,137.05 \$	1,145.05 \$	1,153.06 \$	1,161.06
80 \$	1,094.00 \$	1,098.10 \$	1,106.20 \$	1,114.30 \$	1,122.40 \$	1,130.50 \$	1,138.60 \$	1,146.70 \$	1,154.80 \$	1,162.90 \$	1,171.01 \$	1,179.11
81 \$	1,111.10 \$	1,115.25 \$	1,123.45 \$	1,131.65 \$	1,139.85 \$	1,148.05 \$	1,156.25 \$	1,164.45 \$	1,172.65 \$	1,180.85 \$	1,189.06 \$	1,197.26
82 \$	1,128.30 \$	1,132.50 \$	1,140.80 \$	1,149.10 \$	1,157.40 \$	1,165.70 \$	1,174.00 \$	1,182.30 \$	1,190.60 \$	1,198.90 \$	1,207.21 \$	1,215.51
83 \$	1,145.60 \$	1,149.85 \$	1,158.25 \$	1,166.65 \$	1,175.05 \$	1,183.45 \$	1,191.85 \$	1,200.25 \$	1,208.65 \$	1,217.05 \$	1,225.46 \$	1,233.86
84 \$	1,163.00 \$	1,167.30 \$	1,175.80 \$	1,184.30 \$	1,192.80 \$	1,201.30 \$	1,209.80 \$	1,218.30 \$	1,226.80 \$	1,235.30 \$	1,243.81 \$	1,252.31
85 \$	1,180.50 \$	1,184.85 \$	1,193.45 \$	1,202.05 \$	1,210.65 \$	1,219.25 \$	1,227.85 \$	1,236.45 \$	1,245.05 \$	1,253.65 \$	1,262.26 \$	1,270.86
86 \$	1,198.10 \$	1,202.50 \$	1,211.20 \$	1,219.90 \$	1,228.60 \$	1,237.30 \$	1,246.00 \$	1,254.70 \$	1,263.40 \$	1,272.10 \$	1,280.81 \$	1,289.51
87 \$	1,215.80 \$	1,220.25 \$	1,229.05 \$	1,237.85 \$	1,246.65 \$	1,255.45 \$	1,264.25 \$	1,273.05 \$	1,281.85 \$	1,290.65 \$	1,299.46 \$	1,308.26
88 \$	1,233.60 \$	1,238.10 \$	1,247.00 \$	1,255.90 \$	1,264.80 \$	1,273.70 \$	1,282.60 \$	1,291.50 \$	1,300.40 \$	1,309.30 \$	1,318.21 \$	1,327.11
89 \$	1,251.50 \$	1,256.05 \$	1,265.05 \$	1,274.05 \$	1,283.05 \$	1,292.05 \$	1,301.05 \$	1,310.05 \$	1,319.05 \$	1,328.05 \$	1,337.06 \$	1,346.06
90 \$	1,269.50 \$	1,274.10 \$	1,283.20 \$	1,292.30 \$	1,301.40 \$	1,310.50 \$	1,319.60 \$	1,328.70 \$	1,337.80 \$	1,346.90 \$	1,356.01 \$	1,365.11
91 \$	1,287.60 \$	1,292.25 \$	1,301.45 \$	1,310.65 \$	1,319.85 \$	1,329.05 \$	1,338.25 \$	1,347.45 \$	1,356.65 \$	1,365.85 \$	1,375.06 \$	1,384.26
92 \$	1,305.80 \$	1,310.50 \$	1,319.80 \$	1,329.10 \$	1,338.40 \$	1,347.70 \$	1,357.00 \$	1,366.30 \$	1,375.60 \$	1,384.90 \$	1,394.21 \$	1,403.51
93 \$	1,324.10 \$	1,328.85 \$	1,338.25 \$	1,347.65 \$	1,357.05 \$	1,366.45 \$	1,375.85 \$	1,385.25 \$	1,394.65 \$	1,404.05 \$	1,413.46 \$	1,422.86
94 \$	1,342.50 \$	1,347.30 \$	1,356.80 \$	1,366.30 \$	1,375.80 \$	1,385.30 \$	1,394.80 \$	1,404.30 \$	1,413.80 \$	1,423.30 \$	1,432.81 \$	1,442.31
95 \$	1,361.00 \$	1,365.85 \$	1,375.45 \$	1,385.05 \$	1,394.65 \$	1,404.25 \$	1,413.85 \$	1,423.45 \$	1,433.05 \$	1,442.65 \$	1,452.26 \$	1,461.86

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Medio Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
96 \$	1,379.60 \$	1,384.50 \$	1,394.20 \$	1,403.90 \$	1,413.60 \$	1,423.30 \$	1,433.00 \$	1,442.70 \$	1,452.40 \$	1,462.10 \$	1,471.81 \$	1,481.51
97 \$	1,398.30 \$	1,403.25 \$	1,413.05 \$	1,422.85 \$	1,432.65 \$	1,442.45 \$	1,452.25 \$	1,462.05 \$	1,471.85 \$	1,481.65 \$	1,491.46 \$	1,501.26
98 \$	1,417.10 \$	1,422.10 \$	1,432.00 \$	1,441.90 \$	1,451.80 \$	1,461.70 \$	1,471.60 \$	1,481.50 \$	1,491.40 \$	1,501.30 \$	1,511.21 \$	1,521.11
99 \$	1,436.00 \$	1,441.05 \$	1,451.05 \$	1,461.05 \$	1,471.05 \$	1,481.05 \$	1,491.05 \$	1,501.05 \$	1,511.05 \$	1,521.05 \$	1,531.06 \$	1,541.06
100 \$	1,455.00 \$	1,460.10 \$	1,470.20 \$	1,480.30 \$	1,490.40 \$	1,500.50 \$	1,510.60 \$	1,520.70 \$	1,530.80 \$	1,540.90 \$	1,551.01 \$	1,561.11
101 \$	1,464.50 \$	1,469.65 \$	1,479.85 \$	1,490.05 \$	1,500.25 \$	1,510.45 \$	1,520.65 \$	1,530.85 \$	1,541.05 \$	1,551.25 \$	1,561.46 \$	1,571.66
102 \$	1,482.57 \$	1,487.77 \$	1,498.07 \$	1,508.37 \$	1,518.67 \$	1,528.97 \$	1,539.27 \$	1,549.57 \$	1,559.87 \$	1,570.17 \$	1,580.48 \$	1,590.78
103 \$	1,500.71 \$	1,505.96 \$	1,516.36 \$	1,526.76 \$	1,537.16 \$	1,547.56 \$	1,557.96 \$	1,568.36 \$	1,578.76 \$	1,589.16 \$	1,599.57 \$	1,609.97
104 \$	1,518.92 \$	1,524.22 \$	1,534.72 \$	1,545.22 \$	1,555.72 \$	1,566.22 \$	1,576.72 \$	1,587.22 \$	1,597.72 \$	1,608.22 \$	1,618.73 \$	1,629.23
105 \$	1,537.20 \$	1,542.55 \$	1,553.15 \$	1,563.75 \$	1,574.35 \$	1,584.95 \$	1,595.55 \$	1,606.15 \$	1,616.75 \$	1,627.35 \$	1,637.96 \$	1,648.56
106 \$	1,555.55 \$	1,560.95 \$	1,571.65 \$	1,582.35 \$	1,593.05 \$	1,603.75 \$	1,614.45 \$	1,625.15 \$	1,635.85 \$	1,646.55 \$	1,657.26 \$	1,667.96
107 \$	1,573.97 \$	1,579.42 \$	1,590.22 \$	1,601.02 \$	1,611.82 \$	1,622.62 \$	1,633.42 \$	1,644.22 \$	1,655.02 \$	1,665.82 \$	1,676.63 \$	1,687.43
108 \$	1,592.46 \$	1,597.96 \$	1,608.86 \$	1,619.76 \$	1,630.66 \$	1,641.56 \$	1,652.46 \$	1,663.36 \$	1,674.26 \$	1,685.16 \$	1,696.07 \$	1,706.97
109 \$	1,611.02 \$	1,616.57 \$	1,627.57 \$	1,638.57 \$	1,649.57 \$	1,660.57 \$	1,671.57 \$	1,682.57 \$	1,693.57 \$	1,704.57 \$	1,715.58 \$	1,726.58
110 \$	1,629.65 \$	1,635.25 \$	1,646.35 \$	1,657.45 \$	1,668.55 \$	1,679.65 \$	1,690.75 \$	1,701.85 \$	1,712.95 \$	1,724.05 \$	1,735.16 \$	1,746.26
111 \$	1,648.35 \$	1,654.00 \$	1,665.20 \$	1,676.40 \$	1,687.60 \$	1,698.80 \$	1,710.00 \$	1,721.20 \$	1,732.40 \$	1,743.60 \$	1,754.81 \$	1,766.01
112 \$	1,667.12 \$	1,672.82 \$	1,684.12 \$	1,695.42 \$	1,706.72 \$	1,718.02 \$	1,729.32 \$	1,740.62 \$	1,751.92 \$	1,763.22 \$	1,774.53 \$	1,785.83
113 \$	1,685.96 \$	1,691.71 \$	1,703.11 \$	1,714.51 \$	1,725.91 \$	1,737.31 \$	1,748.71 \$	1,760.11 \$	1,771.51 \$	1,782.91 \$	1,794.32 \$	1,805.72
114 \$	1,704.87 \$	1,710.67 \$	1,722.17 \$	1,733.67 \$	1,745.17 \$	1,756.67 \$	1,768.17 \$	1,779.67 \$	1,791.17 \$	1,802.67 \$	1,814.18 \$	1,825.68
115 \$	1,723.85 \$	1,729.70 \$	1,741.30 \$	1,752.90 \$	1,764.50 \$	1,776.10 \$	1,787.70 \$	1,799.30 \$	1,810.90 \$	1,822.50 \$	1,834.11 \$	1,845.71
116 \$	1,742.90 \$	1,748.80 \$	1,760.50 \$	1,772.20 \$	1,783.90 \$	1,795.60 \$	1,807.30 \$	1,819.00 \$	1,830.70 \$	1,842.40 \$	1,854.11 \$	1,865.81
117 \$	1,762.02 \$	1,767.97 \$	1,779.77 \$	1,791.57 \$	1,803.37 \$	1,815.17 \$	1,826.97 \$	1,838.77 \$	1,850.57 \$	1,862.37 \$	1,874.18 \$	1,885.98
118 \$	1,781.21 \$	1,787.21 \$	1,799.11 \$	1,811.01 \$	1,822.91 \$	1,834.81 \$	1,846.71 \$	1,858.61 \$	1,870.51 \$	1,882.41 \$	1,894.32 \$	1,906.22
119 \$	1,800.47 \$	1,806.52 \$	1,818.52 \$	1,830.52 \$	1,842.52 \$	1,854.52 \$	1,866.52 \$	1,878.52 \$	1,890.52 \$	1,902.52 \$	1,914.53 \$	1,926.53
120 \$	1,819.80 \$	1,825.90 \$	1,838.00 \$	1,850.10 \$	1,862.20 \$	1,874.30 \$	1,886.40 \$	1,898.50 \$	1,910.60 \$	1,922.70 \$	1,934.81 \$	1,946.91
121 \$	1,839.20 \$	1,845.35 \$	1,857.55 \$	1,869.75 \$	1,881.95 \$	1,894.15 \$	1,906.35 \$	1,918.55 \$	1,930.75 \$	1,942.95 \$	1,955.16 \$	1,967.36
122 \$	1,858.67 \$	1,864.87 \$	1,877.17 \$	1,889.47 \$	1,901.77 \$	1,914.07 \$	1,926.37 \$	1,938.67 \$	1,950.97 \$	1,963.27 \$	1,975.58 \$	1,987.88
123 \$	1,878.21 \$	1,884.46 \$	1,896.86 \$	1,909.26 \$	1,921.66 \$	1,934.06 \$	1,946.46 \$	1,958.86 \$	1,971.26 \$	1,983.66 \$	1,996.07 \$	2,008.47
124 \$	1,897.82 \$	1,904.12 \$	1,916.62 \$	1,929.12 \$	1,941.62 \$	1,954.12 \$	1,966.62 \$	1,979.12 \$	1,991.62 \$	2,004.12 \$	2,016.63 \$	2,029.13
125 \$	1,917.50 \$	1,923.85 \$	1,936.45 \$	1,949.05 \$	1,961.65 \$	1,974.25 \$	1,986.85 \$	1,999.45 \$	2,012.05 \$	2,024.65 \$	2,037.26 \$	2,049.86
126 \$	1,937.25 \$	1,943.65 \$	1,956.35 \$	1,969.05 \$	1,981.75 \$	1,994.45 \$	2,007.15 \$	2,019.85 \$	2,032.55 \$	2,045.25 \$	2,057.96 \$	2,070.66
127 \$	1,957.07 \$	1,963.52 \$	1,976.32 \$	1,989.12 \$	2,001.92 \$	2,014.72 \$	2,027.52 \$	2,040.32 \$	2,053.12 \$	2,065.92 \$	2,078.73 \$	2,091.53
128 \$	1,976.96 \$	1,983.46 \$	1,996.36 \$	2,009.26 \$	2,022.16 \$	2,035.06 \$	2,047.96 \$	2,060.86 \$	2,073.76 \$	2,086.66 \$	2,099.57 \$	2,112.47
129 \$	1,996.92 \$	2,003.47 \$	2,016.47 \$	2,029.47 \$	2,042.47 \$	2,055.47 \$	2,068.47 \$	2,081.47 \$	2,094.47 \$	2,107.47 \$	2,120.48 \$	2,133.48
130 \$	2,016.95 \$	2,023.55 \$	2,036.65 \$	2,049.75 \$	2,062.85 \$	2,075.95 \$	2,089.05 \$	2,102.15 \$	2,115.25 \$	2,128.35 \$	2,141.46 \$	2,154.56
131 \$	2,037.05 \$	2,043.70 \$	2,056.90 \$	2,070.10 \$	2,083.30 \$	2,096.50 \$	2,109.70 \$	2,122.90 \$	2,136.10 \$	2,149.30 \$	2,162.51 \$	2,175.71
132 \$	2,057.22 \$	2,063.92 \$	2,077.22 \$	2,090.52 \$	2,103.82 \$	2,117.12 \$	2,130.42 \$	2,143.72 \$	2,157.02 \$	2,170.32 \$	2,183.63 \$	2,196.93
133 \$	2,077.46 \$	2,084.21 \$	2,097.61 \$	2,111.01 \$	2,124.41 \$	2,137.81 \$	2,151.21 \$	2,164.61 \$	2,178.01 \$	2,191.41 \$	2,204.82 \$	2,218.22
134 \$	2,097.77 \$	2,104.57 \$	2,118.07 \$	2,131.57 \$	2,145.07 \$	2,158.57 \$	2,172.07 \$	2,185.57 \$	2,199.07 \$	2,212.57 \$	2,226.08 \$	2,239.58
135 \$	2,118.15 \$	2,125.00 \$	2,138.60 \$	2,152.20 \$	2,165.80 \$	2,179.40 \$	2,193.00 \$	2,206.60 \$	2,220.20 \$	2,233.80 \$	2,247.41 \$	2,261.01
136 \$	2,138.60 \$	2,145.50 \$	2,159.20 \$	2,172.90 \$	2,186.60 \$	2,200.30 \$	2,214.00 \$	2,227.70 \$	2,241.40 \$	2,255.10 \$	2,268.81 \$	2,282.51
137 \$	2,159.12 \$	2,166.07 \$	2,179.87 \$	2,193.67 \$	2,207.47 \$	2,221.27 \$	2,235.07 \$	2,248.87 \$	2,262.67 \$	2,276.47 \$	2,290.28 \$	2,304.08
138 \$	2,179.71 \$	2,186.71 \$	2,200.61 \$	2,214.51 \$	2,228.41 \$	2,242.31 \$	2,256.21 \$	2,270.11 \$	2,284.01 \$	2,297.91 \$	2,311.82 \$	2,325.72
139 \$	2,200.37 \$	2,207.42 \$	2,221.42 \$	2,235.42 \$	2,249.42 \$	2,263.42 \$	2,277.42 \$	2,291.42 \$	2,305.42 \$	2,319.42 \$	2,333.43 \$	2,347.43
140 \$	2,221.10 \$	2,228.20 \$	2,242.30 \$	2,256.40 \$	2,270.50 \$	2,284.60 \$	2,298.70 \$	2,312.80 \$	2,326.90 \$	2,341.00 \$	2,355.11 \$	2,369.21
141 \$	2,241.90 \$	2,249.05 \$	2,263.25 \$	2,277.45 \$	2,291.65 \$	2,305.85 \$	2,320.05 \$	2,334.25 \$	2,348.45 \$	2,362.65 \$	2,376.86 \$	2,391.06
142 \$	2,262.77 \$	2,269.97 \$	2,284.27 \$	2,298.57 \$	2,312.87 \$	2,327.17 \$	2,341.47 \$	2,355.77 \$	2,370.07 \$	2,384.37 \$	2,398.68 \$	2,412.98
143 \$	2,283.71 \$	2,290.96 \$	2,305.36 \$	2,319.76 \$	2,334.16 \$	2,348.56 \$	2,362.96 \$	2,377.36 \$	2,391.76 \$	2,406.16 \$	2,420.57 \$	2,434.97

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Medio Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
144 \$	2,304.72 \$	2,312.02 \$	2,326.52 \$	2,341.02 \$	2,355.52 \$	2,370.02 \$	2,384.52 \$	2,399.02 \$	2,413.52 \$	2,428.02 \$	2,442.53 \$	2,457.03
145 \$	2,325.80 \$	2,333.15 \$	2,347.75 \$	2,362.35 \$	2,376.95 \$	2,391.55 \$	2,406.15 \$	2,420.75 \$	2,435.35 \$	2,449.95 \$	2,464.56 \$	2,479.16
146 \$	2,346.95 \$	2,354.35 \$	2,369.05 \$	2,383.75 \$	2,398.45 \$	2,413.15 \$	2,427.85 \$	2,442.55 \$	2,457.25 \$	2,471.95 \$	2,486.66 \$	2,501.36
147 \$	2,368.17 \$	2,375.62 \$	2,390.42 \$	2,405.22 \$	2,420.02 \$	2,434.82 \$	2,449.62 \$	2,464.42 \$	2,479.22 \$	2,494.02 \$	2,508.83 \$	2,523.63
148 \$	2,389.46 \$	2,396.96 \$	2,411.86 \$	2,426.76 \$	2,441.66 \$	2,456.56 \$	2,471.46 \$	2,486.36 \$	2,501.26 \$	2,516.16 \$	2,531.07 \$	2,545.97
149 \$	2,410.82 \$	2,418.37 \$	2,433.37 \$	2,448.37 \$	2,463.37 \$	2,478.37 \$	2,493.37 \$	2,508.37 \$	2,523.37 \$	2,538.37 \$	2,553.38 \$	2,568.38
150 \$	2,432.25 \$	2,439.85 \$	2,454.95 \$	2,470.05 \$	2,485.15 \$	2,500.25 \$	2,515.35 \$	2,530.45 \$	2,545.55 \$	2,560.65 \$	2,575.76 \$	2,590.86
151 \$	2,453.75 \$	2,461.40 \$	2,476.60 \$	2,491.80 \$	2,507.00 \$	2,522.20 \$	2,537.40 \$	2,552.60 \$	2,567.80 \$	2,583.00 \$	2,598.21 \$	2,613.41
152 \$	2,475.32 \$	2,483.02 \$	2,498.32 \$	2,513.62 \$	2,528.92 \$	2,544.22 \$	2,559.52 \$	2,574.82 \$	2,590.12 \$	2,605.42 \$	2,620.73 \$	2,636.03
153 \$	2,496.96 \$	2,504.71 \$	2,520.11 \$	2,535.51 \$	2,550.91 \$	2,566.31 \$	2,581.71 \$	2,597.11 \$	2,612.51 \$	2,627.91 \$	2,643.32 \$	2,658.72
154 \$	2,518.67 \$	2,526.47 \$	2,541.97 \$	2,557.47 \$	2,572.97 \$	2,588.47 \$	2,603.97 \$	2,619.47 \$	2,634.97 \$	2,650.47 \$	2,665.98 \$	2,681.48
155 \$	2,540.45 \$	2,548.30 \$	2,563.90 \$	2,579.50 \$	2,595.10 \$	2,610.70 \$	2,626.30 \$	2,641.90 \$	2,657.50 \$	2,673.10 \$	2,688.71 \$	2,704.31
156 \$	2,562.30 \$	2,570.20 \$	2,585.90 \$	2,601.60 \$	2,617.30 \$	2,633.00 \$	2,648.70 \$	2,664.40 \$	2,680.10 \$	2,695.80 \$	2,711.51 \$	2,727.21
157 \$	2,584.22 \$	2,592.17 \$	2,607.97 \$	2,623.77 \$	2,639.57 \$	2,655.37 \$	2,671.17 \$	2,686.97 \$	2,702.77 \$	2,718.57 \$	2,734.38 \$	2,750.18
158 \$	2,606.21 \$	2,614.21 \$	2,630.11 \$	2,646.01 \$	2,661.91 \$	2,677.81 \$	2,693.71 \$	2,709.61 \$	2,725.51 \$	2,741.41 \$	2,757.32 \$	2,773.22
159 \$	2,628.27 \$	2,636.32 \$	2,652.32 \$	2,668.32 \$	2,684.32 \$	2,700.32 \$	2,716.32 \$	2,732.32 \$	2,748.32 \$	2,764.32 \$	2,780.33 \$	2,796.33
160 \$	2,650.40 \$	2,658.50 \$	2,674.60 \$	2,690.70 \$	2,706.80 \$	2,722.90 \$	2,739.00 \$	2,755.10 \$	2,771.20 \$	2,787.30 \$	2,803.41 \$	2,819.51
161 \$	2,672.60 \$	2,680.75 \$	2,696.95 \$	2,713.15 \$	2,729.35 \$	2,745.55 \$	2,761.75 \$	2,777.95 \$	2,794.15 \$	2,810.35 \$	2,826.56 \$	2,842.76
162 \$	2,694.87 \$	2,703.07 \$	2,719.37 \$	2,735.67 \$	2,751.97 \$	2,768.27 \$	2,784.57 \$	2,800.87 \$	2,817.17 \$	2,833.47 \$	2,849.78 \$	2,866.08
163 \$	2,717.21 \$	2,725.46 \$	2,741.86 \$	2,758.26 \$	2,774.66 \$	2,791.06 \$	2,807.46 \$	2,823.86 \$	2,840.26 \$	2,856.66 \$	2,873.07 \$	2,889.47
164 \$	2,739.62 \$	2,747.92 \$	2,764.42 \$	2,780.92 \$	2,797.42 \$	2,813.92 \$	2,830.42 \$	2,846.92 \$	2,863.42 \$	2,879.92 \$	2,896.43 \$	2,912.93
165 \$	2,762.10 \$	2,770.45 \$	2,787.05 \$	2,803.65 \$	2,820.25 \$	2,836.85 \$	2,853.45 \$	2,870.05 \$	2,886.65 \$	2,903.25 \$	2,919.86 \$	2,936.46
166 \$	2,784.65 \$	2,793.05 \$	2,809.75 \$	2,826.45 \$	2,843.15 \$	2,859.85 \$	2,876.55 \$	2,893.25 \$	2,909.95 \$	2,926.65 \$	2,943.36 \$	2,960.06
167 \$	2,807.27 \$	2,815.72 \$	2,832.52 \$	2,849.32 \$	2,866.12 \$	2,882.92 \$	2,899.72 \$	2,916.52 \$	2,933.32 \$	2,950.12 \$	2,966.93 \$	2,983.73
168 \$	2,829.96 \$	2,838.46 \$	2,855.36 \$	2,872.26 \$	2,889.16 \$	2,906.06 \$	2,922.96 \$	2,939.86 \$	2,956.76 \$	2,973.66 \$	2,990.57 \$	3,007.47
169 \$	2,852.72 \$	2,861.27 \$	2,878.27 \$	2,895.27 \$	2,912.27 \$	2,929.27 \$	2,946.27 \$	2,963.27 \$	2,980.27 \$	2,997.27 \$	3,014.28 \$	3,031.28
170 \$	2,875.55 \$	2,884.15 \$	2,901.25 \$	2,918.35 \$	2,935.45 \$	2,952.55 \$	2,969.65 \$	2,986.75 \$	3,003.85 \$	3,020.95 \$	3,038.06 \$	3,055.16
171 \$	2,898.45 \$	2,907.10 \$	2,924.30 \$	2,941.50 \$	2,958.70 \$	2,975.90 \$	2,993.10 \$	3,010.30 \$	3,027.50 \$	3,044.70 \$	3,061.91 \$	3,079.11
172 \$	2,921.42 \$	2,930.12 \$	2,947.42 \$	2,964.72 \$	2,982.02 \$	2,999.32 \$	3,016.62 \$	3,033.92 \$	3,051.22 \$	3,068.52 \$	3,085.83 \$	3,103.13
173 \$	2,944.46 \$	2,953.21 \$	2,970.61 \$	2,988.01 \$	3,005.41 \$	3,022.81 \$	3,040.21 \$	3,057.61 \$	3,075.01 \$	3,092.41 \$	3,109.82 \$	3,127.22
174 \$	2,967.57 \$	2,976.37 \$	2,993.87 \$	3,011.37 \$	3,028.87 \$	3,046.37 \$	3,063.87 \$	3,081.37 \$	3,098.87 \$	3,116.37 \$	3,133.88 \$	3,151.38
175 \$	2,990.75 \$	2,999.60 \$	3,017.20 \$	3,034.80 \$	3,052.40 \$	3,070.00 \$	3,087.60 \$	3,105.20 \$	3,122.80 \$	3,140.40 \$	3,158.01 \$	3,175.61
176 \$	3,014.00 \$	3,022.90 \$	3,040.60 \$	3,058.30 \$	3,076.00 \$	3,093.70 \$	3,111.40 \$	3,129.10 \$	3,146.80 \$	3,164.50 \$	3,182.21 \$	3,199.91
177 \$	3,037.32 \$	3,046.27 \$	3,064.07 \$	3,081.87 \$	3,099.67 \$	3,117.47 \$	3,135.27 \$	3,153.07 \$	3,170.87 \$	3,188.67 \$	3,206.48 \$	3,224.28
178 \$	3,060.71 \$	3,069.71 \$	3,087.61 \$	3,105.51 \$	3,123.41 \$	3,141.31 \$	3,159.21 \$	3,177.11 \$	3,195.01 \$	3,212.91 \$	3,230.82 \$	3,248.72
179 \$	3,084.17 \$	3,093.22 \$	3,111.22 \$	3,129.22 \$	3,147.22 \$	3,165.22 \$	3,183.22 \$	3,201.22 \$	3,219.22 \$	3,237.22 \$	3,255.23 \$	3,273.23
180 \$	3,107.70 \$	3,116.80 \$	3,134.90 \$	3,153.00 \$	3,171.10 \$	3,189.20 \$	3,207.30 \$	3,225.40 \$	3,243.50 \$	3,261.60 \$	3,279.71 \$	3,297.81
181 \$	3,131.30 \$	3,140.45 \$	3,158.65 \$	3,176.85 \$	3,195.05 \$	3,213.25 \$	3,231.45 \$	3,249.65 \$	3,267.85 \$	3,286.05 \$	3,304.26 \$	3,322.46
182 \$	3,154.97 \$	3,164.17 \$	3,182.47 \$	3,200.77 \$	3,219.07 \$	3,237.37 \$	3,255.67 \$	3,273.97 \$	3,292.27 \$	3,310.57 \$	3,328.88 \$	3,347.18
183 \$	3,178.71 \$	3,187.96 \$	3,206.36 \$	3,224.76 \$	3,243.16 \$	3,261.56 \$	3,279.96 \$	3,298.36 \$	3,316.76 \$	3,335.16 \$	3,353.57 \$	3,371.97
184 \$	3,202.52 \$	3,211.82 \$	3,230.32 \$	3,248.82 \$	3,267.32 \$	3,285.82 \$	3,304.32 \$	3,322.82 \$	3,341.32 \$	3,359.82 \$	3,378.33 \$	3,396.83
185 \$	3,226.40 \$	3,235.75 \$	3,254.35 \$	3,272.95 \$	3,291.55 \$	3,310.15 \$	3,328.75 \$	3,347.35 \$	3,365.95 \$	3,384.55 \$	3,403.16 \$	3,421.76
186 \$	3,250.35 \$	3,259.75 \$	3,278.45 \$	3,297.15 \$	3,315.85 \$	3,334.55 \$	3,353.25 \$	3,371.95 \$	3,390.65 \$	3,409.35 \$	3,428.06 \$	3,446.76
187 \$	3,274.37 \$	3,283.82 \$	3,302.62 \$	3,321.42 \$	3,340.22 \$	3,359.02 \$	3,377.82 \$	3,396.62 \$	3,415.42 \$	3,434.22 \$	3,453.03 \$	3,471.83
188 \$	3,298.46 \$	3,307.96 \$	3,326.86 \$	3,345.76 \$	3,364.66 \$	3,383.56 \$	3,402.46 \$	3,421.36 \$	3,440.26 \$	3,459.16 \$	3,478.07 \$	3,496.97
189 \$	3,322.62 \$	3,332.17 \$	3,351.17 \$	3,370.17 \$	3,389.17 \$	3,408.17 \$	3,427.17 \$	3,446.17 \$	3,465.17 \$	3,484.17 \$	3,503.18 \$	3,522.18
190 \$	3,346.85 \$	3,356.45 \$	3,375.55 \$	3,394.65 \$	3,413.75 \$	3,432.85 \$	3,451.95 \$	3,471.05 \$	3,490.15 \$	3,509.25 \$	3,528.36 \$	3,547.46
191 \$	3,371.15 \$	3,380.80 \$	3,400.00 \$	3,419.20 \$	3,438.40 \$	3,457.60 \$	3,476.80 \$	3,496.00 \$	3,515.20 \$	3,534.40 \$	3,553.61 \$	3,572.81

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Medio Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
192	\$ 3,395.52	\$ 3,405.22	\$ 3,424.52	\$ 3,443.82	\$ 3,463.12	\$ 3,482.42	\$ 3,501.72	\$ 3,521.02	\$ 3,540.32	\$ 3,559.62	\$ 3,578.93	\$ 3,598.23
193	\$ 3,419.96	\$ 3,429.71	\$ 3,449.11	\$ 3,468.51	\$ 3,487.91	\$ 3,507.31	\$ 3,526.71	\$ 3,546.11	\$ 3,565.51	\$ 3,584.91	\$ 3,604.32	\$ 3,623.72
194	\$ 3,444.47	\$ 3,454.27	\$ 3,473.77	\$ 3,493.27	\$ 3,512.77	\$ 3,532.27	\$ 3,551.77	\$ 3,571.27	\$ 3,590.77	\$ 3,610.27	\$ 3,629.78	\$ 3,649.28
195	\$ 3,469.05	\$ 3,478.90	\$ 3,498.50	\$ 3,518.10	\$ 3,537.70	\$ 3,557.30	\$ 3,576.90	\$ 3,596.50	\$ 3,616.10	\$ 3,635.70	\$ 3,655.31	\$ 3,674.91
196	\$ 3,493.70	\$ 3,503.60	\$ 3,523.30	\$ 3,543.00	\$ 3,562.70	\$ 3,582.40	\$ 3,602.10	\$ 3,621.80	\$ 3,641.50	\$ 3,661.20	\$ 3,680.91	\$ 3,700.61
197	\$ 3,518.42	\$ 3,528.37	\$ 3,548.17	\$ 3,567.97	\$ 3,587.77	\$ 3,607.57	\$ 3,627.37	\$ 3,647.17	\$ 3,666.97	\$ 3,686.77	\$ 3,706.58	\$ 3,726.38
198	\$ 3,543.21	\$ 3,553.21	\$ 3,573.11	\$ 3,593.01	\$ 3,612.91	\$ 3,632.81	\$ 3,652.71	\$ 3,672.61	\$ 3,692.51	\$ 3,712.41	\$ 3,732.32	\$ 3,752.22
199	\$ 3,568.07	\$ 3,578.12	\$ 3,598.12	\$ 3,618.12	\$ 3,638.12	\$ 3,658.12	\$ 3,678.12	\$ 3,698.12	\$ 3,718.12	\$ 3,738.12	\$ 3,758.13	\$ 3,778.13
200	\$ 3,593.00	\$ 3,603.10	\$ 3,623.20	\$ 3,643.30	\$ 3,663.40	\$ 3,683.50	\$ 3,703.60	\$ 3,723.70	\$ 3,743.80	\$ 3,763.90	\$ 3,784.01	\$ 3,804.11
201	\$ 3,618.00	\$ 3,628.15	\$ 3,648.35	\$ 3,668.55	\$ 3,688.75	\$ 3,708.95	\$ 3,729.15	\$ 3,749.35	\$ 3,769.55	\$ 3,789.75	\$ 3,809.96	\$ 3,830.16
202	\$ 3,636.00	\$ 3,646.20	\$ 3,666.50	\$ 3,686.80	\$ 3,707.10	\$ 3,727.40	\$ 3,747.70	\$ 3,768.00	\$ 3,788.30	\$ 3,808.60	\$ 3,828.91	\$ 3,849.21
203	\$ 3,654.00	\$ 3,664.25	\$ 3,684.65	\$ 3,705.05	\$ 3,725.45	\$ 3,745.85	\$ 3,766.25	\$ 3,786.65	\$ 3,807.05	\$ 3,827.45	\$ 3,847.86	\$ 3,868.26
204	\$ 3,672.00	\$ 3,682.30	\$ 3,702.80	\$ 3,723.30	\$ 3,743.80	\$ 3,764.30	\$ 3,784.80	\$ 3,805.30	\$ 3,825.80	\$ 3,846.30	\$ 3,866.81	\$ 3,887.31
205	\$ 3,690.00	\$ 3,700.35	\$ 3,720.95	\$ 3,741.55	\$ 3,762.15	\$ 3,782.75	\$ 3,803.35	\$ 3,823.95	\$ 3,844.55	\$ 3,865.15	\$ 3,885.76	\$ 3,906.36
206	\$ 3,708.00	\$ 3,718.40	\$ 3,739.10	\$ 3,759.80	\$ 3,780.50	\$ 3,801.20	\$ 3,821.90	\$ 3,842.60	\$ 3,863.30	\$ 3,884.00	\$ 3,904.71	\$ 3,925.41
207	\$ 3,726.00	\$ 3,736.45	\$ 3,757.25	\$ 3,778.05	\$ 3,798.85	\$ 3,819.65	\$ 3,840.45	\$ 3,861.25	\$ 3,882.05	\$ 3,902.85	\$ 3,923.66	\$ 3,944.46
208	\$ 3,744.00	\$ 3,754.50	\$ 3,775.40	\$ 3,796.30	\$ 3,817.20	\$ 3,838.10	\$ 3,859.00	\$ 3,879.90	\$ 3,900.80	\$ 3,921.70	\$ 3,942.61	\$ 3,963.51
209	\$ 3,762.00	\$ 3,772.55	\$ 3,793.55	\$ 3,814.55	\$ 3,835.55	\$ 3,856.55	\$ 3,877.55	\$ 3,898.55	\$ 3,919.55	\$ 3,940.55	\$ 3,961.56	\$ 3,982.56
210	\$ 3,780.00	\$ 3,790.60	\$ 3,811.70	\$ 3,832.80	\$ 3,853.90	\$ 3,875.00	\$ 3,896.10	\$ 3,917.20	\$ 3,938.30	\$ 3,959.40	\$ 3,980.51	\$ 4,001.61
211	\$ 3,798.00	\$ 3,808.65	\$ 3,829.85	\$ 3,851.05	\$ 3,872.25	\$ 3,893.45	\$ 3,914.65	\$ 3,935.85	\$ 3,957.05	\$ 3,978.25	\$ 3,999.46	\$ 4,020.66
212	\$ 3,816.00	\$ 3,826.70	\$ 3,848.00	\$ 3,869.30	\$ 3,890.60	\$ 3,911.90	\$ 3,933.20	\$ 3,954.50	\$ 3,975.80	\$ 3,997.10	\$ 4,018.41	\$ 4,039.71
213	\$ 3,834.00	\$ 3,844.75	\$ 3,866.15	\$ 3,887.55	\$ 3,908.95	\$ 3,930.35	\$ 3,951.75	\$ 3,973.15	\$ 3,994.55	\$ 4,015.95	\$ 4,037.36	\$ 4,058.76
214	\$ 3,852.00	\$ 3,862.80	\$ 3,884.30	\$ 3,905.80	\$ 3,927.30	\$ 3,948.80	\$ 3,970.30	\$ 3,991.80	\$ 4,013.30	\$ 4,034.80	\$ 4,056.31	\$ 4,077.81
215	\$ 3,870.00	\$ 3,880.85	\$ 3,902.45	\$ 3,924.05	\$ 3,945.65	\$ 3,967.25	\$ 3,988.85	\$ 4,010.45	\$ 4,032.05	\$ 4,053.65	\$ 4,075.26	\$ 4,096.86
216	\$ 3,888.00	\$ 3,898.90	\$ 3,920.60	\$ 3,942.30	\$ 3,964.00	\$ 3,985.70	\$ 4,007.40	\$ 4,029.10	\$ 4,050.80	\$ 4,072.50	\$ 4,094.21	\$ 4,115.91
217	\$ 3,906.00	\$ 3,916.95	\$ 3,938.75	\$ 3,960.55	\$ 3,982.35	\$ 4,004.15	\$ 4,025.95	\$ 4,047.75	\$ 4,069.55	\$ 4,091.35	\$ 4,113.16	\$ 4,134.96
218	\$ 3,924.00	\$ 3,935.00	\$ 3,956.90	\$ 3,978.80	\$ 4,000.70	\$ 4,022.60	\$ 4,044.50	\$ 4,066.40	\$ 4,088.30	\$ 4,110.20	\$ 4,132.11	\$ 4,154.01
219	\$ 3,942.00	\$ 3,953.05	\$ 3,975.05	\$ 3,997.05	\$ 4,019.05	\$ 4,041.05	\$ 4,063.05	\$ 4,085.05	\$ 4,107.05	\$ 4,129.05	\$ 4,151.06	\$ 4,173.06
220	\$ 3,960.00	\$ 3,971.10	\$ 3,993.20	\$ 4,015.30	\$ 4,037.40	\$ 4,059.50	\$ 4,081.60	\$ 4,103.70	\$ 4,125.80	\$ 4,147.90	\$ 4,170.01	\$ 4,192.11
221	\$ 3,978.00	\$ 3,989.15	\$ 4,011.35	\$ 4,033.55	\$ 4,055.75	\$ 4,077.95	\$ 4,100.15	\$ 4,122.35	\$ 4,144.55	\$ 4,166.75	\$ 4,188.96	\$ 4,211.16
222	\$ 3,996.00	\$ 4,007.20	\$ 4,029.50	\$ 4,051.80	\$ 4,074.10	\$ 4,096.40	\$ 4,118.70	\$ 4,141.00	\$ 4,163.30	\$ 4,185.60	\$ 4,207.91	\$ 4,230.21
223	\$ 4,014.00	\$ 4,025.25	\$ 4,047.65	\$ 4,070.05	\$ 4,092.45	\$ 4,114.85	\$ 4,137.25	\$ 4,159.65	\$ 4,182.05	\$ 4,204.45	\$ 4,226.86	\$ 4,249.26
224	\$ 4,032.00	\$ 4,043.30	\$ 4,065.80	\$ 4,088.30	\$ 4,110.80	\$ 4,133.30	\$ 4,155.80	\$ 4,178.30	\$ 4,200.80	\$ 4,223.30	\$ 4,245.81	\$ 4,268.31
225	\$ 4,050.00	\$ 4,061.35	\$ 4,083.95	\$ 4,106.55	\$ 4,129.15	\$ 4,151.75	\$ 4,174.35	\$ 4,196.95	\$ 4,219.55	\$ 4,242.15	\$ 4,264.76	\$ 4,287.36
226	\$ 4,068.00	\$ 4,079.40	\$ 4,102.10	\$ 4,124.80	\$ 4,147.50	\$ 4,170.20	\$ 4,192.90	\$ 4,215.60	\$ 4,238.30	\$ 4,261.00	\$ 4,283.71	\$ 4,306.41
227	\$ 4,086.00	\$ 4,097.45	\$ 4,120.25	\$ 4,143.05	\$ 4,165.85	\$ 4,188.65	\$ 4,211.45	\$ 4,234.25	\$ 4,257.05	\$ 4,279.85	\$ 4,302.66	\$ 4,325.46
228	\$ 4,104.00	\$ 4,115.50	\$ 4,138.40	\$ 4,161.30	\$ 4,184.20	\$ 4,207.10	\$ 4,230.00	\$ 4,252.90	\$ 4,275.80	\$ 4,298.70	\$ 4,321.61	\$ 4,344.51
229	\$ 4,122.00	\$ 4,133.55	\$ 4,156.55	\$ 4,179.55	\$ 4,202.55	\$ 4,225.55	\$ 4,248.55	\$ 4,271.55	\$ 4,294.55	\$ 4,317.55	\$ 4,340.56	\$ 4,363.56
230	\$ 4,140.00	\$ 4,151.60	\$ 4,174.70	\$ 4,197.80	\$ 4,220.90	\$ 4,244.00	\$ 4,267.10	\$ 4,290.20	\$ 4,313.30	\$ 4,336.40	\$ 4,359.51	\$ 4,382.61
231	\$ 4,158.00	\$ 4,169.65	\$ 4,192.85	\$ 4,216.05	\$ 4,239.25	\$ 4,262.45	\$ 4,285.65	\$ 4,308.85	\$ 4,332.05	\$ 4,355.25	\$ 4,378.46	\$ 4,401.66
232	\$ 4,176.00	\$ 4,187.70	\$ 4,211.00	\$ 4,234.30	\$ 4,257.60	\$ 4,280.90	\$ 4,304.20	\$ 4,327.50	\$ 4,350.80	\$ 4,374.10	\$ 4,397.41	\$ 4,420.71
233	\$ 4,194.00	\$ 4,205.75	\$ 4,229.15	\$ 4,252.55	\$ 4,275.95	\$ 4,299.35	\$ 4,322.75	\$ 4,346.15	\$ 4,369.55	\$ 4,392.95	\$ 4,416.36	\$ 4,439.76
234	\$ 4,212.00	\$ 4,223.80	\$ 4,247.30	\$ 4,270.80	\$ 4,294.30	\$ 4,317.80	\$ 4,341.30	\$ 4,364.80	\$ 4,388.30	\$ 4,411.80	\$ 4,435.31	\$ 4,458.81
235	\$ 4,230.00	\$ 4,241.85	\$ 4,265.45	\$ 4,289.05	\$ 4,312.65	\$ 4,336.25	\$ 4,359.85	\$ 4,383.45	\$ 4,407.05	\$ 4,430.65	\$ 4,454.26	\$ 4,477.86
236	\$ 4,248.00	\$ 4,259.90	\$ 4,283.60	\$ 4,307.30	\$ 4,331.00	\$ 4,354.70	\$ 4,378.40	\$ 4,402.10	\$ 4,425.80	\$ 4,449.50	\$ 4,473.21	\$ 4,496.91
237	\$ 4,266.00	\$ 4,277.95	\$ 4,301.75	\$ 4,325.55	\$ 4,349.35	\$ 4,373.15	\$ 4,396.95	\$ 4,420.75	\$ 4,444.55	\$ 4,468.35	\$ 4,492.16	\$ 4,515.96
238	\$ 4,284.00	\$ 4,296.00	\$ 4,319.90	\$ 4,343.80	\$ 4,367.70	\$ 4,391.60	\$ 4,415.50	\$ 4,439.40	\$ 4,463.30	\$ 4,487.20	\$ 4,511.11	\$ 4,535.01
239	\$ 4,302.00	\$ 4,314.05	\$ 4,338.05	\$ 4,362.05	\$ 4,386.05	\$ 4,410.05	\$ 4,434.05	\$ 4,458.05	\$ 4,482.05	\$ 4,506.05	\$ 4,530.06	\$ 4,554.06

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Medio Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
240	\$ 4,320.00	\$ 4,332.10	\$ 4,356.20	\$ 4,380.30	\$ 4,404.40	\$ 4,428.50	\$ 4,452.60	\$ 4,476.70	\$ 4,500.80	\$ 4,524.90	\$ 4,549.01	\$ 4,573.11
241	\$ 4,338.00	\$ 4,350.15	\$ 4,374.35	\$ 4,398.55	\$ 4,422.75	\$ 4,446.95	\$ 4,471.15	\$ 4,495.35	\$ 4,519.55	\$ 4,543.75	\$ 4,567.96	\$ 4,592.16
242	\$ 4,356.00	\$ 4,368.20	\$ 4,392.50	\$ 4,416.80	\$ 4,441.10	\$ 4,465.40	\$ 4,489.70	\$ 4,514.00	\$ 4,538.30	\$ 4,562.60	\$ 4,586.91	\$ 4,611.21
243	\$ 4,374.00	\$ 4,386.25	\$ 4,410.65	\$ 4,435.05	\$ 4,459.45	\$ 4,483.85	\$ 4,508.25	\$ 4,532.65	\$ 4,557.05	\$ 4,581.45	\$ 4,605.86	\$ 4,630.26
244	\$ 4,392.00	\$ 4,404.30	\$ 4,428.80	\$ 4,453.30	\$ 4,477.80	\$ 4,502.30	\$ 4,526.80	\$ 4,551.30	\$ 4,575.80	\$ 4,600.30	\$ 4,624.81	\$ 4,649.31
245	\$ 4,410.00	\$ 4,422.35	\$ 4,446.95	\$ 4,471.55	\$ 4,496.15	\$ 4,520.75	\$ 4,545.35	\$ 4,569.95	\$ 4,594.55	\$ 4,619.15	\$ 4,643.76	\$ 4,668.36
246	\$ 4,428.00	\$ 4,440.40	\$ 4,465.10	\$ 4,489.80	\$ 4,514.50	\$ 4,539.20	\$ 4,563.90	\$ 4,588.60	\$ 4,613.30	\$ 4,638.00	\$ 4,662.71	\$ 4,687.41
247	\$ 4,446.00	\$ 4,458.45	\$ 4,483.25	\$ 4,508.05	\$ 4,532.85	\$ 4,557.65	\$ 4,582.45	\$ 4,607.25	\$ 4,632.05	\$ 4,656.85	\$ 4,681.66	\$ 4,706.46
248	\$ 4,464.00	\$ 4,476.50	\$ 4,501.40	\$ 4,526.30	\$ 4,551.20	\$ 4,576.10	\$ 4,601.00	\$ 4,625.90	\$ 4,650.80	\$ 4,675.70	\$ 4,700.61	\$ 4,725.51
249	\$ 4,482.00	\$ 4,494.55	\$ 4,519.55	\$ 4,544.55	\$ 4,569.55	\$ 4,594.55	\$ 4,619.55	\$ 4,644.55	\$ 4,669.55	\$ 4,694.55	\$ 4,719.56	\$ 4,744.56
250	\$ 4,500.00	\$ 4,512.60	\$ 4,537.70	\$ 4,562.80	\$ 4,587.90	\$ 4,613.00	\$ 4,638.10	\$ 4,663.20	\$ 4,688.30	\$ 4,713.40	\$ 4,738.51	\$ 4,763.61
251	\$ 4,518.00	\$ 4,530.65	\$ 4,555.85	\$ 4,581.05	\$ 4,606.25	\$ 4,631.45	\$ 4,656.65	\$ 4,681.85	\$ 4,707.05	\$ 4,732.25	\$ 4,757.46	\$ 4,782.66
252	\$ 4,536.00	\$ 4,548.70	\$ 4,574.00	\$ 4,599.30	\$ 4,624.60	\$ 4,649.90	\$ 4,675.20	\$ 4,700.50	\$ 4,725.80	\$ 4,751.10	\$ 4,776.41	\$ 4,801.71
253	\$ 4,554.00	\$ 4,566.75	\$ 4,592.15	\$ 4,617.55	\$ 4,642.95	\$ 4,668.35	\$ 4,693.75	\$ 4,719.15	\$ 4,744.55	\$ 4,769.95	\$ 4,795.36	\$ 4,820.76
254	\$ 4,572.00	\$ 4,584.80	\$ 4,610.30	\$ 4,635.80	\$ 4,661.30	\$ 4,686.80	\$ 4,712.30	\$ 4,737.80	\$ 4,763.30	\$ 4,788.80	\$ 4,814.31	\$ 4,839.81
255	\$ 4,590.00	\$ 4,602.85	\$ 4,628.45	\$ 4,654.05	\$ 4,679.65	\$ 4,705.25	\$ 4,730.85	\$ 4,756.45	\$ 4,782.05	\$ 4,807.65	\$ 4,833.26	\$ 4,858.86
256	\$ 4,608.00	\$ 4,620.90	\$ 4,646.60	\$ 4,672.30	\$ 4,698.00	\$ 4,723.70	\$ 4,749.40	\$ 4,775.10	\$ 4,800.80	\$ 4,826.50	\$ 4,852.21	\$ 4,877.91
257	\$ 4,626.00	\$ 4,638.95	\$ 4,664.75	\$ 4,690.55	\$ 4,716.35	\$ 4,742.15	\$ 4,767.95	\$ 4,793.75	\$ 4,819.55	\$ 4,845.35	\$ 4,871.16	\$ 4,896.96
258	\$ 4,644.00	\$ 4,657.00	\$ 4,682.90	\$ 4,708.80	\$ 4,734.70	\$ 4,760.60	\$ 4,786.50	\$ 4,812.40	\$ 4,838.30	\$ 4,864.20	\$ 4,890.11	\$ 4,916.01
259	\$ 4,662.00	\$ 4,675.05	\$ 4,701.05	\$ 4,727.05	\$ 4,753.05	\$ 4,779.05	\$ 4,805.05	\$ 4,831.05	\$ 4,857.05	\$ 4,883.05	\$ 4,909.06	\$ 4,935.06
260	\$ 4,680.00	\$ 4,693.10	\$ 4,719.20	\$ 4,745.30	\$ 4,771.40	\$ 4,797.50	\$ 4,823.60	\$ 4,849.70	\$ 4,875.80	\$ 4,901.90	\$ 4,928.01	\$ 4,954.11
261	\$ 4,698.00	\$ 4,711.15	\$ 4,737.35	\$ 4,763.55	\$ 4,789.75	\$ 4,815.95	\$ 4,842.15	\$ 4,868.35	\$ 4,894.55	\$ 4,920.75	\$ 4,946.96	\$ 4,973.16
262	\$ 4,716.00	\$ 4,729.20	\$ 4,755.50	\$ 4,781.80	\$ 4,808.10	\$ 4,834.40	\$ 4,860.70	\$ 4,887.00	\$ 4,913.30	\$ 4,939.60	\$ 4,965.91	\$ 4,992.21
263	\$ 4,734.00	\$ 4,747.25	\$ 4,773.65	\$ 4,800.05	\$ 4,826.45	\$ 4,852.85	\$ 4,879.25	\$ 4,905.65	\$ 4,932.05	\$ 4,958.45	\$ 4,984.86	\$ 5,011.26
264	\$ 4,752.00	\$ 4,765.30	\$ 4,791.80	\$ 4,818.30	\$ 4,844.80	\$ 4,871.30	\$ 4,897.80	\$ 4,924.30	\$ 4,950.80	\$ 4,977.30	\$ 5,003.81	\$ 5,030.31
265	\$ 4,770.00	\$ 4,783.35	\$ 4,809.95	\$ 4,836.55	\$ 4,863.15	\$ 4,889.75	\$ 4,916.35	\$ 4,942.95	\$ 4,969.55	\$ 4,996.15	\$ 5,022.76	\$ 5,049.36
266	\$ 4,788.00	\$ 4,801.40	\$ 4,828.10	\$ 4,854.80	\$ 4,881.50	\$ 4,908.20	\$ 4,934.90	\$ 4,961.60	\$ 4,988.30	\$ 5,015.00	\$ 5,041.71	\$ 5,068.41
267	\$ 4,806.00	\$ 4,819.45	\$ 4,846.25	\$ 4,873.05	\$ 4,899.85	\$ 4,926.65	\$ 4,953.45	\$ 4,980.25	\$ 5,007.05	\$ 5,033.85	\$ 5,060.66	\$ 5,087.46
268	\$ 4,824.00	\$ 4,837.50	\$ 4,864.40	\$ 4,891.30	\$ 4,918.20	\$ 4,945.10	\$ 4,972.00	\$ 4,998.90	\$ 5,025.80	\$ 5,052.70	\$ 5,079.61	\$ 5,106.51
269	\$ 4,842.00	\$ 4,855.55	\$ 4,882.55	\$ 4,909.55	\$ 4,936.55	\$ 4,963.55	\$ 4,990.55	\$ 5,017.55	\$ 5,044.55	\$ 5,071.55	\$ 5,098.56	\$ 5,125.56
270	\$ 4,860.00	\$ 4,873.60	\$ 4,900.70	\$ 4,927.80	\$ 4,954.90	\$ 4,982.00	\$ 5,009.10	\$ 5,036.20	\$ 5,063.30	\$ 5,090.40	\$ 5,117.51	\$ 5,144.61
271	\$ 4,878.00	\$ 4,891.65	\$ 4,918.85	\$ 4,946.05	\$ 4,973.25	\$ 5,000.45	\$ 5,027.65	\$ 5,054.85	\$ 5,082.05	\$ 5,109.25	\$ 5,136.46	\$ 5,163.66
272	\$ 4,896.00	\$ 4,909.70	\$ 4,937.00	\$ 4,964.30	\$ 4,991.60	\$ 5,018.90	\$ 5,046.20	\$ 5,073.50	\$ 5,100.80	\$ 5,128.10	\$ 5,155.41	\$ 5,182.71
273	\$ 4,914.00	\$ 4,927.75	\$ 4,955.15	\$ 4,982.55	\$ 5,009.95	\$ 5,037.35	\$ 5,064.75	\$ 5,092.15	\$ 5,119.55	\$ 5,146.95	\$ 5,174.36	\$ 5,201.76
274	\$ 4,932.00	\$ 4,945.80	\$ 4,973.30	\$ 5,000.80	\$ 5,028.30	\$ 5,055.80	\$ 5,083.30	\$ 5,110.80	\$ 5,138.30	\$ 5,165.80	\$ 5,193.31	\$ 5,220.81
275	\$ 4,950.00	\$ 4,963.85	\$ 4,991.45	\$ 5,019.05	\$ 5,046.65	\$ 5,074.25	\$ 5,101.85	\$ 5,129.45	\$ 5,157.05	\$ 5,184.65	\$ 5,212.26	\$ 5,239.86
276	\$ 4,968.00	\$ 4,981.90	\$ 5,009.60	\$ 5,037.30	\$ 5,065.00	\$ 5,092.70	\$ 5,120.40	\$ 5,148.10	\$ 5,175.80	\$ 5,203.50	\$ 5,231.21	\$ 5,258.91
277	\$ 4,986.00	\$ 4,999.95	\$ 5,027.75	\$ 5,055.55	\$ 5,083.35	\$ 5,111.15	\$ 5,138.95	\$ 5,166.75	\$ 5,194.55	\$ 5,222.35	\$ 5,250.16	\$ 5,277.96
278	\$ 5,004.00	\$ 5,018.00	\$ 5,045.90	\$ 5,073.80	\$ 5,101.70	\$ 5,129.60	\$ 5,157.50	\$ 5,185.40	\$ 5,213.30	\$ 5,241.20	\$ 5,269.11	\$ 5,297.01
279	\$ 5,022.00	\$ 5,036.05	\$ 5,064.05	\$ 5,092.05	\$ 5,120.05	\$ 5,148.05	\$ 5,176.05	\$ 5,204.05	\$ 5,232.05	\$ 5,260.05	\$ 5,288.06	\$ 5,316.06
280	\$ 5,040.00	\$ 5,054.10	\$ 5,082.20	\$ 5,110.30	\$ 5,138.40	\$ 5,166.50	\$ 5,194.60	\$ 5,222.70	\$ 5,250.80	\$ 5,278.90	\$ 5,307.01	\$ 5,335.11
281	\$ 5,058.00	\$ 5,072.15	\$ 5,100.35	\$ 5,128.55	\$ 5,156.75	\$ 5,184.95	\$ 5,213.15	\$ 5,241.35	\$ 5,269.55	\$ 5,297.75	\$ 5,325.96	\$ 5,354.16
282	\$ 5,076.00	\$ 5,090.20	\$ 5,118.50	\$ 5,146.80	\$ 5,175.10	\$ 5,203.40	\$ 5,231.70	\$ 5,260.00	\$ 5,288.30	\$ 5,316.60	\$ 5,344.91	\$ 5,373.21
283	\$ 5,094.00	\$ 5,108.25	\$ 5,136.65	\$ 5,165.05	\$ 5,193.45	\$ 5,221.85	\$ 5,250.25	\$ 5,278.65	\$ 5,307.05	\$ 5,335.45	\$ 5,363.86	\$ 5,392.26
284	\$ 5,112.00	\$ 5,126.30	\$ 5,154.80	\$ 5,183.30	\$ 5,211.80	\$ 5,240.30	\$ 5,268.80	\$ 5,297.30	\$ 5,325.80	\$ 5,354.30	\$ 5,382.81	\$ 5,411.31
285	\$ 5,130.00	\$ 5,144.35	\$ 5,172.95	\$ 5,201.55	\$ 5,230.15	\$ 5,258.75	\$ 5,287.35	\$ 5,315.95	\$ 5,344.55	\$ 5,373.15	\$ 5,401.76	\$ 5,430.36
286	\$ 5,148.00	\$ 5,162.40	\$ 5,191.10	\$ 5,219.80	\$ 5,248.50	\$ 5,277.20	\$ 5,305.90	\$ 5,334.60	\$ 5,363.30	\$ 5,392.00	\$ 5,420.71	\$ 5,449.41
287	\$ 5,166.00	\$ 5,180.45	\$ 5,209.25	\$ 5,238.05	\$ 5,266.85	\$ 5,295.65	\$ 5,324.45	\$ 5,353.25	\$ 5,382.05	\$ 5,410.85	\$ 5,439.66	\$ 5,468.46

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Medio Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288 \$	5,184.00 \$	5,198.50 \$	5,227.40 \$	5,256.30 \$	5,285.20 \$	5,314.10 \$	5,343.00 \$	5,371.90 \$	5,400.80 \$	5,429.70 \$	5,458.61 \$	5,487.51
289 \$	5,202.00 \$	5,216.55 \$	5,245.55 \$	5,274.55 \$	5,303.55 \$	5,332.55 \$	5,361.55 \$	5,390.55 \$	5,419.55 \$	5,448.55 \$	5,477.56 \$	5,506.56
290 \$	5,220.00 \$	5,234.60 \$	5,263.70 \$	5,292.80 \$	5,321.90 \$	5,351.00 \$	5,380.10 \$	5,409.20 \$	5,438.30 \$	5,467.40 \$	5,496.51 \$	5,525.61
291 \$	5,238.00 \$	5,252.65 \$	5,281.85 \$	5,311.05 \$	5,340.25 \$	5,369.45 \$	5,398.65 \$	5,427.85 \$	5,457.05 \$	5,486.25 \$	5,515.46 \$	5,544.66
292 \$	5,256.00 \$	5,270.70 \$	5,300.00 \$	5,329.30 \$	5,358.60 \$	5,387.90 \$	5,417.20 \$	5,446.50 \$	5,475.80 \$	5,505.10 \$	5,534.41 \$	5,563.71
293 \$	5,274.00 \$	5,288.75 \$	5,318.15 \$	5,347.55 \$	5,376.95 \$	5,406.35 \$	5,435.75 \$	5,465.15 \$	5,494.55 \$	5,523.95 \$	5,553.36 \$	5,582.76
294 \$	5,292.00 \$	5,306.80 \$	5,336.30 \$	5,365.80 \$	5,395.30 \$	5,424.80 \$	5,454.30 \$	5,483.80 \$	5,513.30 \$	5,542.80 \$	5,572.31 \$	5,601.81
295 \$	5,310.00 \$	5,324.85 \$	5,354.45 \$	5,384.05 \$	5,413.65 \$	5,443.25 \$	5,472.85 \$	5,502.45 \$	5,532.05 \$	5,561.65 \$	5,591.26 \$	5,620.86
296 \$	5,328.00 \$	5,342.90 \$	5,372.60 \$	5,402.30 \$	5,432.00 \$	5,461.70 \$	5,491.40 \$	5,521.10 \$	5,550.80 \$	5,580.50 \$	5,610.21 \$	5,639.91
297 \$	5,346.00 \$	5,360.95 \$	5,390.75 \$	5,420.55 \$	5,450.35 \$	5,480.15 \$	5,509.95 \$	5,539.75 \$	5,569.55 \$	5,599.35 \$	5,629.16 \$	5,658.96
298 \$	5,364.00 \$	5,379.00 \$	5,408.90 \$	5,438.80 \$	5,468.70 \$	5,498.60 \$	5,528.50 \$	5,558.40 \$	5,588.30 \$	5,618.20 \$	5,648.11 \$	5,678.01
299 \$	5,382.00 \$	5,397.05 \$	5,427.05 \$	5,457.05 \$	5,487.05 \$	5,517.05 \$	5,547.05 \$	5,577.05 \$	5,607.05 \$	5,637.05 \$	5,667.06 \$	5,697.06
300 \$	5,400.00 \$	5,415.10 \$	5,445.20 \$	5,475.30 \$	5,505.40 \$	5,535.50 \$	5,565.60 \$	5,595.70 \$	5,625.80 \$	5,655.90 \$	5,686.01 \$	5,716.11

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 18.00	\$ 18.05	\$ 18.15	\$ 18.25	\$ 18.35	\$ 18.45	\$ 18.55	\$ 18.65	\$ 18.75	\$ 18.85	\$ 18.95	\$ 19.05

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Alto Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	190.00 \$	190.85 \$	191.71 \$	192.56 \$	193.42 \$	194.27 \$	195.13 \$	195.98 \$	196.84 \$	197.69 \$	198.55 \$	199.40
1 \$	193.00 \$	193.90 \$	194.86 \$	195.81 \$	196.77 \$	197.72 \$	198.68 \$	199.63 \$	200.59 \$	201.54 \$	202.50 \$	203.45
2 \$	196.10 \$	197.05 \$	198.11 \$	199.16 \$	200.22 \$	201.27 \$	202.33 \$	203.38 \$	204.44 \$	205.49 \$	206.55 \$	207.60
3 \$	199.30 \$	200.30 \$	201.46 \$	202.61 \$	203.77 \$	204.92 \$	206.08 \$	207.23 \$	208.39 \$	209.54 \$	210.70 \$	211.85
4 \$	202.60 \$	203.65 \$	204.91 \$	206.16 \$	207.42 \$	208.67 \$	209.93 \$	211.18 \$	212.44 \$	213.69 \$	214.95 \$	216.20
5 \$	206.00 \$	207.10 \$	208.46 \$	209.81 \$	211.17 \$	212.52 \$	213.88 \$	215.23 \$	216.59 \$	217.94 \$	219.30 \$	220.65
6 \$	209.50 \$	210.65 \$	212.11 \$	213.56 \$	215.02 \$	216.47 \$	217.93 \$	219.38 \$	220.84 \$	222.29 \$	223.75 \$	225.20
7 \$	213.10 \$	214.30 \$	215.86 \$	217.41 \$	218.97 \$	220.52 \$	222.08 \$	223.63 \$	225.19 \$	226.74 \$	228.30 \$	229.85
8 \$	216.80 \$	218.05 \$	219.71 \$	221.36 \$	223.02 \$	224.67 \$	226.33 \$	227.98 \$	229.64 \$	231.29 \$	232.95 \$	234.60
9 \$	220.60 \$	221.90 \$	223.66 \$	225.41 \$	227.17 \$	228.92 \$	230.68 \$	232.43 \$	234.19 \$	235.94 \$	237.70 \$	239.45
10 \$	224.50 \$	225.85 \$	227.71 \$	229.56 \$	231.42 \$	233.27 \$	235.13 \$	236.98 \$	238.84 \$	240.69 \$	242.55 \$	244.40
11 \$	258.50 \$	259.90 \$	261.86 \$	263.81 \$	265.77 \$	267.72 \$	269.68 \$	271.63 \$	273.59 \$	275.54 \$	277.50 \$	279.45
12 \$	263.20 \$	264.65 \$	266.71 \$	268.76 \$	270.82 \$	272.87 \$	274.93 \$	276.98 \$	279.04 \$	281.09 \$	283.15 \$	285.20
13 \$	268.10 \$	269.60 \$	271.76 \$	273.91 \$	276.07 \$	278.22 \$	280.38 \$	282.53 \$	284.69 \$	286.84 \$	289.00 \$	291.15
14 \$	273.20 \$	274.75 \$	277.01 \$	279.26 \$	281.52 \$	283.77 \$	286.03 \$	288.28 \$	290.54 \$	292.79 \$	295.05 \$	297.30
15 \$	278.50 \$	280.10 \$	282.46 \$	284.81 \$	287.17 \$	289.52 \$	291.88 \$	294.23 \$	296.59 \$	298.94 \$	301.30 \$	303.65
16 \$	284.00 \$	285.65 \$	288.11 \$	290.56 \$	293.02 \$	295.47 \$	297.93 \$	300.38 \$	302.84 \$	305.29 \$	307.75 \$	310.20
17 \$	289.70 \$	291.40 \$	293.96 \$	296.51 \$	299.07 \$	301.62 \$	304.18 \$	306.73 \$	309.29 \$	311.84 \$	314.40 \$	316.95
18 \$	295.60 \$	297.35 \$	300.01 \$	302.66 \$	305.32 \$	307.97 \$	310.63 \$	313.28 \$	315.94 \$	318.59 \$	321.25 \$	323.90
19 \$	301.70 \$	303.50 \$	306.26 \$	309.01 \$	311.77 \$	314.52 \$	317.28 \$	320.03 \$	322.79 \$	325.54 \$	328.30 \$	331.05
20 \$	308.00 \$	309.85 \$	312.71 \$	315.56 \$	318.42 \$	321.27 \$	324.13 \$	326.98 \$	329.84 \$	332.69 \$	335.55 \$	338.40
21 \$	309.50 \$	311.40 \$	314.36 \$	317.31 \$	320.27 \$	323.22 \$	326.18 \$	329.13 \$	332.09 \$	335.04 \$	338.00 \$	340.95
22 \$	319.50 \$	321.45 \$	324.51 \$	327.56 \$	330.62 \$	333.67 \$	336.73 \$	339.78 \$	342.84 \$	345.89 \$	348.95 \$	352.00
23 \$	330.00 \$	332.00 \$	335.16 \$	338.31 \$	341.47 \$	344.62 \$	347.78 \$	350.93 \$	354.09 \$	357.24 \$	360.40 \$	363.55
24 \$	341.00 \$	343.05 \$	346.31 \$	349.56 \$	352.82 \$	356.07 \$	359.33 \$	362.58 \$	365.84 \$	369.09 \$	372.35 \$	375.60
25 \$	352.50 \$	354.60 \$	357.96 \$	361.31 \$	364.67 \$	368.02 \$	371.38 \$	374.73 \$	378.09 \$	381.44 \$	384.80 \$	388.15
26 \$	364.50 \$	366.65 \$	370.11 \$	373.56 \$	377.02 \$	380.47 \$	383.93 \$	387.38 \$	390.84 \$	394.29 \$	397.75 \$	401.20
27 \$	377.00 \$	379.20 \$	382.76 \$	386.31 \$	389.87 \$	393.42 \$	396.98 \$	400.53 \$	404.09 \$	407.64 \$	411.20 \$	414.75
28 \$	390.00 \$	392.25 \$	395.91 \$	399.56 \$	403.22 \$	406.87 \$	410.53 \$	414.18 \$	417.84 \$	421.49 \$	425.15 \$	428.80
29 \$	403.50 \$	405.80 \$	409.56 \$	413.31 \$	417.07 \$	420.82 \$	424.58 \$	428.33 \$	432.09 \$	435.84 \$	439.60 \$	443.35
30 \$	417.50 \$	419.85 \$	423.71 \$	427.56 \$	431.42 \$	435.27 \$	439.13 \$	442.98 \$	446.84 \$	450.69 \$	454.55 \$	458.40
31 \$	420.80 \$	423.20 \$	427.16 \$	431.11 \$	435.07 \$	439.02 \$	442.98 \$	446.93 \$	450.89 \$	454.84 \$	458.80 \$	462.75
32 \$	431.44 \$	433.89 \$	437.95 \$	442.00 \$	446.06 \$	450.11 \$	454.17 \$	458.22 \$	462.28 \$	466.33 \$	470.39 \$	474.44
33 \$	442.32 \$	444.82 \$	448.98 \$	453.13 \$	457.29 \$	461.44 \$	465.60 \$	469.75 \$	473.91 \$	478.06 \$	482.22 \$	486.37
34 \$	453.44 \$	455.99 \$	460.25 \$	464.50 \$	468.76 \$	473.01 \$	477.27 \$	481.52 \$	485.78 \$	490.03 \$	494.29 \$	498.54
35 \$	464.80 \$	467.40 \$	471.76 \$	476.11 \$	480.47 \$	484.82 \$	489.18 \$	493.53 \$	497.89 \$	502.24 \$	506.60 \$	510.95
36 \$	476.40 \$	479.05 \$	483.51 \$	487.96 \$	492.42 \$	496.87 \$	501.33 \$	505.78 \$	510.24 \$	514.69 \$	519.15 \$	523.60
37 \$	488.24 \$	490.94 \$	495.50 \$	500.05 \$	504.61 \$	509.16 \$	513.72 \$	518.27 \$	522.83 \$	527.38 \$	531.94 \$	536.49
38 \$	500.32 \$	503.07 \$	507.73 \$	512.38 \$	517.04 \$	521.69 \$	526.35 \$	531.00 \$	535.66 \$	540.31 \$	544.97 \$	549.62
39 \$	512.64 \$	515.44 \$	520.20 \$	524.95 \$	529.71 \$	534.46 \$	539.22 \$	543.97 \$	548.73 \$	553.48 \$	558.24 \$	562.99
40 \$	525.20 \$	528.05 \$	532.91 \$	537.76 \$	542.62 \$	547.47 \$	552.33 \$	557.18 \$	562.04 \$	566.89 \$	571.75 \$	576.60
41 \$	528.50 \$	531.40 \$	536.36 \$	541.31 \$	546.27 \$	551.22 \$	556.18 \$	561.13 \$	566.09 \$	571.04 \$	576.00 \$	580.95
42 \$	543.30 \$	546.25 \$	551.31 \$	556.36 \$	561.42 \$	566.47 \$	571.53 \$	576.58 \$	581.64 \$	586.69 \$	591.75 \$	596.80
43 \$	558.40 \$	561.40 \$	566.56 \$	571.71 \$	576.87 \$	582.02 \$	587.18 \$	592.33 \$	597.49 \$	602.64 \$	607.80 \$	612.95
44 \$	573.80 \$	576.85 \$	582.11 \$	587.36 \$	592.62 \$	597.87 \$	603.13 \$	608.38 \$	613.64 \$	618.89 \$	624.15 \$	629.40
45 \$	589.50 \$	592.60 \$	597.96 \$	603.31 \$	608.67 \$	614.02 \$	619.38 \$	624.73 \$	630.09 \$	635.44 \$	640.80 \$	646.15
46 \$	605.50 \$	608.65 \$	614.11 \$	619.56 \$	625.02 \$	630.47 \$	635.93 \$	641.38 \$	646.84 \$	652.29 \$	657.75 \$	663.20
47 \$	621.80 \$	625.00 \$	630.56 \$	636.11 \$	641.67 \$	647.22 \$	652.78 \$	658.33 \$	663.89 \$	669.44 \$	675.00 \$	680.55

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Alto Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	638.40 \$	641.65 \$	647.31 \$	652.96 \$	658.62 \$	664.27 \$	669.93 \$	675.58 \$	681.24 \$	686.89 \$	692.55 \$	698.20
49 \$	655.30 \$	658.60 \$	664.36 \$	670.11 \$	675.87 \$	681.62 \$	687.38 \$	693.13 \$	698.89 \$	704.64 \$	710.40 \$	716.15
50 \$	672.50 \$	675.85 \$	681.71 \$	687.56 \$	693.42 \$	699.27 \$	705.13 \$	710.98 \$	716.84 \$	722.69 \$	728.55 \$	734.40
51 \$	675.00 \$	678.40 \$	684.36 \$	690.31 \$	696.27 \$	702.22 \$	708.18 \$	714.13 \$	720.09 \$	726.04 \$	732.00 \$	737.95
52 \$	687.60 \$	691.05 \$	697.11 \$	703.16 \$	709.22 \$	715.27 \$	721.33 \$	727.38 \$	733.44 \$	739.49 \$	745.55 \$	751.60
53 \$	700.30 \$	703.80 \$	709.96 \$	716.11 \$	722.27 \$	728.42 \$	734.58 \$	740.73 \$	746.89 \$	753.04 \$	759.20 \$	765.35
54 \$	713.10 \$	716.65 \$	722.91 \$	729.16 \$	735.42 \$	741.67 \$	747.93 \$	754.18 \$	760.44 \$	766.69 \$	772.95 \$	779.20
55 \$	726.00 \$	729.60 \$	735.96 \$	742.31 \$	748.67 \$	755.02 \$	761.38 \$	767.73 \$	774.09 \$	780.44 \$	786.80 \$	793.15
56 \$	739.00 \$	742.65 \$	749.11 \$	755.56 \$	762.02 \$	768.47 \$	774.93 \$	781.38 \$	787.84 \$	794.29 \$	800.75 \$	807.20
57 \$	752.10 \$	755.80 \$	762.36 \$	768.91 \$	775.47 \$	782.02 \$	788.58 \$	795.13 \$	801.69 \$	808.24 \$	814.80 \$	821.35
58 \$	765.30 \$	769.05 \$	775.71 \$	782.36 \$	789.02 \$	795.67 \$	802.33 \$	808.98 \$	815.64 \$	822.29 \$	828.95 \$	835.60
59 \$	778.60 \$	782.40 \$	789.16 \$	795.91 \$	802.67 \$	809.42 \$	816.18 \$	822.93 \$	829.69 \$	836.44 \$	843.20 \$	849.95
60 \$	792.00 \$	795.85 \$	802.71 \$	809.56 \$	816.42 \$	823.27 \$	830.13 \$	836.98 \$	843.84 \$	850.69 \$	857.55 \$	864.40
61 \$	805.50 \$	809.40 \$	816.36 \$	823.31 \$	830.27 \$	837.22 \$	844.18 \$	851.13 \$	858.09 \$	865.04 \$	872.00 \$	878.95
62 \$	819.10 \$	823.05 \$	830.11 \$	837.16 \$	844.22 \$	851.27 \$	858.33 \$	865.38 \$	872.44 \$	879.49 \$	886.55 \$	893.60
63 \$	832.80 \$	836.80 \$	843.96 \$	851.11 \$	858.27 \$	865.42 \$	872.58 \$	879.73 \$	886.89 \$	894.04 \$	901.20 \$	908.35
64 \$	846.60 \$	850.65 \$	857.91 \$	865.16 \$	872.42 \$	879.67 \$	886.93 \$	894.18 \$	901.44 \$	908.69 \$	915.95 \$	923.20
65 \$	860.50 \$	864.60 \$	871.96 \$	879.31 \$	886.67 \$	894.02 \$	901.38 \$	908.73 \$	916.09 \$	923.44 \$	930.80 \$	938.15
66 \$	874.50 \$	878.65 \$	886.11 \$	893.56 \$	901.02 \$	908.47 \$	915.93 \$	923.38 \$	930.84 \$	938.29 \$	945.75 \$	953.20
67 \$	888.60 \$	892.80 \$	900.36 \$	907.91 \$	915.47 \$	923.02 \$	930.58 \$	938.13 \$	945.69 \$	953.24 \$	960.80 \$	968.35
68 \$	902.80 \$	907.05 \$	914.71 \$	922.36 \$	930.02 \$	937.67 \$	945.33 \$	952.98 \$	960.64 \$	968.29 \$	975.95 \$	983.60
69 \$	917.10 \$	921.40 \$	929.16 \$	936.91 \$	944.67 \$	952.42 \$	960.18 \$	967.93 \$	975.69 \$	983.44 \$	991.20 \$	998.95
70 \$	931.50 \$	935.85 \$	943.71 \$	951.56 \$	959.42 \$	967.27 \$	975.13 \$	982.98 \$	990.84 \$	998.69 \$	1,006.55 \$	1,014.40
71 \$	946.00 \$	950.40 \$	958.36 \$	966.31 \$	974.27 \$	982.22 \$	990.18 \$	998.13 \$	1,006.09 \$	1,014.04 \$	1,022.00 \$	1,029.95
72 \$	960.60 \$	965.05 \$	973.11 \$	981.16 \$	989.22 \$	997.27 \$	1,005.33 \$	1,013.38 \$	1,021.44 \$	1,029.49 \$	1,037.55 \$	1,045.60
73 \$	975.30 \$	979.80 \$	987.96 \$	996.11 \$	1,004.27 \$	1,012.42 \$	1,020.58 \$	1,028.73 \$	1,036.89 \$	1,045.04 \$	1,053.20 \$	1,061.35
74 \$	990.10 \$	994.65 \$	1,002.91 \$	1,011.16 \$	1,019.42 \$	1,027.67 \$	1,035.93 \$	1,044.18 \$	1,052.44 \$	1,060.69 \$	1,068.95 \$	1,077.20
75 \$	1,005.00 \$	1,009.60 \$	1,017.96 \$	1,026.31 \$	1,034.67 \$	1,043.02 \$	1,051.38 \$	1,059.73 \$	1,068.09 \$	1,076.44 \$	1,084.80 \$	1,093.15
76 \$	1,020.00 \$	1,024.65 \$	1,033.11 \$	1,041.56 \$	1,050.02 \$	1,058.47 \$	1,066.93 \$	1,075.38 \$	1,083.84 \$	1,092.29 \$	1,100.75 \$	1,109.20
77 \$	1,035.10 \$	1,039.80 \$	1,048.36 \$	1,056.91 \$	1,065.47 \$	1,074.02 \$	1,082.58 \$	1,091.13 \$	1,099.69 \$	1,108.24 \$	1,116.80 \$	1,125.35
78 \$	1,050.30 \$	1,055.05 \$	1,063.71 \$	1,072.36 \$	1,081.02 \$	1,089.67 \$	1,098.33 \$	1,106.98 \$	1,115.64 \$	1,124.29 \$	1,132.95 \$	1,141.60
79 \$	1,065.60 \$	1,070.40 \$	1,079.16 \$	1,087.91 \$	1,096.67 \$	1,105.42 \$	1,114.18 \$	1,122.93 \$	1,131.69 \$	1,140.44 \$	1,149.20 \$	1,157.95
80 \$	1,081.00 \$	1,085.85 \$	1,094.71 \$	1,103.56 \$	1,112.42 \$	1,121.27 \$	1,130.13 \$	1,138.98 \$	1,147.84 \$	1,156.69 \$	1,165.55 \$	1,174.40
81 \$	1,096.50 \$	1,101.40 \$	1,110.36 \$	1,119.31 \$	1,128.27 \$	1,137.22 \$	1,146.18 \$	1,155.13 \$	1,164.09 \$	1,173.04 \$	1,182.00 \$	1,190.95
82 \$	1,112.10 \$	1,117.05 \$	1,126.11 \$	1,135.16 \$	1,144.22 \$	1,153.27 \$	1,162.33 \$	1,171.38 \$	1,180.44 \$	1,189.49 \$	1,198.55 \$	1,207.60
83 \$	1,127.80 \$	1,132.80 \$	1,141.96 \$	1,151.11 \$	1,160.27 \$	1,169.42 \$	1,178.58 \$	1,187.73 \$	1,196.89 \$	1,206.04 \$	1,215.20 \$	1,224.35
84 \$	1,143.60 \$	1,148.65 \$	1,157.91 \$	1,167.16 \$	1,176.42 \$	1,185.67 \$	1,194.93 \$	1,204.18 \$	1,213.44 \$	1,222.69 \$	1,231.95 \$	1,241.20
85 \$	1,159.50 \$	1,164.60 \$	1,173.96 \$	1,183.31 \$	1,192.67 \$	1,202.02 \$	1,211.38 \$	1,220.73 \$	1,230.09 \$	1,239.44 \$	1,248.80 \$	1,258.15
86 \$	1,175.50 \$	1,180.65 \$	1,190.11 \$	1,199.56 \$	1,209.02 \$	1,218.47 \$	1,227.93 \$	1,237.38 \$	1,246.84 \$	1,256.29 \$	1,265.75 \$	1,275.20
87 \$	1,191.60 \$	1,196.80 \$	1,206.36 \$	1,215.91 \$	1,225.47 \$	1,235.02 \$	1,244.58 \$	1,254.13 \$	1,263.69 \$	1,273.24 \$	1,282.80 \$	1,292.35
88 \$	1,207.80 \$	1,213.05 \$	1,222.71 \$	1,232.36 \$	1,242.02 \$	1,251.67 \$	1,261.33 \$	1,270.98 \$	1,280.64 \$	1,290.29 \$	1,299.95 \$	1,309.60
89 \$	1,224.10 \$	1,229.40 \$	1,239.16 \$	1,248.91 \$	1,258.67 \$	1,268.42 \$	1,278.18 \$	1,287.93 \$	1,297.69 \$	1,307.44 \$	1,317.20 \$	1,326.95
90 \$	1,240.50 \$	1,245.85 \$	1,255.71 \$	1,265.56 \$	1,275.42 \$	1,285.27 \$	1,295.13 \$	1,304.98 \$	1,314.84 \$	1,324.69 \$	1,334.55 \$	1,344.40
91 \$	1,257.00 \$	1,262.40 \$	1,272.36 \$	1,282.31 \$	1,292.27 \$	1,302.22 \$	1,312.18 \$	1,322.13 \$	1,332.09 \$	1,342.04 \$	1,352.00 \$	1,361.95
92 \$	1,273.60 \$	1,279.05 \$	1,289.11 \$	1,299.16 \$	1,309.22 \$	1,319.27 \$	1,329.33 \$	1,339.38 \$	1,349.44 \$	1,359.49 \$	1,369.55 \$	1,379.60
93 \$	1,290.30 \$	1,295.80 \$	1,305.96 \$	1,316.11 \$	1,326.27 \$	1,336.42 \$	1,346.58 \$	1,356.73 \$	1,366.89 \$	1,377.04 \$	1,387.20 \$	1,397.35
94 \$	1,307.10 \$	1,312.65 \$	1,322.91 \$	1,333.16 \$	1,343.42 \$	1,353.67 \$	1,363.93 \$	1,374.18 \$	1,384.44 \$	1,394.69 \$	1,404.95 \$	1,415.20
95 \$	1,324.00 \$	1,329.60 \$	1,339.96 \$	1,350.31 \$	1,360.67 \$	1,371.02 \$	1,381.38 \$	1,391.73 \$	1,402.09 \$	1,412.44 \$	1,422.80 \$	1,433.15



## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Alto Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
96	1,341.00	1,346.65	1,357.11	1,367.56	1,378.02	1,388.47	1,398.93	1,409.38	1,419.84	1,430.29	1,440.75	1,451.20
97	1,358.10	1,363.80	1,374.36	1,384.91	1,395.47	1,406.02	1,416.58	1,427.13	1,437.69	1,448.24	1,458.80	1,469.35
98	1,375.30	1,381.05	1,391.71	1,402.36	1,413.02	1,423.67	1,434.33	1,444.98	1,455.64	1,466.29	1,476.95	1,487.60
99	1,392.60	1,398.40	1,409.16	1,419.91	1,430.67	1,441.42	1,452.18	1,462.93	1,473.69	1,484.44	1,495.20	1,505.95
100	1,410.00	1,415.85	1,426.71	1,437.56	1,448.42	1,459.27	1,470.13	1,480.98	1,491.84	1,502.69	1,513.55	1,524.40
101	1,437.80	1,443.70	1,454.66	1,465.61	1,476.57	1,487.52	1,498.48	1,509.43	1,520.39	1,531.34	1,542.30	1,553.25
102	1,455.19	1,461.14	1,472.20	1,483.25	1,494.31	1,505.36	1,516.42	1,527.47	1,538.53	1,549.58	1,560.64	1,571.69
103	1,472.67	1,478.67	1,489.83	1,500.98	1,512.14	1,523.29	1,534.45	1,545.60	1,556.76	1,567.91	1,579.07	1,590.22
104	1,490.24	1,496.29	1,507.55	1,518.80	1,530.06	1,541.31	1,552.57	1,563.82	1,575.08	1,586.33	1,597.59	1,608.84
105	1,507.90	1,514.00	1,525.36	1,536.71	1,548.07	1,559.42	1,570.78	1,582.13	1,593.49	1,604.84	1,616.20	1,627.55
106	1,525.65	1,531.80	1,543.26	1,554.71	1,566.17	1,577.62	1,589.08	1,600.53	1,611.99	1,623.44	1,634.90	1,646.35
107	1,543.49	1,549.69	1,561.25	1,572.80	1,584.36	1,595.91	1,607.47	1,619.02	1,630.58	1,642.13	1,653.69	1,665.24
108	1,561.42	1,567.67	1,579.33	1,590.98	1,602.64	1,614.29	1,625.95	1,637.60	1,649.26	1,660.91	1,672.57	1,684.22
109	1,579.44	1,585.74	1,597.50	1,609.25	1,621.01	1,632.76	1,644.52	1,656.27	1,668.03	1,679.78	1,691.54	1,703.29
110	1,597.55	1,603.90	1,615.76	1,627.61	1,639.47	1,651.32	1,663.18	1,675.03	1,686.89	1,698.74	1,710.60	1,722.45
111	1,615.75	1,622.15	1,634.11	1,646.06	1,658.02	1,669.97	1,681.93	1,693.88	1,705.84	1,717.79	1,729.75	1,741.70
112	1,634.04	1,640.49	1,652.55	1,664.60	1,676.66	1,688.71	1,700.77	1,712.82	1,724.88	1,736.93	1,748.99	1,761.04
113	1,652.42	1,658.92	1,671.08	1,683.23	1,695.39	1,707.54	1,719.70	1,731.85	1,744.01	1,756.16	1,768.32	1,780.47
114	1,670.89	1,677.44	1,689.70	1,701.95	1,714.21	1,726.46	1,738.72	1,750.97	1,763.23	1,775.48	1,787.74	1,799.99
115	1,689.45	1,696.05	1,708.41	1,720.76	1,733.12	1,745.47	1,757.83	1,770.18	1,782.54	1,794.89	1,807.25	1,819.60
116	1,708.10	1,714.75	1,727.21	1,739.66	1,752.12	1,764.57	1,777.03	1,789.48	1,801.94	1,814.39	1,826.85	1,839.30
117	1,726.84	1,733.54	1,746.10	1,758.65	1,771.21	1,783.76	1,796.32	1,808.87	1,821.43	1,833.98	1,846.54	1,859.09
118	1,745.67	1,752.42	1,765.08	1,777.73	1,790.39	1,803.04	1,815.70	1,828.35	1,841.01	1,853.66	1,866.32	1,878.97
119	1,764.59	1,771.39	1,784.15	1,796.90	1,809.66	1,822.41	1,835.17	1,847.92	1,860.68	1,873.43	1,886.19	1,898.94
120	1,783.60	1,790.45	1,803.31	1,816.16	1,829.02	1,841.87	1,854.73	1,867.58	1,880.44	1,893.29	1,906.15	1,919.00
121	1,802.70	1,809.60	1,822.56	1,835.51	1,848.47	1,861.42	1,874.38	1,887.33	1,900.29	1,913.24	1,926.20	1,939.15
122	1,821.89	1,828.84	1,841.90	1,854.95	1,868.01	1,881.06	1,894.12	1,907.17	1,920.23	1,933.28	1,946.34	1,959.39
123	1,841.17	1,848.17	1,861.33	1,874.48	1,887.64	1,900.79	1,913.95	1,927.10	1,940.26	1,953.41	1,966.57	1,979.72
124	1,860.54	1,867.59	1,880.85	1,894.10	1,907.36	1,920.61	1,933.87	1,947.12	1,960.38	1,973.63	1,986.89	2,000.14
125	1,880.00	1,887.10	1,900.46	1,913.81	1,927.17	1,940.52	1,953.88	1,967.23	1,980.59	1,993.94	2,007.30	2,020.65
126	1,899.55	1,906.70	1,920.16	1,933.61	1,947.07	1,960.52	1,973.98	1,987.43	2,000.89	2,014.34	2,027.80	2,041.25
127	1,919.19	1,926.39	1,939.95	1,953.50	1,967.06	1,980.61	1,994.17	2,007.72	2,021.28	2,034.83	2,048.39	2,061.94
128	1,938.92	1,946.17	1,959.83	1,973.48	1,987.14	2,000.79	2,014.45	2,028.10	2,041.76	2,055.41	2,069.07	2,082.72
129	1,958.74	1,966.04	1,979.80	1,993.55	2,007.31	2,021.06	2,034.82	2,048.57	2,062.33	2,076.08	2,089.84	2,103.59
130	1,978.65	1,986.00	1,999.86	2,013.71	2,027.57	2,041.42	2,055.28	2,069.13	2,082.99	2,096.84	2,110.70	2,124.55
131	1,998.65	2,006.05	2,020.01	2,033.96	2,047.92	2,061.87	2,075.83	2,089.78	2,103.74	2,117.69	2,131.65	2,145.60
132	2,018.74	2,026.19	2,040.25	2,054.30	2,068.36	2,082.41	2,096.47	2,110.52	2,124.58	2,138.63	2,152.69	2,166.74
133	2,038.92	2,046.42	2,060.58	2,074.73	2,088.89	2,103.04	2,117.20	2,131.35	2,145.51	2,159.66	2,173.82	2,187.97
134	2,059.19	2,066.74	2,081.00	2,095.25	2,109.51	2,123.76	2,138.02	2,152.27	2,166.53	2,180.78	2,195.04	2,209.29
135	2,079.55	2,087.15	2,101.51	2,115.86	2,130.22	2,144.57	2,158.93	2,173.28	2,187.64	2,201.99	2,216.35	2,230.70
136	2,100.00	2,107.65	2,122.11	2,136.56	2,151.02	2,165.47	2,179.93	2,194.38	2,208.84	2,223.29	2,237.75	2,252.20
137	2,120.54	2,128.24	2,142.80	2,157.35	2,171.91	2,186.46	2,201.02	2,215.57	2,230.13	2,244.68	2,259.24	2,273.79
138	2,141.17	2,148.92	2,163.58	2,178.23	2,192.89	2,207.54	2,222.20	2,236.85	2,251.51	2,266.16	2,280.82	2,295.47
139	2,161.89	2,169.69	2,184.45	2,199.20	2,213.96	2,228.71	2,243.47	2,258.22	2,272.98	2,287.73	2,302.49	2,317.24
140	2,182.70	2,190.55	2,205.41	2,220.26	2,235.12	2,249.97	2,264.83	2,279.68	2,294.54	2,309.39	2,324.25	2,339.10
141	2,203.60	2,211.50	2,226.46	2,241.41	2,256.37	2,271.32	2,286.28	2,301.23	2,316.19	2,331.14	2,346.10	2,361.05
142	2,224.59	2,232.54	2,247.60	2,262.65	2,277.71	2,292.76	2,307.82	2,322.87	2,337.93	2,352.98	2,368.04	2,383.09
143	2,245.67	2,253.67	2,268.83	2,283.98	2,299.14	2,314.29	2,329.45	2,344.60	2,359.76	2,374.91	2,390.07	2,405.22







## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Alto Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288 \$	5,184.00 \$	5,199.25 \$	5,228.91 \$	5,258.56 \$	5,288.22 \$	5,317.87 \$	5,347.53 \$	5,377.18 \$	5,406.84 \$	5,436.49 \$	5,466.15 \$	5,495.80
289 \$	5,202.00 \$	5,217.30 \$	5,247.06 \$	5,276.81 \$	5,306.57 \$	5,336.32 \$	5,366.08 \$	5,395.83 \$	5,425.59 \$	5,455.34 \$	5,485.10 \$	5,514.85
290 \$	5,220.00 \$	5,235.35 \$	5,265.21 \$	5,295.06 \$	5,324.92 \$	5,354.77 \$	5,384.63 \$	5,414.48 \$	5,444.34 \$	5,474.19 \$	5,504.05 \$	5,533.90
291 \$	5,238.00 \$	5,253.40 \$	5,283.36 \$	5,313.31 \$	5,343.27 \$	5,373.22 \$	5,403.18 \$	5,433.13 \$	5,463.09 \$	5,493.04 \$	5,523.00 \$	5,552.95
292 \$	5,256.00 \$	5,271.45 \$	5,301.51 \$	5,331.56 \$	5,361.62 \$	5,391.67 \$	5,421.73 \$	5,451.78 \$	5,481.84 \$	5,511.89 \$	5,541.95 \$	5,572.00
293 \$	5,274.00 \$	5,289.50 \$	5,319.66 \$	5,349.81 \$	5,379.97 \$	5,410.12 \$	5,440.28 \$	5,470.43 \$	5,500.59 \$	5,530.74 \$	5,560.90 \$	5,591.05
294 \$	5,292.00 \$	5,307.55 \$	5,337.81 \$	5,368.06 \$	5,398.32 \$	5,428.57 \$	5,458.83 \$	5,489.08 \$	5,519.34 \$	5,549.59 \$	5,579.85 \$	5,610.10
295 \$	5,310.00 \$	5,325.60 \$	5,355.96 \$	5,386.31 \$	5,416.67 \$	5,447.02 \$	5,477.38 \$	5,507.73 \$	5,538.09 \$	5,568.44 \$	5,598.80 \$	5,629.15
296 \$	5,328.00 \$	5,343.65 \$	5,374.11 \$	5,404.56 \$	5,435.02 \$	5,465.47 \$	5,495.93 \$	5,526.38 \$	5,556.84 \$	5,587.29 \$	5,617.75 \$	5,648.20
297 \$	5,346.00 \$	5,361.70 \$	5,392.26 \$	5,422.81 \$	5,453.37 \$	5,483.92 \$	5,514.48 \$	5,545.03 \$	5,575.59 \$	5,606.14 \$	5,636.70 \$	5,667.25
298 \$	5,364.00 \$	5,379.75 \$	5,410.41 \$	5,441.06 \$	5,471.72 \$	5,502.37 \$	5,533.03 \$	5,563.68 \$	5,594.34 \$	5,624.99 \$	5,655.65 \$	5,686.30
299 \$	5,382.00 \$	5,397.80 \$	5,428.56 \$	5,459.31 \$	5,490.07 \$	5,520.82 \$	5,551.58 \$	5,582.33 \$	5,613.09 \$	5,643.84 \$	5,674.60 \$	5,705.35
300 \$	5,400.00 \$	5,415.85 \$	5,446.71 \$	5,477.56 \$	5,508.42 \$	5,539.27 \$	5,570.13 \$	5,600.98 \$	5,631.84 \$	5,662.69 \$	5,693.55 \$	5,724.40

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 18.00	\$ 18.05	\$ 18.15	\$ 18.25	\$ 18.35	\$ 18.45	\$ 18.55	\$ 18.65	\$ 18.75	\$ 18.85	\$ 18.95	\$ 19.05

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

Tarifa de Agua Potable para el Uso Comercial Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	90.00 \$	90.10 \$	90.20 \$	90.30 \$	90.40 \$	90.50 \$	90.60 \$	90.70 \$	90.80 \$	90.90 \$	91.01 \$	91.11
1 \$	100.00 \$	100.15 \$	100.35 \$	100.55 \$	100.75 \$	100.95 \$	101.15 \$	101.35 \$	101.55 \$	101.75 \$	101.96 \$	102.16
2 \$	110.10 \$	110.30 \$	110.60 \$	110.90 \$	111.20 \$	111.50 \$	111.80 \$	112.10 \$	112.40 \$	112.70 \$	113.01 \$	113.31
3 \$	120.30 \$	120.55 \$	120.95 \$	121.35 \$	121.75 \$	122.15 \$	122.55 \$	122.95 \$	123.35 \$	123.75 \$	124.16 \$	124.56
4 \$	130.60 \$	130.90 \$	131.40 \$	131.90 \$	132.40 \$	132.90 \$	133.40 \$	133.90 \$	134.40 \$	134.90 \$	135.41 \$	135.91
5 \$	141.00 \$	141.35 \$	141.95 \$	142.55 \$	143.15 \$	143.75 \$	144.35 \$	144.95 \$	145.55 \$	146.15 \$	146.76 \$	147.36
6 \$	151.50 \$	151.90 \$	152.60 \$	153.30 \$	154.00 \$	154.70 \$	155.40 \$	156.10 \$	156.80 \$	157.50 \$	158.21 \$	158.91
7 \$	162.10 \$	162.55 \$	163.35 \$	164.15 \$	164.95 \$	165.75 \$	166.55 \$	167.35 \$	168.15 \$	168.95 \$	169.76 \$	170.56
8 \$	172.80 \$	173.30 \$	174.20 \$	175.10 \$	176.00 \$	176.90 \$	177.80 \$	178.70 \$	179.60 \$	180.50 \$	181.41 \$	182.31
9 \$	183.60 \$	184.15 \$	185.15 \$	186.15 \$	187.15 \$	188.15 \$	189.15 \$	190.15 \$	191.15 \$	192.15 \$	193.16 \$	194.16
10 \$	194.50 \$	195.10 \$	196.20 \$	197.30 \$	198.40 \$	199.50 \$	200.60 \$	201.70 \$	202.80 \$	203.90 \$	205.01 \$	206.11
11 \$	205.50 \$	206.15 \$	207.35 \$	208.55 \$	209.75 \$	210.95 \$	212.15 \$	213.35 \$	214.55 \$	215.75 \$	216.96 \$	218.16
12 \$	216.60 \$	217.30 \$	218.60 \$	219.90 \$	221.20 \$	222.50 \$	223.80 \$	225.10 \$	226.40 \$	227.70 \$	229.01 \$	230.31
13 \$	227.80 \$	228.55 \$	229.95 \$	231.35 \$	232.75 \$	234.15 \$	235.55 \$	236.95 \$	238.35 \$	239.75 \$	241.16 \$	242.56
14 \$	239.10 \$	239.90 \$	241.40 \$	242.90 \$	244.40 \$	245.90 \$	247.40 \$	248.90 \$	250.40 \$	251.90 \$	253.41 \$	254.91
15 \$	250.50 \$	251.35 \$	252.95 \$	254.55 \$	256.15 \$	257.75 \$	259.35 \$	260.95 \$	262.55 \$	264.15 \$	265.76 \$	267.36
16 \$	262.00 \$	262.90 \$	264.60 \$	266.30 \$	268.00 \$	269.70 \$	271.40 \$	273.10 \$	274.80 \$	276.50 \$	278.21 \$	279.91
17 \$	273.60 \$	274.55 \$	276.35 \$	278.15 \$	279.95 \$	281.75 \$	283.55 \$	285.35 \$	287.15 \$	288.95 \$	290.76 \$	292.56
18 \$	285.30 \$	286.30 \$	288.20 \$	290.10 \$	292.00 \$	293.90 \$	295.80 \$	297.70 \$	299.60 \$	301.50 \$	303.41 \$	305.31
19 \$	297.10 \$	298.15 \$	300.15 \$	302.15 \$	304.15 \$	306.15 \$	308.15 \$	310.15 \$	312.15 \$	314.15 \$	316.16 \$	318.16
20 \$	309.00 \$	310.10 \$	312.20 \$	314.30 \$	316.40 \$	318.50 \$	320.60 \$	322.70 \$	324.80 \$	326.90 \$	329.01 \$	331.11
21 \$	321.00 \$	322.15 \$	324.35 \$	326.55 \$	328.75 \$	330.95 \$	333.15 \$	335.35 \$	337.55 \$	339.75 \$	341.96 \$	344.16
22 \$	338.60 \$	339.80 \$	342.10 \$	344.40 \$	346.70 \$	349.00 \$	351.30 \$	353.60 \$	355.90 \$	358.20 \$	360.51 \$	362.81
23 \$	356.80 \$	358.05 \$	360.45 \$	362.85 \$	365.25 \$	367.65 \$	370.05 \$	372.45 \$	374.85 \$	377.25 \$	379.66 \$	382.06
24 \$	375.60 \$	376.90 \$	379.40 \$	381.90 \$	384.40 \$	386.90 \$	389.40 \$	391.90 \$	394.40 \$	396.90 \$	399.41 \$	401.91
25 \$	395.00 \$	396.35 \$	398.95 \$	401.55 \$	404.15 \$	406.75 \$	409.35 \$	411.95 \$	414.55 \$	417.15 \$	419.76 \$	422.36
26 \$	415.00 \$	416.40 \$	419.10 \$	421.80 \$	424.50 \$	427.20 \$	429.90 \$	432.60 \$	435.30 \$	438.00 \$	440.71 \$	443.41
27 \$	435.60 \$	437.05 \$	439.85 \$	442.65 \$	445.45 \$	448.25 \$	451.05 \$	453.85 \$	456.65 \$	459.45 \$	462.26 \$	465.06
28 \$	456.80 \$	458.30 \$	461.20 \$	464.10 \$	467.00 \$	469.90 \$	472.80 \$	475.70 \$	478.60 \$	481.50 \$	484.41 \$	487.31
29 \$	478.60 \$	480.15 \$	483.15 \$	486.15 \$	489.15 \$	492.15 \$	495.15 \$	498.15 \$	501.15 \$	504.15 \$	507.16 \$	510.16
30 \$	501.00 \$	502.60 \$	505.70 \$	508.80 \$	511.90 \$	515.00 \$	518.10 \$	521.20 \$	524.30 \$	527.40 \$	530.51 \$	533.61
31 \$	524.00 \$	525.65 \$	528.85 \$	532.05 \$	535.25 \$	538.45 \$	541.65 \$	544.85 \$	548.05 \$	551.25 \$	554.46 \$	557.66
32 \$	547.60 \$	549.30 \$	552.60 \$	555.90 \$	559.20 \$	562.50 \$	565.80 \$	569.10 \$	572.40 \$	575.70 \$	579.01 \$	582.31
33 \$	571.80 \$	573.55 \$	576.95 \$	580.35 \$	583.75 \$	587.15 \$	590.55 \$	593.95 \$	597.35 \$	600.75 \$	604.16 \$	607.56
34 \$	596.60 \$	598.40 \$	601.90 \$	605.40 \$	608.90 \$	612.40 \$	615.90 \$	619.40 \$	622.90 \$	626.40 \$	629.91 \$	633.41
35 \$	622.00 \$	623.85 \$	627.45 \$	631.05 \$	634.65 \$	638.25 \$	641.85 \$	645.45 \$	649.05 \$	652.65 \$	656.26 \$	659.86
36 \$	648.00 \$	649.90 \$	653.60 \$	657.30 \$	661.00 \$	664.70 \$	668.40 \$	672.10 \$	675.80 \$	679.50 \$	683.21 \$	686.91
37 \$	674.60 \$	676.55 \$	680.35 \$	684.15 \$	687.95 \$	691.75 \$	695.55 \$	699.35 \$	703.15 \$	706.95 \$	710.76 \$	714.56
38 \$	701.80 \$	703.80 \$	707.70 \$	711.60 \$	715.50 \$	719.40 \$	723.30 \$	727.20 \$	731.10 \$	735.00 \$	738.91 \$	742.81
39 \$	729.60 \$	731.65 \$	735.65 \$	739.65 \$	743.65 \$	747.65 \$	751.65 \$	755.65 \$	759.65 \$	763.65 \$	767.66 \$	771.66
40 \$	758.00 \$	760.10 \$	764.20 \$	768.30 \$	772.40 \$	776.50 \$	780.60 \$	784.70 \$	788.80 \$	792.90 \$	797.01 \$	801.11
41 \$	787.00 \$	789.15 \$	793.35 \$	797.55 \$	801.75 \$	805.95 \$	810.15 \$	814.35 \$	818.55 \$	822.75 \$	826.96 \$	831.16
42 \$	816.60 \$	818.80 \$	823.10 \$	827.40 \$	831.70 \$	836.00 \$	840.30 \$	844.60 \$	848.90 \$	853.20 \$	857.51 \$	861.81
43 \$	846.80 \$	849.05 \$	853.45 \$	857.85 \$	862.25 \$	866.65 \$	871.05 \$	875.45 \$	879.85 \$	884.25 \$	888.66 \$	893.06
44 \$	877.60 \$	879.90 \$	884.40 \$	888.90 \$	893.40 \$	897.90 \$	902.40 \$	906.90 \$	911.40 \$	915.90 \$	920.41 \$	924.91
45 \$	909.00 \$	911.35 \$	915.95 \$	920.55 \$	925.15 \$	929.75 \$	934.35 \$	938.95 \$	943.55 \$	948.15 \$	952.76 \$	957.36
46 \$	941.00 \$	943.40 \$	948.10 \$	952.80 \$	957.50 \$	962.20 \$	966.90 \$	971.60 \$	976.30 \$	981.00 \$	985.71 \$	990.41













Tarifa de Agua Potable para el Uso Comercial Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
287	\$11,857.00	\$11,871.45	\$11,900.25	\$11,929.05	\$11,957.85	\$11,986.65	\$12,015.45	\$12,044.25	\$12,073.05	\$12,101.85	\$12,130.66	\$12,159.46
288	\$11,898.00	\$11,912.50	\$11,941.40	\$11,970.30	\$11,999.20	\$12,028.10	\$12,057.00	\$12,085.90	\$12,114.80	\$12,143.70	\$12,172.61	\$12,201.51
289	\$11,939.00	\$11,953.55	\$11,982.55	\$12,011.55	\$12,040.55	\$12,069.55	\$12,098.55	\$12,127.55	\$12,156.55	\$12,185.55	\$12,214.56	\$12,243.56
290	\$11,980.00	\$11,994.60	\$12,023.70	\$12,052.80	\$12,081.90	\$12,111.00	\$12,140.10	\$12,169.20	\$12,198.30	\$12,227.40	\$12,256.51	\$12,285.61
291	\$12,021.00	\$12,035.65	\$12,064.85	\$12,094.05	\$12,123.25	\$12,152.45	\$12,181.65	\$12,210.85	\$12,240.05	\$12,269.25	\$12,298.46	\$12,327.66
292	\$12,062.00	\$12,076.70	\$12,106.00	\$12,135.30	\$12,164.60	\$12,193.90	\$12,223.20	\$12,252.50	\$12,281.80	\$12,311.10	\$12,340.41	\$12,369.71
293	\$12,103.00	\$12,117.75	\$12,147.15	\$12,176.55	\$12,205.95	\$12,235.35	\$12,264.75	\$12,294.15	\$12,323.55	\$12,352.95	\$12,382.36	\$12,411.76
294	\$12,144.00	\$12,158.80	\$12,188.30	\$12,217.80	\$12,247.30	\$12,276.80	\$12,306.30	\$12,335.80	\$12,365.30	\$12,394.80	\$12,424.31	\$12,453.81
295	\$12,185.00	\$12,199.85	\$12,229.45	\$12,259.05	\$12,288.65	\$12,318.25	\$12,347.85	\$12,377.45	\$12,407.05	\$12,436.65	\$12,466.26	\$12,495.86
296	\$12,226.00	\$12,240.90	\$12,270.60	\$12,300.30	\$12,330.00	\$12,359.70	\$12,389.40	\$12,419.10	\$12,448.80	\$12,478.50	\$12,508.21	\$12,537.91
297	\$12,267.00	\$12,281.95	\$12,311.75	\$12,341.55	\$12,371.35	\$12,401.15	\$12,430.95	\$12,460.75	\$12,490.55	\$12,520.35	\$12,550.16	\$12,579.96
298	\$12,308.00	\$12,323.00	\$12,352.90	\$12,382.80	\$12,412.70	\$12,442.60	\$12,472.50	\$12,502.40	\$12,532.30	\$12,562.20	\$12,592.11	\$12,622.01
299	\$12,349.00	\$12,364.05	\$12,394.05	\$12,424.05	\$12,454.05	\$12,484.05	\$12,514.05	\$12,544.05	\$12,574.05	\$12,604.05	\$12,634.06	\$12,664.06
300	\$12,390.00	\$12,405.10	\$12,435.20	\$12,465.30	\$12,495.40	\$12,525.50	\$12,555.60	\$12,585.70	\$12,615.80	\$12,645.90	\$12,676.01	\$12,706.11

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	41.30	41.35	41.45	41.55	41.65	41.75	41.85	41.95	42.05	42.15	42.25	42.35

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Industrial Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	265.00 \$	265.05 \$	265.10 \$	265.15 \$	265.20 \$	265.25 \$	265.30 \$	265.35 \$	265.40 \$	265.45 \$	265.50 \$	265.55
1 \$	280.00 \$	280.10 \$	280.25 \$	280.40 \$	280.55 \$	280.70 \$	280.85 \$	281.00 \$	281.15 \$	281.30 \$	281.45 \$	281.60
2 \$	295.10 \$	295.25 \$	295.50 \$	295.75 \$	296.00 \$	296.25 \$	296.50 \$	296.75 \$	297.00 \$	297.25 \$	297.50 \$	297.75
3 \$	310.30 \$	310.50 \$	310.85 \$	311.20 \$	311.55 \$	311.90 \$	312.25 \$	312.60 \$	312.95 \$	313.30 \$	313.65 \$	314.00
4 \$	325.60 \$	325.85 \$	326.30 \$	326.75 \$	327.20 \$	327.65 \$	328.10 \$	328.55 \$	329.00 \$	329.45 \$	329.90 \$	330.35
5 \$	341.00 \$	341.30 \$	341.85 \$	342.40 \$	342.95 \$	343.50 \$	344.05 \$	344.60 \$	345.15 \$	345.70 \$	346.25 \$	346.80
6 \$	356.50 \$	356.85 \$	357.50 \$	358.15 \$	358.80 \$	359.45 \$	360.10 \$	360.75 \$	361.40 \$	362.05 \$	362.70 \$	363.35
7 \$	372.10 \$	372.50 \$	373.25 \$	374.00 \$	374.75 \$	375.50 \$	376.25 \$	377.00 \$	377.75 \$	378.50 \$	379.25 \$	380.00
8 \$	387.80 \$	388.25 \$	389.10 \$	389.95 \$	390.80 \$	391.65 \$	392.50 \$	393.35 \$	394.20 \$	395.05 \$	395.90 \$	396.75
9 \$	403.60 \$	404.10 \$	405.05 \$	406.00 \$	406.95 \$	407.90 \$	408.85 \$	409.80 \$	410.75 \$	411.70 \$	412.65 \$	413.60
10 \$	419.50 \$	420.05 \$	421.10 \$	422.15 \$	423.20 \$	424.25 \$	425.30 \$	426.35 \$	427.40 \$	428.45 \$	429.50 \$	430.55
11 \$	435.50 \$	436.10 \$	437.25 \$	438.40 \$	439.55 \$	440.70 \$	441.85 \$	443.00 \$	444.15 \$	445.30 \$	446.45 \$	447.60
12 \$	451.60 \$	452.25 \$	453.50 \$	454.75 \$	456.00 \$	457.25 \$	458.50 \$	459.75 \$	461.00 \$	462.25 \$	463.50 \$	464.75
13 \$	467.80 \$	468.50 \$	469.85 \$	471.20 \$	472.55 \$	473.90 \$	475.25 \$	476.60 \$	477.95 \$	479.30 \$	480.65 \$	482.00
14 \$	484.10 \$	484.85 \$	486.30 \$	487.75 \$	489.20 \$	490.65 \$	492.10 \$	493.55 \$	495.00 \$	496.45 \$	497.90 \$	499.35
15 \$	500.50 \$	501.30 \$	502.85 \$	504.40 \$	505.95 \$	507.50 \$	509.05 \$	510.60 \$	512.15 \$	513.70 \$	515.25 \$	516.80
16 \$	517.00 \$	517.85 \$	519.50 \$	521.15 \$	522.80 \$	524.45 \$	526.10 \$	527.75 \$	529.40 \$	531.05 \$	532.70 \$	534.35
17 \$	533.60 \$	534.50 \$	536.25 \$	538.00 \$	539.75 \$	541.50 \$	543.25 \$	545.00 \$	546.75 \$	548.50 \$	550.25 \$	552.00
18 \$	550.30 \$	551.25 \$	553.10 \$	554.95 \$	556.80 \$	558.65 \$	560.50 \$	562.35 \$	564.20 \$	566.05 \$	567.90 \$	569.75
19 \$	567.10 \$	568.10 \$	570.05 \$	572.00 \$	573.95 \$	575.90 \$	577.85 \$	579.80 \$	581.75 \$	583.70 \$	585.65 \$	587.60
20 \$	584.00 \$	585.05 \$	587.10 \$	589.15 \$	591.20 \$	593.25 \$	595.30 \$	597.35 \$	599.40 \$	601.45 \$	603.50 \$	605.55
21 \$	601.00 \$	602.10 \$	604.25 \$	606.40 \$	608.55 \$	610.70 \$	612.85 \$	615.00 \$	617.15 \$	619.30 \$	621.45 \$	623.60
22 \$	618.10 \$	619.25 \$	621.50 \$	623.75 \$	626.00 \$	628.25 \$	630.50 \$	632.75 \$	635.00 \$	637.25 \$	639.50 \$	641.75
23 \$	635.30 \$	636.50 \$	638.85 \$	641.20 \$	643.55 \$	645.90 \$	648.25 \$	650.60 \$	652.95 \$	655.30 \$	657.65 \$	660.00
24 \$	652.60 \$	653.85 \$	656.30 \$	658.75 \$	661.20 \$	663.65 \$	666.10 \$	668.55 \$	671.00 \$	673.45 \$	675.90 \$	678.35
25 \$	670.00 \$	671.30 \$	673.85 \$	676.40 \$	678.95 \$	681.50 \$	684.05 \$	686.60 \$	689.15 \$	691.70 \$	694.25 \$	696.80
26 \$	687.50 \$	688.85 \$	691.50 \$	694.15 \$	696.80 \$	699.45 \$	702.10 \$	704.75 \$	707.40 \$	710.05 \$	712.70 \$	715.35
27 \$	705.10 \$	706.50 \$	709.25 \$	712.00 \$	714.75 \$	717.50 \$	720.25 \$	723.00 \$	725.75 \$	728.50 \$	731.25 \$	734.00
28 \$	722.80 \$	724.25 \$	727.10 \$	729.95 \$	732.80 \$	735.65 \$	738.50 \$	741.35 \$	744.20 \$	747.05 \$	749.90 \$	752.75
29 \$	740.60 \$	742.10 \$	745.05 \$	748.00 \$	750.95 \$	753.90 \$	756.85 \$	759.80 \$	762.75 \$	765.70 \$	768.65 \$	771.60
30 \$	758.50 \$	760.05 \$	763.10 \$	766.15 \$	769.20 \$	772.25 \$	775.30 \$	778.35 \$	781.40 \$	784.45 \$	787.50 \$	790.55
31 \$	776.50 \$	778.10 \$	781.25 \$	784.40 \$	787.55 \$	790.70 \$	793.85 \$	797.00 \$	800.15 \$	803.30 \$	806.45 \$	809.60
32 \$	794.60 \$	796.25 \$	799.50 \$	802.75 \$	806.00 \$	809.25 \$	812.50 \$	815.75 \$	819.00 \$	822.25 \$	825.50 \$	828.75
33 \$	812.80 \$	814.50 \$	817.85 \$	821.20 \$	824.55 \$	827.90 \$	831.25 \$	834.60 \$	837.95 \$	841.30 \$	844.65 \$	848.00
34 \$	831.10 \$	832.85 \$	836.30 \$	839.75 \$	843.20 \$	846.65 \$	850.10 \$	853.55 \$	857.00 \$	860.45 \$	863.90 \$	867.35
35 \$	849.50 \$	851.30 \$	854.85 \$	858.40 \$	861.95 \$	865.50 \$	869.05 \$	872.60 \$	876.15 \$	879.70 \$	883.25 \$	886.80
36 \$	868.00 \$	869.85 \$	873.50 \$	877.15 \$	880.80 \$	884.45 \$	888.10 \$	891.75 \$	895.40 \$	899.05 \$	902.70 \$	906.35
37 \$	886.60 \$	888.50 \$	892.25 \$	896.00 \$	899.75 \$	903.50 \$	907.25 \$	911.00 \$	914.75 \$	918.50 \$	922.25 \$	926.00
38 \$	905.30 \$	907.25 \$	911.10 \$	914.95 \$	918.80 \$	922.65 \$	926.50 \$	930.35 \$	934.20 \$	938.05 \$	941.90 \$	945.75
39 \$	924.10 \$	926.10 \$	930.05 \$	934.00 \$	937.95 \$	941.90 \$	945.85 \$	949.80 \$	953.75 \$	957.70 \$	961.65 \$	965.60
40 \$	943.00 \$	945.05 \$	949.10 \$	953.15 \$	957.20 \$	961.25 \$	965.30 \$	969.35 \$	973.40 \$	977.45 \$	981.50 \$	985.55
41 \$	962.00 \$	964.10 \$	968.25 \$	972.40 \$	976.55 \$	980.70 \$	984.85 \$	989.00 \$	993.15 \$	997.30 \$	1,001.45 \$	1,005.60
42 \$	981.10 \$	983.25 \$	987.50 \$	991.75 \$	996.00 \$	1,000.25 \$	1,004.50 \$	1,008.75 \$	1,013.00 \$	1,017.25 \$	1,021.50 \$	1,025.75
43 \$	1,000.30 \$	1,002.50 \$	1,006.85 \$	1,011.20 \$	1,015.55 \$	1,019.90 \$	1,024.25 \$	1,028.60 \$	1,032.95 \$	1,037.30 \$	1,041.65 \$	1,046.00
44 \$	1,019.60 \$	1,021.85 \$	1,026.30 \$	1,030.75 \$	1,035.20 \$	1,039.65 \$	1,044.10 \$	1,048.55 \$	1,053.00 \$	1,057.45 \$	1,061.90 \$	1,066.35
45 \$	1,039.00 \$	1,041.30 \$	1,045.85 \$	1,050.40 \$	1,054.95 \$	1,059.50 \$	1,064.05 \$	1,068.60 \$	1,073.15 \$	1,077.70 \$	1,082.25 \$	1,086.80
46 \$	1,058.50 \$	1,060.85 \$	1,065.50 \$	1,070.15 \$	1,074.80 \$	1,079.45 \$	1,084.10 \$	1,088.75 \$	1,093.40 \$	1,098.05 \$	1,102.70 \$	1,107.35









## Tarifa de Agua Potable para el Uso Industrial Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
191	\$ 6,281.50	\$ 6,291.10	\$ 6,310.25	\$ 6,329.40	\$ 6,348.55	\$ 6,367.70	\$ 6,386.85	\$ 6,406.00	\$ 6,425.15	\$ 6,444.30	\$ 6,463.45	\$ 6,482.60
192	\$ 6,322.60	\$ 6,332.25	\$ 6,351.50	\$ 6,370.75	\$ 6,390.00	\$ 6,409.25	\$ 6,428.50	\$ 6,447.75	\$ 6,467.00	\$ 6,486.25	\$ 6,505.50	\$ 6,524.75
193	\$ 6,363.80	\$ 6,373.50	\$ 6,392.85	\$ 6,412.20	\$ 6,431.55	\$ 6,450.90	\$ 6,470.25	\$ 6,489.60	\$ 6,508.95	\$ 6,528.30	\$ 6,547.65	\$ 6,567.00
194	\$ 6,405.10	\$ 6,414.85	\$ 6,434.30	\$ 6,453.75	\$ 6,473.20	\$ 6,492.65	\$ 6,512.10	\$ 6,531.55	\$ 6,551.00	\$ 6,570.45	\$ 6,589.90	\$ 6,609.35
195	\$ 6,446.50	\$ 6,456.30	\$ 6,475.85	\$ 6,495.40	\$ 6,514.95	\$ 6,534.50	\$ 6,554.05	\$ 6,573.60	\$ 6,593.15	\$ 6,612.70	\$ 6,632.25	\$ 6,651.80
196	\$ 6,488.00	\$ 6,497.85	\$ 6,517.50	\$ 6,537.15	\$ 6,556.80	\$ 6,576.45	\$ 6,596.10	\$ 6,615.75	\$ 6,635.40	\$ 6,655.05	\$ 6,674.70	\$ 6,694.35
197	\$ 6,529.60	\$ 6,539.50	\$ 6,559.25	\$ 6,579.00	\$ 6,598.75	\$ 6,618.50	\$ 6,638.25	\$ 6,658.00	\$ 6,677.75	\$ 6,697.50	\$ 6,717.25	\$ 6,737.00
198	\$ 6,571.30	\$ 6,581.25	\$ 6,601.10	\$ 6,620.95	\$ 6,640.80	\$ 6,660.65	\$ 6,680.50	\$ 6,700.35	\$ 6,720.20	\$ 6,740.05	\$ 6,759.90	\$ 6,779.75
199	\$ 6,613.10	\$ 6,623.10	\$ 6,643.05	\$ 6,663.00	\$ 6,682.95	\$ 6,702.90	\$ 6,722.85	\$ 6,742.80	\$ 6,762.75	\$ 6,782.70	\$ 6,802.65	\$ 6,822.60
200	\$ 6,655.00	\$ 6,665.05	\$ 6,685.10	\$ 6,705.15	\$ 6,725.20	\$ 6,745.25	\$ 6,765.30	\$ 6,785.35	\$ 6,805.40	\$ 6,825.45	\$ 6,845.50	\$ 6,865.55
201	\$ 6,697.00	\$ 6,707.10	\$ 6,727.25	\$ 6,747.40	\$ 6,767.55	\$ 6,787.70	\$ 6,807.85	\$ 6,828.00	\$ 6,848.15	\$ 6,868.30	\$ 6,888.45	\$ 6,908.60
202	\$ 6,769.40	\$ 6,779.55	\$ 6,799.80	\$ 6,820.05	\$ 6,840.30	\$ 6,860.55	\$ 6,880.80	\$ 6,901.05	\$ 6,921.30	\$ 6,941.55	\$ 6,961.80	\$ 6,982.05
203	\$ 6,842.20	\$ 6,852.40	\$ 6,872.75	\$ 6,893.10	\$ 6,913.45	\$ 6,933.80	\$ 6,954.15	\$ 6,974.50	\$ 6,994.85	\$ 7,015.20	\$ 7,035.55	\$ 7,055.90
204	\$ 6,915.40	\$ 6,925.65	\$ 6,946.10	\$ 6,966.55	\$ 6,987.00	\$ 7,007.45	\$ 7,027.90	\$ 7,048.35	\$ 7,068.80	\$ 7,089.25	\$ 7,109.70	\$ 7,130.15
205	\$ 6,989.00	\$ 6,999.30	\$ 7,019.85	\$ 7,040.40	\$ 7,060.95	\$ 7,081.50	\$ 7,102.05	\$ 7,122.60	\$ 7,143.15	\$ 7,163.70	\$ 7,184.25	\$ 7,204.80
206	\$ 7,063.00	\$ 7,073.35	\$ 7,094.00	\$ 7,114.65	\$ 7,135.30	\$ 7,155.95	\$ 7,176.60	\$ 7,197.25	\$ 7,217.90	\$ 7,238.55	\$ 7,259.20	\$ 7,279.85
207	\$ 7,137.40	\$ 7,147.80	\$ 7,168.55	\$ 7,189.30	\$ 7,210.05	\$ 7,230.80	\$ 7,251.55	\$ 7,272.30	\$ 7,293.05	\$ 7,313.80	\$ 7,334.55	\$ 7,355.30
208	\$ 7,212.20	\$ 7,222.65	\$ 7,243.50	\$ 7,264.35	\$ 7,285.20	\$ 7,306.05	\$ 7,326.90	\$ 7,347.75	\$ 7,368.60	\$ 7,389.45	\$ 7,410.30	\$ 7,431.15
209	\$ 7,287.40	\$ 7,297.90	\$ 7,318.85	\$ 7,339.80	\$ 7,360.75	\$ 7,381.70	\$ 7,402.65	\$ 7,423.60	\$ 7,444.55	\$ 7,465.50	\$ 7,486.45	\$ 7,507.40
210	\$ 7,363.00	\$ 7,373.55	\$ 7,394.60	\$ 7,415.65	\$ 7,436.70	\$ 7,457.75	\$ 7,478.80	\$ 7,499.85	\$ 7,520.90	\$ 7,541.95	\$ 7,563.00	\$ 7,584.05
211	\$ 7,439.00	\$ 7,449.60	\$ 7,470.75	\$ 7,491.90	\$ 7,513.05	\$ 7,534.20	\$ 7,555.35	\$ 7,576.50	\$ 7,597.65	\$ 7,618.80	\$ 7,639.95	\$ 7,661.10
212	\$ 7,515.40	\$ 7,526.05	\$ 7,547.30	\$ 7,568.55	\$ 7,589.80	\$ 7,611.05	\$ 7,632.30	\$ 7,653.55	\$ 7,674.80	\$ 7,696.05	\$ 7,717.30	\$ 7,738.55
213	\$ 7,592.20	\$ 7,602.90	\$ 7,624.25	\$ 7,645.60	\$ 7,666.95	\$ 7,688.30	\$ 7,709.65	\$ 7,731.00	\$ 7,752.35	\$ 7,773.70	\$ 7,795.05	\$ 7,816.40
214	\$ 7,669.40	\$ 7,680.15	\$ 7,701.60	\$ 7,723.05	\$ 7,744.50	\$ 7,765.95	\$ 7,787.40	\$ 7,808.85	\$ 7,830.30	\$ 7,851.75	\$ 7,873.20	\$ 7,894.65
215	\$ 7,747.00	\$ 7,757.80	\$ 7,779.35	\$ 7,800.90	\$ 7,822.45	\$ 7,844.00	\$ 7,865.55	\$ 7,887.10	\$ 7,908.65	\$ 7,930.20	\$ 7,951.75	\$ 7,973.30
216	\$ 7,825.00	\$ 7,835.85	\$ 7,857.50	\$ 7,879.15	\$ 7,900.80	\$ 7,922.45	\$ 7,944.10	\$ 7,965.75	\$ 7,987.40	\$ 8,009.05	\$ 8,030.70	\$ 8,052.35
217	\$ 7,903.40	\$ 7,914.30	\$ 7,936.05	\$ 7,957.80	\$ 7,979.55	\$ 8,001.30	\$ 8,023.05	\$ 8,044.80	\$ 8,066.55	\$ 8,088.30	\$ 8,110.05	\$ 8,131.80
218	\$ 7,982.20	\$ 7,993.15	\$ 8,015.00	\$ 8,036.85	\$ 8,058.70	\$ 8,080.55	\$ 8,102.40	\$ 8,124.25	\$ 8,146.10	\$ 8,167.95	\$ 8,189.80	\$ 8,211.65
219	\$ 8,061.40	\$ 8,072.40	\$ 8,094.35	\$ 8,116.30	\$ 8,138.25	\$ 8,160.20	\$ 8,182.15	\$ 8,204.10	\$ 8,226.05	\$ 8,248.00	\$ 8,269.95	\$ 8,291.90
220	\$ 8,141.00	\$ 8,152.05	\$ 8,174.10	\$ 8,196.15	\$ 8,218.20	\$ 8,240.25	\$ 8,262.30	\$ 8,284.35	\$ 8,306.40	\$ 8,328.45	\$ 8,350.50	\$ 8,372.55
221	\$ 8,221.00	\$ 8,232.10	\$ 8,254.25	\$ 8,276.40	\$ 8,298.55	\$ 8,320.70	\$ 8,342.85	\$ 8,365.00	\$ 8,387.15	\$ 8,409.30	\$ 8,431.45	\$ 8,453.60
222	\$ 8,301.40	\$ 8,312.55	\$ 8,334.80	\$ 8,357.05	\$ 8,379.30	\$ 8,401.55	\$ 8,423.80	\$ 8,446.05	\$ 8,468.30	\$ 8,490.55	\$ 8,512.80	\$ 8,535.05
223	\$ 8,382.20	\$ 8,393.40	\$ 8,415.75	\$ 8,438.10	\$ 8,460.45	\$ 8,482.80	\$ 8,505.15	\$ 8,527.50	\$ 8,549.85	\$ 8,572.20	\$ 8,594.55	\$ 8,616.90
224	\$ 8,463.40	\$ 8,474.65	\$ 8,497.10	\$ 8,519.55	\$ 8,542.00	\$ 8,564.45	\$ 8,586.90	\$ 8,609.35	\$ 8,631.80	\$ 8,654.25	\$ 8,676.70	\$ 8,699.15
225	\$ 8,545.00	\$ 8,556.30	\$ 8,578.85	\$ 8,601.40	\$ 8,623.95	\$ 8,646.50	\$ 8,669.05	\$ 8,691.60	\$ 8,714.15	\$ 8,736.70	\$ 8,759.25	\$ 8,781.80
226	\$ 8,627.00	\$ 8,638.35	\$ 8,661.00	\$ 8,683.65	\$ 8,706.30	\$ 8,728.95	\$ 8,751.60	\$ 8,774.25	\$ 8,796.90	\$ 8,819.55	\$ 8,842.20	\$ 8,864.85
227	\$ 8,709.40	\$ 8,720.80	\$ 8,743.55	\$ 8,766.30	\$ 8,789.05	\$ 8,811.80	\$ 8,834.55	\$ 8,857.30	\$ 8,880.05	\$ 8,902.80	\$ 8,925.55	\$ 8,948.30
228	\$ 8,792.20	\$ 8,803.65	\$ 8,826.50	\$ 8,849.35	\$ 8,872.20	\$ 8,895.05	\$ 8,917.90	\$ 8,940.75	\$ 8,963.60	\$ 8,986.45	\$ 9,009.30	\$ 9,032.15
229	\$ 8,875.40	\$ 8,886.90	\$ 8,909.85	\$ 8,932.80	\$ 8,955.75	\$ 8,978.70	\$ 9,001.65	\$ 9,024.60	\$ 9,047.55	\$ 9,070.50	\$ 9,093.45	\$ 9,116.40
230	\$ 8,959.00	\$ 8,970.55	\$ 8,993.60	\$ 9,016.65	\$ 9,039.70	\$ 9,062.75	\$ 9,085.80	\$ 9,108.85	\$ 9,131.90	\$ 9,154.95	\$ 9,178.00	\$ 9,201.05
231	\$ 9,043.00	\$ 9,054.60	\$ 9,077.75	\$ 9,100.90	\$ 9,124.05	\$ 9,147.20	\$ 9,170.35	\$ 9,193.50	\$ 9,216.65	\$ 9,239.80	\$ 9,262.95	\$ 9,286.10
232	\$ 9,127.40	\$ 9,139.05	\$ 9,162.30	\$ 9,185.55	\$ 9,208.80	\$ 9,232.05	\$ 9,255.30	\$ 9,278.55	\$ 9,301.80	\$ 9,325.05	\$ 9,348.30	\$ 9,371.55
233	\$ 9,212.20	\$ 9,223.90	\$ 9,247.25	\$ 9,270.60	\$ 9,293.95	\$ 9,317.30	\$ 9,340.65	\$ 9,364.00	\$ 9,387.35	\$ 9,410.70	\$ 9,434.05	\$ 9,457.40
234	\$ 9,297.40	\$ 9,309.15	\$ 9,332.60	\$ 9,356.05	\$ 9,379.50	\$ 9,402.95	\$ 9,426.40	\$ 9,449.85	\$ 9,473.30	\$ 9,496.75	\$ 9,520.20	\$ 9,543.65
235	\$ 9,383.00	\$ 9,394.80	\$ 9,418.35	\$ 9,441.90	\$ 9,465.45	\$ 9,489.00	\$ 9,512.55	\$ 9,536.10	\$ 9,559.65	\$ 9,583.20	\$ 9,606.75	\$ 9,630.30
236	\$ 9,469.00	\$ 9,480.85	\$ 9,504.50	\$ 9,528.15	\$ 9,551.80	\$ 9,575.45	\$ 9,599.10	\$ 9,622.75	\$ 9,646.40	\$ 9,670.05	\$ 9,693.70	\$ 9,717.35
237	\$ 9,555.40	\$ 9,567.30	\$ 9,591.05	\$ 9,614.80	\$ 9,638.55	\$ 9,662.30	\$ 9,686.05	\$ 9,709.80	\$ 9,733.55	\$ 9,757.30	\$ 9,781.05	\$ 9,804.80
238	\$ 9,642.20	\$ 9,654.15	\$ 9,678.00	\$ 9,701.85	\$ 9,725.70	\$ 9,749.55	\$ 9,773.40	\$ 9,797.25	\$ 9,821.10	\$ 9,844.95	\$ 9,868.80	\$ 9,892.65

Tarifa de Agua Potable para el Uso Industrial Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
239	\$ 9,729.40	\$ 9,741.40	\$ 9,765.35	\$ 9,789.30	\$ 9,813.25	\$ 9,837.20	\$ 9,861.15	\$ 9,885.10	\$ 9,909.05	\$ 9,933.00	\$ 9,956.95	\$ 9,980.90
240	\$ 9,817.00	\$ 9,829.05	\$ 9,853.10	\$ 9,877.15	\$ 9,901.20	\$ 9,925.25	\$ 9,949.30	\$ 9,973.35	\$ 9,997.40	\$10,021.45	\$10,045.50	\$10,069.55
241	\$ 9,905.00	\$ 9,917.10	\$ 9,941.25	\$ 9,965.40	\$ 9,989.55	\$10,013.70	\$10,037.85	\$10,062.00	\$10,086.15	\$10,110.30	\$10,134.45	\$10,158.60
242	\$ 9,993.40	\$10,005.55	\$10,029.80	\$10,054.05	\$10,078.30	\$10,102.55	\$10,126.80	\$10,151.05	\$10,175.30	\$10,199.55	\$10,223.80	\$10,248.05
243	\$10,082.20	\$10,094.40	\$10,118.75	\$10,143.10	\$10,167.45	\$10,191.80	\$10,216.15	\$10,240.50	\$10,264.85	\$10,289.20	\$10,313.55	\$10,337.90
244	\$10,171.40	\$10,183.65	\$10,208.10	\$10,232.55	\$10,257.00	\$10,281.45	\$10,305.90	\$10,330.35	\$10,354.80	\$10,379.25	\$10,403.70	\$10,428.15
245	\$10,261.00	\$10,273.30	\$10,297.85	\$10,322.40	\$10,346.95	\$10,371.50	\$10,396.05	\$10,420.60	\$10,445.15	\$10,469.70	\$10,494.25	\$10,518.80
246	\$10,351.00	\$10,363.35	\$10,388.00	\$10,412.65	\$10,437.30	\$10,461.95	\$10,486.60	\$10,511.25	\$10,535.90	\$10,560.55	\$10,585.20	\$10,609.85
247	\$10,392.00	\$10,404.40	\$10,429.15	\$10,453.90	\$10,478.65	\$10,503.40	\$10,528.15	\$10,552.90	\$10,577.65	\$10,602.40	\$10,627.15	\$10,651.90
248	\$10,433.00	\$10,445.45	\$10,470.30	\$10,495.15	\$10,520.00	\$10,544.85	\$10,569.70	\$10,594.55	\$10,619.40	\$10,644.25	\$10,669.10	\$10,693.95
249	\$10,474.00	\$10,486.50	\$10,511.45	\$10,536.40	\$10,561.35	\$10,586.30	\$10,611.25	\$10,636.20	\$10,661.15	\$10,686.10	\$10,711.05	\$10,736.00
250	\$10,515.00	\$10,527.55	\$10,552.60	\$10,577.65	\$10,602.70	\$10,627.75	\$10,652.80	\$10,677.85	\$10,702.90	\$10,727.95	\$10,753.00	\$10,778.05
251	\$10,556.00	\$10,568.60	\$10,593.75	\$10,618.90	\$10,644.05	\$10,669.20	\$10,694.35	\$10,719.50	\$10,744.65	\$10,769.80	\$10,794.95	\$10,820.10
252	\$10,597.00	\$10,609.65	\$10,634.90	\$10,660.15	\$10,685.40	\$10,710.65	\$10,735.90	\$10,761.15	\$10,786.40	\$10,811.65	\$10,836.90	\$10,862.15
253	\$10,638.00	\$10,650.70	\$10,676.05	\$10,701.40	\$10,726.75	\$10,752.10	\$10,777.45	\$10,802.80	\$10,828.15	\$10,853.50	\$10,878.85	\$10,904.20
254	\$10,679.00	\$10,691.75	\$10,717.20	\$10,742.65	\$10,768.10	\$10,793.55	\$10,819.00	\$10,844.45	\$10,869.90	\$10,895.35	\$10,920.80	\$10,946.25
255	\$10,720.00	\$10,732.80	\$10,758.35	\$10,783.90	\$10,809.45	\$10,835.00	\$10,860.55	\$10,886.10	\$10,911.65	\$10,937.20	\$10,962.75	\$10,988.30
256	\$10,761.00	\$10,773.85	\$10,799.50	\$10,825.15	\$10,850.80	\$10,876.45	\$10,902.10	\$10,927.75	\$10,953.40	\$10,979.05	\$11,004.70	\$11,030.35
257	\$10,802.00	\$10,814.90	\$10,840.65	\$10,866.40	\$10,892.15	\$10,917.90	\$10,943.65	\$10,969.40	\$10,995.15	\$11,020.90	\$11,046.65	\$11,072.40
258	\$10,843.00	\$10,855.95	\$10,881.80	\$10,907.65	\$10,933.50	\$10,959.35	\$10,985.20	\$11,011.05	\$11,036.90	\$11,062.75	\$11,088.60	\$11,114.45
259	\$10,884.00	\$10,897.00	\$10,922.95	\$10,948.90	\$10,974.85	\$11,000.80	\$11,026.75	\$11,052.70	\$11,078.65	\$11,104.60	\$11,130.55	\$11,156.50
260	\$10,925.00	\$10,938.05	\$10,964.10	\$10,990.15	\$11,016.20	\$11,042.25	\$11,068.30	\$11,094.35	\$11,120.40	\$11,146.45	\$11,172.50	\$11,198.55
261	\$10,966.00	\$10,979.10	\$11,005.25	\$11,031.40	\$11,057.55	\$11,083.70	\$11,109.85	\$11,136.00	\$11,162.15	\$11,188.30	\$11,214.45	\$11,240.60
262	\$11,007.00	\$11,020.15	\$11,046.40	\$11,072.65	\$11,098.90	\$11,125.15	\$11,151.40	\$11,177.65	\$11,203.90	\$11,230.15	\$11,256.40	\$11,282.65
263	\$11,048.00	\$11,061.20	\$11,087.55	\$11,113.90	\$11,140.25	\$11,166.60	\$11,192.95	\$11,219.30	\$11,245.65	\$11,272.00	\$11,298.35	\$11,324.70
264	\$11,089.00	\$11,102.25	\$11,128.70	\$11,155.15	\$11,181.60	\$11,208.05	\$11,234.50	\$11,260.95	\$11,287.40	\$11,313.85	\$11,340.30	\$11,366.75
265	\$11,130.00	\$11,143.30	\$11,169.85	\$11,196.40	\$11,222.95	\$11,249.50	\$11,276.05	\$11,302.60	\$11,329.15	\$11,355.70	\$11,382.25	\$11,408.80
266	\$11,171.00	\$11,184.35	\$11,211.00	\$11,237.65	\$11,264.30	\$11,290.95	\$11,317.60	\$11,344.25	\$11,370.90	\$11,397.55	\$11,424.20	\$11,450.85
267	\$11,212.00	\$11,225.40	\$11,252.15	\$11,278.90	\$11,305.65	\$11,332.40	\$11,359.15	\$11,385.90	\$11,412.65	\$11,439.40	\$11,466.15	\$11,492.90
268	\$11,253.00	\$11,266.45	\$11,293.30	\$11,320.15	\$11,347.00	\$11,373.85	\$11,400.70	\$11,427.55	\$11,454.40	\$11,481.25	\$11,508.10	\$11,534.95
269	\$11,294.00	\$11,307.50	\$11,334.45	\$11,361.40	\$11,388.35	\$11,415.30	\$11,442.25	\$11,469.20	\$11,496.15	\$11,523.10	\$11,550.05	\$11,577.00
270	\$11,335.00	\$11,348.55	\$11,375.60	\$11,402.65	\$11,429.70	\$11,456.75	\$11,483.80	\$11,510.85	\$11,537.90	\$11,564.95	\$11,592.00	\$11,619.05
271	\$11,376.00	\$11,389.60	\$11,416.75	\$11,443.90	\$11,471.05	\$11,498.20	\$11,525.35	\$11,552.50	\$11,579.65	\$11,606.80	\$11,633.95	\$11,661.10
272	\$11,417.00	\$11,430.65	\$11,457.90	\$11,485.15	\$11,512.40	\$11,539.65	\$11,566.90	\$11,594.15	\$11,621.40	\$11,648.65	\$11,675.90	\$11,703.15
273	\$11,458.00	\$11,471.70	\$11,499.05	\$11,526.40	\$11,553.75	\$11,581.10	\$11,608.45	\$11,635.80	\$11,663.15	\$11,690.50	\$11,717.85	\$11,745.20
274	\$11,499.00	\$11,512.75	\$11,540.20	\$11,567.65	\$11,595.10	\$11,622.55	\$11,650.00	\$11,677.45	\$11,704.90	\$11,732.35	\$11,759.80	\$11,787.25
275	\$11,540.00	\$11,553.80	\$11,581.35	\$11,608.90	\$11,636.45	\$11,664.00	\$11,691.55	\$11,719.10	\$11,746.65	\$11,774.20	\$11,801.75	\$11,829.30
276	\$11,581.00	\$11,594.85	\$11,622.50	\$11,650.15	\$11,677.80	\$11,705.45	\$11,733.10	\$11,760.75	\$11,788.40	\$11,816.05	\$11,843.70	\$11,871.35
277	\$11,622.00	\$11,635.90	\$11,663.65	\$11,691.40	\$11,719.15	\$11,746.90	\$11,774.65	\$11,802.40	\$11,830.15	\$11,857.90	\$11,885.65	\$11,913.40
278	\$11,663.00	\$11,676.95	\$11,704.80	\$11,732.65	\$11,760.50	\$11,788.35	\$11,816.20	\$11,844.05	\$11,871.90	\$11,899.75	\$11,927.60	\$11,955.45
279	\$11,704.00	\$11,718.00	\$11,745.95	\$11,773.90	\$11,801.85	\$11,829.80	\$11,857.75	\$11,885.70	\$11,913.65	\$11,941.60	\$11,969.55	\$11,997.50
280	\$11,745.00	\$11,759.05	\$11,787.10	\$11,815.15	\$11,843.20	\$11,871.25	\$11,899.30	\$11,927.35	\$11,955.40	\$11,983.45	\$12,011.50	\$12,039.55
281	\$11,786.00	\$11,800.10	\$11,828.25	\$11,856.40	\$11,884.55	\$11,912.70	\$11,940.85	\$11,969.00	\$11,997.15	\$12,025.30	\$12,053.45	\$12,081.60
282	\$11,827.00	\$11,841.15	\$11,869.40	\$11,897.65	\$11,925.90	\$11,954.15	\$11,982.40	\$12,010.65	\$12,038.90	\$12,067.15	\$12,095.40	\$12,123.65
283	\$11,868.00	\$11,882.20	\$11,910.55	\$11,938.90	\$11,967.25	\$11,995.60	\$12,023.95	\$12,052.30	\$12,080.65	\$12,109.00	\$12,137.35	\$12,165.70
284	\$11,909.00	\$11,923.25	\$11,951.70	\$11,980.15	\$12,008.60	\$12,037.05	\$12,065.50	\$12,093.95	\$12,122.40	\$12,150.85	\$12,179.30	\$12,207.75
285	\$11,950.00	\$11,964.30	\$11,992.85	\$12,021.40	\$12,049.95	\$12,078.50	\$12,107.05	\$12,135.60	\$12,164.15	\$12,192.70	\$12,221.25	\$12,249.80
286	\$11,991.00	\$12,005.35	\$12,034.00	\$12,062.65	\$12,091.30	\$12,119.95	\$12,148.60	\$12,177.25	\$12,205.90	\$12,234.55	\$12,263.20	\$12,291.85

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Industrial Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
287	\$12,032.00	\$12,046.40	\$12,075.15	\$12,103.90	\$12,132.65	\$12,161.40	\$12,190.15	\$12,218.90	\$12,247.65	\$12,276.40	\$12,305.15	\$12,333.90
288	\$12,073.00	\$12,087.45	\$12,116.30	\$12,145.15	\$12,174.00	\$12,202.85	\$12,231.70	\$12,260.55	\$12,289.40	\$12,318.25	\$12,347.10	\$12,375.95
289	\$12,114.00	\$12,128.50	\$12,157.45	\$12,186.40	\$12,215.35	\$12,244.30	\$12,273.25	\$12,302.20	\$12,331.15	\$12,360.10	\$12,389.05	\$12,418.00
290	\$12,155.00	\$12,169.55	\$12,198.60	\$12,227.65	\$12,256.70	\$12,285.75	\$12,314.80	\$12,343.85	\$12,372.90	\$12,401.95	\$12,431.00	\$12,460.05
291	\$12,196.00	\$12,210.60	\$12,239.75	\$12,268.90	\$12,298.05	\$12,327.20	\$12,356.35	\$12,385.50	\$12,414.65	\$12,443.80	\$12,472.95	\$12,502.10
292	\$12,237.00	\$12,251.65	\$12,280.90	\$12,310.15	\$12,339.40	\$12,368.65	\$12,397.90	\$12,427.15	\$12,456.40	\$12,485.65	\$12,514.90	\$12,544.15
293	\$12,278.00	\$12,292.70	\$12,322.05	\$12,351.40	\$12,380.75	\$12,410.10	\$12,439.45	\$12,468.80	\$12,498.15	\$12,527.50	\$12,556.85	\$12,586.20
294	\$12,319.00	\$12,333.75	\$12,363.20	\$12,392.65	\$12,422.10	\$12,451.55	\$12,481.00	\$12,510.45	\$12,539.90	\$12,569.35	\$12,598.80	\$12,628.25
295	\$12,360.00	\$12,374.80	\$12,404.35	\$12,433.90	\$12,463.45	\$12,493.00	\$12,522.55	\$12,552.10	\$12,581.65	\$12,611.20	\$12,640.75	\$12,670.30
296	\$12,401.00	\$12,415.85	\$12,445.50	\$12,475.15	\$12,504.80	\$12,534.45	\$12,564.10	\$12,593.75	\$12,623.40	\$12,653.05	\$12,682.70	\$12,712.35
297	\$12,442.00	\$12,456.90	\$12,486.65	\$12,516.40	\$12,546.15	\$12,575.90	\$12,605.65	\$12,635.40	\$12,665.15	\$12,694.90	\$12,724.65	\$12,754.40
298	\$12,483.00	\$12,497.95	\$12,527.80	\$12,557.65	\$12,587.50	\$12,617.35	\$12,647.20	\$12,677.05	\$12,706.90	\$12,736.75	\$12,766.60	\$12,796.45
299	\$12,524.00	\$12,539.00	\$12,568.95	\$12,598.90	\$12,628.85	\$12,658.80	\$12,688.75	\$12,718.70	\$12,748.65	\$12,778.60	\$12,808.55	\$12,838.50
300	\$12,565.00	\$12,580.05	\$12,610.10	\$12,640.15	\$12,670.20	\$12,700.25	\$12,730.30	\$12,760.35	\$12,790.40	\$12,820.45	\$12,850.50	\$12,880.55

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	41.88	41.93	42.03	42.13	42.23	42.33	42.43	42.53	42.63	42.73	42.84	42.94

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Urbano Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	60.00 \$	60.05 \$	60.10 \$	60.15 \$	60.20 \$	60.25 \$	60.30 \$	60.35 \$	60.40 \$	60.45 \$	60.50 \$	60.55
1 \$	63.00 \$	63.10 \$	63.25 \$	63.40 \$	63.55 \$	63.70 \$	63.85 \$	64.00 \$	64.15 \$	64.30 \$	64.45 \$	64.60
2 \$	66.20 \$	66.35 \$	66.60 \$	66.85 \$	67.10 \$	67.35 \$	67.60 \$	67.85 \$	68.10 \$	68.35 \$	68.60 \$	68.85
3 \$	69.60 \$	69.80 \$	70.15 \$	70.50 \$	70.85 \$	71.20 \$	71.55 \$	71.90 \$	72.25 \$	72.60 \$	72.95 \$	73.30
4 \$	73.20 \$	73.45 \$	73.90 \$	74.35 \$	74.80 \$	75.25 \$	75.70 \$	76.15 \$	76.60 \$	77.05 \$	77.50 \$	77.95
5 \$	77.00 \$	77.30 \$	77.85 \$	78.40 \$	78.95 \$	79.50 \$	80.05 \$	80.60 \$	81.15 \$	81.70 \$	82.25 \$	82.80
6 \$	81.00 \$	81.35 \$	82.00 \$	82.65 \$	83.30 \$	83.95 \$	84.60 \$	85.25 \$	85.90 \$	86.55 \$	87.20 \$	87.85
7 \$	85.20 \$	85.60 \$	86.35 \$	87.10 \$	87.85 \$	88.60 \$	89.35 \$	90.10 \$	90.85 \$	91.60 \$	92.35 \$	93.10
8 \$	89.60 \$	90.05 \$	90.90 \$	91.75 \$	92.60 \$	93.45 \$	94.30 \$	95.15 \$	96.00 \$	96.85 \$	97.70 \$	98.55
9 \$	94.20 \$	94.70 \$	95.65 \$	96.60 \$	97.55 \$	98.50 \$	99.45 \$	100.40 \$	101.35 \$	102.30 \$	103.25 \$	104.20
10 \$	99.00 \$	99.55 \$	100.60 \$	101.65 \$	102.70 \$	103.75 \$	104.80 \$	105.85 \$	106.90 \$	107.95 \$	109.00 \$	110.05
11 \$	104.00 \$	104.60 \$	105.75 \$	106.90 \$	108.05 \$	109.20 \$	110.35 \$	111.50 \$	112.65 \$	113.80 \$	114.95 \$	116.10
12 \$	109.20 \$	109.85 \$	111.10 \$	112.35 \$	113.60 \$	114.85 \$	116.10 \$	117.35 \$	118.60 \$	119.85 \$	121.10 \$	122.35
13 \$	114.60 \$	115.30 \$	116.65 \$	118.00 \$	119.35 \$	120.70 \$	122.05 \$	123.40 \$	124.75 \$	126.10 \$	127.45 \$	128.80
14 \$	120.20 \$	120.95 \$	122.40 \$	123.85 \$	125.30 \$	126.75 \$	128.20 \$	129.65 \$	131.10 \$	132.55 \$	134.00 \$	135.45
15 \$	126.00 \$	126.80 \$	128.35 \$	129.90 \$	131.45 \$	133.00 \$	134.55 \$	136.10 \$	137.65 \$	139.20 \$	140.75 \$	142.30
16 \$	132.00 \$	132.85 \$	134.50 \$	136.15 \$	137.80 \$	139.45 \$	141.10 \$	142.75 \$	144.40 \$	146.05 \$	147.70 \$	149.35
17 \$	138.20 \$	139.10 \$	140.85 \$	142.60 \$	144.35 \$	146.10 \$	147.85 \$	149.60 \$	151.35 \$	153.10 \$	154.85 \$	156.60
18 \$	144.60 \$	145.55 \$	147.40 \$	149.25 \$	151.10 \$	152.95 \$	154.80 \$	156.65 \$	158.50 \$	160.35 \$	162.20 \$	164.05
19 \$	151.20 \$	152.20 \$	154.15 \$	156.10 \$	158.05 \$	160.00 \$	161.95 \$	163.90 \$	165.85 \$	167.80 \$	169.75 \$	171.70
20 \$	158.00 \$	159.05 \$	161.10 \$	163.15 \$	165.20 \$	167.25 \$	169.30 \$	171.35 \$	173.40 \$	175.45 \$	177.50 \$	179.55
21 \$	165.00 \$	166.10 \$	168.25 \$	170.40 \$	172.55 \$	174.70 \$	176.85 \$	179.00 \$	181.15 \$	183.30 \$	185.45 \$	187.60
22 \$	175.50 \$	176.65 \$	178.90 \$	181.15 \$	183.40 \$	185.65 \$	187.90 \$	190.15 \$	192.40 \$	194.65 \$	196.90 \$	199.15
23 \$	186.50 \$	187.70 \$	190.05 \$	192.40 \$	194.75 \$	197.10 \$	199.45 \$	201.80 \$	204.15 \$	206.50 \$	208.85 \$	211.20
24 \$	198.00 \$	199.25 \$	201.70 \$	204.15 \$	206.60 \$	209.05 \$	211.50 \$	213.95 \$	216.40 \$	218.85 \$	221.30 \$	223.75
25 \$	210.00 \$	211.30 \$	213.85 \$	216.40 \$	218.95 \$	221.50 \$	224.05 \$	226.60 \$	229.15 \$	231.70 \$	234.25 \$	236.80
26 \$	222.50 \$	223.85 \$	226.50 \$	229.15 \$	231.80 \$	234.45 \$	237.10 \$	239.75 \$	242.40 \$	245.05 \$	247.70 \$	250.35
27 \$	235.50 \$	236.90 \$	239.65 \$	242.40 \$	245.15 \$	247.90 \$	250.65 \$	253.40 \$	256.15 \$	258.90 \$	261.65 \$	264.40
28 \$	249.00 \$	250.45 \$	253.30 \$	256.15 \$	259.00 \$	261.85 \$	264.70 \$	267.55 \$	270.40 \$	273.25 \$	276.10 \$	278.95
29 \$	263.00 \$	264.50 \$	267.45 \$	270.40 \$	273.35 \$	276.30 \$	279.25 \$	282.20 \$	285.15 \$	288.10 \$	291.05 \$	294.00
30 \$	277.50 \$	279.05 \$	282.10 \$	285.15 \$	288.20 \$	291.25 \$	294.30 \$	297.35 \$	300.40 \$	303.45 \$	306.50 \$	309.55
31 \$	292.50 \$	294.10 \$	297.25 \$	300.40 \$	303.55 \$	306.70 \$	309.85 \$	313.00 \$	316.15 \$	319.30 \$	322.45 \$	325.60
32 \$	308.00 \$	309.65 \$	312.90 \$	316.15 \$	319.40 \$	322.65 \$	325.90 \$	329.15 \$	332.40 \$	335.65 \$	338.90 \$	342.15
33 \$	324.00 \$	325.70 \$	329.05 \$	332.40 \$	335.75 \$	339.10 \$	342.45 \$	345.80 \$	349.15 \$	352.50 \$	355.85 \$	359.20
34 \$	340.50 \$	342.25 \$	345.70 \$	349.15 \$	352.60 \$	356.05 \$	359.50 \$	362.95 \$	366.40 \$	369.85 \$	373.30 \$	376.75
35 \$	357.50 \$	359.30 \$	362.85 \$	366.40 \$	369.95 \$	373.50 \$	377.05 \$	380.60 \$	384.15 \$	387.70 \$	391.25 \$	394.80
36 \$	375.00 \$	376.85 \$	380.50 \$	384.15 \$	387.80 \$	391.45 \$	395.10 \$	398.75 \$	402.40 \$	406.05 \$	409.70 \$	413.35
37 \$	393.00 \$	394.90 \$	398.65 \$	402.40 \$	406.15 \$	409.90 \$	413.65 \$	417.40 \$	421.15 \$	424.90 \$	428.65 \$	432.40
38 \$	411.50 \$	413.45 \$	417.30 \$	421.15 \$	425.00 \$	428.85 \$	432.70 \$	436.55 \$	440.40 \$	444.25 \$	448.10 \$	451.95
39 \$	430.50 \$	432.50 \$	436.45 \$	440.40 \$	444.35 \$	448.30 \$	452.25 \$	456.20 \$	460.15 \$	464.10 \$	468.05 \$	472.00
40 \$	450.00 \$	452.05 \$	456.10 \$	460.15 \$	464.20 \$	468.25 \$	472.30 \$	476.35 \$	480.40 \$	484.45 \$	488.50 \$	492.55
41 \$	470.00 \$	472.10 \$	476.25 \$	480.40 \$	484.55 \$	488.70 \$	492.85 \$	497.00 \$	501.15 \$	505.30 \$	509.45 \$	513.60
42 \$	484.20 \$	486.35 \$	490.60 \$	494.85 \$	499.10 \$	503.35 \$	507.60 \$	511.85 \$	516.10 \$	520.35 \$	524.60 \$	528.85
43 \$	498.60 \$	500.80 \$	505.15 \$	509.50 \$	513.85 \$	518.20 \$	522.55 \$	526.90 \$	531.25 \$	535.60 \$	539.95 \$	544.30
44 \$	513.20 \$	515.45 \$	519.90 \$	524.35 \$	528.80 \$	533.25 \$	537.70 \$	542.15 \$	546.60 \$	551.05 \$	555.50 \$	559.95
45 \$	528.00 \$	530.30 \$	534.85 \$	539.40 \$	543.95 \$	548.50 \$	553.05 \$	557.60 \$	562.15 \$	566.70 \$	571.25 \$	575.80
46 \$	543.00 \$	545.35 \$	550.00 \$	554.65 \$	559.30 \$	563.95 \$	568.60 \$	573.25 \$	577.90 \$	582.55 \$	587.20 \$	591.85

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Urbano Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
47 \$	558.20 \$	560.60 \$	565.35 \$	570.10 \$	574.85 \$	579.60 \$	584.35 \$	589.10 \$	593.85 \$	598.60 \$	603.35 \$	608.10
48 \$	573.60 \$	576.05 \$	580.90 \$	585.75 \$	590.60 \$	595.45 \$	600.30 \$	605.15 \$	610.00 \$	614.85 \$	619.70 \$	624.55
49 \$	589.20 \$	591.70 \$	596.65 \$	601.60 \$	606.55 \$	611.50 \$	616.45 \$	621.40 \$	626.35 \$	631.30 \$	636.25 \$	641.20
50 \$	605.00 \$	607.55 \$	612.60 \$	617.65 \$	622.70 \$	627.75 \$	632.80 \$	637.85 \$	642.90 \$	647.95 \$	653.00 \$	658.05
51 \$	621.00 \$	623.60 \$	628.75 \$	633.90 \$	639.05 \$	644.20 \$	649.35 \$	654.50 \$	659.65 \$	664.80 \$	669.95 \$	675.10
52 \$	637.20 \$	639.85 \$	645.10 \$	650.35 \$	655.60 \$	660.85 \$	666.10 \$	671.35 \$	676.60 \$	681.85 \$	687.10 \$	692.35
53 \$	653.60 \$	656.30 \$	661.65 \$	667.00 \$	672.35 \$	677.70 \$	683.05 \$	688.40 \$	693.75 \$	699.10 \$	704.45 \$	709.80
54 \$	670.20 \$	672.95 \$	678.40 \$	683.85 \$	689.30 \$	694.75 \$	700.20 \$	705.65 \$	711.10 \$	716.55 \$	722.00 \$	727.45
55 \$	687.00 \$	689.80 \$	695.35 \$	700.90 \$	706.45 \$	712.00 \$	717.55 \$	723.10 \$	728.65 \$	734.20 \$	739.75 \$	745.30
56 \$	704.00 \$	706.85 \$	712.50 \$	718.15 \$	723.80 \$	729.45 \$	735.10 \$	740.75 \$	746.40 \$	752.05 \$	757.70 \$	763.35
57 \$	721.20 \$	724.10 \$	729.85 \$	735.60 \$	741.35 \$	747.10 \$	752.85 \$	758.60 \$	764.35 \$	770.10 \$	775.85 \$	781.60
58 \$	738.60 \$	741.55 \$	747.40 \$	753.25 \$	759.10 \$	764.95 \$	770.80 \$	776.65 \$	782.50 \$	788.35 \$	794.20 \$	800.05
59 \$	756.20 \$	759.20 \$	765.15 \$	771.10 \$	777.05 \$	783.00 \$	788.95 \$	794.90 \$	800.85 \$	806.80 \$	812.75 \$	818.70
60 \$	774.00 \$	777.05 \$	783.10 \$	789.15 \$	795.20 \$	801.25 \$	807.30 \$	813.35 \$	819.40 \$	825.45 \$	831.50 \$	837.55
61 \$	792.00 \$	795.10 \$	801.25 \$	807.40 \$	813.55 \$	819.70 \$	825.85 \$	832.00 \$	838.15 \$	844.30 \$	850.45 \$	856.60
62 \$	810.20 \$	813.35 \$	819.60 \$	825.85 \$	832.10 \$	838.35 \$	844.60 \$	850.85 \$	857.10 \$	863.35 \$	869.60 \$	875.85
63 \$	828.60 \$	831.80 \$	838.15 \$	844.50 \$	850.85 \$	857.20 \$	863.55 \$	869.90 \$	876.25 \$	882.60 \$	888.95 \$	895.30
64 \$	847.20 \$	850.45 \$	856.90 \$	863.35 \$	869.80 \$	876.25 \$	882.70 \$	889.15 \$	895.60 \$	902.05 \$	908.50 \$	914.95
65 \$	866.00 \$	869.30 \$	875.85 \$	882.40 \$	888.95 \$	895.50 \$	902.05 \$	908.60 \$	915.15 \$	921.70 \$	928.25 \$	934.80
66 \$	885.00 \$	888.35 \$	895.00 \$	901.65 \$	908.30 \$	914.95 \$	921.60 \$	928.25 \$	934.90 \$	941.55 \$	948.20 \$	954.85
67 \$	904.20 \$	907.60 \$	914.35 \$	921.10 \$	927.85 \$	934.60 \$	941.35 \$	948.10 \$	954.85 \$	961.60 \$	968.35 \$	975.10
68 \$	923.60 \$	927.05 \$	933.90 \$	940.75 \$	947.60 \$	954.45 \$	961.30 \$	968.15 \$	975.00 \$	981.85 \$	988.70 \$	995.55
69 \$	943.20 \$	946.70 \$	953.65 \$	960.60 \$	967.55 \$	974.50 \$	981.45 \$	988.40 \$	995.35 \$	1,002.30 \$	1,009.25 \$	1,016.20
70 \$	963.00 \$	966.55 \$	973.60 \$	980.65 \$	987.70 \$	994.75 \$	1,001.80 \$	1,008.85 \$	1,015.90 \$	1,022.95 \$	1,030.00 \$	1,037.05
71 \$	983.00 \$	986.60 \$	993.75 \$	1,000.90 \$	1,008.05 \$	1,015.20 \$	1,022.35 \$	1,029.50 \$	1,036.65 \$	1,043.80 \$	1,050.95 \$	1,058.10
72 \$	1,003.20 \$	1,006.85 \$	1,014.10 \$	1,021.35 \$	1,028.60 \$	1,035.85 \$	1,043.10 \$	1,050.35 \$	1,057.60 \$	1,064.85 \$	1,072.10 \$	1,079.35
73 \$	1,023.60 \$	1,027.30 \$	1,034.65 \$	1,042.00 \$	1,049.35 \$	1,056.70 \$	1,064.05 \$	1,071.40 \$	1,078.75 \$	1,086.10 \$	1,093.45 \$	1,100.80
74 \$	1,044.20 \$	1,047.95 \$	1,055.40 \$	1,062.85 \$	1,070.30 \$	1,077.75 \$	1,085.20 \$	1,092.65 \$	1,100.10 \$	1,107.55 \$	1,115.00 \$	1,122.45
75 \$	1,065.00 \$	1,068.80 \$	1,076.35 \$	1,083.90 \$	1,091.45 \$	1,099.00 \$	1,106.55 \$	1,114.10 \$	1,121.65 \$	1,129.20 \$	1,136.75 \$	1,144.30
76 \$	1,086.00 \$	1,089.85 \$	1,097.50 \$	1,105.15 \$	1,112.80 \$	1,120.45 \$	1,128.10 \$	1,135.75 \$	1,143.40 \$	1,151.05 \$	1,158.70 \$	1,166.35
77 \$	1,107.20 \$	1,111.10 \$	1,118.85 \$	1,126.60 \$	1,134.35 \$	1,142.10 \$	1,149.85 \$	1,157.60 \$	1,165.35 \$	1,173.10 \$	1,180.85 \$	1,188.60
78 \$	1,128.60 \$	1,132.55 \$	1,140.40 \$	1,148.25 \$	1,156.10 \$	1,163.95 \$	1,171.80 \$	1,179.65 \$	1,187.50 \$	1,195.35 \$	1,203.20 \$	1,211.05
79 \$	1,150.20 \$	1,154.20 \$	1,162.15 \$	1,170.10 \$	1,178.05 \$	1,186.00 \$	1,193.95 \$	1,201.90 \$	1,209.85 \$	1,217.80 \$	1,225.75 \$	1,233.70
80 \$	1,172.00 \$	1,176.05 \$	1,184.10 \$	1,192.15 \$	1,200.20 \$	1,208.25 \$	1,216.30 \$	1,224.35 \$	1,232.40 \$	1,240.45 \$	1,248.50 \$	1,256.55
81 \$	1,194.00 \$	1,198.10 \$	1,206.25 \$	1,214.40 \$	1,222.55 \$	1,230.70 \$	1,238.85 \$	1,247.00 \$	1,255.15 \$	1,263.30 \$	1,271.45 \$	1,279.60
82 \$	1,216.20 \$	1,220.35 \$	1,228.60 \$	1,236.85 \$	1,245.10 \$	1,253.35 \$	1,261.60 \$	1,269.85 \$	1,278.10 \$	1,286.35 \$	1,294.60 \$	1,302.85
83 \$	1,238.60 \$	1,242.80 \$	1,251.15 \$	1,259.50 \$	1,267.85 \$	1,276.20 \$	1,284.55 \$	1,292.90 \$	1,301.25 \$	1,309.60 \$	1,317.95 \$	1,326.30
84 \$	1,261.20 \$	1,265.45 \$	1,273.90 \$	1,282.35 \$	1,290.80 \$	1,299.25 \$	1,307.70 \$	1,316.15 \$	1,324.60 \$	1,333.05 \$	1,341.50 \$	1,349.95
85 \$	1,284.00 \$	1,288.30 \$	1,296.85 \$	1,305.40 \$	1,313.95 \$	1,322.50 \$	1,331.05 \$	1,339.60 \$	1,348.15 \$	1,356.70 \$	1,365.25 \$	1,373.80
86 \$	1,307.00 \$	1,311.35 \$	1,320.00 \$	1,328.65 \$	1,337.30 \$	1,345.95 \$	1,354.60 \$	1,363.25 \$	1,371.90 \$	1,380.55 \$	1,389.20 \$	1,397.85
87 \$	1,330.20 \$	1,334.60 \$	1,343.35 \$	1,352.10 \$	1,360.85 \$	1,369.60 \$	1,378.35 \$	1,387.10 \$	1,395.85 \$	1,404.60 \$	1,413.35 \$	1,422.10
88 \$	1,353.60 \$	1,358.05 \$	1,366.90 \$	1,375.75 \$	1,384.60 \$	1,393.45 \$	1,402.30 \$	1,411.15 \$	1,420.00 \$	1,428.85 \$	1,437.70 \$	1,446.55
89 \$	1,377.20 \$	1,381.70 \$	1,390.65 \$	1,399.60 \$	1,408.55 \$	1,417.50 \$	1,426.45 \$	1,435.40 \$	1,444.35 \$	1,453.30 \$	1,462.25 \$	1,471.20
90 \$	1,401.00 \$	1,405.55 \$	1,414.60 \$	1,423.65 \$	1,432.70 \$	1,441.75 \$	1,450.80 \$	1,459.85 \$	1,468.90 \$	1,477.95 \$	1,487.00 \$	1,496.05
91 \$	1,425.00 \$	1,429.60 \$	1,438.75 \$	1,447.90 \$	1,457.05 \$	1,466.20 \$	1,475.35 \$	1,484.50 \$	1,493.65 \$	1,502.80 \$	1,511.95 \$	1,521.10
92 \$	1,449.20 \$	1,453.85 \$	1,463.10 \$	1,472.35 \$	1,481.60 \$	1,490.85 \$	1,500.10 \$	1,509.35 \$	1,518.60 \$	1,527.85 \$	1,537.10 \$	1,546.35
93 \$	1,473.60 \$	1,478.30 \$	1,487.65 \$	1,497.00 \$	1,506.35 \$	1,515.70 \$	1,525.05 \$	1,534.40 \$	1,543.75 \$	1,553.10 \$	1,562.45 \$	1,571.80
94 \$	1,498.20 \$	1,502.95 \$	1,512.40 \$	1,521.85 \$	1,531.30 \$	1,540.75 \$	1,550.20 \$	1,559.65 \$	1,569.10 \$	1,578.55 \$	1,588.00 \$	1,597.45











Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Urbano Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
287	\$12,042.25	\$12,056.65	\$12,085.40	\$12,114.15	\$12,142.90	\$12,171.65	\$12,200.40	\$12,229.15	\$12,257.90	\$12,286.65	\$12,315.40	\$12,344.15
288	\$12,084.00	\$12,098.45	\$12,127.30	\$12,156.15	\$12,185.00	\$12,213.85	\$12,242.70	\$12,271.55	\$12,300.40	\$12,329.25	\$12,358.10	\$12,386.95
289	\$12,125.75	\$12,140.25	\$12,169.20	\$12,198.15	\$12,227.10	\$12,256.05	\$12,285.00	\$12,313.95	\$12,342.90	\$12,371.85	\$12,400.80	\$12,429.75
290	\$12,167.50	\$12,182.05	\$12,211.10	\$12,240.15	\$12,269.20	\$12,298.25	\$12,327.30	\$12,356.35	\$12,385.40	\$12,414.45	\$12,443.50	\$12,472.55
291	\$12,209.25	\$12,223.85	\$12,253.00	\$12,282.15	\$12,311.30	\$12,340.45	\$12,369.60	\$12,398.75	\$12,427.90	\$12,457.05	\$12,486.20	\$12,515.35
292	\$12,251.00	\$12,265.65	\$12,294.90	\$12,324.15	\$12,353.40	\$12,382.65	\$12,411.90	\$12,441.15	\$12,470.40	\$12,499.65	\$12,528.90	\$12,558.15
293	\$12,292.75	\$12,307.45	\$12,336.80	\$12,366.15	\$12,395.50	\$12,424.85	\$12,454.20	\$12,483.55	\$12,512.90	\$12,542.25	\$12,571.60	\$12,600.95
294	\$12,334.50	\$12,349.25	\$12,378.70	\$12,408.15	\$12,437.60	\$12,467.05	\$12,496.50	\$12,525.95	\$12,555.40	\$12,584.85	\$12,614.30	\$12,643.75
295	\$12,376.25	\$12,391.05	\$12,420.60	\$12,450.15	\$12,479.70	\$12,509.25	\$12,538.80	\$12,568.35	\$12,597.90	\$12,627.45	\$12,657.00	\$12,686.55
296	\$12,418.00	\$12,432.85	\$12,462.50	\$12,492.15	\$12,521.80	\$12,551.45	\$12,581.10	\$12,610.75	\$12,640.40	\$12,670.05	\$12,699.70	\$12,729.35
297	\$12,459.75	\$12,474.65	\$12,504.40	\$12,534.15	\$12,563.90	\$12,593.65	\$12,623.40	\$12,653.15	\$12,682.90	\$12,712.65	\$12,742.40	\$12,772.15
298	\$12,501.50	\$12,516.45	\$12,546.30	\$12,576.15	\$12,606.00	\$12,635.85	\$12,665.70	\$12,695.55	\$12,725.40	\$12,755.25	\$12,785.10	\$12,814.95
299	\$12,543.25	\$12,558.25	\$12,588.20	\$12,618.15	\$12,648.10	\$12,678.05	\$12,708.00	\$12,737.95	\$12,767.90	\$12,797.85	\$12,827.80	\$12,857.75
300	\$12,585.00	\$12,600.05	\$12,630.10	\$12,660.15	\$12,690.20	\$12,720.25	\$12,750.30	\$12,780.35	\$12,810.40	\$12,840.45	\$12,870.50	\$12,900.55

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 41.95	\$ 42.00	\$ 42.10	\$ 42.20	\$ 42.30	\$ 42.40	\$ 42.50	\$ 42.60	\$ 42.70	\$ 42.80	\$ 42.90	\$ 43.00

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	75.00 \$	75.05 \$	75.10 \$	75.15 \$	75.20 \$	75.25 \$	75.30 \$	75.35 \$	75.40 \$	75.45 \$	75.50 \$	75.55
1 \$	78.00 \$	78.10 \$	78.25 \$	78.40 \$	78.55 \$	78.70 \$	78.85 \$	79.00 \$	79.15 \$	79.30 \$	79.45 \$	79.60
2 \$	81.30 \$	81.45 \$	81.70 \$	81.95 \$	82.20 \$	82.45 \$	82.70 \$	82.95 \$	83.20 \$	83.45 \$	83.70 \$	83.95
3 \$	84.90 \$	85.10 \$	85.45 \$	85.80 \$	86.15 \$	86.50 \$	86.85 \$	87.20 \$	87.55 \$	87.90 \$	88.25 \$	88.60
4 \$	88.80 \$	89.05 \$	89.50 \$	89.95 \$	90.40 \$	90.85 \$	91.30 \$	91.75 \$	92.20 \$	92.65 \$	93.10 \$	93.55
5 \$	93.00 \$	93.30 \$	93.85 \$	94.40 \$	94.95 \$	95.50 \$	96.05 \$	96.60 \$	97.15 \$	97.70 \$	98.25 \$	98.80
6 \$	97.50 \$	97.85 \$	98.50 \$	99.15 \$	99.80 \$	100.45 \$	101.10 \$	101.75 \$	102.40 \$	103.05 \$	103.70 \$	104.35
7 \$	102.30 \$	102.70 \$	103.45 \$	104.20 \$	104.95 \$	105.70 \$	106.45 \$	107.20 \$	107.95 \$	108.70 \$	109.45 \$	110.20
8 \$	107.40 \$	107.85 \$	108.70 \$	109.55 \$	110.40 \$	111.25 \$	112.10 \$	112.95 \$	113.80 \$	114.65 \$	115.50 \$	116.35
9 \$	112.80 \$	113.30 \$	114.25 \$	115.20 \$	116.15 \$	117.10 \$	118.05 \$	119.00 \$	119.95 \$	120.90 \$	121.85 \$	122.80
10 \$	118.50 \$	119.05 \$	120.10 \$	121.15 \$	122.20 \$	123.25 \$	124.30 \$	125.35 \$	126.40 \$	127.45 \$	128.50 \$	129.55
11 \$	124.50 \$	125.10 \$	126.25 \$	127.40 \$	128.55 \$	129.70 \$	130.85 \$	132.00 \$	133.15 \$	134.30 \$	135.45 \$	136.60
12 \$	130.80 \$	131.45 \$	132.70 \$	133.95 \$	135.20 \$	136.45 \$	137.70 \$	138.95 \$	140.20 \$	141.45 \$	142.70 \$	143.95
13 \$	137.40 \$	138.10 \$	139.45 \$	140.80 \$	142.15 \$	143.50 \$	144.85 \$	146.20 \$	147.55 \$	148.90 \$	150.25 \$	151.60
14 \$	144.30 \$	145.05 \$	146.50 \$	147.95 \$	149.40 \$	150.85 \$	152.30 \$	153.75 \$	155.20 \$	156.65 \$	158.10 \$	159.55
15 \$	151.50 \$	152.30 \$	153.85 \$	155.40 \$	156.95 \$	158.50 \$	160.05 \$	161.60 \$	163.15 \$	164.70 \$	166.25 \$	167.80
16 \$	159.00 \$	159.85 \$	161.50 \$	163.15 \$	164.80 \$	166.45 \$	168.10 \$	169.75 \$	171.40 \$	173.05 \$	174.70 \$	176.35
17 \$	166.80 \$	167.70 \$	169.45 \$	171.20 \$	172.95 \$	174.70 \$	176.45 \$	178.20 \$	179.95 \$	181.70 \$	183.45 \$	185.20
18 \$	174.90 \$	175.85 \$	177.70 \$	179.55 \$	181.40 \$	183.25 \$	185.10 \$	186.95 \$	188.80 \$	190.65 \$	192.50 \$	194.35
19 \$	183.30 \$	184.30 \$	186.25 \$	188.20 \$	190.15 \$	192.10 \$	194.05 \$	196.00 \$	197.95 \$	199.90 \$	201.85 \$	203.80
20 \$	192.00 \$	193.05 \$	195.10 \$	197.15 \$	199.20 \$	201.25 \$	203.30 \$	205.35 \$	207.40 \$	209.45 \$	211.50 \$	213.55
21 \$	196.00 \$	197.10 \$	199.25 \$	201.40 \$	203.55 \$	205.70 \$	207.85 \$	210.00 \$	212.15 \$	214.30 \$	216.45 \$	218.60
22 \$	206.40 \$	207.55 \$	209.80 \$	212.05 \$	214.30 \$	216.55 \$	218.80 \$	221.05 \$	223.30 \$	225.55 \$	227.80 \$	230.05
23 \$	217.20 \$	218.40 \$	220.75 \$	223.10 \$	225.45 \$	227.80 \$	230.15 \$	232.50 \$	234.85 \$	237.20 \$	239.55 \$	241.90
24 \$	228.40 \$	229.65 \$	232.10 \$	234.55 \$	237.00 \$	239.45 \$	241.90 \$	244.35 \$	246.80 \$	249.25 \$	251.70 \$	254.15
25 \$	240.00 \$	241.30 \$	243.85 \$	246.40 \$	248.95 \$	251.50 \$	254.05 \$	256.60 \$	259.15 \$	261.70 \$	264.25 \$	266.80
26 \$	252.00 \$	253.35 \$	256.00 \$	258.65 \$	261.30 \$	263.95 \$	266.60 \$	269.25 \$	271.90 \$	274.55 \$	277.20 \$	279.85
27 \$	264.40 \$	265.80 \$	268.55 \$	271.30 \$	274.05 \$	276.80 \$	279.55 \$	282.30 \$	285.05 \$	287.80 \$	290.55 \$	293.30
28 \$	277.20 \$	278.65 \$	281.50 \$	284.35 \$	287.20 \$	290.05 \$	292.90 \$	295.75 \$	298.60 \$	301.45 \$	304.30 \$	307.15
29 \$	290.40 \$	291.90 \$	294.85 \$	297.80 \$	300.75 \$	303.70 \$	306.65 \$	309.60 \$	312.55 \$	315.50 \$	318.45 \$	321.40
30 \$	304.00 \$	305.55 \$	308.60 \$	311.65 \$	314.70 \$	317.75 \$	320.80 \$	323.85 \$	326.90 \$	329.95 \$	333.00 \$	336.05
31 \$	318.00 \$	319.60 \$	322.75 \$	325.90 \$	329.05 \$	332.20 \$	335.35 \$	338.50 \$	341.65 \$	344.80 \$	347.95 \$	351.10
32 \$	332.40 \$	334.05 \$	337.30 \$	340.55 \$	343.80 \$	347.05 \$	350.30 \$	353.55 \$	356.80 \$	360.05 \$	363.30 \$	366.55
33 \$	347.20 \$	348.90 \$	352.25 \$	355.60 \$	358.95 \$	362.30 \$	365.65 \$	369.00 \$	372.35 \$	375.70 \$	379.05 \$	382.40
34 \$	362.40 \$	364.15 \$	367.60 \$	371.05 \$	374.50 \$	377.95 \$	381.40 \$	384.85 \$	388.30 \$	391.75 \$	395.20 \$	398.65
35 \$	378.00 \$	379.80 \$	383.35 \$	386.90 \$	390.45 \$	394.00 \$	397.55 \$	401.10 \$	404.65 \$	408.20 \$	411.75 \$	415.30
36 \$	394.00 \$	395.85 \$	399.50 \$	403.15 \$	406.80 \$	410.45 \$	414.10 \$	417.75 \$	421.40 \$	425.05 \$	428.70 \$	432.35
37 \$	410.40 \$	412.30 \$	416.05 \$	419.80 \$	423.55 \$	427.30 \$	431.05 \$	434.80 \$	438.55 \$	442.30 \$	446.05 \$	449.80
38 \$	427.20 \$	429.15 \$	433.00 \$	436.85 \$	440.70 \$	444.55 \$	448.40 \$	452.25 \$	456.10 \$	459.95 \$	463.80 \$	467.65
39 \$	444.40 \$	446.40 \$	450.35 \$	454.30 \$	458.25 \$	462.20 \$	466.15 \$	470.10 \$	474.05 \$	478.00 \$	481.95 \$	485.90
40 \$	462.00 \$	464.05 \$	468.10 \$	472.15 \$	476.20 \$	480.25 \$	484.30 \$	488.35 \$	492.40 \$	496.45 \$	500.50 \$	504.55
41 \$	480.00 \$	482.10 \$	486.25 \$	490.40 \$	494.55 \$	498.70 \$	502.85 \$	507.00 \$	511.15 \$	515.30 \$	519.45 \$	523.60
42 \$	494.20 \$	496.35 \$	500.60 \$	504.85 \$	509.10 \$	513.35 \$	517.60 \$	521.85 \$	526.10 \$	530.35 \$	534.60 \$	538.85
43 \$	508.60 \$	510.80 \$	515.15 \$	519.50 \$	523.85 \$	528.20 \$	532.55 \$	536.90 \$	541.25 \$	545.60 \$	549.95 \$	554.30
44 \$	523.20 \$	525.45 \$	529.90 \$	534.35 \$	538.80 \$	543.25 \$	547.70 \$	552.15 \$	556.60 \$	561.05 \$	565.50 \$	569.95
45 \$	538.00 \$	540.30 \$	544.85 \$	549.40 \$	553.95 \$	558.50 \$	563.05 \$	567.60 \$	572.15 \$	576.70 \$	581.25 \$	585.80
46 \$	553.00 \$	555.35 \$	560.00 \$	564.65 \$	569.30 \$	573.95 \$	578.60 \$	583.25 \$	587.90 \$	592.55 \$	597.20 \$	601.85
47 \$	568.20 \$	570.60 \$	575.35 \$	580.10 \$	584.85 \$	589.60 \$	594.35 \$	599.10 \$	603.85 \$	608.60 \$	613.35 \$	618.10

Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	583.60 \$	586.05 \$	590.90 \$	595.75 \$	600.60 \$	605.45 \$	610.30 \$	615.15 \$	620.00 \$	624.85 \$	629.70 \$	634.55
49 \$	599.20 \$	601.70 \$	606.65 \$	611.60 \$	616.55 \$	621.50 \$	626.45 \$	631.40 \$	636.35 \$	641.30 \$	646.25 \$	651.20
50 \$	615.00 \$	617.55 \$	622.60 \$	627.65 \$	632.70 \$	637.75 \$	642.80 \$	647.85 \$	652.90 \$	657.95 \$	663.00 \$	668.05
51 \$	631.00 \$	633.60 \$	638.75 \$	643.90 \$	649.05 \$	654.20 \$	659.35 \$	664.50 \$	669.65 \$	674.80 \$	679.95 \$	685.10
52 \$	647.20 \$	649.85 \$	655.10 \$	660.35 \$	665.60 \$	670.85 \$	676.10 \$	681.35 \$	686.60 \$	691.85 \$	697.10 \$	702.35
53 \$	663.60 \$	666.30 \$	671.65 \$	677.00 \$	682.35 \$	687.70 \$	693.05 \$	698.40 \$	703.75 \$	709.10 \$	714.45 \$	719.80
54 \$	680.20 \$	682.95 \$	688.40 \$	693.85 \$	699.30 \$	704.75 \$	710.20 \$	715.65 \$	721.10 \$	726.55 \$	732.00 \$	737.45
55 \$	697.00 \$	699.80 \$	705.35 \$	710.90 \$	716.45 \$	722.00 \$	727.55 \$	733.10 \$	738.65 \$	744.20 \$	749.75 \$	755.30
56 \$	714.00 \$	716.85 \$	722.50 \$	728.15 \$	733.80 \$	739.45 \$	745.10 \$	750.75 \$	756.40 \$	762.05 \$	767.70 \$	773.35
57 \$	731.20 \$	734.10 \$	739.85 \$	745.60 \$	751.35 \$	757.10 \$	762.85 \$	768.60 \$	774.35 \$	780.10 \$	785.85 \$	791.60
58 \$	748.60 \$	751.55 \$	757.40 \$	763.25 \$	769.10 \$	774.95 \$	780.80 \$	786.65 \$	792.50 \$	798.35 \$	804.20 \$	810.05
59 \$	766.20 \$	769.20 \$	775.15 \$	781.10 \$	787.05 \$	793.00 \$	798.95 \$	804.90 \$	810.85 \$	816.80 \$	822.75 \$	828.70
60 \$	784.00 \$	787.05 \$	793.10 \$	799.15 \$	805.20 \$	811.25 \$	817.30 \$	823.35 \$	829.40 \$	835.45 \$	841.50 \$	847.55
61 \$	802.00 \$	805.10 \$	811.25 \$	817.40 \$	823.55 \$	829.70 \$	835.85 \$	842.00 \$	848.15 \$	854.30 \$	860.45 \$	866.60
62 \$	823.30 \$	826.45 \$	832.70 \$	838.95 \$	845.20 \$	851.45 \$	857.70 \$	863.95 \$	870.20 \$	876.45 \$	882.70 \$	888.95
63 \$	844.90 \$	848.10 \$	854.45 \$	860.80 \$	867.15 \$	873.50 \$	879.85 \$	886.20 \$	892.55 \$	898.90 \$	905.25 \$	911.60
64 \$	866.80 \$	870.05 \$	876.50 \$	882.95 \$	889.40 \$	895.85 \$	902.30 \$	908.75 \$	915.20 \$	921.65 \$	928.10 \$	934.55
65 \$	889.00 \$	892.30 \$	898.85 \$	905.40 \$	911.95 \$	918.50 \$	925.05 \$	931.60 \$	938.15 \$	944.70 \$	951.25 \$	957.80
66 \$	911.50 \$	914.85 \$	921.50 \$	928.15 \$	934.80 \$	941.45 \$	948.10 \$	954.75 \$	961.40 \$	968.05 \$	974.70 \$	981.35
67 \$	934.30 \$	937.70 \$	944.45 \$	951.20 \$	957.95 \$	964.70 \$	971.45 \$	978.20 \$	984.95 \$	991.70 \$	998.45 \$	1,005.20
68 \$	957.40 \$	960.85 \$	967.70 \$	974.55 \$	981.40 \$	988.25 \$	995.10 \$	1,001.95 \$	1,008.80 \$	1,015.65 \$	1,022.50 \$	1,029.35
69 \$	980.80 \$	984.30 \$	991.25 \$	998.20 \$	1,005.15 \$	1,012.10 \$	1,019.05 \$	1,026.00 \$	1,032.95 \$	1,039.90 \$	1,046.85 \$	1,053.80
70 \$	1,004.50 \$	1,008.05 \$	1,015.10 \$	1,022.15 \$	1,029.20 \$	1,036.25 \$	1,043.30 \$	1,050.35 \$	1,057.40 \$	1,064.45 \$	1,071.50 \$	1,078.55
71 \$	1,028.50 \$	1,032.10 \$	1,039.25 \$	1,046.40 \$	1,053.55 \$	1,060.70 \$	1,067.85 \$	1,075.00 \$	1,082.15 \$	1,089.30 \$	1,096.45 \$	1,103.60
72 \$	1,052.80 \$	1,056.45 \$	1,063.70 \$	1,070.95 \$	1,078.20 \$	1,085.45 \$	1,092.70 \$	1,099.95 \$	1,107.20 \$	1,114.45 \$	1,121.70 \$	1,128.95
73 \$	1,077.40 \$	1,081.10 \$	1,088.45 \$	1,095.80 \$	1,103.15 \$	1,110.50 \$	1,117.85 \$	1,125.20 \$	1,132.55 \$	1,139.90 \$	1,147.25 \$	1,154.60
74 \$	1,102.30 \$	1,106.05 \$	1,113.50 \$	1,120.95 \$	1,128.40 \$	1,135.85 \$	1,143.30 \$	1,150.75 \$	1,158.20 \$	1,165.65 \$	1,173.10 \$	1,180.55
75 \$	1,127.50 \$	1,131.30 \$	1,138.85 \$	1,146.40 \$	1,153.95 \$	1,161.50 \$	1,169.05 \$	1,176.60 \$	1,184.15 \$	1,191.70 \$	1,199.25 \$	1,206.80
76 \$	1,153.00 \$	1,156.85 \$	1,164.50 \$	1,172.15 \$	1,179.80 \$	1,187.45 \$	1,195.10 \$	1,202.75 \$	1,210.40 \$	1,218.05 \$	1,225.70 \$	1,233.35
77 \$	1,178.80 \$	1,182.70 \$	1,190.45 \$	1,198.20 \$	1,205.95 \$	1,213.70 \$	1,221.45 \$	1,229.20 \$	1,236.95 \$	1,244.70 \$	1,252.45 \$	1,260.20
78 \$	1,204.90 \$	1,208.85 \$	1,216.70 \$	1,224.55 \$	1,232.40 \$	1,240.25 \$	1,248.10 \$	1,255.95 \$	1,263.80 \$	1,271.65 \$	1,279.50 \$	1,287.35
79 \$	1,231.30 \$	1,235.30 \$	1,243.25 \$	1,251.20 \$	1,259.15 \$	1,267.10 \$	1,275.05 \$	1,283.00 \$	1,290.95 \$	1,298.90 \$	1,306.85 \$	1,314.80
80 \$	1,258.00 \$	1,262.05 \$	1,270.10 \$	1,278.15 \$	1,286.20 \$	1,294.25 \$	1,302.30 \$	1,310.35 \$	1,318.40 \$	1,326.45 \$	1,334.50 \$	1,342.55
81 \$	1,285.00 \$	1,289.10 \$	1,297.25 \$	1,305.40 \$	1,313.55 \$	1,321.70 \$	1,329.85 \$	1,338.00 \$	1,346.15 \$	1,354.30 \$	1,362.45 \$	1,370.60
82 \$	1,308.20 \$	1,312.35 \$	1,320.60 \$	1,328.85 \$	1,337.10 \$	1,345.35 \$	1,353.60 \$	1,361.85 \$	1,370.10 \$	1,378.35 \$	1,386.60 \$	1,394.85
83 \$	1,331.60 \$	1,335.80 \$	1,344.15 \$	1,352.50 \$	1,360.85 \$	1,369.20 \$	1,377.55 \$	1,385.90 \$	1,394.25 \$	1,402.60 \$	1,410.95 \$	1,419.30
84 \$	1,355.20 \$	1,359.45 \$	1,367.90 \$	1,376.35 \$	1,384.80 \$	1,393.25 \$	1,401.70 \$	1,410.15 \$	1,418.60 \$	1,427.05 \$	1,435.50 \$	1,443.95
85 \$	1,379.00 \$	1,383.30 \$	1,391.85 \$	1,400.40 \$	1,408.95 \$	1,417.50 \$	1,426.05 \$	1,434.60 \$	1,443.15 \$	1,451.70 \$	1,460.25 \$	1,468.80
86 \$	1,403.00 \$	1,407.35 \$	1,416.00 \$	1,424.65 \$	1,433.30 \$	1,441.95 \$	1,450.60 \$	1,459.25 \$	1,467.90 \$	1,476.55 \$	1,485.20 \$	1,493.85
87 \$	1,427.20 \$	1,431.60 \$	1,440.35 \$	1,449.10 \$	1,457.85 \$	1,466.60 \$	1,475.35 \$	1,484.10 \$	1,492.85 \$	1,501.60 \$	1,510.35 \$	1,519.10
88 \$	1,451.60 \$	1,456.05 \$	1,464.90 \$	1,473.75 \$	1,482.60 \$	1,491.45 \$	1,500.30 \$	1,509.15 \$	1,518.00 \$	1,526.85 \$	1,535.70 \$	1,544.55
89 \$	1,476.20 \$	1,480.70 \$	1,489.65 \$	1,498.60 \$	1,507.55 \$	1,516.50 \$	1,525.45 \$	1,534.40 \$	1,543.35 \$	1,552.30 \$	1,561.25 \$	1,570.20
90 \$	1,501.00 \$	1,505.55 \$	1,514.60 \$	1,523.65 \$	1,532.70 \$	1,541.75 \$	1,550.80 \$	1,559.85 \$	1,568.90 \$	1,577.95 \$	1,587.00 \$	1,596.05
91 \$	1,526.00 \$	1,530.60 \$	1,539.75 \$	1,548.90 \$	1,558.05 \$	1,567.20 \$	1,576.35 \$	1,585.50 \$	1,594.65 \$	1,603.80 \$	1,612.95 \$	1,622.10
92 \$	1,551.20 \$	1,555.85 \$	1,565.10 \$	1,574.35 \$	1,583.60 \$	1,592.85 \$	1,602.10 \$	1,611.35 \$	1,620.60 \$	1,629.85 \$	1,639.10 \$	1,648.35
93 \$	1,576.60 \$	1,581.30 \$	1,590.65 \$	1,600.00 \$	1,609.35 \$	1,618.70 \$	1,628.05 \$	1,637.40 \$	1,646.75 \$	1,656.10 \$	1,665.45 \$	1,674.80
94 \$	1,602.20 \$	1,606.95 \$	1,616.40 \$	1,625.85 \$	1,635.30 \$	1,644.75 \$	1,654.20 \$	1,663.65 \$	1,673.10 \$	1,682.55 \$	1,692.00 \$	1,701.45
95 \$	1,628.00 \$	1,632.80 \$	1,642.35 \$	1,651.90 \$	1,661.45 \$	1,671.00 \$	1,680.55 \$	1,690.10 \$	1,699.65 \$	1,709.20 \$	1,718.75 \$	1,728.30

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
96	\$ 1,654.00	\$ 1,658.85	\$ 1,668.50	\$ 1,678.15	\$ 1,687.80	\$ 1,697.45	\$ 1,707.10	\$ 1,716.75	\$ 1,726.40	\$ 1,736.05	\$ 1,745.70	\$ 1,755.35
97	\$ 1,680.20	\$ 1,685.10	\$ 1,694.85	\$ 1,704.60	\$ 1,714.35	\$ 1,724.10	\$ 1,733.85	\$ 1,743.60	\$ 1,753.35	\$ 1,763.10	\$ 1,772.85	\$ 1,782.60
98	\$ 1,706.60	\$ 1,711.55	\$ 1,721.40	\$ 1,731.25	\$ 1,741.10	\$ 1,750.95	\$ 1,760.80	\$ 1,770.65	\$ 1,780.50	\$ 1,790.35	\$ 1,800.20	\$ 1,810.05
99	\$ 1,733.20	\$ 1,738.20	\$ 1,748.15	\$ 1,758.10	\$ 1,768.05	\$ 1,778.00	\$ 1,787.95	\$ 1,797.90	\$ 1,807.85	\$ 1,817.80	\$ 1,827.75	\$ 1,837.70
100	\$ 1,760.00	\$ 1,765.05	\$ 1,775.10	\$ 1,785.15	\$ 1,795.20	\$ 1,805.25	\$ 1,815.30	\$ 1,825.35	\$ 1,835.40	\$ 1,845.45	\$ 1,855.50	\$ 1,865.55
101	\$ 1,787.00	\$ 1,792.10	\$ 1,802.25	\$ 1,812.40	\$ 1,822.55	\$ 1,832.70	\$ 1,842.85	\$ 1,853.00	\$ 1,863.15	\$ 1,873.30	\$ 1,883.45	\$ 1,893.60
102	\$ 1,814.20	\$ 1,819.35	\$ 1,829.60	\$ 1,839.85	\$ 1,850.10	\$ 1,860.35	\$ 1,870.60	\$ 1,880.85	\$ 1,891.10	\$ 1,901.35	\$ 1,911.60	\$ 1,921.85
103	\$ 1,841.60	\$ 1,846.80	\$ 1,857.15	\$ 1,867.50	\$ 1,877.85	\$ 1,888.20	\$ 1,898.55	\$ 1,908.90	\$ 1,919.25	\$ 1,929.60	\$ 1,939.95	\$ 1,950.30
104	\$ 1,869.20	\$ 1,874.45	\$ 1,884.90	\$ 1,895.35	\$ 1,905.80	\$ 1,916.25	\$ 1,926.70	\$ 1,937.15	\$ 1,947.60	\$ 1,958.05	\$ 1,968.50	\$ 1,978.95
105	\$ 1,897.00	\$ 1,902.30	\$ 1,912.85	\$ 1,923.40	\$ 1,933.95	\$ 1,944.50	\$ 1,955.05	\$ 1,965.60	\$ 1,976.15	\$ 1,986.70	\$ 1,997.25	\$ 2,007.80
106	\$ 1,925.00	\$ 1,930.35	\$ 1,941.00	\$ 1,951.65	\$ 1,962.30	\$ 1,972.95	\$ 1,983.60	\$ 1,994.25	\$ 2,004.90	\$ 2,015.55	\$ 2,026.20	\$ 2,036.85
107	\$ 1,953.20	\$ 1,958.60	\$ 1,969.35	\$ 1,980.10	\$ 1,990.85	\$ 2,001.60	\$ 2,012.35	\$ 2,023.10	\$ 2,033.85	\$ 2,044.60	\$ 2,055.35	\$ 2,066.10
108	\$ 1,981.60	\$ 1,987.05	\$ 1,997.90	\$ 2,008.75	\$ 2,019.60	\$ 2,030.45	\$ 2,041.30	\$ 2,052.15	\$ 2,063.00	\$ 2,073.85	\$ 2,084.70	\$ 2,095.55
109	\$ 2,010.20	\$ 2,015.70	\$ 2,026.65	\$ 2,037.60	\$ 2,048.55	\$ 2,059.50	\$ 2,070.45	\$ 2,081.40	\$ 2,092.35	\$ 2,103.30	\$ 2,114.25	\$ 2,125.20
110	\$ 2,039.00	\$ 2,044.55	\$ 2,055.60	\$ 2,066.65	\$ 2,077.70	\$ 2,088.75	\$ 2,099.80	\$ 2,110.85	\$ 2,121.90	\$ 2,132.95	\$ 2,144.00	\$ 2,155.05
111	\$ 2,068.00	\$ 2,073.60	\$ 2,084.75	\$ 2,095.90	\$ 2,107.05	\$ 2,118.20	\$ 2,129.35	\$ 2,140.50	\$ 2,151.65	\$ 2,162.80	\$ 2,173.95	\$ 2,185.10
112	\$ 2,097.20	\$ 2,102.85	\$ 2,114.10	\$ 2,125.35	\$ 2,136.60	\$ 2,147.85	\$ 2,159.10	\$ 2,170.35	\$ 2,181.60	\$ 2,192.85	\$ 2,204.10	\$ 2,215.35
113	\$ 2,126.60	\$ 2,132.30	\$ 2,143.65	\$ 2,155.00	\$ 2,166.35	\$ 2,177.70	\$ 2,189.05	\$ 2,200.40	\$ 2,211.75	\$ 2,223.10	\$ 2,234.45	\$ 2,245.80
114	\$ 2,156.20	\$ 2,161.95	\$ 2,173.40	\$ 2,184.85	\$ 2,196.30	\$ 2,207.75	\$ 2,219.20	\$ 2,230.65	\$ 2,242.10	\$ 2,253.55	\$ 2,265.00	\$ 2,276.45
115	\$ 2,186.00	\$ 2,191.80	\$ 2,203.35	\$ 2,214.90	\$ 2,226.45	\$ 2,238.00	\$ 2,249.55	\$ 2,261.10	\$ 2,272.65	\$ 2,284.20	\$ 2,295.75	\$ 2,307.30
116	\$ 2,216.00	\$ 2,221.85	\$ 2,233.50	\$ 2,245.15	\$ 2,256.80	\$ 2,268.45	\$ 2,280.10	\$ 2,291.75	\$ 2,303.40	\$ 2,315.05	\$ 2,326.70	\$ 2,338.35
117	\$ 2,246.20	\$ 2,252.10	\$ 2,263.85	\$ 2,275.60	\$ 2,287.35	\$ 2,299.10	\$ 2,310.85	\$ 2,322.60	\$ 2,334.35	\$ 2,346.10	\$ 2,357.85	\$ 2,369.60
118	\$ 2,276.60	\$ 2,282.55	\$ 2,294.40	\$ 2,306.25	\$ 2,318.10	\$ 2,329.95	\$ 2,341.80	\$ 2,353.65	\$ 2,365.50	\$ 2,377.35	\$ 2,389.20	\$ 2,401.05
119	\$ 2,307.20	\$ 2,313.20	\$ 2,325.15	\$ 2,337.10	\$ 2,349.05	\$ 2,361.00	\$ 2,372.95	\$ 2,384.90	\$ 2,396.85	\$ 2,408.80	\$ 2,420.75	\$ 2,432.70
120	\$ 2,338.00	\$ 2,344.05	\$ 2,356.10	\$ 2,368.15	\$ 2,380.20	\$ 2,392.25	\$ 2,404.30	\$ 2,416.35	\$ 2,428.40	\$ 2,440.45	\$ 2,452.50	\$ 2,464.55
121	\$ 2,369.00	\$ 2,375.10	\$ 2,387.25	\$ 2,399.40	\$ 2,411.55	\$ 2,423.70	\$ 2,435.85	\$ 2,448.00	\$ 2,460.15	\$ 2,472.30	\$ 2,484.45	\$ 2,496.60
122	\$ 2,400.20	\$ 2,406.35	\$ 2,418.60	\$ 2,430.85	\$ 2,443.10	\$ 2,455.35	\$ 2,467.60	\$ 2,479.85	\$ 2,492.10	\$ 2,504.35	\$ 2,516.60	\$ 2,528.85
123	\$ 2,431.60	\$ 2,437.80	\$ 2,450.15	\$ 2,462.50	\$ 2,474.85	\$ 2,487.20	\$ 2,499.55	\$ 2,511.90	\$ 2,524.25	\$ 2,536.60	\$ 2,548.95	\$ 2,561.30
124	\$ 2,463.20	\$ 2,469.45	\$ 2,481.90	\$ 2,494.35	\$ 2,506.80	\$ 2,519.25	\$ 2,531.70	\$ 2,544.15	\$ 2,556.60	\$ 2,569.05	\$ 2,581.50	\$ 2,593.95
125	\$ 2,495.00	\$ 2,501.30	\$ 2,513.85	\$ 2,526.40	\$ 2,538.95	\$ 2,551.50	\$ 2,564.05	\$ 2,576.60	\$ 2,589.15	\$ 2,601.70	\$ 2,614.25	\$ 2,626.80
126	\$ 2,527.00	\$ 2,533.35	\$ 2,546.00	\$ 2,558.65	\$ 2,571.30	\$ 2,583.95	\$ 2,596.60	\$ 2,609.25	\$ 2,621.90	\$ 2,634.55	\$ 2,647.20	\$ 2,659.85
127	\$ 2,559.20	\$ 2,565.60	\$ 2,578.35	\$ 2,591.10	\$ 2,603.85	\$ 2,616.60	\$ 2,629.35	\$ 2,642.10	\$ 2,654.85	\$ 2,667.60	\$ 2,680.35	\$ 2,693.10
128	\$ 2,591.60	\$ 2,598.05	\$ 2,610.90	\$ 2,623.75	\$ 2,636.60	\$ 2,649.45	\$ 2,662.30	\$ 2,675.15	\$ 2,688.00	\$ 2,700.85	\$ 2,713.70	\$ 2,726.55
129	\$ 2,624.20	\$ 2,630.70	\$ 2,643.65	\$ 2,656.60	\$ 2,669.55	\$ 2,682.50	\$ 2,695.45	\$ 2,708.40	\$ 2,721.35	\$ 2,734.30	\$ 2,747.25	\$ 2,760.20
130	\$ 2,657.00	\$ 2,663.55	\$ 2,676.60	\$ 2,689.65	\$ 2,702.70	\$ 2,715.75	\$ 2,728.80	\$ 2,741.85	\$ 2,754.90	\$ 2,767.95	\$ 2,781.00	\$ 2,794.05
131	\$ 2,690.00	\$ 2,696.60	\$ 2,709.75	\$ 2,722.90	\$ 2,736.05	\$ 2,749.20	\$ 2,762.35	\$ 2,775.50	\$ 2,788.65	\$ 2,801.80	\$ 2,814.95	\$ 2,828.10
132	\$ 2,723.20	\$ 2,729.85	\$ 2,743.10	\$ 2,756.35	\$ 2,769.60	\$ 2,782.85	\$ 2,796.10	\$ 2,809.35	\$ 2,822.60	\$ 2,835.85	\$ 2,849.10	\$ 2,862.35
133	\$ 2,756.60	\$ 2,763.30	\$ 2,776.65	\$ 2,790.00	\$ 2,803.35	\$ 2,816.70	\$ 2,830.05	\$ 2,843.40	\$ 2,856.75	\$ 2,870.10	\$ 2,883.45	\$ 2,896.80
134	\$ 2,790.20	\$ 2,796.95	\$ 2,810.40	\$ 2,823.85	\$ 2,837.30	\$ 2,850.75	\$ 2,864.20	\$ 2,877.65	\$ 2,891.10	\$ 2,904.55	\$ 2,918.00	\$ 2,931.45
135	\$ 2,824.00	\$ 2,830.80	\$ 2,844.35	\$ 2,857.90	\$ 2,871.45	\$ 2,885.00	\$ 2,898.55	\$ 2,912.10	\$ 2,925.65	\$ 2,939.20	\$ 2,952.75	\$ 2,966.30
136	\$ 2,858.00	\$ 2,864.85	\$ 2,878.50	\$ 2,892.15	\$ 2,905.80	\$ 2,919.45	\$ 2,933.10	\$ 2,946.75	\$ 2,960.40	\$ 2,974.05	\$ 2,987.70	\$ 3,001.35
137	\$ 2,892.20	\$ 2,899.10	\$ 2,912.85	\$ 2,926.60	\$ 2,940.35	\$ 2,954.10	\$ 2,967.85	\$ 2,981.60	\$ 2,995.35	\$ 3,009.10	\$ 3,022.85	\$ 3,036.60
138	\$ 2,926.60	\$ 2,933.55	\$ 2,947.40	\$ 2,961.25	\$ 2,975.10	\$ 2,988.95	\$ 3,002.80	\$ 3,016.65	\$ 3,030.50	\$ 3,044.35	\$ 3,058.20	\$ 3,072.05
139	\$ 2,961.20	\$ 2,968.20	\$ 2,982.15	\$ 2,996.10	\$ 3,010.05	\$ 3,024.00	\$ 3,037.95	\$ 3,051.90	\$ 3,065.85	\$ 3,079.80	\$ 3,093.75	\$ 3,107.70
140	\$ 2,996.00	\$ 3,003.05	\$ 3,017.10	\$ 3,031.15	\$ 3,045.20	\$ 3,059.25	\$ 3,073.30	\$ 3,087.35	\$ 3,101.40	\$ 3,115.45	\$ 3,129.50	\$ 3,143.55
141	\$ 3,031.00	\$ 3,038.10	\$ 3,052.25	\$ 3,066.40	\$ 3,080.55	\$ 3,094.70	\$ 3,108.85	\$ 3,123.00	\$ 3,137.15	\$ 3,151.30	\$ 3,165.45	\$ 3,179.60
142	\$ 3,066.20	\$ 3,073.35	\$ 3,087.60	\$ 3,101.85	\$ 3,116.10	\$ 3,130.35	\$ 3,144.60	\$ 3,158.85	\$ 3,173.10	\$ 3,187.35	\$ 3,201.60	\$ 3,215.85
143	\$ 3,101.60	\$ 3,108.80	\$ 3,123.15	\$ 3,137.50	\$ 3,151.85	\$ 3,166.20	\$ 3,180.55	\$ 3,194.90	\$ 3,209.25	\$ 3,223.60	\$ 3,237.95	\$ 3,252.30



## Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
192	\$ 4,816.24	\$ 4,825.89	\$ 4,845.14	\$ 4,864.39	\$ 4,883.64	\$ 4,902.89	\$ 4,922.14	\$ 4,941.39	\$ 4,960.64	\$ 4,979.89	\$ 4,999.14	\$ 5,018.39
193	\$ 4,854.47	\$ 4,864.17	\$ 4,883.52	\$ 4,902.87	\$ 4,922.22	\$ 4,941.57	\$ 4,960.92	\$ 4,980.27	\$ 4,999.62	\$ 5,018.97	\$ 5,038.32	\$ 5,057.67
194	\$ 4,892.84	\$ 4,902.59	\$ 4,922.04	\$ 4,941.49	\$ 4,960.94	\$ 4,980.39	\$ 4,999.84	\$ 5,019.29	\$ 5,038.74	\$ 5,058.19	\$ 5,077.64	\$ 5,097.09
195	\$ 4,931.35	\$ 4,941.15	\$ 4,960.70	\$ 4,980.25	\$ 4,999.80	\$ 5,019.35	\$ 5,038.90	\$ 5,058.45	\$ 5,078.00	\$ 5,097.55	\$ 5,117.10	\$ 5,136.65
196	\$ 4,970.00	\$ 4,979.85	\$ 4,999.50	\$ 5,019.15	\$ 5,038.80	\$ 5,058.45	\$ 5,078.10	\$ 5,097.75	\$ 5,117.40	\$ 5,137.05	\$ 5,156.70	\$ 5,176.35
197	\$ 5,008.79	\$ 5,018.69	\$ 5,038.44	\$ 5,058.19	\$ 5,077.94	\$ 5,097.69	\$ 5,117.44	\$ 5,137.19	\$ 5,156.94	\$ 5,176.69	\$ 5,196.44	\$ 5,216.19
198	\$ 5,047.72	\$ 5,057.67	\$ 5,077.52	\$ 5,097.37	\$ 5,117.22	\$ 5,137.07	\$ 5,156.92	\$ 5,176.77	\$ 5,196.62	\$ 5,216.47	\$ 5,236.32	\$ 5,256.17
199	\$ 5,086.79	\$ 5,096.79	\$ 5,116.74	\$ 5,136.69	\$ 5,156.64	\$ 5,176.59	\$ 5,196.54	\$ 5,216.49	\$ 5,236.44	\$ 5,256.39	\$ 5,276.34	\$ 5,296.29
200	\$ 5,126.00	\$ 5,136.05	\$ 5,156.10	\$ 5,176.15	\$ 5,196.20	\$ 5,216.25	\$ 5,236.30	\$ 5,256.35	\$ 5,276.40	\$ 5,296.45	\$ 5,316.50	\$ 5,336.55
201	\$ 5,165.35	\$ 5,175.45	\$ 5,195.60	\$ 5,215.75	\$ 5,235.90	\$ 5,256.05	\$ 5,276.20	\$ 5,296.35	\$ 5,316.50	\$ 5,336.65	\$ 5,356.80	\$ 5,376.95
202	\$ 5,261.40	\$ 5,271.55	\$ 5,291.80	\$ 5,312.05	\$ 5,332.30	\$ 5,352.55	\$ 5,372.80	\$ 5,393.05	\$ 5,413.30	\$ 5,433.55	\$ 5,453.80	\$ 5,474.05
203	\$ 5,358.15	\$ 5,368.35	\$ 5,388.70	\$ 5,409.05	\$ 5,429.40	\$ 5,449.75	\$ 5,470.10	\$ 5,490.45	\$ 5,510.80	\$ 5,531.15	\$ 5,551.50	\$ 5,571.85
204	\$ 5,455.60	\$ 5,465.85	\$ 5,486.30	\$ 5,506.75	\$ 5,527.20	\$ 5,547.65	\$ 5,568.10	\$ 5,588.55	\$ 5,609.00	\$ 5,629.45	\$ 5,649.90	\$ 5,670.35
205	\$ 5,553.75	\$ 5,564.05	\$ 5,584.60	\$ 5,605.15	\$ 5,625.70	\$ 5,646.25	\$ 5,666.80	\$ 5,687.35	\$ 5,707.90	\$ 5,728.45	\$ 5,749.00	\$ 5,769.55
206	\$ 5,652.60	\$ 5,662.95	\$ 5,683.60	\$ 5,704.25	\$ 5,724.90	\$ 5,745.55	\$ 5,766.20	\$ 5,786.85	\$ 5,807.50	\$ 5,828.15	\$ 5,848.80	\$ 5,869.45
207	\$ 5,752.15	\$ 5,762.55	\$ 5,783.30	\$ 5,804.05	\$ 5,824.80	\$ 5,845.55	\$ 5,866.30	\$ 5,887.05	\$ 5,907.80	\$ 5,928.55	\$ 5,949.30	\$ 5,970.05
208	\$ 5,852.40	\$ 5,862.85	\$ 5,883.70	\$ 5,904.55	\$ 5,925.40	\$ 5,946.25	\$ 5,967.10	\$ 5,987.95	\$ 6,008.80	\$ 6,029.65	\$ 6,050.50	\$ 6,071.35
209	\$ 5,953.35	\$ 5,963.85	\$ 5,984.80	\$ 6,005.75	\$ 6,026.70	\$ 6,047.65	\$ 6,068.60	\$ 6,089.55	\$ 6,110.50	\$ 6,131.45	\$ 6,152.40	\$ 6,173.35
210	\$ 6,055.00	\$ 6,065.55	\$ 6,086.60	\$ 6,107.65	\$ 6,128.70	\$ 6,149.75	\$ 6,170.80	\$ 6,191.85	\$ 6,212.90	\$ 6,233.95	\$ 6,255.00	\$ 6,276.05
211	\$ 6,157.35	\$ 6,167.95	\$ 6,189.10	\$ 6,210.25	\$ 6,231.40	\$ 6,252.55	\$ 6,273.70	\$ 6,294.85	\$ 6,316.00	\$ 6,337.15	\$ 6,358.30	\$ 6,379.45
212	\$ 6,260.40	\$ 6,271.05	\$ 6,292.30	\$ 6,313.55	\$ 6,334.80	\$ 6,356.05	\$ 6,377.30	\$ 6,398.55	\$ 6,419.80	\$ 6,441.05	\$ 6,462.30	\$ 6,483.55
213	\$ 6,364.15	\$ 6,374.85	\$ 6,396.20	\$ 6,417.55	\$ 6,438.90	\$ 6,460.25	\$ 6,481.60	\$ 6,502.95	\$ 6,524.30	\$ 6,545.65	\$ 6,567.00	\$ 6,588.35
214	\$ 6,468.60	\$ 6,479.35	\$ 6,500.80	\$ 6,522.25	\$ 6,543.70	\$ 6,565.15	\$ 6,586.60	\$ 6,608.05	\$ 6,629.50	\$ 6,650.95	\$ 6,672.40	\$ 6,693.85
215	\$ 6,573.75	\$ 6,584.55	\$ 6,606.10	\$ 6,627.65	\$ 6,649.20	\$ 6,670.75	\$ 6,692.30	\$ 6,713.85	\$ 6,735.40	\$ 6,756.95	\$ 6,778.50	\$ 6,800.05
216	\$ 6,679.60	\$ 6,690.45	\$ 6,712.10	\$ 6,733.75	\$ 6,755.40	\$ 6,777.05	\$ 6,798.70	\$ 6,820.35	\$ 6,842.00	\$ 6,863.65	\$ 6,885.30	\$ 6,906.95
217	\$ 6,786.15	\$ 6,797.05	\$ 6,818.80	\$ 6,840.55	\$ 6,862.30	\$ 6,884.05	\$ 6,905.80	\$ 6,927.55	\$ 6,949.30	\$ 6,971.05	\$ 6,992.80	\$ 7,014.55
218	\$ 6,893.40	\$ 6,904.35	\$ 6,926.20	\$ 6,948.05	\$ 6,969.90	\$ 6,991.75	\$ 7,013.60	\$ 7,035.45	\$ 7,057.30	\$ 7,079.15	\$ 7,101.00	\$ 7,122.85
219	\$ 7,001.35	\$ 7,012.35	\$ 7,034.30	\$ 7,056.25	\$ 7,078.20	\$ 7,100.15	\$ 7,122.10	\$ 7,144.05	\$ 7,166.00	\$ 7,187.95	\$ 7,209.90	\$ 7,231.85
220	\$ 7,110.00	\$ 7,121.05	\$ 7,143.10	\$ 7,165.15	\$ 7,187.20	\$ 7,209.25	\$ 7,231.30	\$ 7,253.35	\$ 7,275.40	\$ 7,297.45	\$ 7,319.50	\$ 7,341.55
221	\$ 7,219.35	\$ 7,230.45	\$ 7,252.60	\$ 7,274.75	\$ 7,296.90	\$ 7,319.05	\$ 7,341.20	\$ 7,363.35	\$ 7,385.50	\$ 7,407.65	\$ 7,429.80	\$ 7,451.95
222	\$ 7,329.40	\$ 7,340.55	\$ 7,362.80	\$ 7,385.05	\$ 7,407.30	\$ 7,429.55	\$ 7,451.80	\$ 7,474.05	\$ 7,496.30	\$ 7,518.55	\$ 7,540.80	\$ 7,563.05
223	\$ 7,440.15	\$ 7,451.35	\$ 7,473.70	\$ 7,496.05	\$ 7,518.40	\$ 7,540.75	\$ 7,563.10	\$ 7,585.45	\$ 7,607.80	\$ 7,630.15	\$ 7,652.50	\$ 7,674.85
224	\$ 7,551.60	\$ 7,562.85	\$ 7,585.30	\$ 7,607.75	\$ 7,630.20	\$ 7,652.65	\$ 7,675.10	\$ 7,697.55	\$ 7,720.00	\$ 7,742.45	\$ 7,764.90	\$ 7,787.35
225	\$ 7,663.75	\$ 7,675.05	\$ 7,697.60	\$ 7,720.15	\$ 7,742.70	\$ 7,765.25	\$ 7,787.80	\$ 7,810.35	\$ 7,832.90	\$ 7,855.45	\$ 7,878.00	\$ 7,900.55
226	\$ 7,776.60	\$ 7,787.95	\$ 7,810.60	\$ 7,833.25	\$ 7,855.90	\$ 7,878.55	\$ 7,901.20	\$ 7,923.85	\$ 7,946.50	\$ 7,969.15	\$ 7,991.80	\$ 8,014.45
227	\$ 7,890.15	\$ 7,901.55	\$ 7,924.30	\$ 7,947.05	\$ 7,969.80	\$ 7,992.55	\$ 8,015.30	\$ 8,038.05	\$ 8,060.80	\$ 8,083.55	\$ 8,106.30	\$ 8,129.05
228	\$ 8,004.40	\$ 8,015.85	\$ 8,038.70	\$ 8,061.55	\$ 8,084.40	\$ 8,107.25	\$ 8,130.10	\$ 8,152.95	\$ 8,175.80	\$ 8,198.65	\$ 8,221.50	\$ 8,244.35
229	\$ 8,119.35	\$ 8,130.85	\$ 8,153.80	\$ 8,176.75	\$ 8,199.70	\$ 8,222.65	\$ 8,245.60	\$ 8,268.55	\$ 8,291.50	\$ 8,314.45	\$ 8,337.40	\$ 8,360.35
230	\$ 8,235.00	\$ 8,246.55	\$ 8,269.60	\$ 8,292.65	\$ 8,315.70	\$ 8,338.75	\$ 8,361.80	\$ 8,384.85	\$ 8,407.90	\$ 8,430.95	\$ 8,454.00	\$ 8,477.05
231	\$ 8,351.35	\$ 8,362.95	\$ 8,386.10	\$ 8,409.25	\$ 8,432.40	\$ 8,455.55	\$ 8,478.70	\$ 8,501.85	\$ 8,525.00	\$ 8,548.15	\$ 8,571.30	\$ 8,594.45
232	\$ 8,468.40	\$ 8,480.05	\$ 8,503.30	\$ 8,526.55	\$ 8,549.80	\$ 8,573.05	\$ 8,596.30	\$ 8,619.55	\$ 8,642.80	\$ 8,666.05	\$ 8,689.30	\$ 8,712.55
233	\$ 8,586.15	\$ 8,597.85	\$ 8,621.20	\$ 8,644.55	\$ 8,667.90	\$ 8,691.25	\$ 8,714.60	\$ 8,737.95	\$ 8,761.30	\$ 8,784.65	\$ 8,808.00	\$ 8,831.35
234	\$ 8,704.60	\$ 8,716.35	\$ 8,739.80	\$ 8,763.25	\$ 8,786.70	\$ 8,810.15	\$ 8,833.60	\$ 8,857.05	\$ 8,880.50	\$ 8,903.95	\$ 8,927.40	\$ 8,950.85
235	\$ 8,823.75	\$ 8,835.55	\$ 8,859.10	\$ 8,882.65	\$ 8,906.20	\$ 8,929.75	\$ 8,953.30	\$ 8,976.85	\$ 9,000.40	\$ 9,023.95	\$ 9,047.50	\$ 9,071.05
236	\$ 8,943.60	\$ 8,955.45	\$ 8,979.10	\$ 9,002.75	\$ 9,026.40	\$ 9,050.05	\$ 9,073.70	\$ 9,097.35	\$ 9,121.00	\$ 9,144.65	\$ 9,168.30	\$ 9,191.95
237	\$ 9,064.15	\$ 9,076.05	\$ 9,099.80	\$ 9,123.55	\$ 9,147.30	\$ 9,171.05	\$ 9,194.80	\$ 9,218.55	\$ 9,242.30	\$ 9,266.05	\$ 9,289.80	\$ 9,313.55
238	\$ 9,185.40	\$ 9,197.35	\$ 9,221.20	\$ 9,245.05	\$ 9,268.90	\$ 9,292.75	\$ 9,316.60	\$ 9,340.45	\$ 9,364.30	\$ 9,388.15	\$ 9,412.00	\$ 9,435.85
239	\$ 9,307.35	\$ 9,319.35	\$ 9,343.30	\$ 9,367.25	\$ 9,391.20	\$ 9,415.15	\$ 9,439.10	\$ 9,463.05	\$ 9,487.00	\$ 9,510.95	\$ 9,534.90	\$ 9,558.85

Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
240	\$ 9,430.00	\$ 9,442.05	\$ 9,466.10	\$ 9,490.15	\$ 9,514.20	\$ 9,538.25	\$ 9,562.30	\$ 9,586.35	\$ 9,610.40	\$ 9,634.45	\$ 9,658.50	\$ 9,682.55
241	\$ 9,553.35	\$ 9,565.45	\$ 9,589.60	\$ 9,613.75	\$ 9,637.90	\$ 9,662.05	\$ 9,686.20	\$ 9,710.35	\$ 9,734.50	\$ 9,758.65	\$ 9,782.80	\$ 9,806.95
242	\$ 9,677.40	\$ 9,689.55	\$ 9,713.80	\$ 9,738.05	\$ 9,762.30	\$ 9,786.55	\$ 9,810.80	\$ 9,835.05	\$ 9,859.30	\$ 9,883.55	\$ 9,907.80	\$ 9,932.05
243	\$ 9,802.15	\$ 9,814.35	\$ 9,838.70	\$ 9,863.05	\$ 9,887.40	\$ 9,911.75	\$ 9,936.10	\$ 9,960.45	\$ 9,984.80	\$10,009.15	\$10,033.50	\$10,057.85
244	\$ 9,927.60	\$ 9,939.85	\$ 9,964.30	\$ 9,988.75	\$10,013.20	\$10,037.65	\$10,062.10	\$10,086.55	\$10,111.00	\$10,135.45	\$10,159.90	\$10,184.35
245	\$10,053.75	\$10,066.05	\$10,090.60	\$10,115.15	\$10,139.70	\$10,164.25	\$10,188.80	\$10,213.35	\$10,237.90	\$10,262.45	\$10,287.00	\$10,311.55
246	\$10,180.60	\$10,192.95	\$10,217.60	\$10,242.25	\$10,266.90	\$10,291.55	\$10,316.20	\$10,340.85	\$10,365.50	\$10,390.15	\$10,414.80	\$10,439.45
247	\$10,221.70	\$10,234.10	\$10,258.85	\$10,283.60	\$10,308.35	\$10,333.10	\$10,357.85	\$10,382.60	\$10,407.35	\$10,432.10	\$10,456.85	\$10,481.60
248	\$10,262.80	\$10,275.25	\$10,300.10	\$10,324.95	\$10,349.80	\$10,374.65	\$10,399.50	\$10,424.35	\$10,449.20	\$10,474.05	\$10,498.90	\$10,523.75
249	\$10,303.90	\$10,316.40	\$10,341.35	\$10,366.30	\$10,391.25	\$10,416.20	\$10,441.15	\$10,466.10	\$10,491.05	\$10,516.00	\$10,540.95	\$10,565.90
250	\$10,345.00	\$10,357.55	\$10,382.60	\$10,407.65	\$10,432.70	\$10,457.75	\$10,482.80	\$10,507.85	\$10,532.90	\$10,557.95	\$10,583.00	\$10,608.05
251	\$10,386.10	\$10,398.70	\$10,423.85	\$10,449.00	\$10,474.15	\$10,499.30	\$10,524.45	\$10,549.60	\$10,574.75	\$10,599.90	\$10,625.05	\$10,650.20
252	\$10,427.20	\$10,439.85	\$10,465.10	\$10,490.35	\$10,515.60	\$10,540.85	\$10,566.10	\$10,591.35	\$10,616.60	\$10,641.85	\$10,667.10	\$10,692.35
253	\$10,468.30	\$10,481.00	\$10,506.35	\$10,531.70	\$10,557.05	\$10,582.40	\$10,607.75	\$10,633.10	\$10,658.45	\$10,683.80	\$10,709.15	\$10,734.50
254	\$10,509.40	\$10,522.15	\$10,547.60	\$10,573.05	\$10,598.50	\$10,623.95	\$10,649.40	\$10,674.85	\$10,700.30	\$10,725.75	\$10,751.20	\$10,776.65
255	\$10,550.50	\$10,563.30	\$10,588.85	\$10,614.40	\$10,639.95	\$10,665.50	\$10,691.05	\$10,716.60	\$10,742.15	\$10,767.70	\$10,793.25	\$10,818.80
256	\$10,591.60	\$10,604.45	\$10,630.10	\$10,655.75	\$10,681.40	\$10,707.05	\$10,732.70	\$10,758.35	\$10,784.00	\$10,809.65	\$10,835.30	\$10,860.95
257	\$10,632.70	\$10,645.60	\$10,671.35	\$10,697.10	\$10,722.85	\$10,748.60	\$10,774.35	\$10,800.10	\$10,825.85	\$10,851.60	\$10,877.35	\$10,903.10
258	\$10,673.80	\$10,686.75	\$10,712.60	\$10,738.45	\$10,764.30	\$10,790.15	\$10,816.00	\$10,841.85	\$10,867.70	\$10,893.55	\$10,919.40	\$10,945.25
259	\$10,714.90	\$10,727.90	\$10,753.85	\$10,779.80	\$10,805.75	\$10,831.70	\$10,857.65	\$10,883.60	\$10,909.55	\$10,935.50	\$10,961.45	\$10,987.40
260	\$10,756.00	\$10,769.05	\$10,795.10	\$10,821.15	\$10,847.20	\$10,873.25	\$10,899.30	\$10,925.35	\$10,951.40	\$10,977.45	\$11,003.50	\$11,029.55
261	\$10,797.10	\$10,810.20	\$10,836.35	\$10,862.50	\$10,888.65	\$10,914.80	\$10,940.95	\$10,967.10	\$10,993.25	\$11,019.40	\$11,045.55	\$11,071.70
262	\$10,838.20	\$10,851.35	\$10,877.60	\$10,903.85	\$10,930.10	\$10,956.35	\$10,982.60	\$11,008.85	\$11,035.10	\$11,061.35	\$11,087.60	\$11,113.85
263	\$10,879.30	\$10,892.50	\$10,918.85	\$10,945.20	\$10,971.55	\$10,997.90	\$11,024.25	\$11,050.60	\$11,076.95	\$11,103.30	\$11,129.65	\$11,156.00
264	\$10,920.40	\$10,933.65	\$10,960.10	\$10,986.55	\$11,013.00	\$11,039.45	\$11,065.90	\$11,092.35	\$11,118.80	\$11,145.25	\$11,171.70	\$11,198.15
265	\$10,961.50	\$10,974.80	\$11,001.35	\$11,027.90	\$11,054.45	\$11,081.00	\$11,107.55	\$11,134.10	\$11,160.65	\$11,187.20	\$11,213.75	\$11,240.30
266	\$11,002.60	\$11,015.95	\$11,042.60	\$11,069.25	\$11,095.90	\$11,122.55	\$11,149.20	\$11,175.85	\$11,202.50	\$11,229.15	\$11,255.80	\$11,282.45
267	\$11,043.70	\$11,057.10	\$11,083.85	\$11,110.60	\$11,137.35	\$11,164.10	\$11,190.85	\$11,217.60	\$11,244.35	\$11,271.10	\$11,297.85	\$11,324.60
268	\$11,084.80	\$11,098.25	\$11,125.10	\$11,151.95	\$11,178.80	\$11,205.65	\$11,232.50	\$11,259.35	\$11,286.20	\$11,313.05	\$11,339.90	\$11,366.75
269	\$11,125.90	\$11,139.40	\$11,166.35	\$11,193.30	\$11,220.25	\$11,247.20	\$11,274.15	\$11,301.10	\$11,328.05	\$11,355.00	\$11,381.95	\$11,408.90
270	\$11,167.00	\$11,180.55	\$11,207.60	\$11,234.65	\$11,261.70	\$11,288.75	\$11,315.80	\$11,342.85	\$11,369.90	\$11,396.95	\$11,424.00	\$11,451.05
271	\$11,208.10	\$11,221.70	\$11,248.85	\$11,276.00	\$11,303.15	\$11,330.30	\$11,357.45	\$11,384.60	\$11,411.75	\$11,438.90	\$11,466.05	\$11,493.20
272	\$11,249.20	\$11,262.85	\$11,290.10	\$11,317.35	\$11,344.60	\$11,371.85	\$11,399.10	\$11,426.35	\$11,453.60	\$11,480.85	\$11,508.10	\$11,535.35
273	\$11,290.30	\$11,304.00	\$11,331.35	\$11,358.70	\$11,386.05	\$11,413.40	\$11,440.75	\$11,468.10	\$11,495.45	\$11,522.80	\$11,550.15	\$11,577.50
274	\$11,331.40	\$11,345.15	\$11,372.60	\$11,400.05	\$11,427.50	\$11,454.95	\$11,482.40	\$11,509.85	\$11,537.30	\$11,564.75	\$11,592.20	\$11,619.65
275	\$11,372.50	\$11,386.30	\$11,413.85	\$11,441.40	\$11,468.95	\$11,496.50	\$11,524.05	\$11,551.60	\$11,579.15	\$11,606.70	\$11,634.25	\$11,661.80
276	\$11,413.60	\$11,427.45	\$11,455.10	\$11,482.75	\$11,510.40	\$11,538.05	\$11,565.70	\$11,593.35	\$11,621.00	\$11,648.65	\$11,676.30	\$11,703.95
277	\$11,454.70	\$11,468.60	\$11,496.35	\$11,524.10	\$11,551.85	\$11,579.60	\$11,607.35	\$11,635.10	\$11,662.85	\$11,690.60	\$11,718.35	\$11,746.10
278	\$11,495.80	\$11,509.75	\$11,537.60	\$11,565.45	\$11,593.30	\$11,621.15	\$11,649.00	\$11,676.85	\$11,704.70	\$11,732.55	\$11,760.40	\$11,788.25
279	\$11,536.90	\$11,550.90	\$11,578.85	\$11,606.80	\$11,634.75	\$11,662.70	\$11,690.65	\$11,718.60	\$11,746.55	\$11,774.50	\$11,802.45	\$11,830.40
280	\$11,578.00	\$11,592.05	\$11,620.10	\$11,648.15	\$11,676.20	\$11,704.25	\$11,732.30	\$11,760.35	\$11,788.40	\$11,816.45	\$11,844.50	\$11,872.55
281	\$11,619.10	\$11,633.20	\$11,661.35	\$11,689.50	\$11,717.65	\$11,745.80	\$11,773.95	\$11,802.10	\$11,830.25	\$11,858.40	\$11,886.55	\$11,914.70
282	\$11,660.20	\$11,674.35	\$11,702.60	\$11,730.85	\$11,759.10	\$11,787.35	\$11,815.60	\$11,843.85	\$11,872.10	\$11,900.35	\$11,928.60	\$11,956.85
283	\$11,701.30	\$11,715.50	\$11,743.85	\$11,772.20	\$11,800.55	\$11,828.90	\$11,857.25	\$11,885.60	\$11,913.95	\$11,942.30	\$11,970.65	\$11,999.00
284	\$11,742.40	\$11,756.65	\$11,785.10	\$11,813.55	\$11,842.00	\$11,870.45	\$11,898.90	\$11,927.35	\$11,955.80	\$11,984.25	\$12,012.70	\$12,041.15
285	\$11,783.50	\$11,797.80	\$11,826.35	\$11,854.90	\$11,883.45	\$11,912.00	\$11,940.55	\$11,969.10	\$11,997.65	\$12,026.20	\$12,054.75	\$12,083.30
286	\$11,824.60	\$11,838.95	\$11,867.60	\$11,896.25	\$11,924.90	\$11,953.55	\$11,982.20	\$12,010.85	\$12,039.50	\$12,068.15	\$12,096.80	\$12,125.45
287	\$11,865.70	\$11,880.10	\$11,908.85	\$11,937.60	\$11,966.35	\$11,995.10	\$12,023.85	\$12,052.60	\$12,081.35	\$12,110.10	\$12,138.85	\$12,167.60



## Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288	\$11,906.80	\$11,921.25	\$11,950.10	\$11,978.95	\$12,007.80	\$12,036.65	\$12,065.50	\$12,094.35	\$12,123.20	\$12,152.05	\$12,180.90	\$12,209.75
289	\$11,947.90	\$11,962.40	\$11,991.35	\$12,020.30	\$12,049.25	\$12,078.20	\$12,107.15	\$12,136.10	\$12,165.05	\$12,194.00	\$12,222.95	\$12,251.90
290	\$11,989.00	\$12,003.55	\$12,032.60	\$12,061.65	\$12,090.70	\$12,119.75	\$12,148.80	\$12,177.85	\$12,206.90	\$12,235.95	\$12,265.00	\$12,294.05
291	\$12,030.10	\$12,044.70	\$12,073.85	\$12,103.00	\$12,132.15	\$12,161.30	\$12,190.45	\$12,219.60	\$12,248.75	\$12,277.90	\$12,307.05	\$12,336.20
292	\$12,071.20	\$12,085.85	\$12,115.10	\$12,144.35	\$12,173.60	\$12,202.85	\$12,232.10	\$12,261.35	\$12,290.60	\$12,319.85	\$12,349.10	\$12,378.35
293	\$12,112.30	\$12,127.00	\$12,156.35	\$12,185.70	\$12,215.05	\$12,244.40	\$12,273.75	\$12,303.10	\$12,332.45	\$12,361.80	\$12,391.15	\$12,420.50
294	\$12,153.40	\$12,168.15	\$12,197.60	\$12,227.05	\$12,256.50	\$12,285.95	\$12,315.40	\$12,344.85	\$12,374.30	\$12,403.75	\$12,433.20	\$12,462.65
295	\$12,194.50	\$12,209.30	\$12,238.85	\$12,268.40	\$12,297.95	\$12,327.50	\$12,357.05	\$12,386.60	\$12,416.15	\$12,445.70	\$12,475.25	\$12,504.80
296	\$12,235.60	\$12,250.45	\$12,280.10	\$12,309.75	\$12,339.40	\$12,369.05	\$12,398.70	\$12,428.35	\$12,458.00	\$12,487.65	\$12,517.30	\$12,546.95
297	\$12,276.70	\$12,291.60	\$12,321.35	\$12,351.10	\$12,380.85	\$12,410.60	\$12,440.35	\$12,470.10	\$12,499.85	\$12,529.60	\$12,559.35	\$12,589.10
298	\$12,317.80	\$12,332.75	\$12,362.60	\$12,392.45	\$12,422.30	\$12,452.15	\$12,482.00	\$12,511.85	\$12,541.70	\$12,571.55	\$12,601.40	\$12,631.25
299	\$12,358.90	\$12,373.90	\$12,403.85	\$12,433.80	\$12,463.75	\$12,493.70	\$12,523.65	\$12,553.60	\$12,583.55	\$12,613.50	\$12,643.45	\$12,673.40
300	\$12,400.00	\$12,415.05	\$12,445.10	\$12,475.15	\$12,505.20	\$12,535.25	\$12,565.30	\$12,595.35	\$12,625.40	\$12,655.45	\$12,685.50	\$12,715.55

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	41.33	41.38	41.48	41.58	41.68	41.78	41.88	41.98	42.08	42.18	42.29	42.39

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	20.00 \$	20.05 \$	20.10 \$	20.15 \$	20.20 \$	20.25 \$	20.30 \$	20.35 \$	20.40 \$	20.45 \$	20.50 \$	20.55
1 \$	23.00 \$	23.10 \$	23.25 \$	23.40 \$	23.55 \$	23.70 \$	23.85 \$	24.00 \$	24.15 \$	24.30 \$	24.45 \$	24.60
2 \$	26.10 \$	26.25 \$	26.50 \$	26.75 \$	27.00 \$	27.25 \$	27.50 \$	27.75 \$	28.00 \$	28.25 \$	28.50 \$	28.75
3 \$	29.30 \$	29.50 \$	29.85 \$	30.20 \$	30.55 \$	30.90 \$	31.25 \$	31.60 \$	31.95 \$	32.30 \$	32.65 \$	33.00
4 \$	32.60 \$	32.85 \$	33.30 \$	33.75 \$	34.20 \$	34.65 \$	35.10 \$	35.55 \$	36.00 \$	36.45 \$	36.90 \$	37.35
5 \$	36.00 \$	36.30 \$	36.85 \$	37.40 \$	37.95 \$	38.50 \$	39.05 \$	39.60 \$	40.15 \$	40.70 \$	41.25 \$	41.80
6 \$	39.50 \$	39.85 \$	40.50 \$	41.15 \$	41.80 \$	42.45 \$	43.10 \$	43.75 \$	44.40 \$	45.05 \$	45.70 \$	46.35
7 \$	43.10 \$	43.50 \$	44.25 \$	45.00 \$	45.75 \$	46.50 \$	47.25 \$	48.00 \$	48.75 \$	49.50 \$	50.25 \$	51.00
8 \$	46.80 \$	47.25 \$	48.10 \$	48.95 \$	49.80 \$	50.65 \$	51.50 \$	52.35 \$	53.20 \$	54.05 \$	54.90 \$	55.75
9 \$	50.60 \$	51.10 \$	52.05 \$	53.00 \$	53.95 \$	54.90 \$	55.85 \$	56.80 \$	57.75 \$	58.70 \$	59.65 \$	60.60
10 \$	54.50 \$	55.05 \$	56.10 \$	57.15 \$	58.20 \$	59.25 \$	60.30 \$	61.35 \$	62.40 \$	63.45 \$	64.50 \$	65.55
11 \$	58.50 \$	59.10 \$	60.25 \$	61.40 \$	62.55 \$	63.70 \$	64.85 \$	66.00 \$	67.15 \$	68.30 \$	69.45 \$	70.60
12 \$	63.20 \$	63.85 \$	65.10 \$	66.35 \$	67.60 \$	68.85 \$	70.10 \$	71.35 \$	72.60 \$	73.85 \$	75.10 \$	76.35
13 \$	68.10 \$	68.80 \$	70.15 \$	71.50 \$	72.85 \$	74.20 \$	75.55 \$	76.90 \$	78.25 \$	79.60 \$	80.95 \$	82.30
14 \$	73.20 \$	73.95 \$	75.40 \$	76.85 \$	78.30 \$	79.75 \$	81.20 \$	82.65 \$	84.10 \$	85.55 \$	87.00 \$	88.45
15 \$	78.50 \$	79.30 \$	80.85 \$	82.40 \$	83.95 \$	85.50 \$	87.05 \$	88.60 \$	90.15 \$	91.70 \$	93.25 \$	94.80
16 \$	84.00 \$	84.85 \$	86.50 \$	88.15 \$	89.80 \$	91.45 \$	93.10 \$	94.75 \$	96.40 \$	98.05 \$	99.70 \$	101.35
17 \$	89.70 \$	90.60 \$	92.35 \$	94.10 \$	95.85 \$	97.60 \$	99.35 \$	101.10 \$	102.85 \$	104.60 \$	106.35 \$	108.10
18 \$	95.60 \$	96.55 \$	98.40 \$	100.25 \$	102.10 \$	103.95 \$	105.80 \$	107.65 \$	109.50 \$	111.35 \$	113.20 \$	115.05
19 \$	101.70 \$	102.70 \$	104.65 \$	106.60 \$	108.55 \$	110.50 \$	112.45 \$	114.40 \$	116.35 \$	118.30 \$	120.25 \$	122.20
20 \$	108.00 \$	109.05 \$	111.10 \$	113.15 \$	115.20 \$	117.25 \$	119.30 \$	121.35 \$	123.40 \$	125.45 \$	127.50 \$	129.55
21 \$	114.50 \$	115.60 \$	117.75 \$	119.90 \$	122.05 \$	124.20 \$	126.35 \$	128.50 \$	130.65 \$	132.80 \$	134.95 \$	137.10
22 \$	121.20 \$	122.35 \$	124.60 \$	126.85 \$	129.10 \$	131.35 \$	133.60 \$	135.85 \$	138.10 \$	140.35 \$	142.60 \$	144.85
23 \$	128.10 \$	129.30 \$	131.65 \$	134.00 \$	136.35 \$	138.70 \$	141.05 \$	143.40 \$	145.75 \$	148.10 \$	150.45 \$	152.80
24 \$	135.20 \$	136.45 \$	138.90 \$	141.35 \$	143.80 \$	146.25 \$	148.70 \$	151.15 \$	153.60 \$	156.05 \$	158.50 \$	160.95
25 \$	142.50 \$	143.80 \$	146.35 \$	148.90 \$	151.45 \$	154.00 \$	156.55 \$	159.10 \$	161.65 \$	164.20 \$	166.75 \$	169.30
26 \$	150.00 \$	151.35 \$	154.00 \$	156.65 \$	159.30 \$	161.95 \$	164.60 \$	167.25 \$	169.90 \$	172.55 \$	175.20 \$	177.85
27 \$	157.70 \$	159.10 \$	161.85 \$	164.60 \$	167.35 \$	170.10 \$	172.85 \$	175.60 \$	178.35 \$	181.10 \$	183.85 \$	186.60
28 \$	165.60 \$	167.05 \$	169.90 \$	172.75 \$	175.60 \$	178.45 \$	181.30 \$	184.15 \$	187.00 \$	189.85 \$	192.70 \$	195.55
29 \$	173.70 \$	175.20 \$	178.15 \$	181.10 \$	184.05 \$	187.00 \$	189.95 \$	192.90 \$	195.85 \$	198.80 \$	201.75 \$	204.70
30 \$	182.00 \$	183.55 \$	186.60 \$	189.65 \$	192.70 \$	195.75 \$	198.80 \$	201.85 \$	204.90 \$	207.95 \$	211.00 \$	214.05
31 \$	190.50 \$	192.10 \$	195.25 \$	198.40 \$	201.55 \$	204.70 \$	207.85 \$	211.00 \$	214.15 \$	217.30 \$	220.45 \$	223.60
32 \$	199.20 \$	200.85 \$	204.10 \$	207.35 \$	210.60 \$	213.85 \$	217.10 \$	220.35 \$	223.60 \$	226.85 \$	230.10 \$	233.35
33 \$	208.10 \$	209.80 \$	213.15 \$	216.50 \$	219.85 \$	223.20 \$	226.55 \$	229.90 \$	233.25 \$	236.60 \$	239.95 \$	243.30
34 \$	217.20 \$	218.95 \$	222.40 \$	225.85 \$	229.30 \$	232.75 \$	236.20 \$	239.65 \$	243.10 \$	246.55 \$	250.00 \$	253.45
35 \$	226.50 \$	228.30 \$	231.85 \$	235.40 \$	238.95 \$	242.50 \$	246.05 \$	249.60 \$	253.15 \$	256.70 \$	260.25 \$	263.80
36 \$	236.00 \$	237.85 \$	241.50 \$	245.15 \$	248.80 \$	252.45 \$	256.10 \$	259.75 \$	263.40 \$	267.05 \$	270.70 \$	274.35
37 \$	245.70 \$	247.60 \$	251.35 \$	255.10 \$	258.85 \$	262.60 \$	266.35 \$	270.10 \$	273.85 \$	277.60 \$	281.35 \$	285.10
38 \$	255.60 \$	257.55 \$	261.40 \$	265.25 \$	269.10 \$	272.95 \$	276.80 \$	280.65 \$	284.50 \$	288.35 \$	292.20 \$	296.05
39 \$	265.70 \$	267.70 \$	271.65 \$	275.60 \$	279.55 \$	283.50 \$	287.45 \$	291.40 \$	295.35 \$	299.30 \$	303.25 \$	307.20
40 \$	276.00 \$	278.05 \$	282.10 \$	286.15 \$	290.20 \$	294.25 \$	298.30 \$	302.35 \$	306.40 \$	310.45 \$	314.50 \$	318.55
41 \$	286.50 \$	288.60 \$	292.75 \$	296.90 \$	301.05 \$	305.20 \$	309.35 \$	313.50 \$	317.65 \$	321.80 \$	325.95 \$	330.10
42 \$	297.20 \$	299.35 \$	303.60 \$	307.85 \$	312.10 \$	316.35 \$	320.60 \$	324.85 \$	329.10 \$	333.35 \$	337.60 \$	341.85
43 \$	308.10 \$	310.30 \$	314.65 \$	319.00 \$	323.35 \$	327.70 \$	332.05 \$	336.40 \$	340.75 \$	345.10 \$	349.45 \$	353.80
44 \$	319.20 \$	321.45 \$	325.90 \$	330.35 \$	334.80 \$	339.25 \$	343.70 \$	348.15 \$	352.60 \$	357.05 \$	361.50 \$	365.95
45 \$	330.50 \$	332.80 \$	337.35 \$	341.90 \$	346.45 \$	351.00 \$	355.55 \$	360.10 \$	364.65 \$	369.20 \$	373.75 \$	378.30
46 \$	342.00 \$	344.35 \$	349.00 \$	353.65 \$	358.30 \$	362.95 \$	367.60 \$	372.25 \$	376.90 \$	381.55 \$	386.20 \$	390.85

## Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
47 \$	353.70 \$	356.10 \$	360.85 \$	365.60 \$	370.35 \$	375.10 \$	379.85 \$	384.60 \$	389.35 \$	394.10 \$	398.85 \$	403.60
48 \$	365.60 \$	368.05 \$	372.90 \$	377.75 \$	382.60 \$	387.45 \$	392.30 \$	397.15 \$	402.00 \$	406.85 \$	411.70 \$	416.55
49 \$	377.70 \$	380.20 \$	385.15 \$	390.10 \$	395.05 \$	400.00 \$	404.95 \$	409.90 \$	414.85 \$	419.80 \$	424.75 \$	429.70
50 \$	390.00 \$	392.55 \$	397.60 \$	402.65 \$	407.70 \$	412.75 \$	417.80 \$	422.85 \$	427.90 \$	432.95 \$	438.00 \$	443.05
51 \$	392.50 \$	395.10 \$	400.25 \$	405.40 \$	410.55 \$	415.70 \$	420.85 \$	426.00 \$	431.15 \$	436.30 \$	441.45 \$	446.60
52 \$	402.60 \$	405.25 \$	410.50 \$	415.75 \$	421.00 \$	426.25 \$	431.50 \$	436.75 \$	442.00 \$	447.25 \$	452.50 \$	457.75
53 \$	412.80 \$	415.50 \$	420.85 \$	426.20 \$	431.55 \$	436.90 \$	442.25 \$	447.60 \$	452.95 \$	458.30 \$	463.65 \$	469.00
54 \$	423.10 \$	425.85 \$	431.30 \$	436.75 \$	442.20 \$	447.65 \$	453.10 \$	458.55 \$	464.00 \$	469.45 \$	474.90 \$	480.35
55 \$	433.50 \$	436.30 \$	441.85 \$	447.40 \$	452.95 \$	458.50 \$	464.05 \$	469.60 \$	475.15 \$	480.70 \$	486.25 \$	491.80
56 \$	434.00 \$	436.85 \$	442.50 \$	448.15 \$	453.80 \$	459.45 \$	465.10 \$	470.75 \$	476.40 \$	482.05 \$	487.70 \$	493.35
57 \$	444.60 \$	447.50 \$	453.25 \$	459.00 \$	464.75 \$	470.50 \$	476.25 \$	482.00 \$	487.75 \$	493.50 \$	499.25 \$	505.00
58 \$	455.30 \$	458.25 \$	464.10 \$	469.95 \$	475.80 \$	481.65 \$	487.50 \$	493.35 \$	499.20 \$	505.05 \$	510.90 \$	516.75
59 \$	466.10 \$	469.10 \$	475.05 \$	481.00 \$	486.95 \$	492.90 \$	498.85 \$	504.80 \$	510.75 \$	516.70 \$	522.65 \$	528.60
60 \$	477.00 \$	480.05 \$	486.10 \$	492.15 \$	498.20 \$	504.25 \$	510.30 \$	516.35 \$	522.40 \$	528.45 \$	534.50 \$	540.55
61 \$	488.00 \$	491.10 \$	497.25 \$	503.40 \$	509.55 \$	515.70 \$	521.85 \$	528.00 \$	534.15 \$	540.30 \$	546.45 \$	552.60
62 \$	499.10 \$	502.25 \$	508.50 \$	514.75 \$	521.00 \$	527.25 \$	533.50 \$	539.75 \$	546.00 \$	552.25 \$	558.50 \$	564.75
63 \$	510.30 \$	513.50 \$	519.85 \$	526.20 \$	532.55 \$	538.90 \$	545.25 \$	551.60 \$	557.95 \$	564.30 \$	570.65 \$	577.00
64 \$	521.60 \$	524.85 \$	531.30 \$	537.75 \$	544.20 \$	550.65 \$	557.10 \$	563.55 \$	570.00 \$	576.45 \$	582.90 \$	589.35
65 \$	533.00 \$	536.30 \$	542.85 \$	549.40 \$	555.95 \$	562.50 \$	569.05 \$	575.60 \$	582.15 \$	588.70 \$	595.25 \$	601.80
66 \$	544.50 \$	547.85 \$	554.50 \$	561.15 \$	567.80 \$	574.45 \$	581.10 \$	587.75 \$	594.40 \$	601.05 \$	607.70 \$	614.35
67 \$	556.10 \$	559.50 \$	566.25 \$	573.00 \$	579.75 \$	586.50 \$	593.25 \$	600.00 \$	606.75 \$	613.50 \$	620.25 \$	627.00
68 \$	567.80 \$	571.25 \$	578.10 \$	584.95 \$	591.80 \$	598.65 \$	605.50 \$	612.35 \$	619.20 \$	626.05 \$	632.90 \$	639.75
69 \$	579.60 \$	583.10 \$	590.05 \$	597.00 \$	603.95 \$	610.90 \$	617.85 \$	624.80 \$	631.75 \$	638.70 \$	645.65 \$	652.60
70 \$	591.50 \$	595.05 \$	602.10 \$	609.15 \$	616.20 \$	623.25 \$	630.30 \$	637.35 \$	644.40 \$	651.45 \$	658.50 \$	665.55
71 \$	603.50 \$	607.10 \$	614.25 \$	621.40 \$	628.55 \$	635.70 \$	642.85 \$	650.00 \$	657.15 \$	664.30 \$	671.45 \$	678.60
72 \$	615.60 \$	619.25 \$	626.50 \$	633.75 \$	641.00 \$	648.25 \$	655.50 \$	662.75 \$	670.00 \$	677.25 \$	684.50 \$	691.75
73 \$	627.80 \$	631.50 \$	638.85 \$	646.20 \$	653.55 \$	660.90 \$	668.25 \$	675.60 \$	682.95 \$	690.30 \$	697.65 \$	705.00
74 \$	640.10 \$	643.85 \$	651.30 \$	658.75 \$	666.20 \$	673.65 \$	681.10 \$	688.55 \$	696.00 \$	703.45 \$	710.90 \$	718.35
75 \$	652.50 \$	656.30 \$	663.85 \$	671.40 \$	678.95 \$	686.50 \$	694.05 \$	701.60 \$	709.15 \$	716.70 \$	724.25 \$	731.80
76 \$	665.00 \$	668.85 \$	676.50 \$	684.15 \$	691.80 \$	699.45 \$	707.10 \$	714.75 \$	722.40 \$	730.05 \$	737.70 \$	745.35
77 \$	677.60 \$	681.50 \$	689.25 \$	697.00 \$	704.75 \$	712.50 \$	720.25 \$	728.00 \$	735.75 \$	743.50 \$	751.25 \$	759.00
78 \$	690.30 \$	694.25 \$	702.10 \$	709.95 \$	717.80 \$	725.65 \$	733.50 \$	741.35 \$	749.20 \$	757.05 \$	764.90 \$	772.75
79 \$	703.10 \$	707.10 \$	715.05 \$	723.00 \$	730.95 \$	738.90 \$	746.85 \$	754.80 \$	762.75 \$	770.70 \$	778.65 \$	786.60
80 \$	716.00 \$	720.05 \$	728.10 \$	736.15 \$	744.20 \$	752.25 \$	760.30 \$	768.35 \$	776.40 \$	784.45 \$	792.50 \$	800.55
81 \$	729.00 \$	733.10 \$	741.25 \$	749.40 \$	757.55 \$	765.70 \$	773.85 \$	782.00 \$	790.15 \$	798.30 \$	806.45 \$	814.60
82 \$	742.10 \$	746.25 \$	754.50 \$	762.75 \$	771.00 \$	779.25 \$	787.50 \$	795.75 \$	804.00 \$	812.25 \$	820.50 \$	828.75
83 \$	755.30 \$	759.50 \$	767.85 \$	776.20 \$	784.55 \$	792.90 \$	801.25 \$	809.60 \$	817.95 \$	826.30 \$	834.65 \$	843.00
84 \$	768.60 \$	772.85 \$	781.30 \$	789.75 \$	798.20 \$	806.65 \$	815.10 \$	823.55 \$	832.00 \$	840.45 \$	848.90 \$	857.35
85 \$	782.00 \$	786.30 \$	794.85 \$	803.40 \$	811.95 \$	820.50 \$	829.05 \$	837.60 \$	846.15 \$	854.70 \$	863.25 \$	871.80
86 \$	795.50 \$	799.85 \$	808.50 \$	817.15 \$	825.80 \$	834.45 \$	843.10 \$	851.75 \$	860.40 \$	869.05 \$	877.70 \$	886.35
87 \$	809.10 \$	813.50 \$	822.25 \$	831.00 \$	839.75 \$	848.50 \$	857.25 \$	866.00 \$	874.75 \$	883.50 \$	892.25 \$	901.00
88 \$	822.80 \$	827.25 \$	836.10 \$	844.95 \$	853.80 \$	862.65 \$	871.50 \$	880.35 \$	889.20 \$	898.05 \$	906.90 \$	915.75
89 \$	836.60 \$	841.10 \$	850.05 \$	859.00 \$	867.95 \$	876.90 \$	885.85 \$	894.80 \$	903.75 \$	912.70 \$	921.65 \$	930.60
90 \$	850.50 \$	855.05 \$	864.10 \$	873.15 \$	882.20 \$	891.25 \$	900.30 \$	909.35 \$	918.40 \$	927.45 \$	936.50 \$	945.55
91 \$	864.50 \$	869.10 \$	878.25 \$	887.40 \$	896.55 \$	905.70 \$	914.85 \$	924.00 \$	933.15 \$	942.30 \$	951.45 \$	960.60
92 \$	878.60 \$	883.25 \$	892.50 \$	901.75 \$	911.00 \$	920.25 \$	929.50 \$	938.75 \$	948.00 \$	957.25 \$	966.50 \$	975.75
93 \$	892.80 \$	897.50 \$	906.85 \$	916.20 \$	925.55 \$	934.90 \$	944.25 \$	953.60 \$	962.95 \$	972.30 \$	981.65 \$	991.00
94 \$	907.10 \$	911.85 \$	921.30 \$	930.75 \$	940.20 \$	949.65 \$	959.10 \$	968.55 \$	978.00 \$	987.45 \$	996.90 \$	1,006.35









Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia Zona Metropolitana

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
287	\$ 3,444.00	\$ 3,458.40	\$ 3,487.15	\$ 3,515.90	\$ 3,544.65	\$ 3,573.40	\$ 3,602.15	\$ 3,630.90	\$ 3,659.65	\$ 3,688.40	\$ 3,717.15	\$ 3,745.90
288	\$ 3,456.00	\$ 3,470.45	\$ 3,499.30	\$ 3,528.15	\$ 3,557.00	\$ 3,585.85	\$ 3,614.70	\$ 3,643.55	\$ 3,672.40	\$ 3,701.25	\$ 3,730.10	\$ 3,758.95
289	\$ 3,468.00	\$ 3,482.50	\$ 3,511.45	\$ 3,540.40	\$ 3,569.35	\$ 3,598.30	\$ 3,627.25	\$ 3,656.20	\$ 3,685.15	\$ 3,714.10	\$ 3,743.05	\$ 3,772.00
290	\$ 3,480.00	\$ 3,494.55	\$ 3,523.60	\$ 3,552.65	\$ 3,581.70	\$ 3,610.75	\$ 3,639.80	\$ 3,668.85	\$ 3,697.90	\$ 3,726.95	\$ 3,756.00	\$ 3,785.05
291	\$ 3,492.00	\$ 3,506.60	\$ 3,535.75	\$ 3,564.90	\$ 3,594.05	\$ 3,623.20	\$ 3,652.35	\$ 3,681.50	\$ 3,710.65	\$ 3,739.80	\$ 3,768.95	\$ 3,798.10
292	\$ 3,504.00	\$ 3,518.65	\$ 3,547.90	\$ 3,577.15	\$ 3,606.40	\$ 3,635.65	\$ 3,664.90	\$ 3,694.15	\$ 3,723.40	\$ 3,752.65	\$ 3,781.90	\$ 3,811.15
293	\$ 3,516.00	\$ 3,530.70	\$ 3,560.05	\$ 3,589.40	\$ 3,618.75	\$ 3,648.10	\$ 3,677.45	\$ 3,706.80	\$ 3,736.15	\$ 3,765.50	\$ 3,794.85	\$ 3,824.20
294	\$ 3,528.00	\$ 3,542.75	\$ 3,572.20	\$ 3,601.65	\$ 3,631.10	\$ 3,660.55	\$ 3,690.00	\$ 3,719.45	\$ 3,748.90	\$ 3,778.35	\$ 3,807.80	\$ 3,837.25
295	\$ 3,540.00	\$ 3,554.80	\$ 3,584.35	\$ 3,613.90	\$ 3,643.45	\$ 3,673.00	\$ 3,702.55	\$ 3,732.10	\$ 3,761.65	\$ 3,791.20	\$ 3,820.75	\$ 3,850.30
296	\$ 3,552.00	\$ 3,566.85	\$ 3,596.50	\$ 3,626.15	\$ 3,655.80	\$ 3,685.45	\$ 3,715.10	\$ 3,744.75	\$ 3,774.40	\$ 3,804.05	\$ 3,833.70	\$ 3,863.35
297	\$ 3,564.00	\$ 3,578.90	\$ 3,608.65	\$ 3,638.40	\$ 3,668.15	\$ 3,697.90	\$ 3,727.65	\$ 3,757.40	\$ 3,787.15	\$ 3,816.90	\$ 3,846.65	\$ 3,876.40
298	\$ 3,576.00	\$ 3,590.95	\$ 3,620.80	\$ 3,650.65	\$ 3,680.50	\$ 3,710.35	\$ 3,740.20	\$ 3,770.05	\$ 3,799.90	\$ 3,829.75	\$ 3,859.60	\$ 3,889.45
299	\$ 3,588.00	\$ 3,603.00	\$ 3,632.95	\$ 3,662.90	\$ 3,692.85	\$ 3,722.80	\$ 3,752.75	\$ 3,782.70	\$ 3,812.65	\$ 3,842.60	\$ 3,872.55	\$ 3,902.50
300	\$ 3,600.00	\$ 3,615.05	\$ 3,645.10	\$ 3,675.15	\$ 3,705.20	\$ 3,735.25	\$ 3,765.30	\$ 3,795.35	\$ 3,825.40	\$ 3,855.45	\$ 3,885.50	\$ 3,915.55

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 12.00	\$ 12.05	\$ 12.15	\$ 12.25	\$ 12.35	\$ 12.45	\$ 12.55	\$ 12.65	\$ 12.75	\$ 12.85	\$ 12.95	\$ 13.05

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 10% por concepto de servicio de alcantarillado y el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**



## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Rural en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	15.00 \$	15.10 \$	15.20 \$	15.30 \$	15.40 \$	15.50 \$	15.60 \$	15.70 \$	15.80 \$	15.90 \$	16.01 \$	16.11
1 \$	17.00 \$	17.15 \$	17.31 \$	17.46 \$	17.62 \$	17.77 \$	17.93 \$	18.08 \$	18.24 \$	18.39 \$	18.55 \$	18.71
2 \$	19.02 \$	19.22 \$	19.43 \$	19.64 \$	19.85 \$	20.06 \$	20.27 \$	20.48 \$	20.69 \$	20.90 \$	21.12 \$	21.33
3 \$	21.06 \$	21.31 \$	21.58 \$	21.84 \$	22.11 \$	22.37 \$	22.64 \$	22.90 \$	23.17 \$	23.43 \$	23.70 \$	23.97
4 \$	23.12 \$	23.42 \$	23.74 \$	24.06 \$	24.38 \$	24.70 \$	25.02 \$	25.34 \$	25.66 \$	25.98 \$	26.31 \$	26.63
5 \$	25.20 \$	25.55 \$	25.93 \$	26.30 \$	26.68 \$	27.05 \$	27.43 \$	27.80 \$	28.18 \$	28.55 \$	28.93 \$	29.31
6 \$	27.30 \$	27.70 \$	28.13 \$	28.56 \$	28.99 \$	29.42 \$	29.85 \$	30.28 \$	30.71 \$	31.14 \$	31.58 \$	32.01
7 \$	29.42 \$	29.87 \$	30.36 \$	30.84 \$	31.33 \$	31.81 \$	32.30 \$	32.78 \$	33.27 \$	33.75 \$	34.24 \$	34.73
8 \$	31.56 \$	32.06 \$	32.60 \$	33.14 \$	33.68 \$	34.22 \$	34.76 \$	35.30 \$	35.84 \$	36.38 \$	36.93 \$	37.47
9 \$	33.72 \$	34.27 \$	34.87 \$	35.46 \$	36.06 \$	36.65 \$	37.25 \$	37.84 \$	38.44 \$	39.03 \$	39.63 \$	40.23
10 \$	35.90 \$	36.50 \$	37.15 \$	37.80 \$	38.45 \$	39.10 \$	39.75 \$	40.40 \$	41.05 \$	41.70 \$	42.36 \$	43.01
11 \$	38.10 \$	38.75 \$	39.46 \$	40.16 \$	40.87 \$	41.57 \$	42.28 \$	42.98 \$	43.69 \$	44.39 \$	45.10 \$	45.81
12 \$	40.56 \$	41.26 \$	42.02 \$	42.78 \$	43.54 \$	44.30 \$	45.06 \$	45.82 \$	46.58 \$	47.34 \$	48.11 \$	48.87
13 \$	43.08 \$	43.83 \$	44.65 \$	45.46 \$	46.28 \$	47.09 \$	47.91 \$	48.72 \$	49.54 \$	50.35 \$	51.17 \$	51.99
14 \$	45.66 \$	46.46 \$	47.33 \$	48.20 \$	49.07 \$	49.94 \$	50.81 \$	51.68 \$	52.55 \$	53.42 \$	54.30 \$	55.17
15 \$	48.30 \$	49.15 \$	50.08 \$	51.00 \$	51.93 \$	52.85 \$	53.78 \$	54.70 \$	55.63 \$	56.55 \$	57.48 \$	58.41
16 \$	51.00 \$	51.90 \$	52.88 \$	53.86 \$	54.84 \$	55.82 \$	56.80 \$	57.78 \$	58.76 \$	59.74 \$	60.73 \$	61.71
17 \$	53.76 \$	54.71 \$	55.75 \$	56.78 \$	57.82 \$	58.85 \$	59.89 \$	60.92 \$	61.96 \$	62.99 \$	64.03 \$	65.07
18 \$	56.58 \$	57.58 \$	58.67 \$	59.76 \$	60.85 \$	61.94 \$	63.03 \$	64.12 \$	65.21 \$	66.30 \$	67.40 \$	68.49
19 \$	59.46 \$	60.51 \$	61.66 \$	62.80 \$	63.95 \$	65.09 \$	66.24 \$	67.38 \$	68.53 \$	69.67 \$	70.82 \$	71.97
20 \$	62.40 \$	63.50 \$	64.70 \$	65.90 \$	67.10 \$	68.30 \$	69.50 \$	70.70 \$	71.90 \$	73.10 \$	74.31 \$	75.51
21 \$	65.40 \$	66.55 \$	67.81 \$	69.06 \$	70.32 \$	71.57 \$	72.83 \$	74.08 \$	75.34 \$	76.59 \$	77.85 \$	79.11
22 \$	68.90 \$	70.10 \$	71.41 \$	72.72 \$	74.03 \$	75.34 \$	76.65 \$	77.96 \$	79.27 \$	80.58 \$	81.90 \$	83.21
23 \$	72.50 \$	73.75 \$	75.12 \$	76.48 \$	77.85 \$	79.21 \$	80.58 \$	81.94 \$	83.31 \$	84.67 \$	86.04 \$	87.41
24 \$	76.20 \$	77.50 \$	78.92 \$	80.34 \$	81.76 \$	83.18 \$	84.60 \$	86.02 \$	87.44 \$	88.86 \$	90.29 \$	91.71
25 \$	80.00 \$	81.35 \$	82.83 \$	84.30 \$	85.78 \$	87.25 \$	88.73 \$	90.20 \$	91.68 \$	93.15 \$	94.63 \$	96.11
26 \$	83.90 \$	85.30 \$	86.83 \$	88.36 \$	89.89 \$	91.42 \$	92.95 \$	94.48 \$	96.01 \$	97.54 \$	99.08 \$	100.61
27 \$	87.90 \$	89.35 \$	90.94 \$	92.52 \$	94.11 \$	95.69 \$	97.28 \$	98.86 \$	100.45 \$	102.03 \$	103.62 \$	105.21
28 \$	92.00 \$	93.50 \$	95.14 \$	96.78 \$	98.42 \$	100.06 \$	101.70 \$	103.34 \$	104.98 \$	106.62 \$	108.27 \$	109.91
29 \$	96.20 \$	97.75 \$	99.45 \$	101.14 \$	102.84 \$	104.53 \$	106.23 \$	107.92 \$	109.62 \$	111.31 \$	113.01 \$	114.71
30 \$	100.50 \$	102.10 \$	103.85 \$	105.60 \$	107.35 \$	109.10 \$	110.85 \$	112.60 \$	114.35 \$	116.10 \$	117.86 \$	119.61
31 \$	104.90 \$	106.55 \$	108.36 \$	110.16 \$	111.97 \$	113.77 \$	115.58 \$	117.38 \$	119.19 \$	120.99 \$	122.80 \$	124.61
32 \$	109.40 \$	111.10 \$	112.96 \$	114.82 \$	116.68 \$	118.54 \$	120.40 \$	122.26 \$	124.12 \$	125.98 \$	127.85 \$	129.71
33 \$	114.00 \$	115.75 \$	117.67 \$	119.58 \$	121.50 \$	123.41 \$	125.33 \$	127.24 \$	129.16 \$	131.07 \$	132.99 \$	134.91
34 \$	118.70 \$	120.50 \$	122.47 \$	124.44 \$	126.41 \$	128.38 \$	130.35 \$	132.32 \$	134.29 \$	136.26 \$	138.24 \$	140.21
35 \$	123.50 \$	125.35 \$	127.38 \$	129.40 \$	131.43 \$	133.45 \$	135.48 \$	137.50 \$	139.53 \$	141.55 \$	143.58 \$	145.61
36 \$	128.40 \$	130.30 \$	132.38 \$	134.46 \$	136.54 \$	138.62 \$	140.70 \$	142.78 \$	144.86 \$	146.94 \$	149.03 \$	151.11
37 \$	133.40 \$	135.35 \$	137.49 \$	139.62 \$	141.76 \$	143.89 \$	146.03 \$	148.16 \$	150.30 \$	152.43 \$	154.57 \$	156.71
38 \$	138.50 \$	140.50 \$	142.69 \$	144.88 \$	147.07 \$	149.26 \$	151.45 \$	153.64 \$	155.83 \$	158.02 \$	160.22 \$	162.41
39 \$	143.70 \$	145.75 \$	148.00 \$	150.24 \$	152.49 \$	154.73 \$	156.98 \$	159.22 \$	161.47 \$	163.71 \$	165.96 \$	168.21
40 \$	149.00 \$	151.10 \$	153.40 \$	155.70 \$	158.00 \$	160.30 \$	162.60 \$	164.90 \$	167.20 \$	169.50 \$	171.81 \$	174.11
41 \$	154.40 \$	156.55 \$	158.91 \$	161.26 \$	163.62 \$	165.97 \$	168.33 \$	170.68 \$	173.04 \$	175.39 \$	177.75 \$	180.11
42 \$	159.90 \$	162.10 \$	164.51 \$	166.92 \$	169.33 \$	171.74 \$	174.15 \$	176.56 \$	178.97 \$	181.38 \$	183.80 \$	186.21
43 \$	165.50 \$	167.75 \$	170.22 \$	172.68 \$	175.15 \$	177.61 \$	180.08 \$	182.54 \$	185.01 \$	187.47 \$	189.94 \$	192.41
44 \$	171.20 \$	173.50 \$	176.02 \$	178.54 \$	181.06 \$	183.58 \$	186.10 \$	188.62 \$	191.14 \$	193.66 \$	196.19 \$	198.71
45 \$	177.00 \$	179.35 \$	181.93 \$	184.50 \$	187.08 \$	189.65 \$	192.23 \$	194.80 \$	197.38 \$	199.95 \$	202.53 \$	205.11
46 \$	182.90 \$	185.30 \$	187.93 \$	190.56 \$	193.19 \$	195.82 \$	198.45 \$	201.08 \$	203.71 \$	206.34 \$	208.98 \$	211.61
47 \$	188.90 \$	191.35 \$	194.04 \$	196.72 \$	199.41 \$	202.09 \$	204.78 \$	207.46 \$	210.15 \$	212.83 \$	215.52 \$	218.21











## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Rural en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288 \$	5,088.80 \$	5,103.30 \$	5,119.24 \$	5,135.18 \$	5,151.12 \$	5,167.06 \$	5,183.00 \$	5,198.94 \$	5,214.88 \$	5,230.82 \$	5,246.77 \$	5,262.71
289 \$	5,106.40 \$	5,120.95 \$	5,136.95 \$	5,152.94 \$	5,168.94 \$	5,184.93 \$	5,200.93 \$	5,216.92 \$	5,232.92 \$	5,248.91 \$	5,264.91 \$	5,280.91
290 \$	5,124.00 \$	5,138.60 \$	5,154.65 \$	5,170.70 \$	5,186.75 \$	5,202.80 \$	5,218.85 \$	5,234.90 \$	5,250.95 \$	5,267.00 \$	5,283.06 \$	5,299.11
291 \$	5,141.60 \$	5,156.25 \$	5,172.36 \$	5,188.46 \$	5,204.57 \$	5,220.67 \$	5,236.78 \$	5,252.88 \$	5,268.99 \$	5,285.09 \$	5,301.20 \$	5,317.31
292 \$	5,159.20 \$	5,173.90 \$	5,190.06 \$	5,206.22 \$	5,222.38 \$	5,238.54 \$	5,254.70 \$	5,270.86 \$	5,287.02 \$	5,303.18 \$	5,319.35 \$	5,335.51
293 \$	5,176.80 \$	5,191.55 \$	5,207.77 \$	5,223.98 \$	5,240.20 \$	5,256.41 \$	5,272.63 \$	5,288.84 \$	5,305.06 \$	5,321.27 \$	5,337.49 \$	5,353.71
294 \$	5,194.40 \$	5,209.20 \$	5,225.47 \$	5,241.74 \$	5,258.01 \$	5,274.28 \$	5,290.55 \$	5,306.82 \$	5,323.09 \$	5,339.36 \$	5,355.64 \$	5,371.91
295 \$	5,212.00 \$	5,226.85 \$	5,243.18 \$	5,259.50 \$	5,275.83 \$	5,292.15 \$	5,308.48 \$	5,324.80 \$	5,341.13 \$	5,357.45 \$	5,373.78 \$	5,390.11
296 \$	5,229.60 \$	5,244.50 \$	5,260.88 \$	5,277.26 \$	5,293.64 \$	5,310.02 \$	5,326.40 \$	5,342.78 \$	5,359.16 \$	5,375.54 \$	5,391.93 \$	5,408.31
297 \$	5,247.20 \$	5,262.15 \$	5,278.59 \$	5,295.02 \$	5,311.46 \$	5,327.89 \$	5,344.33 \$	5,360.76 \$	5,377.20 \$	5,393.63 \$	5,410.07 \$	5,426.51
298 \$	5,264.80 \$	5,279.80 \$	5,296.29 \$	5,312.78 \$	5,329.27 \$	5,345.76 \$	5,362.25 \$	5,378.74 \$	5,395.23 \$	5,411.72 \$	5,428.22 \$	5,444.71
299 \$	5,282.40 \$	5,297.45 \$	5,314.00 \$	5,330.54 \$	5,347.09 \$	5,363.63 \$	5,380.18 \$	5,396.72 \$	5,413.27 \$	5,429.81 \$	5,446.36 \$	5,462.91
300 \$	5,300.00 \$	5,315.10 \$	5,331.70 \$	5,348.30 \$	5,364.90 \$	5,381.50 \$	5,398.10 \$	5,414.70 \$	5,431.30 \$	5,447.90 \$	5,464.51 \$	5,481.11

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	17.67 \$	17.72 \$	17.77 \$	17.83 \$	17.88 \$	17.94 \$	17.99 \$	18.05 \$	18.10 \$	18.16 \$	18.22 \$	18.27

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Económica en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	15.00 \$	15.25 \$	15.50 \$	15.75 \$	16.00 \$	16.26 \$	16.51 \$	16.76 \$	17.01 \$	17.26 \$	17.51 \$	17.77
1 \$	18.00 \$	18.30 \$	18.61 \$	18.91 \$	19.22 \$	19.53 \$	19.83 \$	20.14 \$	20.45 \$	20.75 \$	21.06 \$	21.37
2 \$	21.02 \$	21.37 \$	21.73 \$	22.09 \$	22.45 \$	22.82 \$	23.18 \$	23.54 \$	23.90 \$	24.26 \$	24.62 \$	24.99
3 \$	24.06 \$	24.46 \$	24.88 \$	25.29 \$	25.71 \$	26.13 \$	26.54 \$	26.96 \$	27.38 \$	27.79 \$	28.21 \$	28.63
4 \$	27.12 \$	27.57 \$	28.04 \$	28.51 \$	28.98 \$	29.46 \$	29.93 \$	30.40 \$	30.87 \$	31.34 \$	31.81 \$	32.29
5 \$	30.20 \$	30.70 \$	31.23 \$	31.75 \$	32.28 \$	32.81 \$	33.33 \$	33.86 \$	34.39 \$	34.91 \$	35.44 \$	35.97
6 \$	33.30 \$	33.85 \$	34.43 \$	35.01 \$	35.59 \$	36.18 \$	36.76 \$	37.34 \$	37.92 \$	38.50 \$	39.08 \$	39.67
7 \$	36.42 \$	37.02 \$	37.66 \$	38.29 \$	38.93 \$	39.57 \$	40.20 \$	40.84 \$	41.48 \$	42.11 \$	42.75 \$	43.39
8 \$	39.56 \$	40.21 \$	40.90 \$	41.59 \$	42.28 \$	42.98 \$	43.67 \$	44.36 \$	45.05 \$	45.74 \$	46.43 \$	47.13
9 \$	42.72 \$	43.42 \$	44.17 \$	44.91 \$	45.66 \$	46.41 \$	47.15 \$	47.90 \$	48.65 \$	49.39 \$	50.14 \$	50.89
10 \$	45.90 \$	46.65 \$	47.45 \$	48.25 \$	49.05 \$	49.86 \$	50.66 \$	51.46 \$	52.26 \$	53.06 \$	53.86 \$	54.67
11 \$	49.10 \$	49.90 \$	50.76 \$	51.61 \$	52.47 \$	53.33 \$	54.18 \$	55.04 \$	55.90 \$	56.75 \$	57.61 \$	58.47
12 \$	52.32 \$	53.17 \$	54.08 \$	54.99 \$	55.90 \$	56.82 \$	57.73 \$	58.64 \$	59.55 \$	60.46 \$	61.37 \$	62.29
13 \$	55.56 \$	56.46 \$	57.43 \$	58.39 \$	59.36 \$	60.33 \$	61.29 \$	62.26 \$	63.23 \$	64.19 \$	65.16 \$	66.13
14 \$	58.82 \$	59.77 \$	60.79 \$	61.81 \$	62.83 \$	63.86 \$	64.88 \$	65.90 \$	66.92 \$	67.94 \$	68.96 \$	69.99
15 \$	62.10 \$	63.10 \$	64.18 \$	65.25 \$	66.33 \$	67.41 \$	68.48 \$	69.56 \$	70.64 \$	71.71 \$	72.79 \$	73.87
16 \$	65.40 \$	66.45 \$	67.58 \$	68.71 \$	69.84 \$	70.98 \$	72.11 \$	73.24 \$	74.37 \$	75.50 \$	76.63 \$	77.77
17 \$	68.72 \$	69.82 \$	71.01 \$	72.19 \$	73.38 \$	74.57 \$	75.75 \$	76.94 \$	78.13 \$	79.31 \$	80.50 \$	81.68
18 \$	72.06 \$	73.21 \$	74.45 \$	75.69 \$	76.93 \$	78.18 \$	79.42 \$	80.66 \$	81.90 \$	83.14 \$	84.38 \$	85.62
19 \$	75.42 \$	76.62 \$	77.92 \$	79.21 \$	80.51 \$	81.81 \$	83.10 \$	84.40 \$	85.70 \$	86.99 \$	88.29 \$	89.58
20 \$	78.80 \$	80.05 \$	81.40 \$	82.75 \$	84.10 \$	85.46 \$	86.81 \$	88.16 \$	89.51 \$	90.86 \$	92.21 \$	93.56
21 \$	95.35 \$	96.65 \$	98.06 \$	99.46 \$	100.87 \$	102.28 \$	103.68 \$	105.09 \$	106.50 \$	107.90 \$	109.31 \$	110.72
22 \$	102.00 \$	103.35 \$	104.81 \$	106.27 \$	107.73 \$	109.20 \$	110.66 \$	112.12 \$	113.58 \$	115.04 \$	116.50 \$	117.97
23 \$	108.95 \$	110.35 \$	111.87 \$	113.38 \$	114.90 \$	116.42 \$	117.93 \$	119.45 \$	120.97 \$	122.48 \$	124.00 \$	125.52
24 \$	116.20 \$	117.65 \$	119.22 \$	120.79 \$	122.36 \$	123.94 \$	125.51 \$	127.08 \$	128.65 \$	130.22 \$	131.79 \$	133.37
25 \$	123.75 \$	125.25 \$	126.88 \$	128.50 \$	130.13 \$	131.76 \$	133.38 \$	135.01 \$	136.64 \$	138.26 \$	139.89 \$	141.52
26 \$	131.60 \$	133.15 \$	134.83 \$	136.51 \$	138.19 \$	139.88 \$	141.56 \$	143.24 \$	144.92 \$	146.60 \$	148.28 \$	149.97
27 \$	139.75 \$	141.35 \$	143.09 \$	144.82 \$	146.56 \$	148.30 \$	150.03 \$	151.77 \$	153.51 \$	155.24 \$	156.98 \$	158.72
28 \$	148.20 \$	149.85 \$	151.64 \$	153.43 \$	155.22 \$	157.02 \$	158.81 \$	160.60 \$	162.39 \$	164.18 \$	165.97 \$	167.77
29 \$	156.95 \$	158.65 \$	160.50 \$	162.34 \$	164.19 \$	166.04 \$	167.88 \$	169.73 \$	171.58 \$	173.42 \$	175.27 \$	177.12
30 \$	166.00 \$	167.75 \$	169.65 \$	171.55 \$	173.45 \$	175.36 \$	177.26 \$	179.16 \$	181.06 \$	182.96 \$	184.86 \$	186.77
31 \$	173.80 \$	175.60 \$	177.56 \$	179.51 \$	181.47 \$	183.43 \$	185.38 \$	187.34 \$	189.30 \$	191.25 \$	193.21 \$	195.17
32 \$	180.20 \$	182.05 \$	184.06 \$	186.07 \$	188.08 \$	190.10 \$	192.11 \$	194.12 \$	196.13 \$	198.14 \$	200.15 \$	202.17
33 \$	186.70 \$	188.60 \$	190.67 \$	192.73 \$	194.80 \$	196.87 \$	198.93 \$	201.00 \$	203.07 \$	205.13 \$	207.20 \$	209.27
34 \$	193.30 \$	195.25 \$	197.37 \$	199.49 \$	201.61 \$	203.74 \$	205.86 \$	207.98 \$	210.10 \$	212.22 \$	214.34 \$	216.47
35 \$	200.00 \$	202.00 \$	204.18 \$	206.35 \$	208.53 \$	210.71 \$	212.88 \$	215.06 \$	217.24 \$	219.41 \$	221.59 \$	223.77
36 \$	206.80 \$	208.85 \$	211.08 \$	213.31 \$	215.54 \$	217.78 \$	220.01 \$	222.24 \$	224.47 \$	226.70 \$	228.93 \$	231.17
37 \$	213.70 \$	215.80 \$	218.09 \$	220.37 \$	222.66 \$	224.95 \$	227.23 \$	229.52 \$	231.81 \$	234.09 \$	236.38 \$	238.67
38 \$	220.70 \$	222.85 \$	225.19 \$	227.53 \$	229.87 \$	232.22 \$	234.56 \$	236.90 \$	239.24 \$	241.58 \$	243.92 \$	246.27
39 \$	227.80 \$	230.00 \$	232.40 \$	234.79 \$	237.19 \$	239.59 \$	241.98 \$	244.38 \$	246.78 \$	249.17 \$	251.57 \$	253.97
40 \$	235.00 \$	237.25 \$	239.70 \$	242.15 \$	244.60 \$	247.06 \$	249.51 \$	251.96 \$	254.41 \$	256.86 \$	259.31 \$	261.77
41 \$	242.30 \$	244.60 \$	247.11 \$	249.61 \$	252.12 \$	254.63 \$	257.13 \$	259.64 \$	262.15 \$	264.65 \$	267.16 \$	269.67
42 \$	249.70 \$	252.05 \$	254.61 \$	257.17 \$	259.73 \$	262.30 \$	264.86 \$	267.42 \$	269.98 \$	272.54 \$	275.10 \$	277.67
43 \$	257.20 \$	259.60 \$	262.22 \$	264.83 \$	267.45 \$	270.07 \$	272.68 \$	275.30 \$	277.92 \$	280.53 \$	283.15 \$	285.77
44 \$	264.80 \$	267.25 \$	269.92 \$	272.59 \$	275.26 \$	277.94 \$	280.61 \$	283.28 \$	285.95 \$	288.62 \$	291.29 \$	293.97
45 \$	272.50 \$	275.00 \$	277.73 \$	280.45 \$	283.18 \$	285.91 \$	288.63 \$	291.36 \$	294.09 \$	296.81 \$	299.54 \$	302.27
46 \$	280.30 \$	282.85 \$	285.63 \$	288.41 \$	291.19 \$	293.98 \$	296.76 \$	299.54 \$	302.32 \$	305.10 \$	307.88 \$	310.67
47 \$	288.20 \$	290.80 \$	293.64 \$	296.47 \$	299.31 \$	302.15 \$	304.98 \$	307.82 \$	310.66 \$	313.49 \$	316.33 \$	319.17



## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Económica en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	296.20 \$	298.85 \$	301.74 \$	304.63 \$	307.52 \$	310.42 \$	313.31 \$	316.20 \$	319.09 \$	321.98 \$	324.87 \$	327.77
49 \$	304.30 \$	307.00 \$	309.95 \$	312.89 \$	315.84 \$	318.79 \$	321.73 \$	324.68 \$	327.63 \$	330.57 \$	333.52 \$	336.47
50 \$	312.50 \$	315.25 \$	318.25 \$	321.25 \$	324.25 \$	327.26 \$	330.26 \$	333.26 \$	336.26 \$	339.26 \$	342.26 \$	345.27
51 \$	331.00 \$	333.80 \$	336.86 \$	339.91 \$	342.97 \$	346.03 \$	349.08 \$	352.14 \$	355.20 \$	358.25 \$	361.31 \$	364.37
52 \$	347.40 \$	350.25 \$	353.36 \$	356.47 \$	359.58 \$	362.70 \$	365.81 \$	368.92 \$	372.03 \$	375.14 \$	378.25 \$	381.37
53 \$	364.20 \$	367.10 \$	370.27 \$	373.43 \$	376.60 \$	379.77 \$	382.93 \$	386.10 \$	389.27 \$	392.43 \$	395.60 \$	398.77
54 \$	381.40 \$	384.35 \$	387.57 \$	390.79 \$	394.01 \$	397.24 \$	400.46 \$	403.68 \$	406.90 \$	410.12 \$	413.34 \$	416.57
55 \$	399.00 \$	402.00 \$	405.28 \$	408.55 \$	411.83 \$	415.11 \$	418.38 \$	421.66 \$	424.94 \$	428.21 \$	431.49 \$	434.77
56 \$	417.00 \$	420.05 \$	423.38 \$	426.71 \$	430.04 \$	433.38 \$	436.71 \$	440.04 \$	443.37 \$	446.70 \$	450.03 \$	453.37
57 \$	435.40 \$	438.50 \$	441.89 \$	445.27 \$	448.66 \$	452.05 \$	455.43 \$	458.82 \$	462.21 \$	465.59 \$	468.98 \$	472.37
58 \$	454.20 \$	457.35 \$	460.79 \$	464.23 \$	467.67 \$	471.12 \$	474.56 \$	478.00 \$	481.44 \$	484.88 \$	488.32 \$	491.77
59 \$	473.40 \$	476.60 \$	480.10 \$	483.59 \$	487.09 \$	490.59 \$	494.08 \$	497.58 \$	501.08 \$	504.57 \$	508.07 \$	511.57
60 \$	493.00 \$	496.25 \$	499.80 \$	503.35 \$	506.90 \$	510.46 \$	514.01 \$	517.56 \$	521.11 \$	524.66 \$	528.21 \$	531.77
61 \$	513.00 \$	516.30 \$	519.91 \$	523.51 \$	527.12 \$	530.73 \$	534.33 \$	537.94 \$	541.55 \$	545.15 \$	548.76 \$	552.37
62 \$	533.40 \$	536.75 \$	540.41 \$	544.07 \$	547.73 \$	551.40 \$	555.06 \$	558.72 \$	562.38 \$	566.04 \$	569.70 \$	573.37
63 \$	554.20 \$	557.60 \$	561.32 \$	565.03 \$	568.75 \$	572.47 \$	576.18 \$	579.90 \$	583.62 \$	587.33 \$	591.05 \$	594.77
64 \$	575.40 \$	578.85 \$	582.62 \$	586.39 \$	590.16 \$	593.94 \$	597.71 \$	601.48 \$	605.25 \$	609.02 \$	612.79 \$	616.57
65 \$	597.00 \$	600.50 \$	604.33 \$	608.15 \$	611.98 \$	615.81 \$	619.63 \$	623.46 \$	627.29 \$	631.11 \$	634.94 \$	638.77
66 \$	619.00 \$	622.55 \$	626.43 \$	630.31 \$	634.19 \$	638.08 \$	641.96 \$	645.84 \$	649.72 \$	653.60 \$	657.48 \$	661.37
67 \$	634.70 \$	638.30 \$	642.24 \$	646.17 \$	650.11 \$	654.05 \$	657.98 \$	661.92 \$	665.86 \$	669.79 \$	673.73 \$	677.67
68 \$	650.60 \$	654.25 \$	658.24 \$	662.23 \$	666.22 \$	670.22 \$	674.21 \$	678.20 \$	682.19 \$	686.18 \$	690.17 \$	694.17
69 \$	666.70 \$	670.40 \$	674.45 \$	678.49 \$	682.54 \$	686.59 \$	690.63 \$	694.68 \$	698.73 \$	702.77 \$	706.82 \$	710.87
70 \$	683.00 \$	686.75 \$	690.85 \$	694.95 \$	699.05 \$	703.16 \$	707.26 \$	711.36 \$	715.46 \$	719.56 \$	723.66 \$	727.77
71 \$	699.50 \$	703.30 \$	707.46 \$	711.61 \$	715.77 \$	719.93 \$	724.08 \$	728.24 \$	732.40 \$	736.55 \$	740.71 \$	744.87
72 \$	716.20 \$	720.05 \$	724.26 \$	728.47 \$	732.68 \$	736.90 \$	741.11 \$	745.32 \$	749.53 \$	753.74 \$	757.95 \$	762.17
73 \$	733.10 \$	737.00 \$	741.27 \$	745.53 \$	749.80 \$	754.07 \$	758.33 \$	762.60 \$	766.87 \$	771.13 \$	775.40 \$	779.67
74 \$	750.20 \$	754.15 \$	758.47 \$	762.79 \$	767.11 \$	771.44 \$	775.76 \$	780.08 \$	784.40 \$	788.72 \$	793.04 \$	797.37
75 \$	767.50 \$	771.50 \$	775.88 \$	780.25 \$	784.63 \$	789.01 \$	793.38 \$	797.76 \$	802.14 \$	806.51 \$	810.89 \$	815.27
76 \$	785.00 \$	789.05 \$	793.48 \$	797.91 \$	802.34 \$	806.78 \$	811.21 \$	815.64 \$	820.07 \$	824.50 \$	828.93 \$	833.37
77 \$	802.70 \$	806.80 \$	811.29 \$	815.77 \$	820.26 \$	824.75 \$	829.23 \$	833.72 \$	838.21 \$	842.69 \$	847.18 \$	851.67
78 \$	820.60 \$	824.75 \$	829.29 \$	833.83 \$	838.37 \$	842.92 \$	847.46 \$	852.00 \$	856.54 \$	861.08 \$	865.62 \$	870.17
79 \$	838.70 \$	842.90 \$	847.50 \$	852.09 \$	856.69 \$	861.29 \$	865.88 \$	870.48 \$	875.08 \$	879.67 \$	884.27 \$	888.86
80 \$	857.00 \$	861.25 \$	865.90 \$	870.55 \$	875.20 \$	879.86 \$	884.51 \$	889.16 \$	893.81 \$	898.46 \$	903.11 \$	907.76
81 \$	875.50 \$	879.80 \$	884.51 \$	889.21 \$	893.92 \$	898.63 \$	903.33 \$	908.04 \$	912.75 \$	917.45 \$	922.16 \$	926.86
82 \$	894.20 \$	898.55 \$	903.31 \$	908.07 \$	912.83 \$	917.60 \$	922.36 \$	927.12 \$	931.88 \$	936.64 \$	941.40 \$	946.16
83 \$	913.10 \$	917.50 \$	922.32 \$	927.13 \$	931.95 \$	936.77 \$	941.58 \$	946.40 \$	951.22 \$	956.03 \$	960.85 \$	965.66
84 \$	932.20 \$	936.65 \$	941.52 \$	946.39 \$	951.26 \$	956.14 \$	961.01 \$	965.88 \$	970.75 \$	975.62 \$	980.49 \$	985.36
85 \$	951.50 \$	956.00 \$	960.93 \$	965.85 \$	970.78 \$	975.71 \$	980.63 \$	985.56 \$	990.49 \$	995.41 \$	1,000.34 \$	1,005.27
86 \$	971.00 \$	975.55 \$	980.53 \$	985.51 \$	990.49 \$	995.48 \$	1,000.46 \$	1,005.44 \$	1,010.42 \$	1,015.40 \$	1,020.38 \$	1,025.37
87 \$	990.70 \$	995.30 \$	1,000.34 \$	1,005.37 \$	1,010.41 \$	1,015.45 \$	1,020.48 \$	1,025.52 \$	1,030.56 \$	1,035.59 \$	1,040.63 \$	1,045.67
88 \$	1,010.60 \$	1,015.25 \$	1,020.34 \$	1,025.43 \$	1,030.52 \$	1,035.62 \$	1,040.71 \$	1,045.80 \$	1,050.89 \$	1,055.98 \$	1,061.07 \$	1,066.17
89 \$	1,030.70 \$	1,035.40 \$	1,040.55 \$	1,045.69 \$	1,050.84 \$	1,055.99 \$	1,061.13 \$	1,066.28 \$	1,071.43 \$	1,076.57 \$	1,081.72 \$	1,086.87
90 \$	1,051.00 \$	1,055.75 \$	1,060.95 \$	1,066.15 \$	1,071.35 \$	1,076.56 \$	1,081.76 \$	1,086.96 \$	1,092.16 \$	1,097.36 \$	1,102.56 \$	1,107.77
91 \$	1,071.50 \$	1,076.30 \$	1,081.56 \$	1,086.81 \$	1,092.07 \$	1,097.33 \$	1,102.58 \$	1,107.84 \$	1,113.10 \$	1,118.35 \$	1,123.61 \$	1,128.87
92 \$	1,092.20 \$	1,097.05 \$	1,102.36 \$	1,107.67 \$	1,112.98 \$	1,118.30 \$	1,123.61 \$	1,128.92 \$	1,134.23 \$	1,139.54 \$	1,144.85 \$	1,150.17
93 \$	1,113.10 \$	1,118.00 \$	1,123.37 \$	1,128.73 \$	1,134.10 \$	1,139.47 \$	1,144.83 \$	1,150.20 \$	1,155.57 \$	1,160.93 \$	1,166.30 \$	1,171.67
94 \$	1,134.20 \$	1,139.15 \$	1,144.57 \$	1,149.99 \$	1,155.41 \$	1,160.84 \$	1,166.26 \$	1,171.68 \$	1,177.10 \$	1,182.52 \$	1,187.94 \$	1,193.37
95 \$	1,155.50 \$	1,160.50 \$	1,165.98 \$	1,171.45 \$	1,176.93 \$	1,182.41 \$	1,187.88 \$	1,193.36 \$	1,198.84 \$	1,204.31 \$	1,209.79 \$	1,215.27

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Económica en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
96 \$	1,177.00 \$	1,182.05 \$	1,187.58 \$	1,193.11 \$	1,198.64 \$	1,204.18 \$	1,209.71 \$	1,215.24 \$	1,220.77 \$	1,226.30 \$	1,231.83 \$	1,237.37
97 \$	1,198.70 \$	1,203.80 \$	1,209.39 \$	1,214.97 \$	1,220.56 \$	1,226.15 \$	1,231.73 \$	1,237.32 \$	1,242.91 \$	1,248.49 \$	1,254.08 \$	1,259.67
98 \$	1,220.60 \$	1,225.75 \$	1,231.39 \$	1,237.03 \$	1,242.67 \$	1,248.32 \$	1,253.96 \$	1,259.60 \$	1,265.24 \$	1,270.88 \$	1,276.52 \$	1,282.17
99 \$	1,242.70 \$	1,247.90 \$	1,253.60 \$	1,259.29 \$	1,264.99 \$	1,270.69 \$	1,276.38 \$	1,282.08 \$	1,287.78 \$	1,293.47 \$	1,299.17 \$	1,304.87
100 \$	1,265.00 \$	1,270.25 \$	1,276.00 \$	1,281.75 \$	1,287.50 \$	1,293.26 \$	1,299.01 \$	1,304.76 \$	1,310.51 \$	1,316.26 \$	1,322.01 \$	1,327.77
101 \$	1,292.50 \$	1,297.80 \$	1,303.61 \$	1,309.41 \$	1,315.22 \$	1,321.03 \$	1,326.83 \$	1,332.64 \$	1,338.45 \$	1,344.25 \$	1,350.06 \$	1,355.87
102 \$	1,310.10 \$	1,315.45 \$	1,321.31 \$	1,327.17 \$	1,333.03 \$	1,338.90 \$	1,344.76 \$	1,350.62 \$	1,356.48 \$	1,362.34 \$	1,368.20 \$	1,374.07
103 \$	1,327.80 \$	1,333.20 \$	1,339.12 \$	1,345.03 \$	1,350.95 \$	1,356.87 \$	1,362.78 \$	1,368.70 \$	1,374.62 \$	1,380.53 \$	1,386.45 \$	1,392.37
104 \$	1,345.60 \$	1,351.05 \$	1,357.02 \$	1,362.99 \$	1,368.96 \$	1,374.94 \$	1,380.91 \$	1,386.88 \$	1,392.85 \$	1,398.82 \$	1,404.79 \$	1,410.77
105 \$	1,363.50 \$	1,369.00 \$	1,375.03 \$	1,381.05 \$	1,387.08 \$	1,393.11 \$	1,399.13 \$	1,405.16 \$	1,411.19 \$	1,417.21 \$	1,423.24 \$	1,429.27
106 \$	1,381.50 \$	1,387.05 \$	1,393.13 \$	1,399.21 \$	1,405.29 \$	1,411.38 \$	1,417.46 \$	1,423.54 \$	1,429.62 \$	1,435.70 \$	1,441.78 \$	1,447.87
107 \$	1,399.60 \$	1,405.20 \$	1,411.34 \$	1,417.47 \$	1,423.61 \$	1,429.75 \$	1,435.88 \$	1,442.02 \$	1,448.16 \$	1,454.29 \$	1,460.43 \$	1,466.57
108 \$	1,417.80 \$	1,423.45 \$	1,429.64 \$	1,435.83 \$	1,442.02 \$	1,448.22 \$	1,454.41 \$	1,460.60 \$	1,466.79 \$	1,472.98 \$	1,479.17 \$	1,485.37
109 \$	1,436.10 \$	1,441.80 \$	1,448.05 \$	1,454.29 \$	1,460.54 \$	1,466.79 \$	1,473.03 \$	1,479.28 \$	1,485.53 \$	1,491.77 \$	1,498.02 \$	1,504.27
110 \$	1,454.50 \$	1,460.25 \$	1,466.55 \$	1,472.85 \$	1,479.15 \$	1,485.46 \$	1,491.76 \$	1,498.06 \$	1,504.36 \$	1,510.66 \$	1,516.96 \$	1,523.27
111 \$	1,473.00 \$	1,478.80 \$	1,485.16 \$	1,491.51 \$	1,497.87 \$	1,504.23 \$	1,510.58 \$	1,516.94 \$	1,523.30 \$	1,529.65 \$	1,536.01 \$	1,542.37
112 \$	1,491.60 \$	1,497.45 \$	1,503.86 \$	1,510.27 \$	1,516.68 \$	1,523.10 \$	1,529.51 \$	1,535.92 \$	1,542.33 \$	1,548.74 \$	1,555.15 \$	1,561.57
113 \$	1,510.30 \$	1,516.20 \$	1,522.67 \$	1,529.13 \$	1,535.60 \$	1,542.07 \$	1,548.53 \$	1,555.00 \$	1,561.47 \$	1,567.93 \$	1,574.40 \$	1,580.87
114 \$	1,529.10 \$	1,535.05 \$	1,541.57 \$	1,548.09 \$	1,554.61 \$	1,561.14 \$	1,567.66 \$	1,574.18 \$	1,580.70 \$	1,587.22 \$	1,593.74 \$	1,600.27
115 \$	1,548.00 \$	1,554.00 \$	1,560.58 \$	1,567.15 \$	1,573.73 \$	1,580.31 \$	1,586.88 \$	1,593.46 \$	1,600.04 \$	1,606.61 \$	1,613.19 \$	1,619.77
116 \$	1,567.00 \$	1,573.05 \$	1,579.68 \$	1,586.31 \$	1,592.94 \$	1,599.58 \$	1,606.21 \$	1,612.84 \$	1,619.47 \$	1,626.10 \$	1,632.73 \$	1,639.37
117 \$	1,586.10 \$	1,592.20 \$	1,598.89 \$	1,605.57 \$	1,612.26 \$	1,618.95 \$	1,625.63 \$	1,632.32 \$	1,639.01 \$	1,645.69 \$	1,652.38 \$	1,659.07
118 \$	1,605.30 \$	1,611.45 \$	1,618.19 \$	1,624.93 \$	1,631.67 \$	1,638.42 \$	1,645.16 \$	1,651.90 \$	1,658.64 \$	1,665.38 \$	1,672.12 \$	1,678.87
119 \$	1,624.60 \$	1,630.80 \$	1,637.60 \$	1,644.39 \$	1,651.19 \$	1,657.99 \$	1,664.78 \$	1,671.58 \$	1,678.38 \$	1,685.17 \$	1,691.97 \$	1,698.77
120 \$	1,644.00 \$	1,650.25 \$	1,657.10 \$	1,663.95 \$	1,670.80 \$	1,677.66 \$	1,684.51 \$	1,691.36 \$	1,698.21 \$	1,705.06 \$	1,711.91 \$	1,718.77
121 \$	1,663.50 \$	1,669.80 \$	1,676.71 \$	1,683.61 \$	1,690.52 \$	1,697.43 \$	1,704.33 \$	1,711.24 \$	1,718.15 \$	1,725.05 \$	1,731.96 \$	1,738.87
122 \$	1,683.10 \$	1,689.45 \$	1,696.41 \$	1,703.37 \$	1,710.33 \$	1,717.30 \$	1,724.26 \$	1,731.22 \$	1,738.18 \$	1,745.14 \$	1,752.10 \$	1,759.07
123 \$	1,702.80 \$	1,709.20 \$	1,716.22 \$	1,723.23 \$	1,730.25 \$	1,737.27 \$	1,744.28 \$	1,751.30 \$	1,758.32 \$	1,765.33 \$	1,772.35 \$	1,779.37
124 \$	1,722.60 \$	1,729.05 \$	1,736.12 \$	1,743.19 \$	1,750.26 \$	1,757.34 \$	1,764.41 \$	1,771.48 \$	1,778.55 \$	1,785.62 \$	1,792.69 \$	1,799.77
125 \$	1,742.50 \$	1,749.00 \$	1,756.13 \$	1,763.25 \$	1,770.38 \$	1,777.51 \$	1,784.63 \$	1,791.76 \$	1,798.89 \$	1,806.01 \$	1,813.14 \$	1,820.27
126 \$	1,762.50 \$	1,769.05 \$	1,776.23 \$	1,783.41 \$	1,790.59 \$	1,797.78 \$	1,804.96 \$	1,812.14 \$	1,819.32 \$	1,826.50 \$	1,833.68 \$	1,840.87
127 \$	1,782.60 \$	1,789.20 \$	1,796.44 \$	1,803.67 \$	1,810.91 \$	1,818.15 \$	1,825.38 \$	1,832.62 \$	1,839.86 \$	1,847.09 \$	1,854.33 \$	1,861.57
128 \$	1,802.80 \$	1,809.45 \$	1,816.74 \$	1,824.03 \$	1,831.32 \$	1,838.62 \$	1,845.91 \$	1,853.20 \$	1,860.49 \$	1,867.78 \$	1,875.07 \$	1,882.37
129 \$	1,823.10 \$	1,829.80 \$	1,837.15 \$	1,844.49 \$	1,851.84 \$	1,859.19 \$	1,866.53 \$	1,873.88 \$	1,881.23 \$	1,888.57 \$	1,895.92 \$	1,903.27
130 \$	1,843.50 \$	1,850.25 \$	1,857.65 \$	1,865.05 \$	1,872.45 \$	1,879.86 \$	1,887.26 \$	1,894.66 \$	1,902.06 \$	1,909.46 \$	1,916.86 \$	1,924.27
131 \$	1,864.00 \$	1,870.80 \$	1,878.26 \$	1,885.71 \$	1,893.17 \$	1,900.63 \$	1,908.08 \$	1,915.54 \$	1,923.00 \$	1,930.45 \$	1,937.91 \$	1,945.37
132 \$	1,884.60 \$	1,891.45 \$	1,898.96 \$	1,906.47 \$	1,913.98 \$	1,921.50 \$	1,929.01 \$	1,936.52 \$	1,944.03 \$	1,951.54 \$	1,959.05 \$	1,966.57
133 \$	1,905.30 \$	1,912.20 \$	1,919.77 \$	1,927.33 \$	1,934.90 \$	1,942.47 \$	1,950.03 \$	1,957.60 \$	1,965.17 \$	1,972.73 \$	1,980.30 \$	1,987.87
134 \$	1,926.10 \$	1,933.05 \$	1,940.67 \$	1,948.29 \$	1,955.91 \$	1,963.54 \$	1,971.16 \$	1,978.78 \$	1,986.40 \$	1,994.02 \$	2,001.64 \$	2,009.27
135 \$	1,947.00 \$	1,954.00 \$	1,961.68 \$	1,969.35 \$	1,977.03 \$	1,984.71 \$	1,992.38 \$	2,000.06 \$	2,007.74 \$	2,015.41 \$	2,023.09 \$	2,030.77
136 \$	1,968.00 \$	1,975.05 \$	1,982.78 \$	1,990.51 \$	1,998.24 \$	2,005.98 \$	2,013.71 \$	2,021.44 \$	2,029.17 \$	2,036.90 \$	2,044.63 \$	2,052.37
137 \$	1,989.10 \$	1,996.20 \$	2,003.99 \$	2,011.77 \$	2,019.56 \$	2,027.35 \$	2,035.13 \$	2,042.92 \$	2,050.71 \$	2,058.49 \$	2,066.28 \$	2,074.07
138 \$	2,010.30 \$	2,017.45 \$	2,025.29 \$	2,033.13 \$	2,040.97 \$	2,048.82 \$	2,056.66 \$	2,064.50 \$	2,072.34 \$	2,080.18 \$	2,088.02 \$	2,095.87
139 \$	2,031.60 \$	2,038.80 \$	2,046.70 \$	2,054.59 \$	2,062.49 \$	2,070.39 \$	2,078.28 \$	2,086.18 \$	2,094.08 \$	2,101.97 \$	2,109.87 \$	2,117.77
140 \$	2,053.00 \$	2,060.25 \$	2,068.20 \$	2,076.15 \$	2,084.10 \$	2,092.06 \$	2,100.01 \$	2,107.96 \$	2,115.91 \$	2,123.86 \$	2,131.81 \$	2,139.77
141 \$	2,074.50 \$	2,081.80 \$	2,089.81 \$	2,097.81 \$	2,105.82 \$	2,113.83 \$	2,121.83 \$	2,129.84 \$	2,137.85 \$	2,145.85 \$	2,153.86 \$	2,161.87
142 \$	2,096.10 \$	2,103.45 \$	2,111.51 \$	2,119.57 \$	2,127.63 \$	2,135.70 \$	2,143.76 \$	2,151.82 \$	2,159.88 \$	2,167.94 \$	2,176.00 \$	2,184.07
143 \$	2,117.80 \$	2,125.20 \$	2,133.32 \$	2,141.43 \$	2,149.55 \$	2,157.67 \$	2,165.78 \$	2,173.90 \$	2,182.02 \$	2,190.13 \$	2,198.25 \$	2,206.37

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Económica en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
144	\$ 2,139.60	\$ 2,147.05	\$ 2,155.22	\$ 2,163.39	\$ 2,171.56	\$ 2,179.74	\$ 2,187.91	\$ 2,196.08	\$ 2,204.25	\$ 2,212.42	\$ 2,220.59	\$ 2,228.77
145	\$ 2,161.50	\$ 2,169.00	\$ 2,177.23	\$ 2,185.45	\$ 2,193.68	\$ 2,201.91	\$ 2,210.13	\$ 2,218.36	\$ 2,226.59	\$ 2,234.81	\$ 2,243.04	\$ 2,251.27
146	\$ 2,183.50	\$ 2,191.05	\$ 2,199.33	\$ 2,207.61	\$ 2,215.89	\$ 2,224.18	\$ 2,232.46	\$ 2,240.74	\$ 2,249.02	\$ 2,257.30	\$ 2,265.58	\$ 2,273.87
147	\$ 2,205.60	\$ 2,213.20	\$ 2,221.54	\$ 2,229.87	\$ 2,238.21	\$ 2,246.55	\$ 2,254.88	\$ 2,263.22	\$ 2,271.56	\$ 2,279.89	\$ 2,288.23	\$ 2,296.57
148	\$ 2,227.80	\$ 2,235.45	\$ 2,243.84	\$ 2,252.23	\$ 2,260.62	\$ 2,269.02	\$ 2,277.41	\$ 2,285.80	\$ 2,294.19	\$ 2,302.58	\$ 2,310.97	\$ 2,319.37
149	\$ 2,250.10	\$ 2,257.80	\$ 2,266.25	\$ 2,274.69	\$ 2,283.14	\$ 2,291.59	\$ 2,300.03	\$ 2,308.48	\$ 2,316.93	\$ 2,325.37	\$ 2,333.82	\$ 2,342.27
150	\$ 2,272.50	\$ 2,280.25	\$ 2,288.75	\$ 2,297.25	\$ 2,305.75	\$ 2,314.26	\$ 2,322.76	\$ 2,331.26	\$ 2,339.76	\$ 2,348.26	\$ 2,356.76	\$ 2,365.27
151	\$ 2,295.00	\$ 2,302.80	\$ 2,311.36	\$ 2,319.91	\$ 2,328.47	\$ 2,337.03	\$ 2,345.58	\$ 2,354.14	\$ 2,362.70	\$ 2,371.25	\$ 2,379.81	\$ 2,388.37
152	\$ 2,317.60	\$ 2,325.45	\$ 2,334.06	\$ 2,342.67	\$ 2,351.28	\$ 2,359.90	\$ 2,368.51	\$ 2,377.12	\$ 2,385.73	\$ 2,394.34	\$ 2,402.95	\$ 2,411.57
153	\$ 2,340.30	\$ 2,348.20	\$ 2,356.87	\$ 2,365.53	\$ 2,374.20	\$ 2,382.87	\$ 2,391.53	\$ 2,400.20	\$ 2,408.87	\$ 2,417.53	\$ 2,426.20	\$ 2,434.87
154	\$ 2,363.10	\$ 2,371.05	\$ 2,379.77	\$ 2,388.49	\$ 2,397.21	\$ 2,405.94	\$ 2,414.66	\$ 2,423.38	\$ 2,432.10	\$ 2,440.82	\$ 2,449.54	\$ 2,458.27
155	\$ 2,386.00	\$ 2,394.00	\$ 2,402.78	\$ 2,411.55	\$ 2,420.33	\$ 2,429.11	\$ 2,437.88	\$ 2,446.66	\$ 2,455.44	\$ 2,464.21	\$ 2,472.99	\$ 2,481.77
156	\$ 2,409.00	\$ 2,417.05	\$ 2,425.88	\$ 2,434.71	\$ 2,443.54	\$ 2,452.38	\$ 2,461.21	\$ 2,470.04	\$ 2,478.87	\$ 2,487.70	\$ 2,496.53	\$ 2,505.37
157	\$ 2,432.10	\$ 2,440.20	\$ 2,449.09	\$ 2,457.97	\$ 2,466.86	\$ 2,475.75	\$ 2,484.63	\$ 2,493.52	\$ 2,502.41	\$ 2,511.29	\$ 2,520.18	\$ 2,529.07
158	\$ 2,455.30	\$ 2,463.45	\$ 2,472.39	\$ 2,481.33	\$ 2,490.27	\$ 2,499.22	\$ 2,508.16	\$ 2,517.10	\$ 2,526.04	\$ 2,534.98	\$ 2,543.92	\$ 2,552.87
159	\$ 2,478.60	\$ 2,486.80	\$ 2,495.80	\$ 2,504.79	\$ 2,513.79	\$ 2,522.79	\$ 2,531.78	\$ 2,540.78	\$ 2,549.78	\$ 2,558.77	\$ 2,567.77	\$ 2,576.77
160	\$ 2,502.00	\$ 2,510.25	\$ 2,519.30	\$ 2,528.35	\$ 2,537.40	\$ 2,546.46	\$ 2,555.51	\$ 2,564.56	\$ 2,573.61	\$ 2,582.66	\$ 2,591.71	\$ 2,600.77
161	\$ 2,525.50	\$ 2,533.80	\$ 2,542.91	\$ 2,552.01	\$ 2,561.12	\$ 2,570.23	\$ 2,579.33	\$ 2,588.44	\$ 2,597.55	\$ 2,606.65	\$ 2,615.76	\$ 2,624.87
162	\$ 2,549.10	\$ 2,557.45	\$ 2,566.61	\$ 2,575.77	\$ 2,584.93	\$ 2,594.10	\$ 2,603.26	\$ 2,612.42	\$ 2,621.58	\$ 2,630.74	\$ 2,639.90	\$ 2,649.07
163	\$ 2,572.80	\$ 2,581.20	\$ 2,590.42	\$ 2,599.63	\$ 2,608.85	\$ 2,618.07	\$ 2,627.28	\$ 2,636.50	\$ 2,645.72	\$ 2,654.93	\$ 2,664.15	\$ 2,673.37
164	\$ 2,596.60	\$ 2,605.05	\$ 2,614.32	\$ 2,623.59	\$ 2,632.86	\$ 2,642.14	\$ 2,651.41	\$ 2,660.68	\$ 2,669.95	\$ 2,679.22	\$ 2,688.49	\$ 2,697.77
165	\$ 2,620.50	\$ 2,629.00	\$ 2,638.33	\$ 2,647.65	\$ 2,656.98	\$ 2,666.31	\$ 2,675.63	\$ 2,684.96	\$ 2,694.29	\$ 2,703.61	\$ 2,712.94	\$ 2,722.27
166	\$ 2,644.50	\$ 2,653.05	\$ 2,662.43	\$ 2,671.81	\$ 2,681.19	\$ 2,690.58	\$ 2,699.96	\$ 2,709.34	\$ 2,718.72	\$ 2,728.10	\$ 2,737.48	\$ 2,746.87
167	\$ 2,668.60	\$ 2,677.20	\$ 2,686.64	\$ 2,696.07	\$ 2,705.51	\$ 2,714.95	\$ 2,724.38	\$ 2,733.82	\$ 2,743.26	\$ 2,752.69	\$ 2,762.13	\$ 2,771.57
168	\$ 2,692.80	\$ 2,701.45	\$ 2,710.94	\$ 2,720.43	\$ 2,729.92	\$ 2,739.42	\$ 2,748.91	\$ 2,758.40	\$ 2,767.89	\$ 2,777.38	\$ 2,786.87	\$ 2,796.37
169	\$ 2,717.10	\$ 2,725.80	\$ 2,735.35	\$ 2,744.89	\$ 2,754.44	\$ 2,763.99	\$ 2,773.53	\$ 2,783.08	\$ 2,792.63	\$ 2,802.17	\$ 2,811.72	\$ 2,821.27
170	\$ 2,741.50	\$ 2,750.25	\$ 2,759.85	\$ 2,769.45	\$ 2,779.05	\$ 2,788.66	\$ 2,798.26	\$ 2,807.86	\$ 2,817.46	\$ 2,827.06	\$ 2,836.66	\$ 2,846.27
171	\$ 2,766.00	\$ 2,774.80	\$ 2,784.46	\$ 2,794.11	\$ 2,803.77	\$ 2,813.43	\$ 2,823.08	\$ 2,832.74	\$ 2,842.40	\$ 2,852.05	\$ 2,861.71	\$ 2,871.37
172	\$ 2,790.60	\$ 2,799.45	\$ 2,809.16	\$ 2,818.87	\$ 2,828.58	\$ 2,838.30	\$ 2,848.01	\$ 2,857.72	\$ 2,867.43	\$ 2,877.14	\$ 2,886.85	\$ 2,896.57
173	\$ 2,815.30	\$ 2,824.20	\$ 2,833.97	\$ 2,843.73	\$ 2,853.50	\$ 2,863.27	\$ 2,873.03	\$ 2,882.80	\$ 2,892.57	\$ 2,902.33	\$ 2,912.10	\$ 2,921.87
174	\$ 2,840.10	\$ 2,849.05	\$ 2,858.87	\$ 2,868.69	\$ 2,878.51	\$ 2,888.34	\$ 2,898.16	\$ 2,907.98	\$ 2,917.80	\$ 2,927.62	\$ 2,937.44	\$ 2,947.27
175	\$ 2,865.00	\$ 2,874.00	\$ 2,883.88	\$ 2,893.75	\$ 2,903.63	\$ 2,913.51	\$ 2,923.38	\$ 2,933.26	\$ 2,943.14	\$ 2,953.01	\$ 2,962.89	\$ 2,972.77
176	\$ 2,890.00	\$ 2,899.05	\$ 2,908.98	\$ 2,918.91	\$ 2,928.84	\$ 2,938.78	\$ 2,948.71	\$ 2,958.64	\$ 2,968.57	\$ 2,978.50	\$ 2,988.43	\$ 2,998.37
177	\$ 2,915.10	\$ 2,924.20	\$ 2,934.19	\$ 2,944.17	\$ 2,954.16	\$ 2,964.15	\$ 2,974.13	\$ 2,984.12	\$ 2,994.11	\$ 3,004.09	\$ 3,014.08	\$ 3,024.07
178	\$ 2,940.30	\$ 2,949.45	\$ 2,959.49	\$ 2,969.53	\$ 2,979.57	\$ 2,989.62	\$ 2,999.66	\$ 3,009.70	\$ 3,019.74	\$ 3,029.78	\$ 3,039.82	\$ 3,049.87
179	\$ 2,965.60	\$ 2,974.80	\$ 2,984.90	\$ 2,994.99	\$ 3,005.09	\$ 3,015.19	\$ 3,025.28	\$ 3,035.38	\$ 3,045.48	\$ 3,055.57	\$ 3,065.67	\$ 3,075.77
180	\$ 2,991.00	\$ 3,000.25	\$ 3,010.40	\$ 3,020.55	\$ 3,030.70	\$ 3,040.86	\$ 3,051.01	\$ 3,061.16	\$ 3,071.31	\$ 3,081.46	\$ 3,091.61	\$ 3,101.77
181	\$ 3,016.50	\$ 3,025.80	\$ 3,036.01	\$ 3,046.21	\$ 3,056.42	\$ 3,066.63	\$ 3,076.83	\$ 3,087.04	\$ 3,097.25	\$ 3,107.45	\$ 3,117.66	\$ 3,127.87
182	\$ 3,042.10	\$ 3,051.45	\$ 3,061.71	\$ 3,071.97	\$ 3,082.23	\$ 3,092.50	\$ 3,102.76	\$ 3,113.02	\$ 3,123.28	\$ 3,133.54	\$ 3,143.80	\$ 3,154.07
183	\$ 3,067.80	\$ 3,077.20	\$ 3,087.52	\$ 3,097.83	\$ 3,108.15	\$ 3,118.47	\$ 3,128.78	\$ 3,139.10	\$ 3,149.42	\$ 3,159.73	\$ 3,170.05	\$ 3,180.37
184	\$ 3,093.60	\$ 3,103.05	\$ 3,113.42	\$ 3,123.79	\$ 3,134.16	\$ 3,144.54	\$ 3,154.91	\$ 3,165.28	\$ 3,175.65	\$ 3,186.02	\$ 3,196.39	\$ 3,206.77
185	\$ 3,119.50	\$ 3,129.00	\$ 3,139.43	\$ 3,149.85	\$ 3,160.28	\$ 3,170.71	\$ 3,181.13	\$ 3,191.56	\$ 3,201.99	\$ 3,212.41	\$ 3,222.84	\$ 3,233.27
186	\$ 3,145.50	\$ 3,155.05	\$ 3,165.53	\$ 3,176.01	\$ 3,186.49	\$ 3,196.98	\$ 3,207.46	\$ 3,217.94	\$ 3,228.42	\$ 3,238.90	\$ 3,249.38	\$ 3,259.87
187	\$ 3,171.60	\$ 3,181.20	\$ 3,191.74	\$ 3,202.27	\$ 3,212.81	\$ 3,223.35	\$ 3,233.88	\$ 3,244.42	\$ 3,254.96	\$ 3,265.49	\$ 3,276.03	\$ 3,286.57
188	\$ 3,197.80	\$ 3,207.45	\$ 3,218.04	\$ 3,228.63	\$ 3,239.22	\$ 3,249.82	\$ 3,260.41	\$ 3,271.00	\$ 3,281.59	\$ 3,292.18	\$ 3,302.77	\$ 3,313.37
189	\$ 3,224.10	\$ 3,233.80	\$ 3,244.45	\$ 3,255.09	\$ 3,265.74	\$ 3,276.39	\$ 3,287.03	\$ 3,297.68	\$ 3,308.33	\$ 3,318.97	\$ 3,329.62	\$ 3,340.27
190	\$ 3,250.50	\$ 3,260.25	\$ 3,270.95	\$ 3,281.65	\$ 3,292.35	\$ 3,303.06	\$ 3,313.76	\$ 3,324.46	\$ 3,335.16	\$ 3,345.86	\$ 3,356.56	\$ 3,367.27
191	\$ 3,277.00	\$ 3,286.80	\$ 3,297.56	\$ 3,308.31	\$ 3,319.07	\$ 3,329.83	\$ 3,340.58	\$ 3,351.34	\$ 3,362.10	\$ 3,372.85	\$ 3,383.61	\$ 3,394.37

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Económica en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
192	\$ 3,303.60	\$ 3,313.45	\$ 3,324.26	\$ 3,335.07	\$ 3,345.88	\$ 3,356.70	\$ 3,367.51	\$ 3,378.32	\$ 3,389.13	\$ 3,399.94	\$ 3,410.75	\$ 3,421.57
193	\$ 3,330.30	\$ 3,340.20	\$ 3,351.07	\$ 3,361.93	\$ 3,372.80	\$ 3,383.67	\$ 3,394.53	\$ 3,405.40	\$ 3,416.27	\$ 3,427.13	\$ 3,438.00	\$ 3,448.87
194	\$ 3,357.10	\$ 3,367.05	\$ 3,377.97	\$ 3,388.89	\$ 3,399.81	\$ 3,410.74	\$ 3,421.66	\$ 3,432.58	\$ 3,443.50	\$ 3,454.42	\$ 3,465.34	\$ 3,476.27
195	\$ 3,384.00	\$ 3,394.00	\$ 3,404.98	\$ 3,415.95	\$ 3,426.93	\$ 3,437.91	\$ 3,448.88	\$ 3,459.86	\$ 3,470.84	\$ 3,481.81	\$ 3,492.79	\$ 3,503.77
196	\$ 3,411.00	\$ 3,421.05	\$ 3,432.08	\$ 3,443.11	\$ 3,454.14	\$ 3,465.18	\$ 3,476.21	\$ 3,487.24	\$ 3,498.27	\$ 3,509.30	\$ 3,520.33	\$ 3,531.37
197	\$ 3,438.10	\$ 3,448.20	\$ 3,459.29	\$ 3,470.37	\$ 3,481.46	\$ 3,492.55	\$ 3,503.63	\$ 3,514.72	\$ 3,525.81	\$ 3,536.89	\$ 3,547.98	\$ 3,559.07
198	\$ 3,465.30	\$ 3,475.45	\$ 3,486.59	\$ 3,497.73	\$ 3,508.87	\$ 3,520.02	\$ 3,531.16	\$ 3,542.30	\$ 3,553.44	\$ 3,564.58	\$ 3,575.72	\$ 3,586.87
199	\$ 3,492.60	\$ 3,502.80	\$ 3,514.00	\$ 3,525.19	\$ 3,536.39	\$ 3,547.59	\$ 3,558.78	\$ 3,569.98	\$ 3,581.18	\$ 3,592.37	\$ 3,603.57	\$ 3,614.77
200	\$ 3,520.00	\$ 3,530.25	\$ 3,541.50	\$ 3,552.75	\$ 3,564.00	\$ 3,575.26	\$ 3,586.51	\$ 3,597.76	\$ 3,609.01	\$ 3,620.26	\$ 3,631.51	\$ 3,642.77
201	\$ 3,567.60	\$ 3,577.90	\$ 3,589.21	\$ 3,600.51	\$ 3,611.82	\$ 3,623.13	\$ 3,634.43	\$ 3,645.74	\$ 3,657.05	\$ 3,668.35	\$ 3,679.66	\$ 3,690.97
202	\$ 3,585.20	\$ 3,595.55	\$ 3,606.91	\$ 3,618.27	\$ 3,629.63	\$ 3,641.00	\$ 3,652.36	\$ 3,663.72	\$ 3,675.08	\$ 3,686.44	\$ 3,697.80	\$ 3,709.17
203	\$ 3,602.80	\$ 3,613.20	\$ 3,624.62	\$ 3,636.03	\$ 3,647.45	\$ 3,658.87	\$ 3,670.28	\$ 3,681.70	\$ 3,693.12	\$ 3,704.53	\$ 3,715.95	\$ 3,727.37
204	\$ 3,620.40	\$ 3,630.85	\$ 3,642.32	\$ 3,653.79	\$ 3,665.26	\$ 3,676.74	\$ 3,688.21	\$ 3,699.68	\$ 3,711.15	\$ 3,722.62	\$ 3,734.09	\$ 3,745.57
205	\$ 3,638.00	\$ 3,648.50	\$ 3,660.03	\$ 3,671.55	\$ 3,683.08	\$ 3,694.61	\$ 3,706.13	\$ 3,717.66	\$ 3,729.19	\$ 3,740.71	\$ 3,752.24	\$ 3,763.77
206	\$ 3,655.60	\$ 3,666.15	\$ 3,677.73	\$ 3,689.31	\$ 3,700.89	\$ 3,712.48	\$ 3,724.06	\$ 3,735.64	\$ 3,747.22	\$ 3,758.80	\$ 3,770.38	\$ 3,781.97
207	\$ 3,673.20	\$ 3,683.80	\$ 3,695.44	\$ 3,707.07	\$ 3,718.71	\$ 3,730.35	\$ 3,741.98	\$ 3,753.62	\$ 3,765.26	\$ 3,776.89	\$ 3,788.53	\$ 3,800.17
208	\$ 3,690.80	\$ 3,701.45	\$ 3,713.14	\$ 3,724.83	\$ 3,736.52	\$ 3,748.22	\$ 3,759.91	\$ 3,771.60	\$ 3,783.29	\$ 3,794.98	\$ 3,806.67	\$ 3,818.37
209	\$ 3,708.40	\$ 3,719.10	\$ 3,730.85	\$ 3,742.59	\$ 3,754.34	\$ 3,766.09	\$ 3,777.83	\$ 3,789.58	\$ 3,801.33	\$ 3,813.07	\$ 3,824.82	\$ 3,836.57
210	\$ 3,726.00	\$ 3,736.75	\$ 3,748.55	\$ 3,760.35	\$ 3,772.15	\$ 3,783.96	\$ 3,795.76	\$ 3,807.56	\$ 3,819.36	\$ 3,831.16	\$ 3,842.96	\$ 3,854.77
211	\$ 3,743.60	\$ 3,754.40	\$ 3,766.26	\$ 3,778.11	\$ 3,789.97	\$ 3,801.83	\$ 3,813.68	\$ 3,825.54	\$ 3,837.40	\$ 3,849.25	\$ 3,861.11	\$ 3,872.97
212	\$ 3,761.20	\$ 3,772.05	\$ 3,783.96	\$ 3,795.87	\$ 3,807.78	\$ 3,819.70	\$ 3,831.61	\$ 3,843.52	\$ 3,855.43	\$ 3,867.34	\$ 3,879.25	\$ 3,891.17
213	\$ 3,778.80	\$ 3,789.70	\$ 3,801.67	\$ 3,813.63	\$ 3,825.60	\$ 3,837.57	\$ 3,849.53	\$ 3,861.50	\$ 3,873.47	\$ 3,885.43	\$ 3,897.40	\$ 3,909.37
214	\$ 3,796.40	\$ 3,807.35	\$ 3,819.37	\$ 3,831.39	\$ 3,843.41	\$ 3,855.44	\$ 3,867.46	\$ 3,879.48	\$ 3,891.50	\$ 3,903.52	\$ 3,915.54	\$ 3,927.57
215	\$ 3,814.00	\$ 3,825.00	\$ 3,837.08	\$ 3,849.15	\$ 3,861.23	\$ 3,873.31	\$ 3,885.38	\$ 3,897.46	\$ 3,909.54	\$ 3,921.61	\$ 3,933.69	\$ 3,945.77
216	\$ 3,831.60	\$ 3,842.65	\$ 3,854.78	\$ 3,866.91	\$ 3,879.04	\$ 3,891.18	\$ 3,903.31	\$ 3,915.44	\$ 3,927.57	\$ 3,939.70	\$ 3,951.83	\$ 3,963.97
217	\$ 3,849.20	\$ 3,860.30	\$ 3,872.49	\$ 3,884.67	\$ 3,896.86	\$ 3,909.05	\$ 3,921.23	\$ 3,933.42	\$ 3,945.61	\$ 3,957.79	\$ 3,969.98	\$ 3,982.17
218	\$ 3,866.80	\$ 3,877.95	\$ 3,890.19	\$ 3,902.43	\$ 3,914.67	\$ 3,926.92	\$ 3,939.16	\$ 3,951.40	\$ 3,963.64	\$ 3,975.88	\$ 3,988.12	\$ 4,000.37
219	\$ 3,884.40	\$ 3,895.60	\$ 3,907.90	\$ 3,920.19	\$ 3,932.49	\$ 3,944.79	\$ 3,957.08	\$ 3,969.38	\$ 3,981.68	\$ 3,993.97	\$ 4,006.27	\$ 4,018.57
220	\$ 3,902.00	\$ 3,913.25	\$ 3,925.60	\$ 3,937.95	\$ 3,950.30	\$ 3,962.66	\$ 3,975.01	\$ 3,987.36	\$ 3,999.71	\$ 4,012.06	\$ 4,024.41	\$ 4,036.77
221	\$ 3,919.60	\$ 3,930.90	\$ 3,943.31	\$ 3,955.71	\$ 3,968.12	\$ 3,980.53	\$ 3,992.93	\$ 4,005.34	\$ 4,017.75	\$ 4,030.15	\$ 4,042.56	\$ 4,054.97
222	\$ 3,937.20	\$ 3,948.55	\$ 3,961.01	\$ 3,973.47	\$ 3,985.93	\$ 3,998.40	\$ 4,010.86	\$ 4,023.32	\$ 4,035.78	\$ 4,048.24	\$ 4,060.70	\$ 4,073.17
223	\$ 3,954.80	\$ 3,966.20	\$ 3,978.72	\$ 3,991.23	\$ 4,003.75	\$ 4,016.27	\$ 4,028.78	\$ 4,041.30	\$ 4,053.82	\$ 4,066.33	\$ 4,078.85	\$ 4,091.37
224	\$ 3,972.40	\$ 3,983.85	\$ 3,996.42	\$ 4,008.99	\$ 4,021.56	\$ 4,034.14	\$ 4,046.71	\$ 4,059.28	\$ 4,071.85	\$ 4,084.42	\$ 4,096.99	\$ 4,109.57
225	\$ 3,990.00	\$ 4,001.50	\$ 4,014.13	\$ 4,026.75	\$ 4,039.38	\$ 4,052.01	\$ 4,064.63	\$ 4,077.26	\$ 4,089.89	\$ 4,102.51	\$ 4,115.14	\$ 4,127.77
226	\$ 4,007.60	\$ 4,019.15	\$ 4,031.83	\$ 4,044.51	\$ 4,057.19	\$ 4,069.88	\$ 4,082.56	\$ 4,095.24	\$ 4,107.92	\$ 4,120.60	\$ 4,133.28	\$ 4,145.97
227	\$ 4,025.20	\$ 4,036.80	\$ 4,049.54	\$ 4,062.27	\$ 4,075.01	\$ 4,087.75	\$ 4,100.48	\$ 4,113.22	\$ 4,125.96	\$ 4,138.69	\$ 4,151.43	\$ 4,164.17
228	\$ 4,042.80	\$ 4,054.45	\$ 4,067.24	\$ 4,080.03	\$ 4,092.82	\$ 4,105.62	\$ 4,118.41	\$ 4,131.20	\$ 4,143.99	\$ 4,156.78	\$ 4,169.57	\$ 4,182.37
229	\$ 4,060.40	\$ 4,072.10	\$ 4,084.95	\$ 4,097.79	\$ 4,110.64	\$ 4,123.49	\$ 4,136.33	\$ 4,149.18	\$ 4,162.03	\$ 4,174.87	\$ 4,187.72	\$ 4,200.57
230	\$ 4,078.00	\$ 4,089.75	\$ 4,102.65	\$ 4,115.55	\$ 4,128.45	\$ 4,141.36	\$ 4,154.26	\$ 4,167.16	\$ 4,180.06	\$ 4,192.96	\$ 4,205.86	\$ 4,218.77
231	\$ 4,095.60	\$ 4,107.40	\$ 4,120.36	\$ 4,133.31	\$ 4,146.27	\$ 4,159.23	\$ 4,172.18	\$ 4,185.14	\$ 4,198.10	\$ 4,211.05	\$ 4,224.01	\$ 4,236.97
232	\$ 4,113.20	\$ 4,125.05	\$ 4,138.06	\$ 4,151.07	\$ 4,164.08	\$ 4,177.10	\$ 4,190.11	\$ 4,203.12	\$ 4,216.13	\$ 4,229.14	\$ 4,242.15	\$ 4,255.17
233	\$ 4,130.80	\$ 4,142.70	\$ 4,155.77	\$ 4,168.83	\$ 4,181.90	\$ 4,194.97	\$ 4,208.03	\$ 4,221.10	\$ 4,234.17	\$ 4,247.23	\$ 4,260.30	\$ 4,273.37
234	\$ 4,148.40	\$ 4,160.35	\$ 4,173.47	\$ 4,186.59	\$ 4,199.71	\$ 4,212.84	\$ 4,225.96	\$ 4,239.08	\$ 4,252.20	\$ 4,265.32	\$ 4,278.44	\$ 4,291.57
235	\$ 4,166.00	\$ 4,178.00	\$ 4,191.18	\$ 4,204.35	\$ 4,217.53	\$ 4,230.71	\$ 4,243.88	\$ 4,257.06	\$ 4,270.24	\$ 4,283.41	\$ 4,296.59	\$ 4,309.77
236	\$ 4,183.60	\$ 4,195.65	\$ 4,208.88	\$ 4,222.11	\$ 4,235.34	\$ 4,248.58	\$ 4,261.81	\$ 4,275.04	\$ 4,288.27	\$ 4,301.50	\$ 4,314.73	\$ 4,327.97
237	\$ 4,201.20	\$ 4,213.30	\$ 4,226.59	\$ 4,239.87	\$ 4,253.16	\$ 4,266.45	\$ 4,279.73	\$ 4,293.02	\$ 4,306.31	\$ 4,319.59	\$ 4,332.88	\$ 4,346.17
238	\$ 4,218.80	\$ 4,230.95	\$ 4,244.29	\$ 4,257.63	\$ 4,270.97	\$ 4,284.32	\$ 4,297.66	\$ 4,311.00	\$ 4,324.34	\$ 4,337.68	\$ 4,351.02	\$ 4,364.37
239	\$ 4,236.40	\$ 4,248.60	\$ 4,262.00	\$ 4,275.39	\$ 4,288.79	\$ 4,302.19	\$ 4,315.58	\$ 4,328.98	\$ 4,342.38	\$ 4,355.77	\$ 4,369.17	\$ 4,382.57

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Económica en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
240	\$ 4,254.00	\$ 4,266.25	\$ 4,279.70	\$ 4,293.15	\$ 4,306.60	\$ 4,320.06	\$ 4,333.51	\$ 4,346.96	\$ 4,360.41	\$ 4,373.86	\$ 4,387.31	\$ 4,400.77
241	\$ 4,271.60	\$ 4,283.90	\$ 4,297.41	\$ 4,310.91	\$ 4,324.42	\$ 4,337.93	\$ 4,351.43	\$ 4,364.94	\$ 4,378.45	\$ 4,391.95	\$ 4,405.46	\$ 4,418.97
242	\$ 4,289.20	\$ 4,301.55	\$ 4,315.11	\$ 4,328.67	\$ 4,342.23	\$ 4,355.80	\$ 4,369.36	\$ 4,382.92	\$ 4,396.48	\$ 4,410.04	\$ 4,423.60	\$ 4,437.17
243	\$ 4,306.80	\$ 4,319.20	\$ 4,332.82	\$ 4,346.43	\$ 4,360.05	\$ 4,373.67	\$ 4,387.28	\$ 4,400.90	\$ 4,414.52	\$ 4,428.13	\$ 4,441.75	\$ 4,455.37
244	\$ 4,324.40	\$ 4,336.85	\$ 4,350.52	\$ 4,364.19	\$ 4,377.86	\$ 4,391.54	\$ 4,405.21	\$ 4,418.88	\$ 4,432.55	\$ 4,446.22	\$ 4,459.89	\$ 4,473.57
245	\$ 4,342.00	\$ 4,354.50	\$ 4,368.23	\$ 4,381.95	\$ 4,395.68	\$ 4,409.41	\$ 4,423.13	\$ 4,436.86	\$ 4,450.59	\$ 4,464.31	\$ 4,478.04	\$ 4,491.77
246	\$ 4,359.60	\$ 4,372.15	\$ 4,385.93	\$ 4,399.71	\$ 4,413.49	\$ 4,427.28	\$ 4,441.06	\$ 4,454.84	\$ 4,468.62	\$ 4,482.40	\$ 4,496.18	\$ 4,509.97
247	\$ 4,377.20	\$ 4,389.80	\$ 4,403.64	\$ 4,417.47	\$ 4,431.31	\$ 4,445.15	\$ 4,458.98	\$ 4,472.82	\$ 4,486.66	\$ 4,500.49	\$ 4,514.33	\$ 4,528.17
248	\$ 4,394.80	\$ 4,407.45	\$ 4,421.34	\$ 4,435.23	\$ 4,449.12	\$ 4,463.02	\$ 4,476.91	\$ 4,490.80	\$ 4,504.69	\$ 4,518.58	\$ 4,532.47	\$ 4,546.37
249	\$ 4,412.40	\$ 4,425.10	\$ 4,439.05	\$ 4,452.99	\$ 4,466.94	\$ 4,480.89	\$ 4,494.83	\$ 4,508.78	\$ 4,522.73	\$ 4,536.67	\$ 4,550.62	\$ 4,564.57
250	\$ 4,430.00	\$ 4,442.75	\$ 4,456.75	\$ 4,470.75	\$ 4,484.75	\$ 4,498.76	\$ 4,512.76	\$ 4,526.76	\$ 4,540.76	\$ 4,554.76	\$ 4,568.76	\$ 4,582.77
251	\$ 4,447.60	\$ 4,460.40	\$ 4,474.46	\$ 4,488.51	\$ 4,502.57	\$ 4,516.63	\$ 4,530.68	\$ 4,544.74	\$ 4,558.80	\$ 4,572.85	\$ 4,586.91	\$ 4,600.97
252	\$ 4,465.20	\$ 4,478.05	\$ 4,492.16	\$ 4,506.27	\$ 4,520.38	\$ 4,534.50	\$ 4,548.61	\$ 4,562.72	\$ 4,576.83	\$ 4,590.94	\$ 4,605.05	\$ 4,619.17
253	\$ 4,482.80	\$ 4,495.70	\$ 4,509.87	\$ 4,524.03	\$ 4,538.20	\$ 4,552.37	\$ 4,566.53	\$ 4,580.70	\$ 4,594.87	\$ 4,609.03	\$ 4,623.20	\$ 4,637.37
254	\$ 4,500.40	\$ 4,513.35	\$ 4,527.57	\$ 4,541.79	\$ 4,556.01	\$ 4,570.24	\$ 4,584.46	\$ 4,598.68	\$ 4,612.90	\$ 4,627.12	\$ 4,641.34	\$ 4,655.57
255	\$ 4,518.00	\$ 4,531.00	\$ 4,545.28	\$ 4,559.55	\$ 4,573.83	\$ 4,588.11	\$ 4,602.38	\$ 4,616.66	\$ 4,630.94	\$ 4,645.21	\$ 4,659.49	\$ 4,673.77
256	\$ 4,535.60	\$ 4,548.65	\$ 4,562.98	\$ 4,577.31	\$ 4,591.64	\$ 4,605.98	\$ 4,620.31	\$ 4,634.64	\$ 4,648.97	\$ 4,663.30	\$ 4,677.63	\$ 4,691.97
257	\$ 4,553.20	\$ 4,566.30	\$ 4,580.69	\$ 4,595.07	\$ 4,609.46	\$ 4,623.85	\$ 4,638.23	\$ 4,652.62	\$ 4,667.01	\$ 4,681.39	\$ 4,695.78	\$ 4,710.17
258	\$ 4,570.80	\$ 4,583.95	\$ 4,598.39	\$ 4,612.83	\$ 4,627.27	\$ 4,641.72	\$ 4,656.16	\$ 4,670.60	\$ 4,685.04	\$ 4,699.48	\$ 4,713.92	\$ 4,728.37
259	\$ 4,588.40	\$ 4,601.60	\$ 4,616.10	\$ 4,630.59	\$ 4,645.09	\$ 4,659.59	\$ 4,674.08	\$ 4,688.58	\$ 4,703.08	\$ 4,717.57	\$ 4,732.07	\$ 4,746.57
260	\$ 4,606.00	\$ 4,619.25	\$ 4,633.80	\$ 4,648.35	\$ 4,662.90	\$ 4,677.46	\$ 4,692.01	\$ 4,706.56	\$ 4,721.11	\$ 4,735.66	\$ 4,750.21	\$ 4,764.77
261	\$ 4,623.60	\$ 4,636.90	\$ 4,651.51	\$ 4,666.11	\$ 4,680.72	\$ 4,695.33	\$ 4,709.93	\$ 4,724.54	\$ 4,739.15	\$ 4,753.75	\$ 4,768.36	\$ 4,782.97
262	\$ 4,641.20	\$ 4,654.55	\$ 4,669.21	\$ 4,683.87	\$ 4,698.53	\$ 4,713.20	\$ 4,727.86	\$ 4,742.52	\$ 4,757.18	\$ 4,771.84	\$ 4,786.50	\$ 4,801.17
263	\$ 4,658.80	\$ 4,672.20	\$ 4,686.92	\$ 4,701.63	\$ 4,716.35	\$ 4,731.07	\$ 4,745.78	\$ 4,760.50	\$ 4,775.22	\$ 4,789.93	\$ 4,804.65	\$ 4,819.37
264	\$ 4,676.40	\$ 4,689.85	\$ 4,704.62	\$ 4,719.39	\$ 4,734.16	\$ 4,748.94	\$ 4,763.71	\$ 4,778.48	\$ 4,793.25	\$ 4,808.02	\$ 4,822.79	\$ 4,837.57
265	\$ 4,694.00	\$ 4,707.50	\$ 4,722.33	\$ 4,737.15	\$ 4,751.98	\$ 4,766.81	\$ 4,781.63	\$ 4,796.46	\$ 4,811.29	\$ 4,826.11	\$ 4,840.94	\$ 4,855.77
266	\$ 4,711.60	\$ 4,725.15	\$ 4,740.03	\$ 4,754.91	\$ 4,769.79	\$ 4,784.68	\$ 4,799.56	\$ 4,814.44	\$ 4,829.32	\$ 4,844.20	\$ 4,859.08	\$ 4,873.97
267	\$ 4,729.20	\$ 4,742.80	\$ 4,757.74	\$ 4,772.67	\$ 4,787.61	\$ 4,802.55	\$ 4,817.48	\$ 4,832.42	\$ 4,847.36	\$ 4,862.29	\$ 4,877.23	\$ 4,892.17
268	\$ 4,746.80	\$ 4,760.45	\$ 4,775.44	\$ 4,790.43	\$ 4,805.42	\$ 4,820.42	\$ 4,835.41	\$ 4,850.40	\$ 4,865.39	\$ 4,880.38	\$ 4,895.37	\$ 4,910.37
269	\$ 4,764.40	\$ 4,778.10	\$ 4,793.15	\$ 4,808.19	\$ 4,823.24	\$ 4,838.29	\$ 4,853.33	\$ 4,868.38	\$ 4,883.43	\$ 4,898.47	\$ 4,913.52	\$ 4,928.57
270	\$ 4,782.00	\$ 4,795.75	\$ 4,810.85	\$ 4,825.95	\$ 4,841.05	\$ 4,856.16	\$ 4,871.26	\$ 4,886.36	\$ 4,901.46	\$ 4,916.56	\$ 4,931.66	\$ 4,946.77
271	\$ 4,799.60	\$ 4,813.40	\$ 4,828.56	\$ 4,843.71	\$ 4,858.87	\$ 4,874.03	\$ 4,889.18	\$ 4,904.34	\$ 4,919.50	\$ 4,934.65	\$ 4,949.81	\$ 4,964.97
272	\$ 4,817.20	\$ 4,831.05	\$ 4,846.26	\$ 4,861.47	\$ 4,876.68	\$ 4,891.90	\$ 4,907.11	\$ 4,922.32	\$ 4,937.53	\$ 4,952.74	\$ 4,967.95	\$ 4,983.17
273	\$ 4,834.80	\$ 4,848.70	\$ 4,863.97	\$ 4,879.23	\$ 4,894.50	\$ 4,909.77	\$ 4,925.03	\$ 4,940.30	\$ 4,955.57	\$ 4,970.83	\$ 4,986.10	\$ 5,001.37
274	\$ 4,852.40	\$ 4,866.35	\$ 4,881.67	\$ 4,896.99	\$ 4,912.31	\$ 4,927.64	\$ 4,942.96	\$ 4,958.28	\$ 4,973.60	\$ 4,988.92	\$ 5,004.24	\$ 5,019.57
275	\$ 4,870.00	\$ 4,884.00	\$ 4,899.38	\$ 4,914.75	\$ 4,930.13	\$ 4,945.51	\$ 4,960.88	\$ 4,976.26	\$ 4,991.64	\$ 5,007.01	\$ 5,022.39	\$ 5,037.77
276	\$ 4,887.60	\$ 4,901.65	\$ 4,917.08	\$ 4,932.51	\$ 4,947.94	\$ 4,963.38	\$ 4,978.81	\$ 4,994.24	\$ 5,009.67	\$ 5,025.10	\$ 5,040.53	\$ 5,055.97
277	\$ 4,905.20	\$ 4,919.30	\$ 4,934.79	\$ 4,950.27	\$ 4,965.76	\$ 4,981.25	\$ 4,996.73	\$ 5,012.22	\$ 5,027.71	\$ 5,043.19	\$ 5,058.68	\$ 5,074.17
278	\$ 4,922.80	\$ 4,936.95	\$ 4,952.49	\$ 4,968.03	\$ 4,983.57	\$ 4,999.12	\$ 5,014.66	\$ 5,030.20	\$ 5,045.74	\$ 5,061.28	\$ 5,076.82	\$ 5,092.37
279	\$ 4,940.40	\$ 4,954.60	\$ 4,970.20	\$ 4,985.79	\$ 5,001.39	\$ 5,016.99	\$ 5,032.58	\$ 5,048.18	\$ 5,063.78	\$ 5,079.37	\$ 5,094.97	\$ 5,110.57
280	\$ 4,958.00	\$ 4,972.25	\$ 4,987.90	\$ 5,003.55	\$ 5,019.20	\$ 5,034.86	\$ 5,050.51	\$ 5,066.16	\$ 5,081.81	\$ 5,097.46	\$ 5,113.11	\$ 5,128.77
281	\$ 4,975.60	\$ 4,989.90	\$ 5,005.61	\$ 5,021.31	\$ 5,037.02	\$ 5,052.73	\$ 5,068.43	\$ 5,084.14	\$ 5,099.85	\$ 5,115.55	\$ 5,131.26	\$ 5,146.97
282	\$ 4,993.20	\$ 5,007.55	\$ 5,023.31	\$ 5,039.07	\$ 5,054.83	\$ 5,070.60	\$ 5,086.36	\$ 5,102.12	\$ 5,117.88	\$ 5,133.64	\$ 5,149.40	\$ 5,165.17
283	\$ 5,010.80	\$ 5,025.20	\$ 5,041.02	\$ 5,056.83	\$ 5,072.65	\$ 5,088.47	\$ 5,104.28	\$ 5,120.10	\$ 5,135.92	\$ 5,151.73	\$ 5,167.55	\$ 5,183.37
284	\$ 5,028.40	\$ 5,042.85	\$ 5,058.72	\$ 5,074.59	\$ 5,090.46	\$ 5,106.34	\$ 5,122.21	\$ 5,138.08	\$ 5,153.95	\$ 5,169.82	\$ 5,185.69	\$ 5,201.57
285	\$ 5,046.00	\$ 5,060.50	\$ 5,076.43	\$ 5,092.35	\$ 5,108.28	\$ 5,124.21	\$ 5,140.13	\$ 5,156.06	\$ 5,171.99	\$ 5,187.91	\$ 5,203.84	\$ 5,219.77
286	\$ 5,063.60	\$ 5,078.15	\$ 5,094.13	\$ 5,110.11	\$ 5,126.09	\$ 5,142.08	\$ 5,158.06	\$ 5,174.04	\$ 5,190.02	\$ 5,206.00	\$ 5,221.98	\$ 5,237.97
287	\$ 5,081.20	\$ 5,095.80	\$ 5,111.84	\$ 5,127.87	\$ 5,143.91	\$ 5,159.95	\$ 5,175.98	\$ 5,192.02	\$ 5,208.06	\$ 5,224.09	\$ 5,240.13	\$ 5,256.17

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Económica en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288 \$	5,098.80 \$	5,113.45 \$	5,129.54 \$	5,145.63 \$	5,161.72 \$	5,177.82 \$	5,193.91 \$	5,210.00 \$	5,226.09 \$	5,242.18 \$	5,258.27 \$	5,274.37
289 \$	5,116.40 \$	5,131.10 \$	5,147.25 \$	5,163.39 \$	5,179.54 \$	5,195.69 \$	5,211.83 \$	5,227.98 \$	5,244.13 \$	5,260.27 \$	5,276.42 \$	5,292.57
290 \$	5,134.00 \$	5,148.75 \$	5,164.95 \$	5,181.15 \$	5,197.35 \$	5,213.56 \$	5,229.76 \$	5,245.96 \$	5,262.16 \$	5,278.36 \$	5,294.56 \$	5,310.77
291 \$	5,151.60 \$	5,166.40 \$	5,182.66 \$	5,198.91 \$	5,215.17 \$	5,231.43 \$	5,247.68 \$	5,263.94 \$	5,280.20 \$	5,296.45 \$	5,312.71 \$	5,328.97
292 \$	5,169.20 \$	5,184.05 \$	5,200.36 \$	5,216.67 \$	5,232.98 \$	5,249.30 \$	5,265.61 \$	5,281.92 \$	5,298.23 \$	5,314.54 \$	5,330.85 \$	5,347.17
293 \$	5,186.80 \$	5,201.70 \$	5,218.07 \$	5,234.43 \$	5,250.80 \$	5,267.17 \$	5,283.53 \$	5,299.90 \$	5,316.27 \$	5,332.63 \$	5,349.00 \$	5,365.37
294 \$	5,204.40 \$	5,219.35 \$	5,235.77 \$	5,252.19 \$	5,268.61 \$	5,285.04 \$	5,301.46 \$	5,317.88 \$	5,334.30 \$	5,350.72 \$	5,367.14 \$	5,383.57
295 \$	5,222.00 \$	5,237.00 \$	5,253.48 \$	5,269.95 \$	5,286.43 \$	5,302.91 \$	5,319.38 \$	5,335.86 \$	5,352.34 \$	5,368.81 \$	5,385.29 \$	5,401.77
296 \$	5,239.60 \$	5,254.65 \$	5,271.18 \$	5,287.71 \$	5,304.24 \$	5,320.78 \$	5,337.31 \$	5,353.84 \$	5,370.37 \$	5,386.90 \$	5,403.43 \$	5,419.97
297 \$	5,257.20 \$	5,272.30 \$	5,288.89 \$	5,305.47 \$	5,322.06 \$	5,338.65 \$	5,355.23 \$	5,371.82 \$	5,388.41 \$	5,404.99 \$	5,421.58 \$	5,438.17
298 \$	5,274.80 \$	5,289.95 \$	5,306.59 \$	5,323.23 \$	5,339.87 \$	5,356.52 \$	5,373.16 \$	5,389.80 \$	5,406.44 \$	5,423.08 \$	5,439.72 \$	5,456.37
299 \$	5,292.40 \$	5,307.60 \$	5,324.30 \$	5,340.99 \$	5,357.69 \$	5,374.39 \$	5,391.08 \$	5,407.78 \$	5,424.48 \$	5,441.17 \$	5,457.87 \$	5,474.57
300 \$	5,310.00 \$	5,325.25 \$	5,342.00 \$	5,358.75 \$	5,375.50 \$	5,392.26 \$	5,409.01 \$	5,425.76 \$	5,442.51 \$	5,459.26 \$	5,476.01 \$	5,492.77

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 17.70 \$	17.75 \$	17.81 \$	17.86 \$	17.92 \$	17.97 \$	18.03 \$	18.09 \$	18.14 \$	18.20 \$	18.25 \$	18.31

Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Media en Administraciones

M3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	18.00	\$ 18.25	\$ 18.50	\$ 18.75	\$ 19.00	\$ 19.26	\$ 19.51	\$ 19.76	\$ 20.01	\$ 20.26	\$ 20.51	\$ 20.77
1 \$	21.00	\$ 21.30	\$ 21.61	\$ 21.91	\$ 22.22	\$ 22.53	\$ 22.83	\$ 23.14	\$ 23.45	\$ 23.75	\$ 24.06	\$ 24.37
2 \$	24.10	\$ 24.45	\$ 24.81	\$ 25.17	\$ 25.53	\$ 25.90	\$ 26.26	\$ 26.62	\$ 26.98	\$ 27.34	\$ 27.70	\$ 28.07
3 \$	27.30	\$ 27.70	\$ 28.12	\$ 28.53	\$ 28.95	\$ 29.37	\$ 29.78	\$ 30.20	\$ 30.62	\$ 31.03	\$ 31.45	\$ 31.87
4 \$	30.60	\$ 31.05	\$ 31.52	\$ 31.99	\$ 32.46	\$ 32.94	\$ 33.41	\$ 33.88	\$ 34.35	\$ 34.82	\$ 35.29	\$ 35.77
5 \$	34.00	\$ 34.50	\$ 35.03	\$ 35.55	\$ 36.08	\$ 36.61	\$ 37.13	\$ 37.66	\$ 38.19	\$ 38.71	\$ 39.24	\$ 39.77
6 \$	37.50	\$ 38.05	\$ 38.63	\$ 39.21	\$ 39.79	\$ 40.38	\$ 40.96	\$ 41.54	\$ 42.12	\$ 42.70	\$ 43.28	\$ 43.87
7 \$	41.10	\$ 41.70	\$ 42.34	\$ 42.97	\$ 43.61	\$ 44.25	\$ 44.88	\$ 45.52	\$ 46.16	\$ 46.79	\$ 47.43	\$ 48.07
8 \$	44.80	\$ 45.45	\$ 46.14	\$ 46.83	\$ 47.52	\$ 48.22	\$ 48.91	\$ 49.60	\$ 50.29	\$ 50.98	\$ 51.67	\$ 52.37
9 \$	48.60	\$ 49.30	\$ 50.05	\$ 50.79	\$ 51.54	\$ 52.29	\$ 53.03	\$ 53.78	\$ 54.53	\$ 55.27	\$ 56.02	\$ 56.77
10 \$	52.50	\$ 53.25	\$ 54.05	\$ 54.85	\$ 55.65	\$ 56.46	\$ 57.26	\$ 58.06	\$ 58.86	\$ 59.66	\$ 60.46	\$ 61.27
11 \$	50.50	\$ 51.30	\$ 52.16	\$ 53.01	\$ 53.87	\$ 54.73	\$ 55.58	\$ 56.44	\$ 57.30	\$ 58.15	\$ 59.01	\$ 59.87
12 \$	55.20	\$ 56.05	\$ 56.96	\$ 57.87	\$ 58.78	\$ 59.70	\$ 60.61	\$ 61.52	\$ 62.43	\$ 63.34	\$ 64.25	\$ 65.17
13 \$	60.10	\$ 61.00	\$ 61.97	\$ 62.93	\$ 63.90	\$ 64.87	\$ 65.83	\$ 66.80	\$ 67.77	\$ 68.73	\$ 69.70	\$ 70.67
14 \$	65.20	\$ 66.15	\$ 67.17	\$ 68.19	\$ 69.21	\$ 70.24	\$ 71.26	\$ 72.28	\$ 73.30	\$ 74.32	\$ 75.34	\$ 76.37
15 \$	70.50	\$ 71.50	\$ 72.58	\$ 73.65	\$ 74.73	\$ 75.81	\$ 76.88	\$ 77.96	\$ 79.04	\$ 80.11	\$ 81.19	\$ 82.27
16 \$	76.00	\$ 77.05	\$ 78.18	\$ 79.31	\$ 80.44	\$ 81.58	\$ 82.71	\$ 83.84	\$ 84.97	\$ 86.10	\$ 87.23	\$ 88.37
17 \$	81.70	\$ 82.80	\$ 83.99	\$ 85.17	\$ 86.36	\$ 87.55	\$ 88.73	\$ 89.92	\$ 91.11	\$ 92.29	\$ 93.48	\$ 94.67
18 \$	87.60	\$ 88.75	\$ 89.99	\$ 91.23	\$ 92.47	\$ 93.72	\$ 94.96	\$ 96.20	\$ 97.44	\$ 98.68	\$ 99.92	\$ 101.17
19 \$	93.70	\$ 94.90	\$ 96.20	\$ 97.49	\$ 98.79	\$ 100.09	\$ 101.38	\$ 102.68	\$ 103.98	\$ 105.27	\$ 106.57	\$ 107.87
20 \$	100.00	\$ 101.25	\$ 102.60	\$ 103.95	\$ 105.30	\$ 106.66	\$ 108.01	\$ 109.36	\$ 110.71	\$ 112.06	\$ 113.41	\$ 114.77
21 \$	109.50	\$ 110.80	\$ 112.21	\$ 113.61	\$ 115.02	\$ 116.43	\$ 117.83	\$ 119.24	\$ 120.65	\$ 122.05	\$ 123.46	\$ 124.87
22 \$	120.60	\$ 121.95	\$ 123.41	\$ 124.87	\$ 126.33	\$ 127.80	\$ 129.26	\$ 130.72	\$ 132.18	\$ 133.64	\$ 135.10	\$ 136.57
23 \$	132.30	\$ 133.70	\$ 135.22	\$ 136.73	\$ 138.25	\$ 139.77	\$ 141.28	\$ 142.80	\$ 144.32	\$ 145.83	\$ 147.35	\$ 148.87
24 \$	144.60	\$ 146.05	\$ 147.62	\$ 149.19	\$ 150.76	\$ 152.34	\$ 153.91	\$ 155.48	\$ 157.05	\$ 158.62	\$ 160.19	\$ 161.77
25 \$	157.50	\$ 159.00	\$ 160.63	\$ 162.25	\$ 163.88	\$ 165.51	\$ 167.13	\$ 168.76	\$ 170.39	\$ 172.01	\$ 173.64	\$ 175.27
26 \$	171.00	\$ 172.55	\$ 174.23	\$ 175.91	\$ 177.59	\$ 179.28	\$ 180.96	\$ 182.64	\$ 184.32	\$ 186.00	\$ 187.68	\$ 189.37
27 \$	185.10	\$ 186.70	\$ 188.44	\$ 190.17	\$ 191.91	\$ 193.65	\$ 195.38	\$ 197.12	\$ 198.86	\$ 200.59	\$ 202.33	\$ 204.07
28 \$	199.80	\$ 201.45	\$ 203.24	\$ 205.03	\$ 206.82	\$ 208.62	\$ 210.41	\$ 212.20	\$ 213.99	\$ 215.78	\$ 217.57	\$ 219.37
29 \$	215.10	\$ 216.80	\$ 218.65	\$ 220.49	\$ 222.34	\$ 224.19	\$ 226.03	\$ 227.88	\$ 229.73	\$ 231.57	\$ 233.42	\$ 235.27
30 \$	231.00	\$ 232.75	\$ 234.65	\$ 236.55	\$ 238.45	\$ 240.36	\$ 242.26	\$ 244.16	\$ 246.06	\$ 247.96	\$ 249.86	\$ 251.77
31 \$	247.50	\$ 249.30	\$ 251.26	\$ 253.21	\$ 255.17	\$ 257.13	\$ 259.08	\$ 261.04	\$ 263.00	\$ 264.95	\$ 266.91	\$ 268.87
32 \$	263.00	\$ 264.85	\$ 266.86	\$ 268.87	\$ 270.88	\$ 272.90	\$ 274.91	\$ 276.92	\$ 278.93	\$ 280.94	\$ 282.95	\$ 284.97
33 \$	279.00	\$ 280.90	\$ 282.97	\$ 285.03	\$ 287.10	\$ 289.17	\$ 291.23	\$ 293.30	\$ 295.37	\$ 297.43	\$ 299.50	\$ 301.57
34 \$	295.50	\$ 297.45	\$ 299.57	\$ 301.69	\$ 303.81	\$ 305.94	\$ 308.06	\$ 310.18	\$ 312.30	\$ 314.42	\$ 316.54	\$ 318.67
35 \$	312.50	\$ 314.50	\$ 316.68	\$ 318.85	\$ 321.03	\$ 323.21	\$ 325.38	\$ 327.56	\$ 329.74	\$ 331.91	\$ 334.09	\$ 336.27
36 \$	330.00	\$ 332.05	\$ 334.28	\$ 336.51	\$ 338.74	\$ 340.98	\$ 343.21	\$ 345.44	\$ 347.67	\$ 349.90	\$ 352.13	\$ 354.37
37 \$	348.00	\$ 350.10	\$ 352.39	\$ 354.67	\$ 356.96	\$ 359.25	\$ 361.53	\$ 363.82	\$ 366.11	\$ 368.39	\$ 370.68	\$ 372.97
38 \$	366.50	\$ 368.65	\$ 370.99	\$ 373.33	\$ 375.67	\$ 378.02	\$ 380.36	\$ 382.70	\$ 385.04	\$ 387.38	\$ 389.72	\$ 392.07
39 \$	385.50	\$ 387.70	\$ 390.10	\$ 392.49	\$ 394.89	\$ 397.29	\$ 399.68	\$ 402.08	\$ 404.48	\$ 406.87	\$ 409.27	\$ 411.67
40 \$	405.00	\$ 407.25	\$ 409.70	\$ 412.15	\$ 414.60	\$ 417.06	\$ 419.51	\$ 421.96	\$ 424.41	\$ 426.86	\$ 429.31	\$ 431.77
41 \$	425.00	\$ 427.30	\$ 429.81	\$ 432.31	\$ 434.82	\$ 437.33	\$ 439.83	\$ 442.34	\$ 444.85	\$ 447.35	\$ 449.86	\$ 452.37
42 \$	441.30	\$ 443.65	\$ 446.21	\$ 448.77	\$ 451.33	\$ 453.90	\$ 456.46	\$ 459.02	\$ 461.58	\$ 464.14	\$ 466.70	\$ 469.27
43 \$	457.90	\$ 460.30	\$ 462.92	\$ 465.53	\$ 468.15	\$ 470.77	\$ 473.38	\$ 476.00	\$ 478.62	\$ 481.23	\$ 483.85	\$ 486.47
44 \$	474.80	\$ 477.25	\$ 479.92	\$ 482.59	\$ 485.26	\$ 487.94	\$ 490.61	\$ 493.28	\$ 495.95	\$ 498.62	\$ 501.29	\$ 503.97
45 \$	492.00	\$ 494.50	\$ 497.23	\$ 499.95	\$ 502.68	\$ 505.41	\$ 508.13	\$ 510.86	\$ 513.59	\$ 516.31	\$ 519.04	\$ 521.77
46 \$	509.50	\$ 512.05	\$ 514.83	\$ 517.61	\$ 520.39	\$ 523.18	\$ 525.96	\$ 528.74	\$ 531.52	\$ 534.30	\$ 537.08	\$ 539.87
47 \$	527.30	\$ 529.90	\$ 532.74	\$ 535.57	\$ 538.41	\$ 541.25	\$ 544.08	\$ 546.92	\$ 549.76	\$ 552.59	\$ 555.43	\$ 558.27

Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Media en Administraciones

M3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	545.40	\$ 548.05	\$ 550.94	\$ 553.83	\$ 556.72	\$ 559.62	\$ 562.51	\$ 565.40	\$ 568.29	\$ 571.18	\$ 574.07	\$ 576.97
49 \$	563.80	\$ 566.50	\$ 569.45	\$ 572.39	\$ 575.34	\$ 578.29	\$ 581.23	\$ 584.18	\$ 587.13	\$ 590.07	\$ 593.02	\$ 595.97
50 \$	582.50	\$ 585.25	\$ 588.25	\$ 591.25	\$ 594.25	\$ 597.26	\$ 600.26	\$ 603.26	\$ 606.26	\$ 609.26	\$ 612.26	\$ 615.27
51 \$	586.50	\$ 589.05	\$ 591.86	\$ 594.66	\$ 597.47	\$ 600.27	\$ 603.08	\$ 605.88	\$ 608.69	\$ 611.49	\$ 614.30	\$ 617.10
52 \$	600.60	\$ 603.20	\$ 606.06	\$ 608.92	\$ 611.78	\$ 614.64	\$ 617.50	\$ 620.36	\$ 623.22	\$ 626.08	\$ 628.94	\$ 631.80
53 \$	614.80	\$ 617.45	\$ 620.37	\$ 623.28	\$ 626.20	\$ 629.11	\$ 632.03	\$ 634.94	\$ 637.86	\$ 640.77	\$ 643.69	\$ 646.60
54 \$	629.10	\$ 631.80	\$ 634.77	\$ 637.74	\$ 640.71	\$ 643.68	\$ 646.65	\$ 649.62	\$ 652.59	\$ 655.56	\$ 658.53	\$ 661.50
55 \$	643.50	\$ 646.25	\$ 649.28	\$ 652.30	\$ 655.33	\$ 658.35	\$ 661.38	\$ 664.40	\$ 667.43	\$ 670.45	\$ 673.48	\$ 676.50
56 \$	658.00	\$ 660.80	\$ 663.88	\$ 666.96	\$ 670.04	\$ 673.12	\$ 676.20	\$ 679.28	\$ 682.36	\$ 685.44	\$ 688.52	\$ 691.60
57 \$	672.60	\$ 675.45	\$ 678.59	\$ 681.72	\$ 684.86	\$ 687.99	\$ 691.13	\$ 694.26	\$ 697.40	\$ 700.53	\$ 703.67	\$ 706.80
58 \$	687.30	\$ 690.20	\$ 693.39	\$ 696.58	\$ 699.77	\$ 702.96	\$ 706.15	\$ 709.34	\$ 712.53	\$ 715.72	\$ 718.91	\$ 722.10
59 \$	702.10	\$ 705.05	\$ 708.30	\$ 711.54	\$ 714.79	\$ 718.03	\$ 721.28	\$ 724.52	\$ 727.77	\$ 731.01	\$ 734.26	\$ 737.50
60 \$	717.00	\$ 720.00	\$ 723.30	\$ 726.60	\$ 729.90	\$ 733.20	\$ 736.50	\$ 739.80	\$ 743.10	\$ 746.40	\$ 749.70	\$ 753.00
61 \$	732.00	\$ 735.05	\$ 738.41	\$ 741.76	\$ 745.12	\$ 748.47	\$ 751.83	\$ 755.18	\$ 758.54	\$ 761.89	\$ 765.25	\$ 768.60
62 \$	747.10	\$ 750.20	\$ 753.61	\$ 757.02	\$ 760.43	\$ 763.84	\$ 767.25	\$ 770.66	\$ 774.07	\$ 777.48	\$ 780.89	\$ 784.30
63 \$	762.30	\$ 765.45	\$ 768.92	\$ 772.38	\$ 775.85	\$ 779.31	\$ 782.78	\$ 786.24	\$ 789.71	\$ 793.17	\$ 796.64	\$ 800.10
64 \$	777.60	\$ 780.80	\$ 784.32	\$ 787.84	\$ 791.36	\$ 794.88	\$ 798.40	\$ 801.92	\$ 805.44	\$ 808.96	\$ 812.48	\$ 816.00
65 \$	793.00	\$ 796.25	\$ 799.83	\$ 803.40	\$ 806.98	\$ 810.55	\$ 814.13	\$ 817.70	\$ 821.28	\$ 824.85	\$ 828.43	\$ 832.00
66 \$	808.50	\$ 811.80	\$ 815.43	\$ 819.06	\$ 822.69	\$ 826.32	\$ 829.95	\$ 833.58	\$ 837.21	\$ 840.84	\$ 844.47	\$ 848.10
67 \$	824.10	\$ 827.45	\$ 831.14	\$ 834.82	\$ 838.51	\$ 842.19	\$ 845.88	\$ 849.56	\$ 853.25	\$ 856.93	\$ 860.62	\$ 864.30
68 \$	839.80	\$ 843.20	\$ 846.94	\$ 850.68	\$ 854.42	\$ 858.16	\$ 861.90	\$ 865.64	\$ 869.38	\$ 873.12	\$ 876.86	\$ 880.60
69 \$	855.60	\$ 859.05	\$ 862.85	\$ 866.64	\$ 870.44	\$ 874.23	\$ 878.03	\$ 881.82	\$ 885.62	\$ 889.41	\$ 893.21	\$ 897.00
70 \$	871.50	\$ 875.00	\$ 878.85	\$ 882.70	\$ 886.55	\$ 890.40	\$ 894.25	\$ 898.10	\$ 901.95	\$ 905.80	\$ 909.65	\$ 913.50
71 \$	887.50	\$ 891.05	\$ 894.96	\$ 898.86	\$ 902.77	\$ 906.67	\$ 910.58	\$ 914.48	\$ 918.39	\$ 922.29	\$ 926.20	\$ 930.10
72 \$	903.60	\$ 907.20	\$ 911.16	\$ 915.12	\$ 919.08	\$ 923.04	\$ 927.00	\$ 930.96	\$ 934.92	\$ 938.88	\$ 942.84	\$ 946.80
73 \$	919.80	\$ 923.45	\$ 927.47	\$ 931.48	\$ 935.50	\$ 939.51	\$ 943.53	\$ 947.54	\$ 951.56	\$ 955.57	\$ 959.59	\$ 963.60
74 \$	936.10	\$ 939.80	\$ 943.87	\$ 947.94	\$ 952.01	\$ 956.08	\$ 960.15	\$ 964.22	\$ 968.29	\$ 972.36	\$ 976.43	\$ 980.50
75 \$	952.50	\$ 956.25	\$ 960.38	\$ 964.50	\$ 968.63	\$ 972.75	\$ 976.88	\$ 981.00	\$ 985.13	\$ 989.25	\$ 993.38	\$ 997.50
76 \$	969.00	\$ 972.80	\$ 976.98	\$ 981.16	\$ 985.34	\$ 989.52	\$ 993.70	\$ 997.88	\$ 1,002.06	\$ 1,006.24	\$ 1,010.42	\$ 1,014.60
77 \$	985.60	\$ 989.45	\$ 993.69	\$ 997.92	\$ 1,002.16	\$ 1,006.39	\$ 1,010.63	\$ 1,014.86	\$ 1,019.10	\$ 1,023.33	\$ 1,027.57	\$ 1,031.80
78 \$	1,002.30	\$ 1,006.20	\$ 1,010.49	\$ 1,014.78	\$ 1,019.07	\$ 1,023.36	\$ 1,027.65	\$ 1,031.94	\$ 1,036.23	\$ 1,040.52	\$ 1,044.81	\$ 1,049.10
79 \$	1,019.10	\$ 1,023.05	\$ 1,027.40	\$ 1,031.74	\$ 1,036.09	\$ 1,040.43	\$ 1,044.78	\$ 1,049.12	\$ 1,053.47	\$ 1,057.81	\$ 1,062.16	\$ 1,066.50
80 \$	1,036.00	\$ 1,040.00	\$ 1,044.40	\$ 1,048.80	\$ 1,053.20	\$ 1,057.60	\$ 1,062.00	\$ 1,066.40	\$ 1,070.80	\$ 1,075.20	\$ 1,079.60	\$ 1,084.00
81 \$	1,053.00	\$ 1,057.05	\$ 1,061.51	\$ 1,065.96	\$ 1,070.42	\$ 1,074.87	\$ 1,079.33	\$ 1,083.78	\$ 1,088.24	\$ 1,092.69	\$ 1,097.15	\$ 1,101.60
82 \$	1,070.10	\$ 1,074.20	\$ 1,078.71	\$ 1,083.22	\$ 1,087.73	\$ 1,092.24	\$ 1,096.75	\$ 1,101.26	\$ 1,105.77	\$ 1,110.28	\$ 1,114.79	\$ 1,119.30
83 \$	1,087.30	\$ 1,091.45	\$ 1,096.02	\$ 1,100.58	\$ 1,105.15	\$ 1,109.71	\$ 1,114.28	\$ 1,118.84	\$ 1,123.41	\$ 1,127.97	\$ 1,132.54	\$ 1,137.10
84 \$	1,104.60	\$ 1,108.80	\$ 1,113.42	\$ 1,118.04	\$ 1,122.66	\$ 1,127.28	\$ 1,131.90	\$ 1,136.52	\$ 1,141.14	\$ 1,145.76	\$ 1,150.38	\$ 1,155.00
85 \$	1,122.00	\$ 1,126.25	\$ 1,130.93	\$ 1,135.60	\$ 1,140.28	\$ 1,144.95	\$ 1,149.63	\$ 1,154.30	\$ 1,158.98	\$ 1,163.65	\$ 1,168.33	\$ 1,173.00
86 \$	1,139.50	\$ 1,143.80	\$ 1,148.53	\$ 1,153.26	\$ 1,157.99	\$ 1,162.72	\$ 1,167.45	\$ 1,172.18	\$ 1,176.91	\$ 1,181.64	\$ 1,186.37	\$ 1,191.10
87 \$	1,157.10	\$ 1,161.45	\$ 1,166.24	\$ 1,171.02	\$ 1,175.81	\$ 1,180.59	\$ 1,185.38	\$ 1,190.16	\$ 1,194.95	\$ 1,199.73	\$ 1,204.52	\$ 1,209.30
88 \$	1,174.80	\$ 1,179.20	\$ 1,184.04	\$ 1,188.88	\$ 1,193.72	\$ 1,198.56	\$ 1,203.40	\$ 1,208.24	\$ 1,213.08	\$ 1,217.92	\$ 1,222.76	\$ 1,227.60
89 \$	1,192.60	\$ 1,197.05	\$ 1,201.95	\$ 1,206.84	\$ 1,211.74	\$ 1,216.63	\$ 1,221.53	\$ 1,226.42	\$ 1,231.32	\$ 1,236.21	\$ 1,241.11	\$ 1,246.00
90 \$	1,210.50	\$ 1,215.00	\$ 1,219.95	\$ 1,224.90	\$ 1,229.85	\$ 1,234.80	\$ 1,239.75	\$ 1,244.70	\$ 1,249.65	\$ 1,254.60	\$ 1,259.55	\$ 1,264.50
91 \$	1,228.50	\$ 1,233.05	\$ 1,238.06	\$ 1,243.06	\$ 1,248.07	\$ 1,253.07	\$ 1,258.08	\$ 1,263.08	\$ 1,268.09	\$ 1,273.09	\$ 1,278.10	\$ 1,283.10
92 \$	1,246.60	\$ 1,251.20	\$ 1,256.26	\$ 1,261.32	\$ 1,266.38	\$ 1,271.44	\$ 1,276.50	\$ 1,281.56	\$ 1,286.62	\$ 1,291.68	\$ 1,296.74	\$ 1,301.80
93 \$	1,264.80	\$ 1,269.45	\$ 1,274.57	\$ 1,279.68	\$ 1,284.80	\$ 1,289.91	\$ 1,295.03	\$ 1,300.14	\$ 1,305.26	\$ 1,310.37	\$ 1,315.49	\$ 1,320.60
94 \$	1,283.10	\$ 1,287.80	\$ 1,292.97	\$ 1,298.14	\$ 1,303.31	\$ 1,308.48	\$ 1,313.65	\$ 1,318.82	\$ 1,323.99	\$ 1,329.16	\$ 1,334.33	\$ 1,339.50
95 \$	1,301.50	\$ 1,306.25	\$ 1,311.48	\$ 1,316.70	\$ 1,321.93	\$ 1,327.15	\$ 1,332.38	\$ 1,337.60	\$ 1,342.83	\$ 1,348.05	\$ 1,353.28	\$ 1,358.50











## Tarifa de Agua Potable para el Uso Doméstico Cabecera Media en Administraciones

M3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288	\$ 5,184.00	\$ 5,198.40	\$ 5,214.24	\$ 5,230.08	\$ 5,245.92	\$ 5,261.76	\$ 5,277.60	\$ 5,293.44	\$ 5,309.28	\$ 5,325.12	\$ 5,340.96	\$ 5,356.80
289	\$ 5,202.00	\$ 5,216.45	\$ 5,232.34	\$ 5,248.24	\$ 5,264.13	\$ 5,280.03	\$ 5,295.92	\$ 5,311.82	\$ 5,327.71	\$ 5,343.61	\$ 5,359.50	\$ 5,375.40
290	\$ 5,220.00	\$ 5,234.50	\$ 5,250.45	\$ 5,266.40	\$ 5,282.35	\$ 5,298.30	\$ 5,314.25	\$ 5,330.20	\$ 5,346.15	\$ 5,362.10	\$ 5,378.05	\$ 5,394.00
291	\$ 5,238.00	\$ 5,252.55	\$ 5,268.55	\$ 5,284.56	\$ 5,300.56	\$ 5,316.57	\$ 5,332.57	\$ 5,348.58	\$ 5,364.58	\$ 5,380.59	\$ 5,396.59	\$ 5,412.60
292	\$ 5,256.00	\$ 5,270.60	\$ 5,286.66	\$ 5,302.72	\$ 5,318.78	\$ 5,334.84	\$ 5,350.90	\$ 5,366.96	\$ 5,383.02	\$ 5,399.08	\$ 5,415.14	\$ 5,431.20
293	\$ 5,274.00	\$ 5,288.65	\$ 5,304.76	\$ 5,320.88	\$ 5,336.99	\$ 5,353.11	\$ 5,369.22	\$ 5,385.34	\$ 5,401.45	\$ 5,417.57	\$ 5,433.68	\$ 5,449.80
294	\$ 5,292.00	\$ 5,306.70	\$ 5,322.87	\$ 5,339.04	\$ 5,355.21	\$ 5,371.38	\$ 5,387.55	\$ 5,403.72	\$ 5,419.89	\$ 5,436.06	\$ 5,452.23	\$ 5,468.40
295	\$ 5,310.00	\$ 5,324.75	\$ 5,340.97	\$ 5,357.20	\$ 5,373.42	\$ 5,389.65	\$ 5,405.87	\$ 5,422.10	\$ 5,438.32	\$ 5,454.55	\$ 5,470.77	\$ 5,487.00
296	\$ 5,328.00	\$ 5,342.80	\$ 5,359.08	\$ 5,375.36	\$ 5,391.64	\$ 5,407.92	\$ 5,424.20	\$ 5,440.48	\$ 5,456.76	\$ 5,473.04	\$ 5,489.32	\$ 5,505.60
297	\$ 5,346.00	\$ 5,360.85	\$ 5,377.18	\$ 5,393.52	\$ 5,409.85	\$ 5,426.19	\$ 5,442.52	\$ 5,458.86	\$ 5,475.19	\$ 5,491.53	\$ 5,507.86	\$ 5,524.20
298	\$ 5,364.00	\$ 5,378.90	\$ 5,395.29	\$ 5,411.68	\$ 5,428.07	\$ 5,444.46	\$ 5,460.85	\$ 5,477.24	\$ 5,493.63	\$ 5,510.02	\$ 5,526.41	\$ 5,542.80
299	\$ 5,382.00	\$ 5,396.95	\$ 5,413.39	\$ 5,429.84	\$ 5,446.28	\$ 5,462.73	\$ 5,479.17	\$ 5,495.62	\$ 5,512.06	\$ 5,528.51	\$ 5,544.95	\$ 5,561.40
300	\$ 5,400.00	\$ 5,415.00	\$ 5,431.50	\$ 5,448.00	\$ 5,464.50	\$ 5,481.00	\$ 5,497.50	\$ 5,514.00	\$ 5,530.50	\$ 5,547.00	\$ 5,563.50	\$ 5,580.00

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 18.00	\$ 18.05	\$ 18.11	\$ 18.16	\$ 18.22	\$ 18.27	\$ 18.32	\$ 18.38	\$ 18.43	\$ 18.49	\$ 18.55	\$ 18.60

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

Tarifa de Agua Potable para el Uso Comercial en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	90.00 \$	90.10 \$	90.20 \$	90.30 \$	90.40 \$	90.50 \$	90.60 \$	90.70 \$	90.80 \$	90.90 \$	91.01 \$	91.11
1 \$	100.00 \$	100.15 \$	100.35 \$	100.55 \$	100.75 \$	100.95 \$	101.15 \$	101.35 \$	101.55 \$	101.75 \$	101.96 \$	102.16
2 \$	110.10 \$	110.30 \$	110.60 \$	110.90 \$	111.20 \$	111.50 \$	111.80 \$	112.10 \$	112.40 \$	112.70 \$	113.01 \$	113.31
3 \$	120.30 \$	120.55 \$	120.95 \$	121.35 \$	121.75 \$	122.15 \$	122.55 \$	122.95 \$	123.35 \$	123.75 \$	124.16 \$	124.56
4 \$	130.60 \$	130.90 \$	131.40 \$	131.90 \$	132.40 \$	132.90 \$	133.40 \$	133.90 \$	134.40 \$	134.90 \$	135.41 \$	135.91
5 \$	141.00 \$	141.35 \$	141.95 \$	142.55 \$	143.15 \$	143.75 \$	144.35 \$	144.95 \$	145.55 \$	146.15 \$	146.76 \$	147.36
6 \$	151.50 \$	151.90 \$	152.60 \$	153.30 \$	154.00 \$	154.70 \$	155.40 \$	156.10 \$	156.80 \$	157.50 \$	158.21 \$	158.91
7 \$	162.10 \$	162.55 \$	163.35 \$	164.15 \$	164.95 \$	165.75 \$	166.55 \$	167.35 \$	168.15 \$	168.95 \$	169.76 \$	170.56
8 \$	172.80 \$	173.30 \$	174.20 \$	175.10 \$	176.00 \$	176.90 \$	177.80 \$	178.70 \$	179.60 \$	180.50 \$	181.41 \$	182.31
9 \$	183.60 \$	184.15 \$	185.15 \$	186.15 \$	187.15 \$	188.15 \$	189.15 \$	190.15 \$	191.15 \$	192.15 \$	193.16 \$	194.16
10 \$	194.50 \$	195.10 \$	196.20 \$	197.30 \$	198.40 \$	199.50 \$	200.60 \$	201.70 \$	202.80 \$	203.90 \$	205.01 \$	206.11
11 \$	205.50 \$	206.15 \$	207.35 \$	208.55 \$	209.75 \$	210.95 \$	212.15 \$	213.35 \$	214.55 \$	215.75 \$	216.96 \$	218.16
12 \$	216.60 \$	217.30 \$	218.60 \$	219.90 \$	221.20 \$	222.50 \$	223.80 \$	225.10 \$	226.40 \$	227.70 \$	229.01 \$	230.31
13 \$	227.80 \$	228.55 \$	229.95 \$	231.35 \$	232.75 \$	234.15 \$	235.55 \$	236.95 \$	238.35 \$	239.75 \$	241.16 \$	242.56
14 \$	239.10 \$	239.90 \$	241.40 \$	242.90 \$	244.40 \$	245.90 \$	247.40 \$	248.90 \$	250.40 \$	251.90 \$	253.41 \$	254.91
15 \$	250.50 \$	251.35 \$	252.95 \$	254.55 \$	256.15 \$	257.75 \$	259.35 \$	260.95 \$	262.55 \$	264.15 \$	265.76 \$	267.36
16 \$	262.00 \$	262.90 \$	264.60 \$	266.30 \$	268.00 \$	269.70 \$	271.40 \$	273.10 \$	274.80 \$	276.50 \$	278.21 \$	279.91
17 \$	273.60 \$	274.55 \$	276.35 \$	278.15 \$	279.95 \$	281.75 \$	283.55 \$	285.35 \$	287.15 \$	288.95 \$	290.76 \$	292.56
18 \$	285.30 \$	286.30 \$	288.20 \$	290.10 \$	292.00 \$	293.90 \$	295.80 \$	297.70 \$	299.60 \$	301.50 \$	303.41 \$	305.31
19 \$	297.10 \$	298.15 \$	300.15 \$	302.15 \$	304.15 \$	306.15 \$	308.15 \$	310.15 \$	312.15 \$	314.15 \$	316.16 \$	318.16
20 \$	309.00 \$	310.10 \$	312.20 \$	314.30 \$	316.40 \$	318.50 \$	320.60 \$	322.70 \$	324.80 \$	326.90 \$	329.01 \$	331.11
21 \$	321.00 \$	322.15 \$	324.35 \$	326.55 \$	328.75 \$	330.95 \$	333.15 \$	335.35 \$	337.55 \$	339.75 \$	341.96 \$	344.16
22 \$	338.60 \$	339.80 \$	342.10 \$	344.40 \$	346.70 \$	349.00 \$	351.30 \$	353.60 \$	355.90 \$	358.20 \$	360.51 \$	362.81
23 \$	356.80 \$	358.05 \$	360.45 \$	362.85 \$	365.25 \$	367.65 \$	370.05 \$	372.45 \$	374.85 \$	377.25 \$	379.66 \$	382.06
24 \$	375.60 \$	376.90 \$	379.40 \$	381.90 \$	384.40 \$	386.90 \$	389.40 \$	391.90 \$	394.40 \$	396.90 \$	399.41 \$	401.91
25 \$	395.00 \$	396.35 \$	398.95 \$	401.55 \$	404.15 \$	406.75 \$	409.35 \$	411.95 \$	414.55 \$	417.15 \$	419.76 \$	422.36
26 \$	415.00 \$	416.40 \$	419.10 \$	421.80 \$	424.50 \$	427.20 \$	429.90 \$	432.60 \$	435.30 \$	438.00 \$	440.71 \$	443.41
27 \$	435.60 \$	437.05 \$	439.85 \$	442.65 \$	445.45 \$	448.25 \$	451.05 \$	453.85 \$	456.65 \$	459.45 \$	462.26 \$	465.06
28 \$	456.80 \$	458.30 \$	461.20 \$	464.10 \$	467.00 \$	469.90 \$	472.80 \$	475.70 \$	478.60 \$	481.50 \$	484.41 \$	487.31
29 \$	478.60 \$	480.15 \$	483.15 \$	486.15 \$	489.15 \$	492.15 \$	495.15 \$	498.15 \$	501.15 \$	504.15 \$	507.16 \$	510.16
30 \$	501.00 \$	502.60 \$	505.70 \$	508.80 \$	511.90 \$	515.00 \$	518.10 \$	521.20 \$	524.30 \$	527.40 \$	530.51 \$	533.61
31 \$	524.00 \$	525.65 \$	528.85 \$	532.05 \$	535.25 \$	538.45 \$	541.65 \$	544.85 \$	548.05 \$	551.25 \$	554.46 \$	557.66
32 \$	547.60 \$	549.30 \$	552.60 \$	555.90 \$	559.20 \$	562.50 \$	565.80 \$	569.10 \$	572.40 \$	575.70 \$	579.01 \$	582.31
33 \$	571.80 \$	573.55 \$	576.95 \$	580.35 \$	583.75 \$	587.15 \$	590.55 \$	593.95 \$	597.35 \$	600.75 \$	604.16 \$	607.56
34 \$	596.60 \$	598.40 \$	601.90 \$	605.40 \$	608.90 \$	612.40 \$	615.90 \$	619.40 \$	622.90 \$	626.40 \$	629.91 \$	633.41
35 \$	622.00 \$	623.85 \$	627.45 \$	631.05 \$	634.65 \$	638.25 \$	641.85 \$	645.45 \$	649.05 \$	652.65 \$	656.26 \$	659.86
36 \$	648.00 \$	649.90 \$	653.60 \$	657.30 \$	661.00 \$	664.70 \$	668.40 \$	672.10 \$	675.80 \$	679.50 \$	683.21 \$	686.91
37 \$	674.60 \$	676.55 \$	680.35 \$	684.15 \$	687.95 \$	691.75 \$	695.55 \$	699.35 \$	703.15 \$	706.95 \$	710.76 \$	714.56
38 \$	701.80 \$	703.80 \$	707.70 \$	711.60 \$	715.50 \$	719.40 \$	723.30 \$	727.20 \$	731.10 \$	735.00 \$	738.91 \$	742.81
39 \$	729.60 \$	731.65 \$	735.65 \$	739.65 \$	743.65 \$	747.65 \$	751.65 \$	755.65 \$	759.65 \$	763.65 \$	767.66 \$	771.66
40 \$	758.00 \$	760.10 \$	764.20 \$	768.30 \$	772.40 \$	776.50 \$	780.60 \$	784.70 \$	788.80 \$	792.90 \$	797.01 \$	801.11
41 \$	787.00 \$	789.15 \$	793.35 \$	797.55 \$	801.75 \$	805.95 \$	810.15 \$	814.35 \$	818.55 \$	822.75 \$	826.96 \$	831.16
42 \$	816.60 \$	818.80 \$	823.10 \$	827.40 \$	831.70 \$	836.00 \$	840.30 \$	844.60 \$	848.90 \$	853.20 \$	857.51 \$	861.81
43 \$	846.80 \$	849.05 \$	853.45 \$	857.85 \$	862.25 \$	866.65 \$	871.05 \$	875.45 \$	879.85 \$	884.25 \$	888.66 \$	893.06
44 \$	877.60 \$	879.90 \$	884.40 \$	888.90 \$	893.40 \$	897.90 \$	902.40 \$	906.90 \$	911.40 \$	915.90 \$	920.41 \$	924.91
45 \$	909.00 \$	911.35 \$	915.95 \$	920.55 \$	925.15 \$	929.75 \$	934.35 \$	938.95 \$	943.55 \$	948.15 \$	952.76 \$	957.36
46 \$	941.00 \$	943.40 \$	948.10 \$	952.80 \$	957.50 \$	962.20 \$	966.90 \$	971.60 \$	976.30 \$	981.00 \$	985.71 \$	990.41
47 \$	973.60 \$	976.05 \$	980.85 \$	985.65 \$	990.45 \$	995.25 \$	1,000.05 \$	1,004.85 \$	1,009.65 \$	1,014.45 \$	1,019.26 \$	1,024.06













Tarifa de Agua Potable para el Uso Comercial en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288	\$11,898.00	\$11,912.50	\$11,941.40	\$11,970.30	\$11,999.20	\$12,028.10	\$12,057.00	\$12,085.90	\$12,114.80	\$12,143.70	\$12,172.61	\$12,201.51
289	\$11,939.00	\$11,953.55	\$11,982.55	\$12,011.55	\$12,040.55	\$12,069.55	\$12,098.55	\$12,127.55	\$12,156.55	\$12,185.55	\$12,214.56	\$12,243.56
290	\$11,980.00	\$11,994.60	\$12,023.70	\$12,052.80	\$12,081.90	\$12,111.00	\$12,140.10	\$12,169.20	\$12,198.30	\$12,227.40	\$12,256.51	\$12,285.61
291	\$12,021.00	\$12,035.65	\$12,064.85	\$12,094.05	\$12,123.25	\$12,152.45	\$12,181.65	\$12,210.85	\$12,240.05	\$12,269.25	\$12,298.46	\$12,327.66
292	\$12,062.00	\$12,076.70	\$12,106.00	\$12,135.30	\$12,164.60	\$12,193.90	\$12,223.20	\$12,252.50	\$12,281.80	\$12,311.10	\$12,340.41	\$12,369.71
293	\$12,103.00	\$12,117.75	\$12,147.15	\$12,176.55	\$12,205.95	\$12,235.35	\$12,264.75	\$12,294.15	\$12,323.55	\$12,352.95	\$12,382.36	\$12,411.76
294	\$12,144.00	\$12,158.80	\$12,188.30	\$12,217.80	\$12,247.30	\$12,276.80	\$12,306.30	\$12,335.80	\$12,365.30	\$12,394.80	\$12,424.31	\$12,453.81
295	\$12,185.00	\$12,199.85	\$12,229.45	\$12,259.05	\$12,288.65	\$12,318.25	\$12,347.85	\$12,377.45	\$12,407.05	\$12,436.65	\$12,466.26	\$12,495.86
296	\$12,226.00	\$12,240.90	\$12,270.60	\$12,300.30	\$12,330.00	\$12,359.70	\$12,389.40	\$12,419.10	\$12,448.80	\$12,478.50	\$12,508.21	\$12,537.91
297	\$12,267.00	\$12,281.95	\$12,311.75	\$12,341.55	\$12,371.35	\$12,401.15	\$12,430.95	\$12,460.75	\$12,490.55	\$12,520.35	\$12,550.16	\$12,579.96
298	\$12,308.00	\$12,323.00	\$12,352.90	\$12,382.80	\$12,412.70	\$12,442.60	\$12,472.50	\$12,502.40	\$12,532.30	\$12,562.20	\$12,592.11	\$12,622.01
299	\$12,349.00	\$12,364.05	\$12,394.05	\$12,424.05	\$12,454.05	\$12,484.05	\$12,514.05	\$12,544.05	\$12,574.05	\$12,604.05	\$12,634.06	\$12,664.06
300	\$12,390.00	\$12,405.10	\$12,435.20	\$12,465.30	\$12,495.40	\$12,525.50	\$12,555.60	\$12,585.70	\$12,615.80	\$12,645.90	\$12,676.01	\$12,706.11

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	41.30	41.35	41.45	41.55	41.65	41.75	41.85	41.95	42.05	42.15	42.25	42.35

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**















## Tarifa de Agua Potable para el Uso Industrial en Administraciones

M3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288	\$12,073.00	\$12,087.45	\$12,116.30	\$12,145.15	\$12,174.00	\$12,202.85	\$12,231.70	\$12,260.55	\$12,289.40	\$12,318.25	\$12,347.10	\$12,375.95
289	\$12,114.00	\$12,128.50	\$12,157.45	\$12,186.40	\$12,215.35	\$12,244.30	\$12,273.25	\$12,302.20	\$12,331.15	\$12,360.10	\$12,389.05	\$12,418.00
290	\$12,155.00	\$12,169.55	\$12,198.60	\$12,227.65	\$12,256.70	\$12,285.75	\$12,314.80	\$12,343.85	\$12,372.90	\$12,401.95	\$12,431.00	\$12,460.05
291	\$12,196.00	\$12,210.60	\$12,239.75	\$12,268.90	\$12,298.05	\$12,327.20	\$12,356.35	\$12,385.50	\$12,414.65	\$12,443.80	\$12,472.95	\$12,502.10
292	\$12,237.00	\$12,251.65	\$12,280.90	\$12,310.15	\$12,339.40	\$12,368.65	\$12,397.90	\$12,427.15	\$12,456.40	\$12,485.65	\$12,514.90	\$12,544.15
293	\$12,278.00	\$12,292.70	\$12,322.05	\$12,351.40	\$12,380.75	\$12,410.10	\$12,439.45	\$12,468.80	\$12,498.15	\$12,527.50	\$12,556.85	\$12,586.20
294	\$12,319.00	\$12,333.75	\$12,363.20	\$12,392.65	\$12,422.10	\$12,451.55	\$12,481.00	\$12,510.45	\$12,539.90	\$12,569.35	\$12,598.80	\$12,628.25
295	\$12,360.00	\$12,374.80	\$12,404.35	\$12,433.90	\$12,463.45	\$12,493.00	\$12,522.55	\$12,552.10	\$12,581.65	\$12,611.20	\$12,640.75	\$12,670.30
296	\$12,401.00	\$12,415.85	\$12,445.50	\$12,475.15	\$12,504.80	\$12,534.45	\$12,564.10	\$12,593.75	\$12,623.40	\$12,653.05	\$12,682.70	\$12,712.35
297	\$12,442.00	\$12,456.90	\$12,486.65	\$12,516.40	\$12,546.15	\$12,575.90	\$12,605.65	\$12,635.40	\$12,665.15	\$12,694.90	\$12,724.65	\$12,754.40
298	\$12,483.00	\$12,497.95	\$12,527.80	\$12,557.65	\$12,587.50	\$12,617.35	\$12,647.20	\$12,677.05	\$12,706.90	\$12,736.75	\$12,766.60	\$12,796.45
299	\$12,524.00	\$12,539.00	\$12,568.95	\$12,598.90	\$12,628.85	\$12,658.80	\$12,688.75	\$12,718.70	\$12,748.65	\$12,778.60	\$12,808.55	\$12,838.50
300	\$12,565.00	\$12,580.05	\$12,610.10	\$12,640.15	\$12,670.20	\$12,700.25	\$12,730.30	\$12,760.35	\$12,790.40	\$12,820.45	\$12,850.50	\$12,880.55

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	41.88	41.93	42.03	42.13	42.23	42.33	42.43	42.53	42.63	42.73	42.84	42.94

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Urbano en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	60.00 \$	60.05 \$	60.10 \$	60.15 \$	60.20 \$	60.25 \$	60.30 \$	60.35 \$	60.40 \$	60.45 \$	60.50 \$	60.55
1 \$	63.00 \$	63.10 \$	63.25 \$	63.40 \$	63.55 \$	63.70 \$	63.85 \$	64.00 \$	64.15 \$	64.30 \$	64.45 \$	64.60
2 \$	66.20 \$	66.35 \$	66.60 \$	66.85 \$	67.10 \$	67.35 \$	67.60 \$	67.85 \$	68.10 \$	68.35 \$	68.60 \$	68.85
3 \$	69.60 \$	69.80 \$	70.15 \$	70.50 \$	70.85 \$	71.20 \$	71.55 \$	71.90 \$	72.25 \$	72.60 \$	72.95 \$	73.30
4 \$	73.20 \$	73.45 \$	73.90 \$	74.35 \$	74.80 \$	75.25 \$	75.70 \$	76.15 \$	76.60 \$	77.05 \$	77.50 \$	77.95
5 \$	77.00 \$	77.30 \$	77.85 \$	78.40 \$	78.95 \$	79.50 \$	80.05 \$	80.60 \$	81.15 \$	81.70 \$	82.25 \$	82.80
6 \$	81.00 \$	81.35 \$	82.00 \$	82.65 \$	83.30 \$	83.95 \$	84.60 \$	85.25 \$	85.90 \$	86.55 \$	87.20 \$	87.85
7 \$	85.20 \$	85.60 \$	86.35 \$	87.10 \$	87.85 \$	88.60 \$	89.35 \$	90.10 \$	90.85 \$	91.60 \$	92.35 \$	93.10
8 \$	89.60 \$	90.05 \$	90.90 \$	91.75 \$	92.60 \$	93.45 \$	94.30 \$	95.15 \$	96.00 \$	96.85 \$	97.70 \$	98.55
9 \$	94.20 \$	94.70 \$	95.65 \$	96.60 \$	97.55 \$	98.50 \$	99.45 \$	100.40 \$	101.35 \$	102.30 \$	103.25 \$	104.20
10 \$	99.00 \$	99.55 \$	100.60 \$	101.65 \$	102.70 \$	103.75 \$	104.80 \$	105.85 \$	106.90 \$	107.95 \$	109.00 \$	110.05
11 \$	104.00 \$	104.60 \$	105.75 \$	106.90 \$	108.05 \$	109.20 \$	110.35 \$	111.50 \$	112.65 \$	113.80 \$	114.95 \$	116.10
12 \$	109.20 \$	109.85 \$	111.10 \$	112.35 \$	113.60 \$	114.85 \$	116.10 \$	117.35 \$	118.60 \$	119.85 \$	121.10 \$	122.35
13 \$	114.60 \$	115.30 \$	116.65 \$	118.00 \$	119.35 \$	120.70 \$	122.05 \$	123.40 \$	124.75 \$	126.10 \$	127.45 \$	128.80
14 \$	120.20 \$	120.95 \$	122.40 \$	123.85 \$	125.30 \$	126.75 \$	128.20 \$	129.65 \$	131.10 \$	132.55 \$	134.00 \$	135.45
15 \$	126.00 \$	126.80 \$	128.35 \$	129.90 \$	131.45 \$	133.00 \$	134.55 \$	136.10 \$	137.65 \$	139.20 \$	140.75 \$	142.30
16 \$	132.00 \$	132.85 \$	134.50 \$	136.15 \$	137.80 \$	139.45 \$	141.10 \$	142.75 \$	144.40 \$	146.05 \$	147.70 \$	149.35
17 \$	138.20 \$	139.10 \$	140.85 \$	142.60 \$	144.35 \$	146.10 \$	147.85 \$	149.60 \$	151.35 \$	153.10 \$	154.85 \$	156.60
18 \$	144.60 \$	145.55 \$	147.40 \$	149.25 \$	151.10 \$	152.95 \$	154.80 \$	156.65 \$	158.50 \$	160.35 \$	162.20 \$	164.05
19 \$	151.20 \$	152.20 \$	154.15 \$	156.10 \$	158.05 \$	160.00 \$	161.95 \$	163.90 \$	165.85 \$	167.80 \$	169.75 \$	171.70
20 \$	158.00 \$	159.05 \$	161.10 \$	163.15 \$	165.20 \$	167.25 \$	169.30 \$	171.35 \$	173.40 \$	175.45 \$	177.50 \$	179.55
21 \$	165.00 \$	166.10 \$	168.25 \$	170.40 \$	172.55 \$	174.70 \$	176.85 \$	179.00 \$	181.15 \$	183.30 \$	185.45 \$	187.60
22 \$	175.50 \$	176.65 \$	178.90 \$	181.15 \$	183.40 \$	185.65 \$	187.90 \$	190.15 \$	192.40 \$	194.65 \$	196.90 \$	199.15
23 \$	186.50 \$	187.70 \$	190.05 \$	192.40 \$	194.75 \$	197.10 \$	199.45 \$	201.80 \$	204.15 \$	206.50 \$	208.85 \$	211.20
24 \$	198.00 \$	199.25 \$	201.70 \$	204.15 \$	206.60 \$	209.05 \$	211.50 \$	213.95 \$	216.40 \$	218.85 \$	221.30 \$	223.75
25 \$	210.00 \$	211.30 \$	213.85 \$	216.40 \$	218.95 \$	221.50 \$	224.05 \$	226.60 \$	229.15 \$	231.70 \$	234.25 \$	236.80
26 \$	222.50 \$	223.85 \$	226.50 \$	229.15 \$	231.80 \$	234.45 \$	237.10 \$	239.75 \$	242.40 \$	245.05 \$	247.70 \$	250.35
27 \$	235.50 \$	236.90 \$	239.65 \$	242.40 \$	245.15 \$	247.90 \$	250.65 \$	253.40 \$	256.15 \$	258.90 \$	261.65 \$	264.40
28 \$	249.00 \$	250.45 \$	253.30 \$	256.15 \$	259.00 \$	261.85 \$	264.70 \$	267.55 \$	270.40 \$	273.25 \$	276.10 \$	278.95
29 \$	263.00 \$	264.50 \$	267.45 \$	270.40 \$	273.35 \$	276.30 \$	279.25 \$	282.20 \$	285.15 \$	288.10 \$	291.05 \$	294.00
30 \$	277.50 \$	279.05 \$	282.10 \$	285.15 \$	288.20 \$	291.25 \$	294.30 \$	297.35 \$	300.40 \$	303.45 \$	306.50 \$	309.55
31 \$	292.50 \$	294.10 \$	297.25 \$	300.40 \$	303.55 \$	306.70 \$	309.85 \$	313.00 \$	316.15 \$	319.30 \$	322.45 \$	325.60
32 \$	308.00 \$	309.65 \$	312.90 \$	316.15 \$	319.40 \$	322.65 \$	325.90 \$	329.15 \$	332.40 \$	335.65 \$	338.90 \$	342.15
33 \$	324.00 \$	325.70 \$	329.05 \$	332.40 \$	335.75 \$	339.10 \$	342.45 \$	345.80 \$	349.15 \$	352.50 \$	355.85 \$	359.20
34 \$	340.50 \$	342.25 \$	345.70 \$	349.15 \$	352.60 \$	356.05 \$	359.50 \$	362.95 \$	366.40 \$	369.85 \$	373.30 \$	376.75
35 \$	357.50 \$	359.30 \$	362.85 \$	366.40 \$	369.95 \$	373.50 \$	377.05 \$	380.60 \$	384.15 \$	387.70 \$	391.25 \$	394.80
36 \$	375.00 \$	376.85 \$	380.50 \$	384.15 \$	387.80 \$	391.45 \$	395.10 \$	398.75 \$	402.40 \$	406.05 \$	409.70 \$	413.35
37 \$	393.00 \$	394.90 \$	398.65 \$	402.40 \$	406.15 \$	409.90 \$	413.65 \$	417.40 \$	421.15 \$	424.90 \$	428.65 \$	432.40
38 \$	411.50 \$	413.45 \$	417.30 \$	421.15 \$	425.00 \$	428.85 \$	432.70 \$	436.55 \$	440.40 \$	444.25 \$	448.10 \$	451.95
39 \$	430.50 \$	432.50 \$	436.45 \$	440.40 \$	444.35 \$	448.30 \$	452.25 \$	456.20 \$	460.15 \$	464.10 \$	468.05 \$	472.00
40 \$	450.00 \$	452.05 \$	456.10 \$	460.15 \$	464.20 \$	468.25 \$	472.30 \$	476.35 \$	480.40 \$	484.45 \$	488.50 \$	492.55
41 \$	470.00 \$	472.10 \$	476.25 \$	480.40 \$	484.55 \$	488.70 \$	492.85 \$	497.00 \$	501.15 \$	505.30 \$	509.45 \$	513.60
42 \$	484.20 \$	486.35 \$	490.60 \$	494.85 \$	499.10 \$	503.35 \$	507.60 \$	511.85 \$	516.10 \$	520.35 \$	524.60 \$	528.85
43 \$	498.60 \$	500.80 \$	505.15 \$	509.50 \$	513.85 \$	518.20 \$	522.55 \$	526.90 \$	531.25 \$	535.60 \$	539.95 \$	544.30
44 \$	513.20 \$	515.45 \$	519.90 \$	524.35 \$	528.80 \$	533.25 \$	537.70 \$	542.15 \$	546.60 \$	551.05 \$	555.50 \$	559.95
45 \$	528.00 \$	530.30 \$	534.85 \$	539.40 \$	543.95 \$	548.50 \$	553.05 \$	557.60 \$	562.15 \$	566.70 \$	571.25 \$	575.80
46 \$	543.00 \$	545.35 \$	550.00 \$	554.65 \$	559.30 \$	563.95 \$	568.60 \$	573.25 \$	577.90 \$	582.55 \$	587.20 \$	591.85
47 \$	558.20 \$	560.60 \$	565.35 \$	570.10 \$	574.85 \$	579.60 \$	584.35 \$	589.10 \$	593.85 \$	598.60 \$	603.35 \$	608.10













Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Urbano en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288	\$12,084.00	\$12,098.45	\$12,127.30	\$12,156.15	\$12,185.00	\$12,213.85	\$12,242.70	\$12,271.55	\$12,300.40	\$12,329.25	\$12,358.10	\$12,386.95
289	\$12,125.75	\$12,140.25	\$12,169.20	\$12,198.15	\$12,227.10	\$12,256.05	\$12,285.00	\$12,313.95	\$12,342.90	\$12,371.85	\$12,400.80	\$12,429.75
290	\$12,167.50	\$12,182.05	\$12,211.10	\$12,240.15	\$12,269.20	\$12,298.25	\$12,327.30	\$12,356.35	\$12,385.40	\$12,414.45	\$12,443.50	\$12,472.55
291	\$12,209.25	\$12,223.85	\$12,253.00	\$12,282.15	\$12,311.30	\$12,340.45	\$12,369.60	\$12,398.75	\$12,427.90	\$12,457.05	\$12,486.20	\$12,515.35
292	\$12,251.00	\$12,265.65	\$12,294.90	\$12,324.15	\$12,353.40	\$12,382.65	\$12,411.90	\$12,441.15	\$12,470.40	\$12,499.65	\$12,528.90	\$12,558.15
293	\$12,292.75	\$12,307.45	\$12,336.80	\$12,366.15	\$12,395.50	\$12,424.85	\$12,454.20	\$12,483.55	\$12,512.90	\$12,542.25	\$12,571.60	\$12,600.95
294	\$12,334.50	\$12,349.25	\$12,378.70	\$12,408.15	\$12,437.60	\$12,467.05	\$12,496.50	\$12,525.95	\$12,555.40	\$12,584.85	\$12,614.30	\$12,643.75
295	\$12,376.25	\$12,391.05	\$12,420.60	\$12,450.15	\$12,479.70	\$12,509.25	\$12,538.80	\$12,568.35	\$12,597.90	\$12,627.45	\$12,657.00	\$12,686.55
296	\$12,418.00	\$12,432.85	\$12,462.50	\$12,492.15	\$12,521.80	\$12,551.45	\$12,581.10	\$12,610.75	\$12,640.40	\$12,670.05	\$12,699.70	\$12,729.35
297	\$12,459.75	\$12,474.65	\$12,504.40	\$12,534.15	\$12,563.90	\$12,593.65	\$12,623.40	\$12,653.15	\$12,682.90	\$12,712.65	\$12,742.40	\$12,772.15
298	\$12,501.50	\$12,516.45	\$12,546.30	\$12,576.15	\$12,606.00	\$12,635.85	\$12,665.70	\$12,695.55	\$12,725.40	\$12,755.25	\$12,785.10	\$12,814.95
299	\$12,543.25	\$12,558.25	\$12,588.20	\$12,618.15	\$12,648.10	\$12,678.05	\$12,708.00	\$12,737.95	\$12,767.90	\$12,797.85	\$12,827.80	\$12,857.75
300	\$12,585.00	\$12,600.05	\$12,630.10	\$12,660.15	\$12,690.20	\$12,720.25	\$12,750.30	\$12,780.35	\$12,810.40	\$12,840.45	\$12,870.50	\$12,900.55

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	41.95	\$ 42.00	\$ 42.10	\$ 42.20	\$ 42.30	\$ 42.40	\$ 42.50	\$ 42.60	\$ 42.70	\$ 42.80	\$ 42.90	\$ 43.00

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

## Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	75.00 \$	75.05 \$	75.10 \$	75.15 \$	75.20 \$	75.25 \$	75.30 \$	75.35 \$	75.40 \$	75.45 \$	75.50 \$	75.55
1 \$	78.00 \$	78.10 \$	78.25 \$	78.40 \$	78.55 \$	78.70 \$	78.85 \$	79.00 \$	79.15 \$	79.30 \$	79.45 \$	79.60
2 \$	81.30 \$	81.45 \$	81.70 \$	81.95 \$	82.20 \$	82.45 \$	82.70 \$	82.95 \$	83.20 \$	83.45 \$	83.70 \$	83.95
3 \$	84.90 \$	85.10 \$	85.45 \$	85.80 \$	86.15 \$	86.50 \$	86.85 \$	87.20 \$	87.55 \$	87.90 \$	88.25 \$	88.60
4 \$	88.80 \$	89.05 \$	89.50 \$	89.95 \$	90.40 \$	90.85 \$	91.30 \$	91.75 \$	92.20 \$	92.65 \$	93.10 \$	93.55
5 \$	93.00 \$	93.30 \$	93.85 \$	94.40 \$	94.95 \$	95.50 \$	96.05 \$	96.60 \$	97.15 \$	97.70 \$	98.25 \$	98.80
6 \$	97.50 \$	97.85 \$	98.50 \$	99.15 \$	99.80 \$	100.45 \$	101.10 \$	101.75 \$	102.40 \$	103.05 \$	103.70 \$	104.35
7 \$	102.30 \$	102.70 \$	103.45 \$	104.20 \$	104.95 \$	105.70 \$	106.45 \$	107.20 \$	107.95 \$	108.70 \$	109.45 \$	110.20
8 \$	107.40 \$	107.85 \$	108.70 \$	109.55 \$	110.40 \$	111.25 \$	112.10 \$	112.95 \$	113.80 \$	114.65 \$	115.50 \$	116.35
9 \$	112.80 \$	113.30 \$	114.25 \$	115.20 \$	116.15 \$	117.10 \$	118.05 \$	119.00 \$	119.95 \$	120.90 \$	121.85 \$	122.80
10 \$	118.50 \$	119.05 \$	120.10 \$	121.15 \$	122.20 \$	123.25 \$	124.30 \$	125.35 \$	126.40 \$	127.45 \$	128.50 \$	129.55
11 \$	124.50 \$	125.10 \$	126.25 \$	127.40 \$	128.55 \$	129.70 \$	130.85 \$	132.00 \$	133.15 \$	134.30 \$	135.45 \$	136.60
12 \$	130.80 \$	131.45 \$	132.70 \$	133.95 \$	135.20 \$	136.45 \$	137.70 \$	138.95 \$	140.20 \$	141.45 \$	142.70 \$	143.95
13 \$	137.40 \$	138.10 \$	139.45 \$	140.80 \$	142.15 \$	143.50 \$	144.85 \$	146.20 \$	147.55 \$	148.90 \$	150.25 \$	151.60
14 \$	144.30 \$	145.05 \$	146.50 \$	147.95 \$	149.40 \$	150.85 \$	152.30 \$	153.75 \$	155.20 \$	156.65 \$	158.10 \$	159.55
15 \$	151.50 \$	152.30 \$	153.85 \$	155.40 \$	156.95 \$	158.50 \$	160.05 \$	161.60 \$	163.15 \$	164.70 \$	166.25 \$	167.80
16 \$	159.00 \$	159.85 \$	161.50 \$	163.15 \$	164.80 \$	166.45 \$	168.10 \$	169.75 \$	171.40 \$	173.05 \$	174.70 \$	176.35
17 \$	166.80 \$	167.70 \$	169.45 \$	171.20 \$	172.95 \$	174.70 \$	176.45 \$	178.20 \$	179.95 \$	181.70 \$	183.45 \$	185.20
18 \$	174.90 \$	175.85 \$	177.70 \$	179.55 \$	181.40 \$	183.25 \$	185.10 \$	186.95 \$	188.80 \$	190.65 \$	192.50 \$	194.35
19 \$	183.30 \$	184.30 \$	186.25 \$	188.20 \$	190.15 \$	192.10 \$	194.05 \$	196.00 \$	197.95 \$	199.90 \$	201.85 \$	203.80
20 \$	192.00 \$	193.05 \$	195.10 \$	197.15 \$	199.20 \$	201.25 \$	203.30 \$	205.35 \$	207.40 \$	209.45 \$	211.50 \$	213.55
21 \$	196.00 \$	197.10 \$	199.25 \$	201.40 \$	203.55 \$	205.70 \$	207.85 \$	210.00 \$	212.15 \$	214.30 \$	216.45 \$	218.60
22 \$	206.40 \$	207.55 \$	209.80 \$	212.05 \$	214.30 \$	216.55 \$	218.80 \$	221.05 \$	223.30 \$	225.55 \$	227.80 \$	230.05
23 \$	217.20 \$	218.40 \$	220.75 \$	223.10 \$	225.45 \$	227.80 \$	230.15 \$	232.50 \$	234.85 \$	237.20 \$	239.55 \$	241.90
24 \$	228.40 \$	229.65 \$	232.10 \$	234.55 \$	237.00 \$	239.45 \$	241.90 \$	244.35 \$	246.80 \$	249.25 \$	251.70 \$	254.15
25 \$	240.00 \$	241.30 \$	243.85 \$	246.40 \$	248.95 \$	251.50 \$	254.05 \$	256.60 \$	259.15 \$	261.70 \$	264.25 \$	266.80
26 \$	252.00 \$	253.35 \$	256.00 \$	258.65 \$	261.30 \$	263.95 \$	266.60 \$	269.25 \$	271.90 \$	274.55 \$	277.20 \$	279.85
27 \$	264.40 \$	265.80 \$	268.55 \$	271.30 \$	274.05 \$	276.80 \$	279.55 \$	282.30 \$	285.05 \$	287.80 \$	290.55 \$	293.30
28 \$	277.20 \$	278.65 \$	281.50 \$	284.35 \$	287.20 \$	290.05 \$	292.90 \$	295.75 \$	298.60 \$	301.45 \$	304.30 \$	307.15
29 \$	290.40 \$	291.90 \$	294.85 \$	297.80 \$	300.75 \$	303.70 \$	306.65 \$	309.60 \$	312.55 \$	315.50 \$	318.45 \$	321.40
30 \$	304.00 \$	305.55 \$	308.60 \$	311.65 \$	314.70 \$	317.75 \$	320.80 \$	323.85 \$	326.90 \$	329.95 \$	333.00 \$	336.05
31 \$	318.00 \$	319.60 \$	322.75 \$	325.90 \$	329.05 \$	332.20 \$	335.35 \$	338.50 \$	341.65 \$	344.80 \$	347.95 \$	351.10
32 \$	332.40 \$	334.05 \$	337.30 \$	340.55 \$	343.80 \$	347.05 \$	350.30 \$	353.55 \$	356.80 \$	360.05 \$	363.30 \$	366.55
33 \$	347.20 \$	348.90 \$	352.25 \$	355.60 \$	358.95 \$	362.30 \$	365.65 \$	369.00 \$	372.35 \$	375.70 \$	379.05 \$	382.40
34 \$	362.40 \$	364.15 \$	367.60 \$	371.05 \$	374.50 \$	377.95 \$	381.40 \$	384.85 \$	388.30 \$	391.75 \$	395.20 \$	398.65
35 \$	378.00 \$	379.80 \$	383.35 \$	386.90 \$	390.45 \$	394.00 \$	397.55 \$	401.10 \$	404.65 \$	408.20 \$	411.75 \$	415.30
36 \$	394.00 \$	395.85 \$	399.50 \$	403.15 \$	406.80 \$	410.45 \$	414.10 \$	417.75 \$	421.40 \$	425.05 \$	428.70 \$	432.35
37 \$	410.40 \$	412.30 \$	416.05 \$	419.80 \$	423.55 \$	427.30 \$	431.05 \$	434.80 \$	438.55 \$	442.30 \$	446.05 \$	449.80
38 \$	427.20 \$	429.15 \$	433.00 \$	436.85 \$	440.70 \$	444.55 \$	448.40 \$	452.25 \$	456.10 \$	459.95 \$	463.80 \$	467.65
39 \$	444.40 \$	446.40 \$	450.35 \$	454.30 \$	458.25 \$	462.20 \$	466.15 \$	470.10 \$	474.05 \$	478.00 \$	481.95 \$	485.90
40 \$	462.00 \$	464.05 \$	468.10 \$	472.15 \$	476.20 \$	480.25 \$	484.30 \$	488.35 \$	492.40 \$	496.45 \$	500.50 \$	504.55
41 \$	480.00 \$	482.10 \$	486.25 \$	490.40 \$	494.55 \$	498.70 \$	502.85 \$	507.00 \$	511.15 \$	515.30 \$	519.45 \$	523.60
42 \$	494.20 \$	496.35 \$	500.60 \$	504.85 \$	509.10 \$	513.35 \$	517.60 \$	521.85 \$	526.10 \$	530.35 \$	534.60 \$	538.85
43 \$	508.60 \$	510.80 \$	515.15 \$	519.50 \$	523.85 \$	528.20 \$	532.55 \$	536.90 \$	541.25 \$	545.60 \$	549.95 \$	554.30
44 \$	523.20 \$	525.45 \$	529.90 \$	534.35 \$	538.80 \$	543.25 \$	547.70 \$	552.15 \$	556.60 \$	561.05 \$	565.50 \$	569.95
45 \$	538.00 \$	540.30 \$	544.85 \$	549.40 \$	553.95 \$	558.50 \$	563.05 \$	567.60 \$	572.15 \$	576.70 \$	581.25 \$	585.80
46 \$	553.00 \$	555.35 \$	560.00 \$	564.65 \$	569.30 \$	573.95 \$	578.60 \$	583.25 \$	587.90 \$	592.55 \$	597.20 \$	601.85
47 \$	568.20 \$	570.60 \$	575.35 \$	580.10 \$	584.85 \$	589.60 \$	594.35 \$	599.10 \$	603.85 \$	608.60 \$	613.35 \$	618.10

Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	583.60 \$	586.05 \$	590.90 \$	595.75 \$	600.60 \$	605.45 \$	610.30 \$	615.15 \$	620.00 \$	624.85 \$	629.70 \$	634.55
49 \$	599.20 \$	601.70 \$	606.65 \$	611.60 \$	616.55 \$	621.50 \$	626.45 \$	631.40 \$	636.35 \$	641.30 \$	646.25 \$	651.20
50 \$	615.00 \$	617.55 \$	622.60 \$	627.65 \$	632.70 \$	637.75 \$	642.80 \$	647.85 \$	652.90 \$	657.95 \$	663.00 \$	668.05
51 \$	631.00 \$	633.60 \$	638.75 \$	643.90 \$	649.05 \$	654.20 \$	659.35 \$	664.50 \$	669.65 \$	674.80 \$	679.95 \$	685.10
52 \$	647.20 \$	649.85 \$	655.10 \$	660.35 \$	665.60 \$	670.85 \$	676.10 \$	681.35 \$	686.60 \$	691.85 \$	697.10 \$	702.35
53 \$	663.60 \$	666.30 \$	671.65 \$	677.00 \$	682.35 \$	687.70 \$	693.05 \$	698.40 \$	703.75 \$	709.10 \$	714.45 \$	719.80
54 \$	680.20 \$	682.95 \$	688.40 \$	693.85 \$	699.30 \$	704.75 \$	710.20 \$	715.65 \$	721.10 \$	726.55 \$	732.00 \$	737.45
55 \$	697.00 \$	699.80 \$	705.35 \$	710.90 \$	716.45 \$	722.00 \$	727.55 \$	733.10 \$	738.65 \$	744.20 \$	749.75 \$	755.30
56 \$	714.00 \$	716.85 \$	722.50 \$	728.15 \$	733.80 \$	739.45 \$	745.10 \$	750.75 \$	756.40 \$	762.05 \$	767.70 \$	773.35
57 \$	731.20 \$	734.10 \$	739.85 \$	745.60 \$	751.35 \$	757.10 \$	762.85 \$	768.60 \$	774.35 \$	780.10 \$	785.85 \$	791.60
58 \$	748.60 \$	751.55 \$	757.40 \$	763.25 \$	769.10 \$	774.95 \$	780.80 \$	786.65 \$	792.50 \$	798.35 \$	804.20 \$	810.05
59 \$	766.20 \$	769.20 \$	775.15 \$	781.10 \$	787.05 \$	793.00 \$	798.95 \$	804.90 \$	810.85 \$	816.80 \$	822.75 \$	828.70
60 \$	784.00 \$	787.05 \$	793.10 \$	799.15 \$	805.20 \$	811.25 \$	817.30 \$	823.35 \$	829.40 \$	835.45 \$	841.50 \$	847.55
61 \$	802.00 \$	805.10 \$	811.25 \$	817.40 \$	823.55 \$	829.70 \$	835.85 \$	842.00 \$	848.15 \$	854.30 \$	860.45 \$	866.60
62 \$	823.30 \$	826.45 \$	832.70 \$	838.95 \$	845.20 \$	851.45 \$	857.70 \$	863.95 \$	870.20 \$	876.45 \$	882.70 \$	888.95
63 \$	844.90 \$	848.10 \$	854.45 \$	860.80 \$	867.15 \$	873.50 \$	879.85 \$	886.20 \$	892.55 \$	898.90 \$	905.25 \$	911.60
64 \$	866.80 \$	870.05 \$	876.50 \$	882.95 \$	889.40 \$	895.85 \$	902.30 \$	908.75 \$	915.20 \$	921.65 \$	928.10 \$	934.55
65 \$	889.00 \$	892.30 \$	898.85 \$	905.40 \$	911.95 \$	918.50 \$	925.05 \$	931.60 \$	938.15 \$	944.70 \$	951.25 \$	957.80
66 \$	911.50 \$	914.85 \$	921.50 \$	928.15 \$	934.80 \$	941.45 \$	948.10 \$	954.75 \$	961.40 \$	968.05 \$	974.70 \$	981.35
67 \$	934.30 \$	937.70 \$	944.45 \$	951.20 \$	957.95 \$	964.70 \$	971.45 \$	978.20 \$	984.95 \$	991.70 \$	998.45 \$	1,005.20
68 \$	957.40 \$	960.85 \$	967.70 \$	974.55 \$	981.40 \$	988.25 \$	995.10 \$	1,001.95 \$	1,008.80 \$	1,015.65 \$	1,022.50 \$	1,029.35
69 \$	980.80 \$	984.30 \$	991.25 \$	998.20 \$	1,005.15 \$	1,012.10 \$	1,019.05 \$	1,026.00 \$	1,032.95 \$	1,039.90 \$	1,046.85 \$	1,053.80
70 \$	1,004.50 \$	1,008.05 \$	1,015.10 \$	1,022.15 \$	1,029.20 \$	1,036.25 \$	1,043.30 \$	1,050.35 \$	1,057.40 \$	1,064.45 \$	1,071.50 \$	1,078.55
71 \$	1,028.50 \$	1,032.10 \$	1,039.25 \$	1,046.40 \$	1,053.55 \$	1,060.70 \$	1,067.85 \$	1,075.00 \$	1,082.15 \$	1,089.30 \$	1,096.45 \$	1,103.60
72 \$	1,052.80 \$	1,056.45 \$	1,063.70 \$	1,070.95 \$	1,078.20 \$	1,085.45 \$	1,092.70 \$	1,099.95 \$	1,107.20 \$	1,114.45 \$	1,121.70 \$	1,128.95
73 \$	1,077.40 \$	1,081.10 \$	1,088.45 \$	1,095.80 \$	1,103.15 \$	1,110.50 \$	1,117.85 \$	1,125.20 \$	1,132.55 \$	1,139.90 \$	1,147.25 \$	1,154.60
74 \$	1,102.30 \$	1,106.05 \$	1,113.50 \$	1,120.95 \$	1,128.40 \$	1,135.85 \$	1,143.30 \$	1,150.75 \$	1,158.20 \$	1,165.65 \$	1,173.10 \$	1,180.55
75 \$	1,127.50 \$	1,131.30 \$	1,138.85 \$	1,146.40 \$	1,153.95 \$	1,161.50 \$	1,169.05 \$	1,176.60 \$	1,184.15 \$	1,191.70 \$	1,199.25 \$	1,206.80
76 \$	1,153.00 \$	1,156.85 \$	1,164.50 \$	1,172.15 \$	1,179.80 \$	1,187.45 \$	1,195.10 \$	1,202.75 \$	1,210.40 \$	1,218.05 \$	1,225.70 \$	1,233.35
77 \$	1,178.80 \$	1,182.70 \$	1,190.45 \$	1,198.20 \$	1,205.95 \$	1,213.70 \$	1,221.45 \$	1,229.20 \$	1,236.95 \$	1,244.70 \$	1,252.45 \$	1,260.20
78 \$	1,204.90 \$	1,208.85 \$	1,216.70 \$	1,224.55 \$	1,232.40 \$	1,240.25 \$	1,248.10 \$	1,255.95 \$	1,263.80 \$	1,271.65 \$	1,279.50 \$	1,287.35
79 \$	1,231.30 \$	1,235.30 \$	1,243.25 \$	1,251.20 \$	1,259.15 \$	1,267.10 \$	1,275.05 \$	1,283.00 \$	1,290.95 \$	1,298.90 \$	1,306.85 \$	1,314.80
80 \$	1,258.00 \$	1,262.05 \$	1,270.10 \$	1,278.15 \$	1,286.20 \$	1,294.25 \$	1,302.30 \$	1,310.35 \$	1,318.40 \$	1,326.45 \$	1,334.50 \$	1,342.55
81 \$	1,285.00 \$	1,289.10 \$	1,297.25 \$	1,305.40 \$	1,313.55 \$	1,321.70 \$	1,329.85 \$	1,338.00 \$	1,346.15 \$	1,354.30 \$	1,362.45 \$	1,370.60
82 \$	1,308.20 \$	1,312.35 \$	1,320.60 \$	1,328.85 \$	1,337.10 \$	1,345.35 \$	1,353.60 \$	1,361.85 \$	1,370.10 \$	1,378.35 \$	1,386.60 \$	1,394.85
83 \$	1,331.60 \$	1,335.80 \$	1,344.15 \$	1,352.50 \$	1,360.85 \$	1,369.20 \$	1,377.55 \$	1,385.90 \$	1,394.25 \$	1,402.60 \$	1,410.95 \$	1,419.30
84 \$	1,355.20 \$	1,359.45 \$	1,367.90 \$	1,376.35 \$	1,384.80 \$	1,393.25 \$	1,401.70 \$	1,410.15 \$	1,418.60 \$	1,427.05 \$	1,435.50 \$	1,443.95
85 \$	1,379.00 \$	1,383.30 \$	1,391.85 \$	1,400.40 \$	1,408.95 \$	1,417.50 \$	1,426.05 \$	1,434.60 \$	1,443.15 \$	1,451.70 \$	1,460.25 \$	1,468.80
86 \$	1,403.00 \$	1,407.35 \$	1,416.00 \$	1,424.65 \$	1,433.30 \$	1,441.95 \$	1,450.60 \$	1,459.25 \$	1,467.90 \$	1,476.55 \$	1,485.20 \$	1,493.85
87 \$	1,427.20 \$	1,431.60 \$	1,440.35 \$	1,449.10 \$	1,457.85 \$	1,466.60 \$	1,475.35 \$	1,484.10 \$	1,492.85 \$	1,501.60 \$	1,510.35 \$	1,519.10
88 \$	1,451.60 \$	1,456.05 \$	1,464.90 \$	1,473.75 \$	1,482.60 \$	1,491.45 \$	1,500.30 \$	1,509.15 \$	1,518.00 \$	1,526.85 \$	1,535.70 \$	1,544.55
89 \$	1,476.20 \$	1,480.70 \$	1,489.65 \$	1,498.60 \$	1,507.55 \$	1,516.50 \$	1,525.45 \$	1,534.40 \$	1,543.35 \$	1,552.30 \$	1,561.25 \$	1,570.20
90 \$	1,501.00 \$	1,505.55 \$	1,514.60 \$	1,523.65 \$	1,532.70 \$	1,541.75 \$	1,550.80 \$	1,559.85 \$	1,568.90 \$	1,577.95 \$	1,587.00 \$	1,596.05
91 \$	1,526.00 \$	1,530.60 \$	1,539.75 \$	1,548.90 \$	1,558.05 \$	1,567.20 \$	1,576.35 \$	1,585.50 \$	1,594.65 \$	1,603.80 \$	1,612.95 \$	1,622.10
92 \$	1,551.20 \$	1,555.85 \$	1,565.10 \$	1,574.35 \$	1,583.60 \$	1,592.85 \$	1,602.10 \$	1,611.35 \$	1,620.60 \$	1,629.85 \$	1,639.10 \$	1,648.35
93 \$	1,576.60 \$	1,581.30 \$	1,590.65 \$	1,600.00 \$	1,609.35 \$	1,618.70 \$	1,628.05 \$	1,637.40 \$	1,646.75 \$	1,656.10 \$	1,665.45 \$	1,674.80
94 \$	1,602.20 \$	1,606.95 \$	1,616.40 \$	1,625.85 \$	1,635.30 \$	1,644.75 \$	1,654.20 \$	1,663.65 \$	1,673.10 \$	1,682.55 \$	1,692.00 \$	1,701.45
95 \$	1,628.00 \$	1,632.80 \$	1,642.35 \$	1,651.90 \$	1,661.45 \$	1,671.00 \$	1,680.55 \$	1,690.10 \$	1,699.65 \$	1,709.20 \$	1,718.75 \$	1,728.30











## Tarifa de Agua Potable para el Uso Público Concesionado en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288	\$11,906.80	\$11,921.25	\$11,950.10	\$11,978.95	\$12,007.80	\$12,036.65	\$12,065.50	\$12,094.35	\$12,123.20	\$12,152.05	\$12,180.90	\$12,209.75
289	\$11,947.90	\$11,962.40	\$11,991.35	\$12,020.30	\$12,049.25	\$12,078.20	\$12,107.15	\$12,136.10	\$12,165.05	\$12,194.00	\$12,222.95	\$12,251.90
290	\$11,989.00	\$12,003.55	\$12,032.60	\$12,061.65	\$12,090.70	\$12,119.75	\$12,148.80	\$12,177.85	\$12,206.90	\$12,235.95	\$12,265.00	\$12,294.05
291	\$12,030.10	\$12,044.70	\$12,073.85	\$12,103.00	\$12,132.15	\$12,161.30	\$12,190.45	\$12,219.60	\$12,248.75	\$12,277.90	\$12,307.05	\$12,336.20
292	\$12,071.20	\$12,085.85	\$12,115.10	\$12,144.35	\$12,173.60	\$12,202.85	\$12,232.10	\$12,261.35	\$12,290.60	\$12,319.85	\$12,349.10	\$12,378.35
293	\$12,112.30	\$12,127.00	\$12,156.35	\$12,185.70	\$12,215.05	\$12,244.40	\$12,273.75	\$12,303.10	\$12,332.45	\$12,361.80	\$12,391.15	\$12,420.50
294	\$12,153.40	\$12,168.15	\$12,197.60	\$12,227.05	\$12,256.50	\$12,285.95	\$12,315.40	\$12,344.85	\$12,374.30	\$12,403.75	\$12,433.20	\$12,462.65
295	\$12,194.50	\$12,209.30	\$12,238.85	\$12,268.40	\$12,297.95	\$12,327.50	\$12,357.05	\$12,386.60	\$12,416.15	\$12,445.70	\$12,475.25	\$12,504.80
296	\$12,235.60	\$12,250.45	\$12,280.10	\$12,309.75	\$12,339.40	\$12,369.05	\$12,398.70	\$12,428.35	\$12,458.00	\$12,487.65	\$12,517.30	\$12,546.95
297	\$12,276.70	\$12,291.60	\$12,321.35	\$12,351.10	\$12,380.85	\$12,410.60	\$12,440.35	\$12,470.10	\$12,499.85	\$12,529.60	\$12,559.35	\$12,589.10
298	\$12,317.80	\$12,332.75	\$12,362.60	\$12,392.45	\$12,422.30	\$12,452.15	\$12,482.00	\$12,511.85	\$12,541.70	\$12,571.55	\$12,601.40	\$12,631.25
299	\$12,358.90	\$12,373.90	\$12,403.85	\$12,433.80	\$12,463.75	\$12,493.70	\$12,523.65	\$12,553.60	\$12,583.55	\$12,613.50	\$12,643.45	\$12,673.40
300	\$12,400.00	\$12,415.05	\$12,445.10	\$12,475.15	\$12,505.20	\$12,535.25	\$12,565.30	\$12,595.35	\$12,625.40	\$12,655.45	\$12,685.50	\$12,715.55

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$	41.33	41.38	41.48	41.58	41.68	41.78	41.88	41.98	42.08	42.18	42.29	42.39

**Al importe correspondiente por servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

## Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0 \$	20.00 \$	20.05 \$	20.10 \$	20.15 \$	20.20 \$	20.25 \$	20.30 \$	20.35 \$	20.40 \$	20.45 \$	20.50 \$	20.55
1 \$	23.00 \$	23.10 \$	23.25 \$	23.40 \$	23.55 \$	23.70 \$	23.85 \$	24.00 \$	24.15 \$	24.30 \$	24.45 \$	24.60
2 \$	26.10 \$	26.25 \$	26.50 \$	26.75 \$	27.00 \$	27.25 \$	27.50 \$	27.75 \$	28.00 \$	28.25 \$	28.50 \$	28.75
3 \$	29.30 \$	29.50 \$	29.85 \$	30.20 \$	30.55 \$	30.90 \$	31.25 \$	31.60 \$	31.95 \$	32.30 \$	32.65 \$	33.00
4 \$	32.60 \$	32.85 \$	33.30 \$	33.75 \$	34.20 \$	34.65 \$	35.10 \$	35.55 \$	36.00 \$	36.45 \$	36.90 \$	37.35
5 \$	36.00 \$	36.30 \$	36.85 \$	37.40 \$	37.95 \$	38.50 \$	39.05 \$	39.60 \$	40.15 \$	40.70 \$	41.25 \$	41.80
6 \$	39.50 \$	39.85 \$	40.50 \$	41.15 \$	41.80 \$	42.45 \$	43.10 \$	43.75 \$	44.40 \$	45.05 \$	45.70 \$	46.35
7 \$	43.10 \$	43.50 \$	44.25 \$	45.00 \$	45.75 \$	46.50 \$	47.25 \$	48.00 \$	48.75 \$	49.50 \$	50.25 \$	51.00
8 \$	46.80 \$	47.25 \$	48.10 \$	48.95 \$	49.80 \$	50.65 \$	51.50 \$	52.35 \$	53.20 \$	54.05 \$	54.90 \$	55.75
9 \$	50.60 \$	51.10 \$	52.05 \$	53.00 \$	53.95 \$	54.90 \$	55.85 \$	56.80 \$	57.75 \$	58.70 \$	59.65 \$	60.60
10 \$	54.50 \$	55.05 \$	56.10 \$	57.15 \$	58.20 \$	59.25 \$	60.30 \$	61.35 \$	62.40 \$	63.45 \$	64.50 \$	65.55
11 \$	58.50 \$	59.10 \$	60.25 \$	61.40 \$	62.55 \$	63.70 \$	64.85 \$	66.00 \$	67.15 \$	68.30 \$	69.45 \$	70.60
12 \$	63.20 \$	63.85 \$	65.10 \$	66.35 \$	67.60 \$	68.85 \$	70.10 \$	71.35 \$	72.60 \$	73.85 \$	75.10 \$	76.35
13 \$	68.10 \$	68.80 \$	70.15 \$	71.50 \$	72.85 \$	74.20 \$	75.55 \$	76.90 \$	78.25 \$	79.60 \$	80.95 \$	82.30
14 \$	73.20 \$	73.95 \$	75.40 \$	76.85 \$	78.30 \$	79.75 \$	81.20 \$	82.65 \$	84.10 \$	85.55 \$	87.00 \$	88.45
15 \$	78.50 \$	79.30 \$	80.85 \$	82.40 \$	83.95 \$	85.50 \$	87.05 \$	88.60 \$	90.15 \$	91.70 \$	93.25 \$	94.80
16 \$	84.00 \$	84.85 \$	86.50 \$	88.15 \$	89.80 \$	91.45 \$	93.10 \$	94.75 \$	96.40 \$	98.05 \$	99.70 \$	101.35
17 \$	89.70 \$	90.60 \$	92.35 \$	94.10 \$	95.85 \$	97.60 \$	99.35 \$	101.10 \$	102.85 \$	104.60 \$	106.35 \$	108.10
18 \$	95.60 \$	96.55 \$	98.40 \$	100.25 \$	102.10 \$	103.95 \$	105.80 \$	107.65 \$	109.50 \$	111.35 \$	113.20 \$	115.05
19 \$	101.70 \$	102.70 \$	104.65 \$	106.60 \$	108.55 \$	110.50 \$	112.45 \$	114.40 \$	116.35 \$	118.30 \$	120.25 \$	122.20
20 \$	108.00 \$	109.05 \$	111.10 \$	113.15 \$	115.20 \$	117.25 \$	119.30 \$	121.35 \$	123.40 \$	125.45 \$	127.50 \$	129.55
21 \$	114.50 \$	115.60 \$	117.75 \$	119.90 \$	122.05 \$	124.20 \$	126.35 \$	128.50 \$	130.65 \$	132.80 \$	134.95 \$	137.10
22 \$	121.20 \$	122.35 \$	124.60 \$	126.85 \$	129.10 \$	131.35 \$	133.60 \$	135.85 \$	138.10 \$	140.35 \$	142.60 \$	144.85
23 \$	128.10 \$	129.30 \$	131.65 \$	134.00 \$	136.35 \$	138.70 \$	141.05 \$	143.40 \$	145.75 \$	148.10 \$	150.45 \$	152.80
24 \$	135.20 \$	136.45 \$	138.90 \$	141.35 \$	143.80 \$	146.25 \$	148.70 \$	151.15 \$	153.60 \$	156.05 \$	158.50 \$	160.95
25 \$	142.50 \$	143.80 \$	146.35 \$	148.90 \$	151.45 \$	154.00 \$	156.55 \$	159.10 \$	161.65 \$	164.20 \$	166.75 \$	169.30
26 \$	150.00 \$	151.35 \$	154.00 \$	156.65 \$	159.30 \$	161.95 \$	164.60 \$	167.25 \$	169.90 \$	172.55 \$	175.20 \$	177.85
27 \$	157.70 \$	159.10 \$	161.85 \$	164.60 \$	167.35 \$	170.10 \$	172.85 \$	175.60 \$	178.35 \$	181.10 \$	183.85 \$	186.60
28 \$	165.60 \$	167.05 \$	169.90 \$	172.75 \$	175.60 \$	178.45 \$	181.30 \$	184.15 \$	187.00 \$	189.85 \$	192.70 \$	195.55
29 \$	173.70 \$	175.20 \$	178.15 \$	181.10 \$	184.05 \$	187.00 \$	189.95 \$	192.90 \$	195.85 \$	198.80 \$	201.75 \$	204.70
30 \$	182.00 \$	183.55 \$	186.60 \$	189.65 \$	192.70 \$	195.75 \$	198.80 \$	201.85 \$	204.90 \$	207.95 \$	211.00 \$	214.05
31 \$	190.50 \$	192.10 \$	195.25 \$	198.40 \$	201.55 \$	204.70 \$	207.85 \$	211.00 \$	214.15 \$	217.30 \$	220.45 \$	223.60
32 \$	199.20 \$	200.85 \$	204.10 \$	207.35 \$	210.60 \$	213.85 \$	217.10 \$	220.35 \$	223.60 \$	226.85 \$	230.10 \$	233.35
33 \$	208.10 \$	209.80 \$	213.15 \$	216.50 \$	219.85 \$	223.20 \$	226.55 \$	229.90 \$	233.25 \$	236.60 \$	239.95 \$	243.30
34 \$	217.20 \$	218.95 \$	222.40 \$	225.85 \$	229.30 \$	232.75 \$	236.20 \$	239.65 \$	243.10 \$	246.55 \$	250.00 \$	253.45
35 \$	226.50 \$	228.30 \$	231.85 \$	235.40 \$	238.95 \$	242.50 \$	246.05 \$	249.60 \$	253.15 \$	256.70 \$	260.25 \$	263.80
36 \$	236.00 \$	237.85 \$	241.50 \$	245.15 \$	248.80 \$	252.45 \$	256.10 \$	259.75 \$	263.40 \$	267.05 \$	270.70 \$	274.35
37 \$	245.70 \$	247.60 \$	251.35 \$	255.10 \$	258.85 \$	262.60 \$	266.35 \$	270.10 \$	273.85 \$	277.60 \$	281.35 \$	285.10
38 \$	255.60 \$	257.55 \$	261.40 \$	265.25 \$	269.10 \$	272.95 \$	276.80 \$	280.65 \$	284.50 \$	288.35 \$	292.20 \$	296.05
39 \$	265.70 \$	267.70 \$	271.65 \$	275.60 \$	279.55 \$	283.50 \$	287.45 \$	291.40 \$	295.35 \$	299.30 \$	303.25 \$	307.20
40 \$	276.00 \$	278.05 \$	282.10 \$	286.15 \$	290.20 \$	294.25 \$	298.30 \$	302.35 \$	306.40 \$	310.45 \$	314.50 \$	318.55
41 \$	286.50 \$	288.60 \$	292.75 \$	296.90 \$	301.05 \$	305.20 \$	309.35 \$	313.50 \$	317.65 \$	321.80 \$	325.95 \$	330.10
42 \$	297.20 \$	299.35 \$	303.60 \$	307.85 \$	312.10 \$	316.35 \$	320.60 \$	324.85 \$	329.10 \$	333.35 \$	337.60 \$	341.85
43 \$	308.10 \$	310.30 \$	314.65 \$	319.00 \$	323.35 \$	327.70 \$	332.05 \$	336.40 \$	340.75 \$	345.10 \$	349.45 \$	353.80
44 \$	319.20 \$	321.45 \$	325.90 \$	330.35 \$	334.80 \$	339.25 \$	343.70 \$	348.15 \$	352.60 \$	357.05 \$	361.50 \$	365.95
45 \$	330.50 \$	332.80 \$	337.35 \$	341.90 \$	346.45 \$	351.00 \$	355.55 \$	360.10 \$	364.65 \$	369.20 \$	373.75 \$	378.30
46 \$	342.00 \$	344.35 \$	349.00 \$	353.65 \$	358.30 \$	362.95 \$	367.60 \$	372.25 \$	376.90 \$	381.55 \$	386.20 \$	390.85
47 \$	353.70 \$	356.10 \$	360.85 \$	365.60 \$	370.35 \$	375.10 \$	379.85 \$	384.60 \$	389.35 \$	394.10 \$	398.85 \$	403.60

Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
48 \$	365.60 \$	368.05 \$	372.90 \$	377.75 \$	382.60 \$	387.45 \$	392.30 \$	397.15 \$	402.00 \$	406.85 \$	411.70 \$	416.55
49 \$	377.70 \$	380.20 \$	385.15 \$	390.10 \$	395.05 \$	400.00 \$	404.95 \$	409.90 \$	414.85 \$	419.80 \$	424.75 \$	429.70
50 \$	390.00 \$	392.55 \$	397.60 \$	402.65 \$	407.70 \$	412.75 \$	417.80 \$	422.85 \$	427.90 \$	432.95 \$	438.00 \$	443.05
51 \$	392.50 \$	395.05 \$	400.15 \$	405.25 \$	410.35 \$	415.45 \$	420.55 \$	425.65 \$	430.75 \$	435.85 \$	440.95 \$	446.05
52 \$	402.60 \$	405.20 \$	410.40 \$	415.60 \$	420.80 \$	426.00 \$	431.20 \$	436.40 \$	441.60 \$	446.80 \$	452.00 \$	457.20
53 \$	412.80 \$	415.45 \$	420.75 \$	426.05 \$	431.35 \$	436.65 \$	441.95 \$	447.25 \$	452.55 \$	457.85 \$	463.15 \$	468.45
54 \$	423.10 \$	425.80 \$	431.20 \$	436.60 \$	442.00 \$	447.40 \$	452.80 \$	458.20 \$	463.60 \$	469.00 \$	474.40 \$	479.80
55 \$	433.50 \$	436.25 \$	441.75 \$	447.25 \$	452.75 \$	458.25 \$	463.75 \$	469.25 \$	474.75 \$	480.25 \$	485.75 \$	491.25
56 \$	434.00 \$	436.80 \$	442.40 \$	448.00 \$	453.60 \$	459.20 \$	464.80 \$	470.40 \$	476.00 \$	481.60 \$	487.20 \$	492.80
57 \$	444.60 \$	447.45 \$	453.15 \$	458.85 \$	464.55 \$	470.25 \$	475.95 \$	481.65 \$	487.35 \$	493.05 \$	498.75 \$	504.45
58 \$	455.30 \$	458.20 \$	464.00 \$	469.80 \$	475.60 \$	481.40 \$	487.20 \$	493.00 \$	498.80 \$	504.60 \$	510.40 \$	516.20
59 \$	466.10 \$	469.05 \$	474.95 \$	480.85 \$	486.75 \$	492.65 \$	498.55 \$	504.45 \$	510.35 \$	516.25 \$	522.15 \$	528.05
60 \$	477.00 \$	480.00 \$	486.00 \$	492.00 \$	498.00 \$	504.00 \$	510.00 \$	516.00 \$	522.00 \$	528.00 \$	534.00 \$	540.00
61 \$	488.00 \$	491.05 \$	497.15 \$	503.25 \$	509.35 \$	515.45 \$	521.55 \$	527.65 \$	533.75 \$	539.85 \$	545.95 \$	552.05
62 \$	499.10 \$	502.20 \$	508.40 \$	514.60 \$	520.80 \$	527.00 \$	533.20 \$	539.40 \$	545.60 \$	551.80 \$	558.00 \$	564.20
63 \$	510.30 \$	513.45 \$	519.75 \$	526.05 \$	532.35 \$	538.65 \$	544.95 \$	551.25 \$	557.55 \$	563.85 \$	570.15 \$	576.45
64 \$	521.60 \$	524.80 \$	531.20 \$	537.60 \$	544.00 \$	550.40 \$	556.80 \$	563.20 \$	569.60 \$	576.00 \$	582.40 \$	588.80
65 \$	533.00 \$	536.25 \$	542.75 \$	549.25 \$	555.75 \$	562.25 \$	568.75 \$	575.25 \$	581.75 \$	588.25 \$	594.75 \$	601.25
66 \$	544.50 \$	547.80 \$	554.40 \$	561.00 \$	567.60 \$	574.20 \$	580.80 \$	587.40 \$	594.00 \$	600.60 \$	607.20 \$	613.80
67 \$	556.10 \$	559.45 \$	566.15 \$	572.85 \$	579.55 \$	586.25 \$	592.95 \$	599.65 \$	606.35 \$	613.05 \$	619.75 \$	626.45
68 \$	567.80 \$	571.20 \$	578.00 \$	584.80 \$	591.60 \$	598.40 \$	605.20 \$	612.00 \$	618.80 \$	625.60 \$	632.40 \$	639.20
69 \$	579.60 \$	583.05 \$	589.95 \$	596.85 \$	603.75 \$	610.65 \$	617.55 \$	624.45 \$	631.35 \$	638.25 \$	645.15 \$	652.05
70 \$	591.50 \$	595.00 \$	602.00 \$	609.00 \$	616.00 \$	623.00 \$	630.00 \$	637.00 \$	644.00 \$	651.00 \$	658.00 \$	665.00
71 \$	603.50 \$	607.05 \$	614.15 \$	621.25 \$	628.35 \$	635.45 \$	642.55 \$	649.65 \$	656.75 \$	663.85 \$	670.95 \$	678.05
72 \$	615.60 \$	619.20 \$	626.40 \$	633.60 \$	640.80 \$	648.00 \$	655.20 \$	662.40 \$	669.60 \$	676.80 \$	684.00 \$	691.20
73 \$	627.80 \$	631.45 \$	638.75 \$	646.05 \$	653.35 \$	660.65 \$	667.95 \$	675.25 \$	682.55 \$	689.85 \$	697.15 \$	704.45
74 \$	640.10 \$	643.80 \$	651.20 \$	658.60 \$	666.00 \$	673.40 \$	680.80 \$	688.20 \$	695.60 \$	703.00 \$	710.40 \$	717.80
75 \$	652.50 \$	656.25 \$	663.75 \$	671.25 \$	678.75 \$	686.25 \$	693.75 \$	701.25 \$	708.75 \$	716.25 \$	723.75 \$	731.25
76 \$	665.00 \$	668.80 \$	676.40 \$	684.00 \$	691.60 \$	699.20 \$	706.80 \$	714.40 \$	722.00 \$	729.60 \$	737.20 \$	744.80
77 \$	677.60 \$	681.45 \$	689.15 \$	696.85 \$	704.55 \$	712.25 \$	719.95 \$	727.65 \$	735.35 \$	743.05 \$	750.75 \$	758.45
78 \$	690.30 \$	694.20 \$	702.00 \$	709.80 \$	717.60 \$	725.40 \$	733.20 \$	741.00 \$	748.80 \$	756.60 \$	764.40 \$	772.20
79 \$	703.10 \$	707.05 \$	714.95 \$	722.85 \$	730.75 \$	738.65 \$	746.55 \$	754.45 \$	762.35 \$	770.25 \$	778.15 \$	786.05
80 \$	716.00 \$	720.00 \$	728.00 \$	736.00 \$	744.00 \$	752.00 \$	760.00 \$	768.00 \$	776.00 \$	784.00 \$	792.00 \$	800.00
81 \$	729.00 \$	733.05 \$	741.15 \$	749.25 \$	757.35 \$	765.45 \$	773.55 \$	781.65 \$	789.75 \$	797.85 \$	805.95 \$	814.05
82 \$	742.10 \$	746.20 \$	754.40 \$	762.60 \$	770.80 \$	779.00 \$	787.20 \$	795.40 \$	803.60 \$	811.80 \$	820.00 \$	828.20
83 \$	755.30 \$	759.45 \$	767.75 \$	776.05 \$	784.35 \$	792.65 \$	800.95 \$	809.25 \$	817.55 \$	825.85 \$	834.15 \$	842.45
84 \$	768.60 \$	772.80 \$	781.20 \$	789.60 \$	798.00 \$	806.40 \$	814.80 \$	823.20 \$	831.60 \$	840.00 \$	848.40 \$	856.80
85 \$	782.00 \$	786.25 \$	794.75 \$	803.25 \$	811.75 \$	820.25 \$	828.75 \$	837.25 \$	845.75 \$	854.25 \$	862.75 \$	871.25
86 \$	795.50 \$	799.80 \$	808.40 \$	817.00 \$	825.60 \$	834.20 \$	842.80 \$	851.40 \$	860.00 \$	868.60 \$	877.20 \$	885.80
87 \$	809.10 \$	813.45 \$	822.15 \$	830.85 \$	839.55 \$	848.25 \$	856.95 \$	865.65 \$	874.35 \$	883.05 \$	891.75 \$	900.45
88 \$	822.80 \$	827.20 \$	836.00 \$	844.80 \$	853.60 \$	862.40 \$	871.20 \$	880.00 \$	888.80 \$	897.60 \$	906.40 \$	915.20
89 \$	836.60 \$	841.05 \$	849.95 \$	858.85 \$	867.75 \$	876.65 \$	885.55 \$	894.45 \$	903.35 \$	912.25 \$	921.15 \$	930.05
90 \$	850.50 \$	855.00 \$	864.00 \$	873.00 \$	882.00 \$	891.00 \$	900.00 \$	909.00 \$	918.00 \$	927.00 \$	936.00 \$	945.00
91 \$	864.50 \$	869.05 \$	878.15 \$	887.25 \$	896.35 \$	905.45 \$	914.55 \$	923.65 \$	932.75 \$	941.85 \$	950.95 \$	960.05
92 \$	878.60 \$	883.20 \$	892.40 \$	901.60 \$	910.80 \$	920.00 \$	929.20 \$	938.40 \$	947.60 \$	956.80 \$	966.00 \$	975.20
93 \$	892.80 \$	897.45 \$	906.75 \$	916.05 \$	925.35 \$	934.65 \$	943.95 \$	953.25 \$	962.55 \$	971.85 \$	981.15 \$	990.45
94 \$	907.10 \$	911.80 \$	921.20 \$	930.60 \$	940.00 \$	949.40 \$	958.80 \$	968.20 \$	977.60 \$	987.00 \$	996.40 \$	1,005.80
95 \$	921.50 \$	926.25 \$	935.75 \$	945.25 \$	954.75 \$	964.25 \$	973.75 \$	983.25 \$	992.75 \$	1,002.25 \$	1,011.75 \$	1,021.25

Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
96 \$	936.00 \$	940.80 \$	950.40 \$	960.00 \$	969.60 \$	979.20 \$	988.80 \$	998.40 \$	1,008.00 \$	1,017.60 \$	1,027.20 \$	1,036.80
97 \$	950.60 \$	955.45 \$	965.15 \$	974.85 \$	984.55 \$	994.25 \$	1,003.95 \$	1,013.65 \$	1,023.35 \$	1,033.05 \$	1,042.75 \$	1,052.45
98 \$	965.30 \$	970.20 \$	980.00 \$	989.80 \$	999.60 \$	1,009.40 \$	1,019.20 \$	1,029.00 \$	1,038.80 \$	1,048.60 \$	1,058.40 \$	1,068.20
99 \$	980.10 \$	985.05 \$	994.95 \$	1,004.85 \$	1,014.75 \$	1,024.65 \$	1,034.55 \$	1,044.45 \$	1,054.35 \$	1,064.25 \$	1,074.15 \$	1,084.05
100 \$	995.00 \$	1,000.00 \$	1,010.00 \$	1,020.00 \$	1,030.00 \$	1,040.00 \$	1,050.00 \$	1,060.00 \$	1,070.00 \$	1,080.00 \$	1,090.00 \$	1,100.00
101 \$	1,010.00 \$	1,015.05 \$	1,025.15 \$	1,035.25 \$	1,045.35 \$	1,055.45 \$	1,065.55 \$	1,075.65 \$	1,085.75 \$	1,095.85 \$	1,105.95 \$	1,116.05
102 \$	1,022.04 \$	1,027.14 \$	1,037.34 \$	1,047.54 \$	1,057.74 \$	1,067.94 \$	1,078.14 \$	1,088.34 \$	1,098.54 \$	1,108.74 \$	1,118.94 \$	1,129.14
103 \$	1,034.12 \$	1,039.27 \$	1,049.57 \$	1,059.87 \$	1,070.17 \$	1,080.47 \$	1,090.77 \$	1,101.07 \$	1,111.37 \$	1,121.67 \$	1,131.97 \$	1,142.27
104 \$	1,046.24 \$	1,051.44 \$	1,061.84 \$	1,072.24 \$	1,082.64 \$	1,093.04 \$	1,103.44 \$	1,113.84 \$	1,124.24 \$	1,134.64 \$	1,145.04 \$	1,155.44
105 \$	1,058.40 \$	1,063.65 \$	1,074.15 \$	1,084.65 \$	1,095.15 \$	1,105.65 \$	1,116.15 \$	1,126.65 \$	1,137.15 \$	1,147.65 \$	1,158.15 \$	1,168.65
106 \$	1,070.60 \$	1,075.90 \$	1,086.50 \$	1,097.10 \$	1,107.70 \$	1,118.30 \$	1,128.90 \$	1,139.50 \$	1,150.10 \$	1,160.70 \$	1,171.30 \$	1,181.90
107 \$	1,082.84 \$	1,088.19 \$	1,098.89 \$	1,109.59 \$	1,120.29 \$	1,130.99 \$	1,141.69 \$	1,152.39 \$	1,163.09 \$	1,173.79 \$	1,184.49 \$	1,195.19
108 \$	1,095.12 \$	1,100.52 \$	1,111.32 \$	1,122.12 \$	1,132.92 \$	1,143.72 \$	1,154.52 \$	1,165.32 \$	1,176.12 \$	1,186.92 \$	1,197.72 \$	1,208.52
109 \$	1,107.44 \$	1,112.89 \$	1,123.79 \$	1,134.69 \$	1,145.59 \$	1,156.49 \$	1,167.39 \$	1,178.29 \$	1,189.19 \$	1,200.09 \$	1,210.99 \$	1,221.89
110 \$	1,119.80 \$	1,125.30 \$	1,136.30 \$	1,147.30 \$	1,158.30 \$	1,169.30 \$	1,180.30 \$	1,191.30 \$	1,202.30 \$	1,213.30 \$	1,224.30 \$	1,235.30
111 \$	1,132.20 \$	1,137.75 \$	1,148.85 \$	1,159.95 \$	1,171.05 \$	1,182.15 \$	1,193.25 \$	1,204.35 \$	1,215.45 \$	1,226.55 \$	1,237.65 \$	1,248.75
112 \$	1,144.64 \$	1,150.24 \$	1,161.44 \$	1,172.64 \$	1,183.84 \$	1,195.04 \$	1,206.24 \$	1,217.44 \$	1,228.64 \$	1,239.84 \$	1,251.04 \$	1,262.24
113 \$	1,157.12 \$	1,162.77 \$	1,174.07 \$	1,185.37 \$	1,196.67 \$	1,207.97 \$	1,219.27 \$	1,230.57 \$	1,241.87 \$	1,253.17 \$	1,264.47 \$	1,275.77
114 \$	1,169.64 \$	1,175.34 \$	1,186.74 \$	1,198.14 \$	1,209.54 \$	1,220.94 \$	1,232.34 \$	1,243.74 \$	1,255.14 \$	1,266.54 \$	1,277.94 \$	1,289.34
115 \$	1,182.20 \$	1,187.95 \$	1,199.45 \$	1,210.95 \$	1,222.45 \$	1,233.95 \$	1,245.45 \$	1,256.95 \$	1,268.45 \$	1,279.95 \$	1,291.45 \$	1,302.95
116 \$	1,194.80 \$	1,200.60 \$	1,212.20 \$	1,223.80 \$	1,235.40 \$	1,247.00 \$	1,258.60 \$	1,270.20 \$	1,281.80 \$	1,293.40 \$	1,305.00 \$	1,316.60
117 \$	1,207.44 \$	1,213.29 \$	1,224.99 \$	1,236.69 \$	1,248.39 \$	1,260.09 \$	1,271.79 \$	1,283.49 \$	1,295.19 \$	1,306.89 \$	1,318.59 \$	1,330.29
118 \$	1,220.12 \$	1,226.02 \$	1,237.82 \$	1,249.62 \$	1,261.42 \$	1,273.22 \$	1,285.02 \$	1,296.82 \$	1,308.62 \$	1,320.42 \$	1,332.22 \$	1,344.02
119 \$	1,232.84 \$	1,238.79 \$	1,250.69 \$	1,262.59 \$	1,274.49 \$	1,286.39 \$	1,298.29 \$	1,310.19 \$	1,322.09 \$	1,333.99 \$	1,345.89 \$	1,357.79
120 \$	1,245.60 \$	1,251.60 \$	1,263.60 \$	1,275.60 \$	1,287.60 \$	1,299.60 \$	1,311.60 \$	1,323.60 \$	1,335.60 \$	1,347.60 \$	1,359.60 \$	1,371.60
121 \$	1,258.40 \$	1,264.45 \$	1,276.55 \$	1,288.65 \$	1,300.75 \$	1,312.85 \$	1,324.95 \$	1,337.05 \$	1,349.15 \$	1,361.25 \$	1,373.35 \$	1,385.45
122 \$	1,271.24 \$	1,277.34 \$	1,289.54 \$	1,301.74 \$	1,313.94 \$	1,326.14 \$	1,338.34 \$	1,350.54 \$	1,362.74 \$	1,374.94 \$	1,387.14 \$	1,399.34
123 \$	1,284.12 \$	1,290.27 \$	1,302.57 \$	1,314.87 \$	1,327.17 \$	1,339.47 \$	1,351.77 \$	1,364.07 \$	1,376.37 \$	1,388.67 \$	1,400.97 \$	1,413.27
124 \$	1,297.04 \$	1,303.24 \$	1,315.64 \$	1,328.04 \$	1,340.44 \$	1,352.84 \$	1,365.24 \$	1,377.64 \$	1,390.04 \$	1,402.44 \$	1,414.84 \$	1,427.24
125 \$	1,310.00 \$	1,316.25 \$	1,328.75 \$	1,341.25 \$	1,353.75 \$	1,366.25 \$	1,378.75 \$	1,391.25 \$	1,403.75 \$	1,416.25 \$	1,428.75 \$	1,441.25
126 \$	1,323.00 \$	1,329.30 \$	1,341.90 \$	1,354.50 \$	1,367.10 \$	1,379.70 \$	1,392.30 \$	1,404.90 \$	1,417.50 \$	1,430.10 \$	1,442.70 \$	1,455.30
127 \$	1,336.04 \$	1,342.39 \$	1,355.09 \$	1,367.79 \$	1,380.49 \$	1,393.19 \$	1,405.89 \$	1,418.59 \$	1,431.29 \$	1,443.99 \$	1,456.69 \$	1,469.39
128 \$	1,349.12 \$	1,355.52 \$	1,368.32 \$	1,381.12 \$	1,393.92 \$	1,406.72 \$	1,419.52 \$	1,432.32 \$	1,445.12 \$	1,457.92 \$	1,470.72 \$	1,483.52
129 \$	1,362.24 \$	1,368.69 \$	1,381.59 \$	1,394.49 \$	1,407.39 \$	1,420.29 \$	1,433.19 \$	1,446.09 \$	1,458.99 \$	1,471.89 \$	1,484.79 \$	1,497.69
130 \$	1,375.40 \$	1,381.90 \$	1,394.90 \$	1,407.90 \$	1,420.90 \$	1,433.90 \$	1,446.90 \$	1,459.90 \$	1,472.90 \$	1,485.90 \$	1,498.90 \$	1,511.90
131 \$	1,388.60 \$	1,395.15 \$	1,408.25 \$	1,421.35 \$	1,434.45 \$	1,447.55 \$	1,460.65 \$	1,473.75 \$	1,486.85 \$	1,499.95 \$	1,513.05 \$	1,526.15
132 \$	1,401.84 \$	1,408.44 \$	1,421.64 \$	1,434.84 \$	1,448.04 \$	1,461.24 \$	1,474.44 \$	1,487.64 \$	1,500.84 \$	1,514.04 \$	1,527.24 \$	1,540.44
133 \$	1,415.12 \$	1,421.77 \$	1,435.07 \$	1,448.37 \$	1,461.67 \$	1,474.97 \$	1,488.27 \$	1,501.57 \$	1,514.87 \$	1,528.17 \$	1,541.47 \$	1,554.77
134 \$	1,428.44 \$	1,435.14 \$	1,448.54 \$	1,461.94 \$	1,475.34 \$	1,488.74 \$	1,502.14 \$	1,515.54 \$	1,528.94 \$	1,542.34 \$	1,555.74 \$	1,569.14
135 \$	1,441.80 \$	1,448.55 \$	1,462.05 \$	1,475.55 \$	1,489.05 \$	1,502.55 \$	1,516.05 \$	1,529.55 \$	1,543.05 \$	1,556.55 \$	1,570.05 \$	1,583.55
136 \$	1,455.20 \$	1,462.00 \$	1,475.60 \$	1,489.20 \$	1,502.80 \$	1,516.40 \$	1,530.00 \$	1,543.60 \$	1,557.20 \$	1,570.80 \$	1,584.40 \$	1,598.00
137 \$	1,468.64 \$	1,475.49 \$	1,489.19 \$	1,502.89 \$	1,516.59 \$	1,530.29 \$	1,543.99 \$	1,557.69 \$	1,571.39 \$	1,585.09 \$	1,598.79 \$	1,612.49
138 \$	1,482.12 \$	1,489.02 \$	1,502.82 \$	1,516.62 \$	1,530.42 \$	1,544.22 \$	1,558.02 \$	1,571.82 \$	1,585.62 \$	1,599.42 \$	1,613.22 \$	1,627.02
139 \$	1,495.64 \$	1,502.59 \$	1,516.49 \$	1,530.39 \$	1,544.29 \$	1,558.19 \$	1,572.09 \$	1,585.99 \$	1,599.89 \$	1,613.79 \$	1,627.69 \$	1,641.59
140 \$	1,509.20 \$	1,516.20 \$	1,530.20 \$	1,544.20 \$	1,558.20 \$	1,572.20 \$	1,586.20 \$	1,600.20 \$	1,614.20 \$	1,628.20 \$	1,642.20 \$	1,656.20
141 \$	1,522.80 \$	1,529.85 \$	1,543.95 \$	1,558.05 \$	1,572.15 \$	1,586.25 \$	1,600.35 \$	1,614.45 \$	1,628.55 \$	1,642.65 \$	1,656.75 \$	1,670.85
142 \$	1,536.44 \$	1,543.54 \$	1,557.74 \$	1,571.94 \$	1,586.14 \$	1,600.34 \$	1,614.54 \$	1,628.74 \$	1,642.94 \$	1,657.14 \$	1,671.34 \$	1,685.54
143 \$	1,550.12 \$	1,557.27 \$	1,571.57 \$	1,585.87 \$	1,600.17 \$	1,614.47 \$	1,628.77 \$	1,643.07 \$	1,657.37 \$	1,671.67 \$	1,685.97 \$	1,700.27





## Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
240 \$	2,880.00 \$	2,892.00 \$	2,916.00 \$	2,940.00 \$	2,964.00 \$	2,988.00 \$	3,012.00 \$	3,036.00 \$	3,060.00 \$	3,084.00 \$	3,108.00 \$	3,132.00 \$
241 \$	2,892.00 \$	2,904.05 \$	2,928.15 \$	2,952.25 \$	2,976.35 \$	3,000.45 \$	3,024.55 \$	3,048.65 \$	3,072.75 \$	3,096.85 \$	3,120.95 \$	3,145.05 \$
242 \$	2,904.00 \$	2,916.10 \$	2,940.30 \$	2,964.50 \$	2,988.70 \$	3,012.90 \$	3,037.10 \$	3,061.30 \$	3,085.50 \$	3,109.70 \$	3,133.90 \$	3,158.10 \$
243 \$	2,916.00 \$	2,928.15 \$	2,952.45 \$	2,976.75 \$	3,001.05 \$	3,025.35 \$	3,049.65 \$	3,073.95 \$	3,098.25 \$	3,122.55 \$	3,146.85 \$	3,171.15 \$
244 \$	2,928.00 \$	2,940.20 \$	2,964.60 \$	2,989.00 \$	3,013.40 \$	3,037.80 \$	3,062.20 \$	3,086.60 \$	3,111.00 \$	3,135.40 \$	3,159.80 \$	3,184.20 \$
245 \$	2,940.00 \$	2,952.25 \$	2,976.75 \$	3,001.25 \$	3,025.75 \$	3,050.25 \$	3,074.75 \$	3,099.25 \$	3,123.75 \$	3,148.25 \$	3,172.75 \$	3,197.25 \$
246 \$	2,952.00 \$	2,964.30 \$	2,988.90 \$	3,013.50 \$	3,038.10 \$	3,062.70 \$	3,087.30 \$	3,111.90 \$	3,136.50 \$	3,161.10 \$	3,185.70 \$	3,210.30 \$
247 \$	2,964.00 \$	2,976.35 \$	3,001.05 \$	3,025.75 \$	3,050.45 \$	3,075.15 \$	3,099.85 \$	3,124.55 \$	3,149.25 \$	3,173.95 \$	3,198.65 \$	3,223.35 \$
248 \$	2,976.00 \$	2,988.40 \$	3,013.20 \$	3,038.00 \$	3,062.80 \$	3,087.60 \$	3,112.40 \$	3,137.20 \$	3,162.00 \$	3,186.80 \$	3,211.60 \$	3,236.40 \$
249 \$	2,988.00 \$	3,000.45 \$	3,025.35 \$	3,050.25 \$	3,075.15 \$	3,100.05 \$	3,124.95 \$	3,149.85 \$	3,174.75 \$	3,199.65 \$	3,224.55 \$	3,249.45 \$
250 \$	3,000.00 \$	3,012.50 \$	3,037.50 \$	3,062.50 \$	3,087.50 \$	3,112.50 \$	3,137.50 \$	3,162.50 \$	3,187.50 \$	3,212.50 \$	3,237.50 \$	3,262.50 \$
251 \$	3,012.00 \$	3,024.55 \$	3,049.65 \$	3,074.75 \$	3,099.85 \$	3,124.95 \$	3,150.05 \$	3,175.15 \$	3,200.25 \$	3,225.35 \$	3,250.45 \$	3,275.55 \$
252 \$	3,024.00 \$	3,036.60 \$	3,061.80 \$	3,087.00 \$	3,112.20 \$	3,137.40 \$	3,162.60 \$	3,187.80 \$	3,213.00 \$	3,238.20 \$	3,263.40 \$	3,288.60 \$
253 \$	3,036.00 \$	3,048.65 \$	3,073.95 \$	3,099.25 \$	3,124.55 \$	3,149.85 \$	3,175.15 \$	3,200.45 \$	3,225.75 \$	3,251.05 \$	3,276.35 \$	3,301.65 \$
254 \$	3,048.00 \$	3,060.70 \$	3,086.10 \$	3,111.50 \$	3,136.90 \$	3,162.30 \$	3,187.70 \$	3,213.10 \$	3,238.50 \$	3,263.90 \$	3,289.30 \$	3,314.70 \$
255 \$	3,060.00 \$	3,072.75 \$	3,098.25 \$	3,123.75 \$	3,149.25 \$	3,174.75 \$	3,200.25 \$	3,225.75 \$	3,251.25 \$	3,276.75 \$	3,302.25 \$	3,327.75 \$
256 \$	3,072.00 \$	3,084.80 \$	3,110.40 \$	3,136.00 \$	3,161.60 \$	3,187.20 \$	3,212.80 \$	3,238.40 \$	3,264.00 \$	3,289.60 \$	3,315.20 \$	3,340.80 \$
257 \$	3,084.00 \$	3,096.85 \$	3,122.55 \$	3,148.25 \$	3,173.95 \$	3,199.65 \$	3,225.35 \$	3,251.05 \$	3,276.75 \$	3,302.45 \$	3,328.15 \$	3,353.85 \$
258 \$	3,096.00 \$	3,108.90 \$	3,134.70 \$	3,160.50 \$	3,186.30 \$	3,212.10 \$	3,237.90 \$	3,263.70 \$	3,289.50 \$	3,315.30 \$	3,341.10 \$	3,366.90 \$
259 \$	3,108.00 \$	3,120.95 \$	3,146.85 \$	3,172.75 \$	3,198.65 \$	3,224.55 \$	3,250.45 \$	3,276.35 \$	3,302.25 \$	3,328.15 \$	3,354.05 \$	3,379.95 \$
260 \$	3,120.00 \$	3,133.00 \$	3,159.00 \$	3,185.00 \$	3,211.00 \$	3,237.00 \$	3,263.00 \$	3,289.00 \$	3,315.00 \$	3,341.00 \$	3,367.00 \$	3,393.00 \$
261 \$	3,132.00 \$	3,145.05 \$	3,171.15 \$	3,197.25 \$	3,223.35 \$	3,249.45 \$	3,275.55 \$	3,301.65 \$	3,327.75 \$	3,353.85 \$	3,379.95 \$	3,406.05 \$
262 \$	3,144.00 \$	3,157.10 \$	3,183.30 \$	3,209.50 \$	3,235.70 \$	3,261.90 \$	3,288.10 \$	3,314.30 \$	3,340.50 \$	3,366.70 \$	3,392.90 \$	3,419.10 \$
263 \$	3,156.00 \$	3,169.15 \$	3,195.45 \$	3,221.75 \$	3,248.05 \$	3,274.35 \$	3,300.65 \$	3,326.95 \$	3,353.25 \$	3,379.55 \$	3,405.85 \$	3,432.15 \$
264 \$	3,168.00 \$	3,181.20 \$	3,207.60 \$	3,234.00 \$	3,260.40 \$	3,286.80 \$	3,313.20 \$	3,339.60 \$	3,366.00 \$	3,392.40 \$	3,418.80 \$	3,445.20 \$
265 \$	3,180.00 \$	3,193.25 \$	3,219.75 \$	3,246.25 \$	3,272.75 \$	3,299.25 \$	3,325.75 \$	3,352.25 \$	3,378.75 \$	3,405.25 \$	3,431.75 \$	3,458.25 \$
266 \$	3,192.00 \$	3,205.30 \$	3,231.90 \$	3,258.50 \$	3,285.10 \$	3,311.70 \$	3,338.30 \$	3,364.90 \$	3,391.50 \$	3,418.10 \$	3,444.70 \$	3,471.30 \$
267 \$	3,204.00 \$	3,217.35 \$	3,244.05 \$	3,270.75 \$	3,297.45 \$	3,324.15 \$	3,350.85 \$	3,377.55 \$	3,404.25 \$	3,430.95 \$	3,457.65 \$	3,484.35 \$
268 \$	3,216.00 \$	3,229.40 \$	3,256.20 \$	3,283.00 \$	3,309.80 \$	3,336.60 \$	3,363.40 \$	3,390.20 \$	3,417.00 \$	3,443.80 \$	3,470.60 \$	3,497.40 \$
269 \$	3,228.00 \$	3,241.45 \$	3,268.35 \$	3,295.25 \$	3,322.15 \$	3,349.05 \$	3,375.95 \$	3,402.85 \$	3,429.75 \$	3,456.65 \$	3,483.55 \$	3,510.45 \$
270 \$	3,240.00 \$	3,253.50 \$	3,280.50 \$	3,307.50 \$	3,334.50 \$	3,361.50 \$	3,388.50 \$	3,415.50 \$	3,442.50 \$	3,469.50 \$	3,496.50 \$	3,523.50 \$
271 \$	3,252.00 \$	3,265.55 \$	3,292.65 \$	3,319.75 \$	3,346.85 \$	3,373.95 \$	3,401.05 \$	3,428.15 \$	3,455.25 \$	3,482.35 \$	3,509.45 \$	3,536.55 \$
272 \$	3,264.00 \$	3,277.60 \$	3,304.80 \$	3,332.00 \$	3,359.20 \$	3,386.40 \$	3,413.60 \$	3,440.80 \$	3,468.00 \$	3,495.20 \$	3,522.40 \$	3,549.60 \$
273 \$	3,276.00 \$	3,289.65 \$	3,316.95 \$	3,344.25 \$	3,371.55 \$	3,398.85 \$	3,426.15 \$	3,453.45 \$	3,480.75 \$	3,508.05 \$	3,535.35 \$	3,562.65 \$
274 \$	3,288.00 \$	3,301.70 \$	3,329.10 \$	3,356.50 \$	3,383.90 \$	3,411.30 \$	3,438.70 \$	3,466.10 \$	3,493.50 \$	3,520.90 \$	3,548.30 \$	3,575.70 \$
275 \$	3,300.00 \$	3,313.75 \$	3,341.25 \$	3,368.75 \$	3,396.25 \$	3,423.75 \$	3,451.25 \$	3,478.75 \$	3,506.25 \$	3,533.75 \$	3,561.25 \$	3,588.75 \$
276 \$	3,312.00 \$	3,325.80 \$	3,353.40 \$	3,381.00 \$	3,408.60 \$	3,436.20 \$	3,463.80 \$	3,491.40 \$	3,519.00 \$	3,546.60 \$	3,574.20 \$	3,601.80 \$
277 \$	3,324.00 \$	3,337.85 \$	3,365.55 \$	3,393.25 \$	3,420.95 \$	3,448.65 \$	3,476.35 \$	3,504.05 \$	3,531.75 \$	3,559.45 \$	3,587.15 \$	3,614.85 \$
278 \$	3,336.00 \$	3,349.90 \$	3,377.70 \$	3,405.50 \$	3,433.30 \$	3,461.10 \$	3,488.90 \$	3,516.70 \$	3,544.50 \$	3,572.30 \$	3,600.10 \$	3,627.90 \$
279 \$	3,348.00 \$	3,361.95 \$	3,389.85 \$	3,417.75 \$	3,445.65 \$	3,473.55 \$	3,501.45 \$	3,529.35 \$	3,557.25 \$	3,585.15 \$	3,613.05 \$	3,640.95 \$
280 \$	3,360.00 \$	3,374.00 \$	3,402.00 \$	3,430.00 \$	3,458.00 \$	3,486.00 \$	3,514.00 \$	3,542.00 \$	3,570.00 \$	3,598.00 \$	3,626.00 \$	3,654.00 \$
281 \$	3,372.00 \$	3,386.05 \$	3,414.15 \$	3,442.25 \$	3,470.35 \$	3,498.45 \$	3,526.55 \$	3,554.65 \$	3,582.75 \$	3,610.85 \$	3,638.95 \$	3,667.05 \$
282 \$	3,384.00 \$	3,398.10 \$	3,426.30 \$	3,454.50 \$	3,482.70 \$	3,510.90 \$	3,539.10 \$	3,567.30 \$	3,595.50 \$	3,623.70 \$	3,651.90 \$	3,680.10 \$
283 \$	3,396.00 \$	3,410.15 \$	3,438.45 \$	3,466.75 \$	3,495.05 \$	3,523.35 \$	3,551.65 \$	3,579.95 \$	3,608.25 \$	3,636.55 \$	3,664.85 \$	3,693.15 \$
284 \$	3,408.00 \$	3,422.20 \$	3,450.60 \$	3,479.00 \$	3,507.40 \$	3,535.80 \$	3,564.20 \$	3,592.60 \$	3,621.00 \$	3,649.40 \$	3,677.80 \$	3,706.20 \$
285 \$	3,420.00 \$	3,434.25 \$	3,462.75 \$	3,491.25 \$	3,519.75 \$	3,548.25 \$	3,576.75 \$	3,605.25 \$	3,633.75 \$	3,662.25 \$	3,690.75 \$	3,719.25 \$
286 \$	3,432.00 \$	3,446.30 \$	3,474.90 \$	3,503.50 \$	3,532.10 \$	3,560.70 \$	3,589.30 \$	3,617.90 \$	3,646.50 \$	3,675.10 \$	3,703.70 \$	3,732.30 \$
287 \$	3,444.00 \$	3,458.35 \$	3,487.05 \$	3,515.75 \$	3,544.45 \$	3,573.15 \$	3,601.85 \$	3,630.55 \$	3,659.25 \$	3,687.95 \$	3,716.65 \$	3,745.35 \$

Tarifa de Agua Potable para el Uso de Beneficencia en Administraciones

m3	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
288	\$ 3,456.00	\$ 3,470.40	\$ 3,499.20	\$ 3,528.00	\$ 3,556.80	\$ 3,585.60	\$ 3,614.40	\$ 3,643.20	\$ 3,672.00	\$ 3,700.80	\$ 3,729.60	\$ 3,758.40
289	\$ 3,468.00	\$ 3,482.45	\$ 3,511.35	\$ 3,540.25	\$ 3,569.15	\$ 3,598.05	\$ 3,626.95	\$ 3,655.85	\$ 3,684.75	\$ 3,713.65	\$ 3,742.55	\$ 3,771.45
290	\$ 3,480.00	\$ 3,494.50	\$ 3,523.50	\$ 3,552.50	\$ 3,581.50	\$ 3,610.50	\$ 3,639.50	\$ 3,668.50	\$ 3,697.50	\$ 3,726.50	\$ 3,755.50	\$ 3,784.50
291	\$ 3,492.00	\$ 3,506.55	\$ 3,535.65	\$ 3,564.75	\$ 3,593.85	\$ 3,622.95	\$ 3,652.05	\$ 3,681.15	\$ 3,710.25	\$ 3,739.35	\$ 3,768.45	\$ 3,797.55
292	\$ 3,504.00	\$ 3,518.60	\$ 3,547.80	\$ 3,577.00	\$ 3,606.20	\$ 3,635.40	\$ 3,664.60	\$ 3,693.80	\$ 3,723.00	\$ 3,752.20	\$ 3,781.40	\$ 3,810.60
293	\$ 3,516.00	\$ 3,530.65	\$ 3,559.95	\$ 3,589.25	\$ 3,618.55	\$ 3,647.85	\$ 3,677.15	\$ 3,706.45	\$ 3,735.75	\$ 3,765.05	\$ 3,794.35	\$ 3,823.65
294	\$ 3,528.00	\$ 3,542.70	\$ 3,572.10	\$ 3,601.50	\$ 3,630.90	\$ 3,660.30	\$ 3,689.70	\$ 3,719.10	\$ 3,748.50	\$ 3,777.90	\$ 3,807.30	\$ 3,836.70
295	\$ 3,540.00	\$ 3,554.75	\$ 3,584.25	\$ 3,613.75	\$ 3,643.25	\$ 3,672.75	\$ 3,702.25	\$ 3,731.75	\$ 3,761.25	\$ 3,790.75	\$ 3,820.25	\$ 3,849.75
296	\$ 3,552.00	\$ 3,566.80	\$ 3,596.40	\$ 3,626.00	\$ 3,655.60	\$ 3,685.20	\$ 3,714.80	\$ 3,744.40	\$ 3,774.00	\$ 3,803.60	\$ 3,833.20	\$ 3,862.80
297	\$ 3,564.00	\$ 3,578.85	\$ 3,608.55	\$ 3,638.25	\$ 3,667.95	\$ 3,697.65	\$ 3,727.35	\$ 3,757.05	\$ 3,786.75	\$ 3,816.45	\$ 3,846.15	\$ 3,875.85
298	\$ 3,576.00	\$ 3,590.90	\$ 3,620.70	\$ 3,650.50	\$ 3,680.30	\$ 3,710.10	\$ 3,739.90	\$ 3,769.70	\$ 3,799.50	\$ 3,829.30	\$ 3,859.10	\$ 3,888.90
299	\$ 3,588.00	\$ 3,602.95	\$ 3,632.85	\$ 3,662.75	\$ 3,692.65	\$ 3,722.55	\$ 3,752.45	\$ 3,782.35	\$ 3,812.25	\$ 3,842.15	\$ 3,872.05	\$ 3,901.95
300	\$ 3,600.00	\$ 3,615.00	\$ 3,645.00	\$ 3,675.00	\$ 3,705.00	\$ 3,735.00	\$ 3,765.00	\$ 3,795.00	\$ 3,825.00	\$ 3,855.00	\$ 3,885.00	\$ 3,915.00

En consumos mayores a 300 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio unitario del mes que corresponda de acuerdo a los siguientes precios

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
\$ 12.00	\$ 12.05	\$ 12.15	\$ 12.25	\$ 12.35	\$ 12.45	\$ 12.55	\$ 12.65	\$ 12.75	\$ 12.85	\$ 12.95	\$ 13.05

**Al importe correspondiente al servicio de agua potable, que se determine por la aplicación de la presente tabla, se adicionará el 12% por concepto del servicio de saneamiento.**

SEGUNDO.- Se aprueba el cobro por saneamiento en los municipios y localidades del interior del Estado de Querétaro y delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Qro. en los cuales el Organismo opera plantas de tratamiento y preste el servicio por este concepto, en un mismo porcentaje del 12% sobre el importe que corresponda al servicio de agua potable.

En el caso de los municipios y localidades del interior del Estado de Querétaro, en donde se tiene proyectada la construcción de otras plantas de tratamiento, se aprueba que conforme estas se vayan incorporando, esto es al mes siguiente de que inicien la prestación del servicio de saneamiento, también se agregue el cobro por este servicio, en el recibo de pago del usuario, en el mismo porcentaje del 12% sobre el servicio de agua potable.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Quedan en vigor las tarifas y estructura tarifaria que no se modifican en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo.



ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro a ocho de febrero de dos mil siete

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  
Rúbrica

**ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**Y VOCAL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y**  
**VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**L.A. RENATO LÓPEZ OTAMENDI**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y**  
**VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**LIC. HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y**  
**VOCAL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y VOCAL**  
**REPRESENTANTE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES**  
**ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**ING. J. JULIO DÍAZ REYES**  
**PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y**  
**ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS DE QUERÉTARO, A.C.**  
**Y VOCAL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**QUIM. FRANCISCO URQUIZA SEPTIÉN**  
**PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE USUARIOS DE**  
**LOS SERVICIOS, Y VOCAL REPRESENTANTE**  
**ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**ING. CARLOS DE MUCHA ICAZBALCETA**  
**COORDINADOR DE CONSEJOS DE CONCERTACIÓN CIUDADANA**  
**Y VOCAL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**DR. RICARDO DEL RÍO TREJO**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y**  
**COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

**ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA**  
**VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA Y**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de Diciembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la realización, reconocimiento y nomenclatura de una sección de vialidad denominada "Paseo Constitución", así como autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un desarrollo habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como fracción 3 del desarrollo centro norte, delegación Epigmenio González, con la aportación de terreno y la urbanización de una sección del "Paseo Constitución", dentro del predio y la urbanización de un tramo de dicha vialidad en el Fraccionamiento San Pablo Infonavit, para conectarla con la Avenida Pie de la Cuesta, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA; 1º, 2º, 3º, 27, 33 FRACCIÓN II, 34 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la autorización para la realización, reconocimiento y nomenclatura de una sección de vialidad denominada "Paseo Constitución", así como la autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un desarrollo habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como Fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, con la aportación de terreno y la urbanización de una sección del "Paseo Constitución", dentro del predio y la urbanización de un tramo de dicha vialidad en el Fraccionamiento San Pablo Infonavit, para conectarla con la Avenida Pie de la Cuesta.

2. En tal sentido, dentro del expediente número 485/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obran escritos de fecha 13 de septiembre, 14 y 28 de noviembre de 2006, mismos que se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, formulados los dos primeros por el Ing. José Guerrero Renaud y el tercero por el Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, en su carácter de Director General y Director de Desarrollo Urbano Inmobiliario, respectivamente del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", de los cuales se colige de su texto la solicitud de autorización para la realización, reconocimiento y nomenclatura de una sección de vialidad denominada "Paseo Constitución", así como la autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un desarrollo habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como Fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, con la aportación de terreno y la urbanización de una sección del "Paseo Constitución", dentro del predio y la urbanización de un tramo de dicha vialidad en el Fraccionamiento San Pablo Infonavit, para conectarla con la Avenida Pie de la Cuesta.

3. Ahora bien, para acreditar la personalidad del compareciente se exhibió copia certificada del ejemplar número 43 de fecha 16 de julio de 2004, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga", en el que consta el Decreto emitido por la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, donde se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que

cambia su denominación a “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, complementando lo anterior, igualmente se exhibe el nombramiento que como Director General de dicho Instituto, otorga el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a favor del Ing. José Guerrero Renaud.

4. En tales circunstancias con escritura pública número 38,316 de fecha 24 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 175680/1 de fecha 28 de junio de 2005, consta la propiedad del predio motivo del presente y en el que se pretende realizar el condominio Habitacional, a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro” (IVEQRO), anteriormente conocido como “Comisión Estatal de Vivienda” (COMEVI), donde se formaliza la adquisición en su favor del Lote 3 del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, que de acuerdo con datos de la Carta Notarial referida, el predio se identifica con clave catastral número 140100131430997 y con una superficie de 13,841.295 m<sup>2</sup>.

5. Se distingue que respecto a la petición de autorización para realizar una sección de vialidad en el predio, el proyecto de la vialidad surge como una causa de utilidad pública, dado que existe una demanda creciente de vialidades que satisfagan la carga vehicular generada en la zona para y la conexión con las Avenidas Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, por lo que la realización del tramo de vialidad forma parte de los objetivos estratégicos de ampliar y mejorar vialidades comprendidas en la zona, que permita dotar al sector de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales de las vialidades que han sido abiertas a la circulación en la zona y que dan continuidad a la traza vial de la Delegación Epigmenio González, logrando la optimización de los tiempos de traslado, así como eficientar las conexiones de transporte público. Pretendiendo con ello lograr los objetivos de desarrollar los predios del Centro Norte en forma integral, con vialidades y equipamiento que den valor agregado a los predios y se garantice el desarrollo urbano en la Zona.

6. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Estudio Técnico de fecha 29 de noviembre de 2006 y con número de folio 267/06, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización para la realización, reconocimiento y nomenclatura de una sección de vialidad denominada “Paseo Constitución”, así como la autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un desarrollo habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como Fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, con la aportación de terreno y la urbanización de una sección del “Paseo Constitución”, dentro del predio y la urbanización de un tramo de dicha vialidad en el Fraccionamiento San Pablo Infonavit, para conectarla con Avenida Pie de la Cuesta, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

6.1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el h. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, ubica al predio dentro de una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha y servicios (h3s), y en el que se tiene prevista la sección de vialidad en estudio, a la que se clasifica como una vialidad primaria urbana.

6.2. Conforme al proyecto de la vialidad presentado, se observa que el tramo de la vialidad a desarrollar corresponde al cuerpo noreste de la vialidad denominada “Paseo Constitución”, la cual tiene considerada una superficie aproximada de 1,136.485 m<sup>2</sup>, dentro de su propiedad y una superficie de 1,720.901 m<sup>2</sup> en la sección de vialidad del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT que no fue desarrollada, la cual fue donada al Municipio de Querétaro como parte de las vialidades del mismo.

6.3. La citada sección de vialidad inicia perpendicularmente a partir de Avenida Pie de la Cuesta, y se conecta para dar continuidad al Paseo de la Constitución en sentido sureste a noroeste en la sección desarrollada del Fraccionamiento Los Cipreses, hasta entroncar con Avenida Sombrerete.

6.4. El tramo de la vialidad a desarrollar cuenta con una longitud total de 330.97 metros, de los que 159.15 metros son del predio del promotor y 171.82 metros del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, con una sección de 9.50 metros y consta de un cuerpo con arroyo de 7.50 metros para dos carriles en un sentido, 2.00 metros de banquetas de sección al lado noreste y guarnición de 0.30 metros al suroeste.

**6.5.** A mayor abundamiento y de conformidad con los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso "b" de la Constitución Local; 34, 35, fracciones III y VII y 131 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 45, 46 y 189 del Código Municipal, le corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, conocer lo relativo a la infraestructura urbana, vialidades y transmisión jurídica de la propiedad a favor del municipio.

**6.6.** Por lo que respecta a la realización de la obra, serán de acuerdo con los lineamientos y características de las obras de urbanización que le marque la Secretaría de Obras Públicas Municipales, quien les señaló la sección de la vialidad.

**6.7.** Se propone que la vialidad a reconocer se denomine "**Paseo Constitución**", en virtud de que se verifiquen en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta es continuación de la vialidad existente de los Fraccionamientos San Pablo INFONAVIT y Los Cipreses con que se conecta, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

**6.8.** Por lo que se refiere a la propuesta de aportación de terreno en donación para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la obligación de transmitir al municipio la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano, por la autorización del desarrollo habitacional a desarrollar en el predio, el promotor propone otorgarla con una fracción de terreno dentro de su propiedad, incorporada en el camellón central, la cual cuenta con una restricción por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

**6.9.** Con base en la densidad de población de 300 hab/ha asignada, y dado que el predio en estudio cuenta con una superficie de 13,841.2950 m<sup>2</sup>, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo 2006 – 6002 de fecha 5 de septiembre de 2006, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para llevar a cabo el desarrollo habitacional con 83 viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio.

**6.10.** Por lo que para dar cumplimiento lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, el organismo público descentralizado solicitante, de acuerdo a la superficie de 13,841.295 m<sup>2</sup> del predio, le correspondería otorgar en donación para equipamiento urbano una superficie de 1,384.12 m<sup>2</sup>.

**6.11.** En consecuencia y dado que el predio tiene una restricción por líneas de la Comisión Federal de Electricidad en una fracción de la colindancia sur del predio, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propone que el área con superficie de 1,384.12 m<sup>2</sup> que debe aportar en donación para equipamiento urbano por el condominio habitacional pretendido, se aplique tomando en cuenta la aportación de terreno con una superficie de 2,038.478 m<sup>2</sup> incluida dentro del área de restricción referida, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste en 143.87 metros con resto del predio (Prolongación Paseo Constitución)

Al Suroeste en 120.618 metros con camellón,

Al Sur en 25.333 metros con camellón, y

Al Norte en 18.109 metros con camellón.

**6.12.** Agregando que aportaría adicionalmente una sección con superficie de 1,136.485 m<sup>2</sup> dentro del predio de su propiedad, para un cuerpo de vialidad de Avenida Paseo de la Constitución, misma que entregaría urbanizada, y de la que una fracción está dentro de zona de restricción de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo urbanizaría como una fracción faltante de la misma vialidad con superficie de 1,720.901 m<sup>2</sup> en su colindancia oriente y que corresponde al Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, hasta su conexión con Avenida Pie de la Cuesta, conforme a lo citado en puntos anteriores.

**6.13.** Que de acuerdo con los datos proporcionados por el solicitante, considerando un valor por m<sup>2</sup> de terreno urbanizado de \$1,100.00, el costo de terreno urbanizado para la superficie de 1,384.12 m<sup>2</sup> que se debe otorgar sería de \$1'522,532.00.

Asimismo, si se considera el mismo valor de terreno urbanizado para el área propuesta en donación con superficie de 2,038.478 m<sup>2</sup>, este tendría un valor de \$2'242,325.80, y la urbanización en el tramo con superficie de 1,136.485 m<sup>2</sup> dentro de su propiedad, considerando un valor por metro cuadrado de terreno urbanizado de \$600.00 ascendería a \$681,891.00 y con la urbanización del tramo de vialidad fuera del terreno con superficie de 1,720.901 m<sup>2</sup> tendría un costo de \$1'032,540.60, lo que sumaría un costo total de \$1'714,431.60 para la urbanización de la vialidad, mayor al correspondiente al área de donación.

**6.14.** De acuerdo con lo previsto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se hace mención que las donaciones para equipamiento urbano deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan, realizar permutas por terrenos urbanizados y de calidad equiparable.

**6.15.** Por lo que respecto al área que se pretende otorgar en donación, se hace notar que si bien su superficie es mayor a la que le corresponde proporcionar por su desarrollo, tiene la desventaja de que al estar dentro del área de restricción de la Comisión Federal de Electricidad por el paso de líneas de alta tensión, su uso se restringe a la dotación de áreas

jardinadas, sin embargo dado que colinda con dos áreas de camellón en sus colindancias de propiedad municipal, en conjunto permitirá la creación de un parque lineal.

**6.16.** Por lo anterior y refiriendo en síntesis, personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:

**A.** El predio se encuentra sin construcción en su interior, colindando al oriente con el Fraccionamiento Los Cipreses, en donde el área de camellón forma parte de las áreas afectadas por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que dicho fraccionamiento otorgó el área de donación en predios sin dicha afectación.

**B.** Asimismo, el área de restricción colindante al oriente, correspondiente al Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT se encuentra sin construcción en su interior.

**C.** El acceso al predio es por la sección de Avenida Paseo Constitución en su colindancia poniente que corresponde al Fraccionamiento Los Cipreses, por lo que para la realización del condominio deberá urbanizar una sección de vialidad en el interior del predio.

**D.** En el fraccionamiento San Pablo INFONAVIT colindante, se cuenta con predios destinados para servicios educativos (escuelas primaria y preescolar), así como una Casa de Cultura, y se ubica dentro del radio de influencia del Parque Holland y las oficinas de la Delegación Epigmenio González.

**7.** Del mismo modo y en opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, derivado de su estudio correspondiente considera técnicamente viable la autorización para la autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y reconocimiento de una sección de vialidad correspondiente a la Avenida denominada "Paseo Constitución", de la que una fracción con superficie de 1,136.485 m<sup>2</sup> se ubica dentro del predio identificado como fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, y el resto corresponde una superficie de 1,720.901 m<sup>2</sup> en la sección de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, Delegación Epigmenio González, para conectarla con Avenida Pie de la Cuesta. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

Lo anterior obedece a que la vialidad forma parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial de la Zona de la Delegación en la que se encuentra, lo que permitirá su conexión con las Avenidas Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero para dar continuidad a la traza vial existente, y al estar contemplada dentro de la estructura vial de la zona y con lo que se logrará la optimización de los tiempos de traslado, así como eficientar las conexiones de transporte público, debiendo dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

**a).** Presentar ante la Secretaría de Obras Públicas Municipales en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la presente autorización, el programa de obras del proyecto en el que se señalen los servicios de infraestructura, así como de la construcción de guarniciones y banquetas con las que se dotará en esta etapa a la vialidad.

**b).** Deberán hacer las gestiones para transmitir al Municipio a título gratuito y mediante escritura pública, la fracción de vialidad que físicamente se encuentran definidas dentro de su propiedad, tal como lo dispone el título tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro así como el artículo 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.

**c).** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección vial, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal.

**d).** El Instituto solicitante deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo máximo de 30 días a partir de su autorización, el presupuesto de obra de la sección de vialidad a realizar dentro de su propiedad, a fin de fijar los derechos de supervisión a cubrir a favor del Municipio de Querétaro.

**7.1.** Asimismo, deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva de la siguiente nomenclatura:

**"Paseo Constitución"**

**7.2.** Por lo anterior, el solicitante deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2006, de conformidad a lo siguiente:

DENOMINACIÓN	LONGITUD (metros)	POR CADA 100.00 ML \$301.89	POR CADA 10.00 EXCEDENTE \$30.23	TOTAL
PASEO CONSTITUCIÓN	330.97	\$905.67	\$90.69	\$996.36
<b>SUBTOTAL</b>				\$ 996.36
25% ADICIONAL				\$ 249.09
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,245.45</b>

**(Un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.)**

*Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento elabore el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

8. Por último, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable la autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se debe otorgar para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la obligación de transmitir al municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano, por la autorización del desarrollo habitacional en condominio a desarrollar en el predio identificado como Fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, con la aportación de terreno de una fracción del mismo predio con superficie de 2,038.478 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias referidas en el considerando 6.11, así como con la urbanización de una sección de la Prolongación "Paseo Constitución" dentro del predio, así como la urbanización de un tramo de dicha vialidad en el Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT.

Lo anterior en virtud de que en el área útil del predio se pretende desarrollar el desarrollo habitacional en condominio y locales para comercio, contando al interior del condominio con áreas comunes de recreación y esparcimiento, y que el área que se donaría al Municipio es mayor a la que le correspondería otorgar al Instituto, con lo que se garantiza la dotación de áreas verdes en una zona con déficit de las mismas, y asimismo debido a que adicionalmente el promotor se compromete a urbanizar una sección fuera de su propiedad que permitirá la comunicación de Avenida Paseo de la Constitución desde la Avenida Pie de la Cuesta hasta Avenida Sombrerete, condicionado a lo siguiente:

**A.-** El promotor del desarrollo deberá realizar un convenio con el Municipio de Querétaro, para garantizar que las obras de urbanización adicionales a realizar, se llevarán a cabo en un plazo no mayor a seis meses a partir de la autorización del presente acuerdo y en el que se contemple la introducción de los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público faltantes, así como la construcción de guarniciones y banquetas en la sección vial, de conformidad con los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

**B.-** El área que se otorga en donación tendrá el destino de área verde y/o espacios abiertos, en la que se podría considerar la ubicación de áreas recreativas y deportivas, conforme a los lineamientos que le indique la Comisión Federal de Electricidad, al tratarse de una sección con restricción por el paso de líneas de alta tensión.

**C.-** Dicho promotor deberá realizar un convenio con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para convenir su participación en la habilitación de las áreas verdes dentro del área que dona, la cual deberá transmitir al Municipio a título gratuito y mediante escritura pública al Municipio de Querétaro, previo a la declaratoria del régimen de propiedad en condominio.

9. Consecuentemente el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión..."

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso d) del Acta del Día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

## ACUERDO

“...**PRIMERO.-** Que en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y reconocimiento de una sección de vialidad correspondiente a la Avenida denominada “Paseo Constitución”, de la que una fracción con superficie de 1,136.485 m<sup>2</sup> se ubica dentro del predio identificado como fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, y el resto corresponde una superficie de 1,720.901 m<sup>2</sup> en la sección de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro del Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT, Delegación Epigmenio González, para conectarla con Avenida Pie de la Cuesta. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

**SEGUNDO.-** De igual forma, se autoriza al mismo Instituto, cubrir el equivalente al área de donación que se debe otorgar para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano, por la autorización del desarrollo habitacional en condominio a desarrollar en el predio identificado como Fracción 3 del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, con la aportación de terreno de una fracción del mismo predio con superficie de 2,038.478 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias referidas en el considerando 6.11, así como con la urbanización de una sección de la Prolongación “Paseo Constitución” dentro del predio, así como la urbanización de un tramo de dicha vialidad en el Fraccionamiento San Pablo INFONAVIT.

Lo anterior en virtud de que en el área útil del predio se pretende desarrollar el desarrollo habitacional en condominio y locales para comercio, contando al interior del condominio con áreas comunes de recreación y esparcimiento, y que el área que se donaría al Municipio es mayor a la que le correspondería otorgar al Instituto, con lo que se garantiza la dotación de áreas verdes en una zona con déficit de las mismas, y asimismo debido a que adicionalmente el promotor se compromete a urbanizar una sección fuera de su propiedad que permitirá la comunicación de Avenida Paseo de la Constitución desde la Avenida Pie de la Cuesta hasta Avenida Sombrerete, condicionado a lo siguiente:

**A.-** El promotor del desarrollo deberá realizar un convenio con el Municipio de Querétaro, para garantizar que las obras de urbanización adicionales a realizar, se llevarán a cabo en un plazo no mayor a seis meses a partir de la autorización del presente acuerdo y en el que se contemple la introducción de los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público faltantes, así como la construcción de guarniciones y banquetas en la sección vial, de conformidad con los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

**B.-** El área que se otorga en donación tendrá el destino de área verde y/o espacios abiertos, en la que se podría considerar la ubicación de áreas recreativas y deportivas, conforme a los lineamientos que le indique la Comisión Federal de Electricidad, al tratarse de una sección con restricción por el paso de líneas de alta tensión.

**C.-** Dicho promotor deberá realizar un convenio con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para convenir su participación en la habilitación de las áreas verdes dentro del área que dona, la cual deberá transmitir al Municipio a título gratuito y mediante escritura pública al Municipio de Querétaro, previo a la declaratoria del régimen de propiedad en condominio.

**TERCERO.-** Se autoriza el reconocimiento de una sección de vialidad y se le otorga la nomenclatura de “Paseo Constitución”.

**CUARTO.-** El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la fracción de vialidad que físicamente se encuentra definida en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que elabore el Convenio referido en el Resolutivo Segundo; asimismo para que conjuntamente con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público con costo al mismo organismo público descentralizado, la transmisión de las

áreas establecidas en el Resolutivo anterior, una vez que se encuentre debidamente urbanizada dicha sección vial, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de dichos documentos.

**SEXTO.-** El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2006, conforme a lo establecido en el Considerando 7.2 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** El Instituto promovente, deberá instalar la placa de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**OCTAVO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, este Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con costo al Instituto solicitante.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a través de su Director General...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la reconsideración del Punto Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2004, en lo relativo al Incremento de Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea a 200 Habitantes por Hectárea de la "Fracción 3" de la Zona conocida como La Romita del Predio localizado al Sur del libramiento Sur-Poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:



“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento resolver la reconsideración del punto segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2004, en lo relativo al incremento de la densidad de población de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea de la “fracción 3” de la zona conocida como La Romita del predio localizado al Sur del Libramiento Sur-Poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2. Con fecha 19 de abril de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Lic. Juan Antonio Soto Septién, representante legal de Panovista de Querétaro, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la reconsideración a la asignación de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea, aprobada en Sesión del H. Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2004, para uso habitacional, de la fracción 3 en la zona conocida como La Romita, del predio localizado al Sur del Libramiento Sur Poniente, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, propiedad de la sociedad que representa.

3. El Lic. Juan Antonio Soto Septién acredita su personalidad jurídica como apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para administrar bienes y ejercer actos de dominio de la sociedad mercantil denominada Panovista de Querétaro S. A. de C. V., mediante la escritura pública número 24,215 de fecha 31 de octubre de 1988, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro.

4. La empresa Panovista de Querétaro S.A. de C.V., acredita la propiedad de la fracción 3 ubicada en la zona identificada como Granja “La Romita”, que se localiza al margen Sur de la vialidad regional primaria denominada Libramiento Sur Poniente, al sur de la Ciudad, Delegación Josefa Vergara y Hernández con la escritura pública número 10,735 de fecha 7 de agosto de 2002, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 de la demarcación notarial de Querétaro.

5. En fecha 15 de junio de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 102/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la reconsideración señalada en el considerando número 1 de este Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

#### “ . . . Antecedentes:

5.1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, señala que el predio identificado como fracción 3, propiedad de la empresa Panovista de Querétaro, S. A. de C. V. cuenta con el uso habitacional con densidad de población de 50 hab/ha.

Las colindancias del predio referido son:

- Al Norte con el Libramiento Norponiente;
- Al Sur con predio propiedad de la Comisión Estatal de Aguas;
- Al Oriente con propiedad privada en breña, y

- Al Poniente con el Fraccionamiento Bosques de las Lomas.

5.2. En el estudio técnico folio 018/04 de fecha 26 de febrero del 2004, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en su opinión técnica considera viable el incremento de densidad de población de 50 hab/ha a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y comercio, así como el cambio de temporalidad de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006).

5.3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el incremento a la densidad de población de 50 hab/ha a 100 hab/ha, de la fracción 3 con superficie de 50,291.228 m<sup>2</sup>, del predio en estudio, asimismo, el cambio de temporalidad para desarrollarse de largo plazo 2006-2015 a mediano plazo 2003-2006.

5.4. Considerando que el predio en estudio tiene una superficie de 50,291.228 m<sup>2</sup>, para una densidad de población de 200 hab/ha por parte del promotor se pretende construir un desarrollo habitacional con 201 lotes.

#### 5.5. Medio Físico:

- A. Topografía: el predio un gradiente moderado altitudinal de alrededor de los 2000 msnm, con pendientes entre el 15 y 25%.
- B. Clima: semiseco semicálido, que es el que corresponde a la Ciudad de Querétaro. La temperatura media anual varía de 18° c a 19° c. La precipitación total anual fluctúa entre 450 y 630 mm.
- C. Vegetación: vegetación secundaria de tipo matorral xerófilo crasicaule, con la presencia de algunos garrambullos (*myrtillicactus geometrizers*) y huzicahes (*acacia shaffneri*).
- D. Suelos: el tipo de suelo presente es litosoles, suelos con una capa inferior a los 10 cm., la cual descansa sobre material parental, formado por basaltos, riolitas y tobas ácidas. Son suelos de textura arcillosa o de migajón arcillo-arenosa que soportan matorral crasicaule, por lo que tiene contenido de materia orgánica de moderada a pobre y son susceptibles a ser erosionadas. Este tipo de suelo se considera apto para desarrollo urbano.
- E. Infiltración: los predios en comento constituyen una zona de infiltración moderada.

#### 5.6. Infraestructura:

De visita al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer las condiciones actuales del predio, se observó que la zona carece de servicios de infraestructura, tales como agua potable, alcantarillado, alumbrado, electrificación y demás servicios urbanos básicos.

#### 5.7. Vialidad:

- **Vía Primaria Regional:** el acceso es por la Carretera conocida como Libramiento Sur; su regulación depende de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- **Servidumbre de paso:** sobre el predio se constituye a favor de la Comisión Estatal de Aguas una servidumbre de paso que trae consigo el derecho de tránsito de personal de la Comisión Estatal de Aguas, con una sección de 20.00 metros al centro de la fracción tres propiedad de Panovista de Querétaro, S.A. de C.V.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**“ . . . Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable la reconsideración para el incremento de la densidad de población para uso habitacional de 100 hab/ha a 200 hab/ha, señalada en el Acuerdo de Cabildo emitido en Sesión de fecha 1 de abril de 2004, del predio localizado al Sur del Libramiento Sur Poniente identificado como fracción 3 en la zona conocida como La Romita, de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, propiedad de Panovista de Querétaro, S. A. de C. V.

Lo anterior en virtud de que el incremento no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona en la que se encuentra el predio, debido a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio con lo que no se genera un impacto negativo, condicionado a lo siguiente:

- A) Deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.
- B) Para dar acceso al predio propiedad de la Comisión Estatal de Aguas ubicado en la colindancia Sur de la fracción tres, deberá considerar una vialidad secundaria urbana con una sección mínima de 20.00 metros, o la que señale el dictámen vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en base al flujo vehicular que se genere por los diversos usos que se den en la zona.
- C) Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.
- D) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- E) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- F) El promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto, para integrarse a la estructura vial existente, apegándose a la normatividad que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, reconociendo en el trazo vial la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señalados. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, inciso g), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

**“ . . . PRIMERO.** Se autoriza el incremento de densidad de población de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea del predio identificado como la “Fracción 3” de la zona conocida como “La Romita” al Sur del Libramiento Sur Poniente, propiedad de la empresa denominada Panovista de Querétaro S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Dicho incremento queda condicionado a que el propietario del predio de cumplimiento a lo siguiente:

- A) Deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice.
- B) Para dar acceso al predio propiedad de la Comisión Estatal de Aguas ubicado en la colindancia Sur de la fracción tres, deberá considerar una vialidad secundaria urbana con una sección mínima de 20.00 metros, o la que señale el dictámen vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en base al flujo vehicular que se genere por los diversos usos que se den en la zona. Las obras de infraestructura vial correrán por cuenta del propietario.
- C) Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. Las obras de infraestructura urbana correrán por cuenta del propietario.
- D) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- E) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- E) El promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto, para integrarse a la estructura vial existente, apegándose a la normatividad que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, reconociendo en el trazo vial la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señalados.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá incorporar éste a la estructura vial de la zona, ejecutando las obras necesarias para dotar al predio de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, etc.), a su costa, asimismo, deberá cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza a los propietarios del predio a realizar obras de urbanización, ni de construcción alguna, hasta no contar con el dictamen de uso de suelo, licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Al momento iniciar los trámites para obtener las licencias de ejecución de obras de urbanización y de construcción, los propietarios del inmueble o las personas que en futuro pretendan desarrollar los predios que ahora cambian de uso de suelo, deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y las disposiciones que en ese momento tengan vigencia, así como los requisitos que impongan las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con costo al interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa Panovista de Querétaro S. A. de C. V., a través de su representante legal.  
..”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### **“CERTIFICA”**

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/026/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

### **“ACUERDO”**

**XVIII.** Con la finalidad de continuar con el punto número **dieciocho** del orden del día agendado y aprobado para la presente sesión de cabildo, el Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ** solicita se continúe con el desahogo del mismo a la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento, quien manifiesta que dicho punto consiste en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a al solicitud del Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director de Parque Industrial El Marqués, relativa a autorización de la nomenclatura de calles en la ampliación del fraccionamiento mencionado; en virtud de lo cual se concede el uso de la voz al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ** para que en su carácter de Presidente de la Comisión referida intervenga al respecto; el cual en uso de la voz solicita la obviedad de la lectura del dictamen de citado ya que fue debidamente circulado con anterioridad. Atendiendo a dicha solicitud, la Secretaria del Ayuntamiento somete a votación la obviedad solicitada, resultando, **APROBADA POR MAYORIA** con 13 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención del Regidor José Belén Robles Campos. Ya que se conoce el contenido del dictamen se somete a votación éste, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD**. Siendo del tenor siguiente:

“...Solicitud del Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, consistente en Aprobación de la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués, Ampliación”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

La Cañada Municipio de El Marqués, 05 de Septiembre del año 2006.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.  
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**CUARTO.-** Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**SEXTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Aprobación de la Nomenclatura de Calles** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha **17 de agosto de 2006**, el Lic. Edmundo Diaz Saenz, Director del Parque Industrial El Marqués, solicita la Aprobación de la Nomenclatura de Calles de la Ampliación del Parque Industrial El Marqués, con la finalidad de que se reconozcan oficialmente, para lo cual se anexo un plano con los nombres propuestos para dichas vialidades, los cuales son los siguientes:

1	CIRCUITO EL MARQUES NORTE
2	AV. DEL DUQUE
3	CIRCUITO EL MARQUES SUR
4	AV. DEL CONDE
5	AV. DEL VIRREY

**OCTAVO.-** Que en sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **23 de junio del 2006**, Acta No. AC/019/2005-2006, se aprobó la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km.1 + 800, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**NOVENO.-** Que mediante oficio fechado el día 25 de agosto de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud del Lic. Edmundo Díaz Saenz, Director del Parque Industrial El Marqués, consistente en la Aprobación de la Nomenclatura de Calles de la Ampliación del Parque Industrial El Marqués, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo a la revisión y análisis técnicos realizados y con la finalidad de asignarle oficialmente la nomenclatura a las vías públicas que conforman la Ampliación del Parque Industrial El Marqués, en beneficio de los colonos que integran el mismo, ya que ello permitirá una mejor orientación y desplazamiento sobre sus calles y avenidas; además de mejorar y ordenar el Desarrollo Urbano del mismo, puesto que, en su momento los colonos del lugar podrán solicitar y obtener los números oficiales respectivos de sus predios; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera PROCEDENTE que se apruebe la Nomenclatura de Calles del citado Fraccionamiento, siempre y cuando ésta sea, de acuerdo a la siguiente tabla:

	NOMBRE
1	CIRCUITO EL MARQUES NORTE
2	AV. DEL DUQUE
3	CIRCUITO EL MARQUES SUR
4	AV. DEL CONDE
5	AV. DEL VIRREY

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud del Lic. Edmundo Díaz Saenz, Director del Parque Industrial El Marqués, consistente en la Aprobación de la Nomenclatura de Calles de la Ampliación del Parque Industrial El Marqués, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., siempre y cuando ésta sea, de acuerdo a la siguiente tabla:

	NOMBRE
1	CIRCUITO EL MARQUES NORTE
2	AV. DEL DUQUE
3	CIRCUITO EL MARQUES SUR
4	AV. DEL CONDE
5	AV. DEL VIRREY

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Notifíquese al solicitante que deberá cubrir los derechos correspondientes por la presente autorización; de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués. Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006”, Artículo 17, Fracción III, Punto Número 2, se deberán cubrir los derechos correspondientes por la nomenclatura de calles; equivalente a **\$11,163.52 (Once mil ciento sesenta y tres pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al desglose siguiente:

\*Nota: Las longitudes de las calles son aproximadas en base a la escala del plano.

NOMBRE	LONGITUD (ML)	HASTA 100ML = 5.5 VSMGZ Por longitudes excedentes 0.60 VSMGZ por cada 10 ML	\$
CIRCUITO EL MARQUES NORTE	1,060.70	$(5.5 \times 45.81) + ((960.70 / 10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 2,892.54
AV. DEL DUQUE	607.53	$(5.5 \times 45.81) + ((507.53 / 10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 2,009.52
CIRCUITO EL MARQUES SUR	739.44	$(5.5 \times 45.81) + ((639.44 / 10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 2,009.52
AV. DEL CONDE	449.58	$(5.5 \times 45.81) + ((349.58 / 10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 1,212.81
AV. DEL VIRREY	301.73	$(5.5 \times 45.81) + ((201.73 / 10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 806.43
SUB-TOTAL			\$ 8,930.82
25% ADICIONAL			\$ 2,232.70
TOTAL			\$ 11,163.52

Derechos por concepto de Autorización de Nomenclatura de Calles **\$11,163.52 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)**.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

**RESOLUTIVO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

-----  
 SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
N° DE OFICIO:	SHA/0043/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO J DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**J).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO COMERCIAL “LA ESTANCIA DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL KILÓMETRO 172.5 DE AUTOPISTA MÉX-QRO., DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA SU APROBACIÓN.**-----

## ACUERDO

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y XI, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO COMERCIAL “LA ESTANCIA DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL KILÓMETRO 172.5 DE AUTOPISTA MÉX-QRO., DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE RIEGO A COMERCIAL Y DE SERVICIOS; ASÍ MISMO EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

## “CONSIDERANDO:

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el Solicitud de Cambio de Uso de Suelo formulada por el C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Complejo Comercial La Estancia de San Juan del Río, S.A. de C.V., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, ha anexado a su solicitud como Presidente del Consejo de Administración, con facultades para Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No.

31,734 Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16, de Santiago de Querétaro, documento que se encuentra en copia simple cotejada en el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, en nombre y representación de la persona antes mencionada, y acreditada la propiedad con el instrumento público No. 17,326 Diecisiete Mil Trescientos Veintiséis pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5, de Santiago de Querétaro, en la cual comparecen: De una primera parte y como VENDEDORA, la empresa denominada "PROMOTORA SAN GIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado Especial C.P. ROLANDO IBARRA YRIBIEN, y de la otra parte como COMPRADORA, la también empresa "COMPLEJO COMERCIAL LA ESTANCIA DE SAN JUAN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA con objeto de formalizar la compraventa del inmueble con una superficie de 63,543.40 mts2 con clave catastral 160110376222008, y también con una superficie de 19,766.20 mts2, con clave catastral 160110376222009 lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.**

**El promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"**

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/187/OG/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 13 de Diciembre de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: *"...en fecha 05 de Junio del presente año, entro en vigencia el Nuevo Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro. 2005-2025, publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo la partida 82 Libro único No. 1, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; de la cual atendiendo su petición de Cambio de Uso de Suelo, se llevo a cabo el estudio y análisis respectivo a dicho Plan de Desarrollo Urbano vigente en la zona, mismo que establece al predio en Zona de Protección Agrícola de riego (PAR) Así mismo y en atención a la petición que el particular realizo ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, esta secretaría como Opinión Técnica VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Comercial y Servicios. En caso de que se autorice por acuerdo de Cabildo el solicitante y/o propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:*

a) Deberá de presentar para tramites subsecuentes, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

b) Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, con el Objeto de validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de integración del Uso pretendido con el Área Urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido por el Código Urbano.

c) Deberá de presentar la Anuencia y/o Autorización de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) respecto a los accesos y salidas del predio, toda vez que dichos predios colindan con la Autopista Querétaro-México y la carretera a Amealco.

d) Deberá presentar la factibilidad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), así como la factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), de la cual se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias.

e) En vista a que dichos predios colindan con el Fraccionamiento Residencial San Gil, y en consideración al Plan de Desarrollo Urbano vigente, dicha zona esta sujeta a la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por lo que el solicitante y/o propietario, deberá participar de forma directa en los trabajos respectivos para la elaboración de dicho plan, esto debido al Impacto Económico y Social que el Uso pretendido generará.

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Uso de Suelo y el predio del solicitante cumple con los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión considera como Viable otorgar el Cambio de Uso de Suelo solicitado.

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

#### **DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe el “**Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego a Comercial y Servicios** de los predios ubicados en el kilómetro 172.5 de la Autopista México-Querétaro, con un superficie de 63,543.40 mts2 con clave catastral 160110376222008, y también con una superficie de 19,766.20 mts2, con clave catastral 160110376222009” solicitud presentada por el C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Complejo Comercial La Estancia de San Juan del Río, S.A. de C.V.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se autoriza el **Cambio de Uso de Zona de Protección Agrícola de Riego a Comercial y Servicios** del predio ubicado en el kilómetro 172.5 de la Autopista México-Querétaro, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:

a) Deberá de presentar, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

b) Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, con el Objeto de validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de integración del Uso pretendido con el Área Urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido por el Código Urbano.-----

c) Deberá de presentar la Anuencia y/o Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) respecto a los accesos y salidas del predio, toda vez que dichos predios colindan con la Autopista Querétaro-México y la carretera a Amealco.-----

d) Deberá presentar la factibilidad de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) o en su caso obtener de otra institución Pública o Privada el suministro del agua potable, así como se cumplan las normas oficiales mexicanas por lo que ve al tratamiento de las aguas residuales.-----

e) Así mismo presentar la factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), de la cual se sujetará a todos y cada uno de los lineamientos que le impongan dichas dependencias.-----

f) En vista a que dichos predios colindan con el Fraccionamiento Residencial San Gil, y en consideración al Plan de Desarrollo Urbano vigente, dicha zona esta sujeta a la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por lo que el solicitante y/o propietario, deberá participar de forma directa en los trabajos respectivos para la elaboración de dicho plan, esto debido al Impacto Económico y Social que el Uso pretendido generará.-----

g) Así mismo incorporar al proyecto arquitectónico, la conservación de la zona arbolada del lugar.-----

#### **TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**CUARTO.-** Si las condiciones establecidas en el Considerando tercero inciso a), b), c), d), e), f) y g), en este Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autoriza el **Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos**; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----  
 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----  
 ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y-----  
 PRESIDENTE DE COMISIÓN-----  
 REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----  
 SECRETARIO-----  
 REGIDOR OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----  
 SECRETARIO”-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. JUAN ARTURO TORRES LANDA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPLEJO COMERCIAL LA ESTANCIA DE SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V.; EL CUAL DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE HA QUEDADO TRASCRIPTO CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO; EN EL ENTENDIDO QUE DE NO SER CUMPLIDAS; ÉSTE QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**QUINTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA **RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO ECOLÓGICA VALLE DE ORO, UBICADO EN FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 158,281.85 M2.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO ECOLÓGICA VALLE DE ORO, UBICADO EN FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 158,281.85 M2.

## CONSIDERANDO

1.- El C. Juan Hernández García acredita la propiedad del inmueble **ubicado en fracción del rancho san isidro los Olvera, de este municipio, con una superficie total de 158,281.85 m2.**, mediante escritura pública número 19,343 de fecha 04 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaria 8, inscrita en el registro Público de la Propiedad con fecha 29 de febrero de 1980.

2.- Con fecha 19 de diciembre de 1996, mediante oficio SUB. INT-057/96, la Comisión Intermunicipal de Conurbación emite dictamen técnico PROCEDENTE para la autorización de regularización del proyecto del asentamiento humano denominado "Colonia Ecológica Valle de Oro" indicando la necesidad de obtener el cambio de uso de suelo y condiciones para su autorización ante el H. Ayuntamiento, dado el avance de obras del 30%.

3.- Con fecha 18 de marzo de 1997 mediante sesión de Cabildo se autoriza la Modificación de Uso de suelo de Agrícola a Habitacional con densidad 220 Hab/ha, condicionando entre otros puntos a la realización de las obras de urbanización mediante la participación de los colonos y asociados por tratarse de un desarrollo con características de urbanización progresiva.

4.- Mediante oficio SEDUOPE 01301 expediente SUE-498/97 de fecha 25 de Julio de 1997, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, autorizó el uso de suelo para el desarrollo habitacional en cuestión con densidad 220 Hab/ha.

5.- Con fecha 10 de septiembre de 1997 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado emite mediante oficio DUV 802/97 visto bueno de proyecto para el desarrollo habitacional "Colonia Ecológica Valle de Oro" ubicado en el Fraccionamiento II del rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro.

6.- Con fecha 9 de julio de 1998, se autoriza mediante oficio 816.7-SZOF-0002/98 expediente 5.11 por la Comisión Federal de Electricidad, la factibilidad del suministro de Energía Eléctrica para el fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado "Colonia Ecológica Valle de Oro".

7.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:-

CONCEPTO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%
Área Vendible	11,936.97 m <sup>2</sup>	70.72%
Área de Donación	13,903.55 m <sup>2</sup>	8.78%
Área de Vialidades	32,441.33 m <sup>2</sup>	20.50%
Área total del Terreno	158,281.85 m <sup>2</sup>	100.00%

8.- Dada la solicitud del C. Juan Hernández García, mediante oficio SEDESU 1679/06 de fecha 27 de septiembre de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, según se desprende del propio Dictamen pone a consideración del H. Ayuntamiento otorgar la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes del citado Fraccionamiento, no obstante que no cuenta con el avance de obra requerido, sin embargo para garantizar el cumplimiento de las obras de urbanización, el Promotor depositará Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$2,051,660.52 (Dos millones cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos 52/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,14 fracción II, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 fracción III y 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **se autoriza a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Ecológica Valle de Oro", ubicado en fracción del Rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro.**

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de impuestos por Superficie Vendible y Licencia para Fraccionar:-

**\* Impuesto por Superficie Vendible.**

111,936.97 m <sup>2</sup> x \$0.9162	\$ 102,556.65
25% adicional	\$ 25,639.16
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 128,195.81</b>

**\* Licencia para Fraccionar**

111,936.97 m <sup>2</sup> x \$0.36648	\$ 41,022.66
25% adicional	\$ 10,255.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51,278.33</b>

**TERCERO.-** En apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:-

**\* Derecho Por Supervisión**

\$ 1,326,558.57 x 1.5%	\$ 19,898.38
25% adicional	\$ 4,974.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 24,872.97</b>

**CUARTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del citado Ordenamiento Jurídico - Jurídico, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, deberá escriturar una superficie de 32,441.33 m2 por concepto de vialidades, así como 13,903.55 m2 por concepto de donación.

**QUINTO:-** Así mismo respecto a la superficie faltante de área de donación deberá suscribir un convenio con el H. Ayuntamiento por los 1,964.23 m2 faltantes, los cuales conforme el avalúo presentado, autorizado por el Ing. Federico Ortega Soto, perito valuador en la materia, se sugiere podrán reponerse con predios de uso habitacional y condiciones de urbanización completa, en el mismo desarrollo, tomando el valor del mínimo de predios ya urbanizados de conformidad con lo señalado en el mismo avalúo, por lo que correspondería un mínimo de 2 lotes tipo del proyecto autorizado o 345.14 m2 de terrenos urbanizados y con servicios.

**SEXTO.-** Respecto a las obras faltantes de Urbanización, electrificación y alumbrado público y las obras de drenaje sanitario, pluvial y red del desarrollo habitacional y en base a que este desarrollo presenta ya una consolidación definitiva como asentamiento humano y un avance considerable en una parte de la obras anteriormente mencionadas, y en función de que las autorizaciones anteriormente dadas obligan a la participación de los colonos y asociados al tratarse de un fraccionamiento de Urbanización Progresiva, deberá condicionarse que una vez autorizadas por el H. Ayuntamiento la reanudación de la Licencia de Ejecución de Obras, la Asociación deberá coordinarse y obtener las autorizaciones y supervisión de las obras faltantes las cuales deberán apegarse a la normatividad e indicaciones que señalen la Secretaría de Obras Públicas, la Comisión Estatal de Aguas, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Comisión Federal de Electricidad.

**SÉPTIMO.-** El promotor por concepto de autorización de nomenclatura para el referido desarrollo, y el apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., cubrir la cantidad de \$15,400.75 (Quince mil cuatrocientos pesos 75/100 M.N.), quedando de la siguiente manera.

CALLE	CALLE
AV. BOSQUES DE VIENA	AVENIDA GRANJAS DEL POZO
AV. RANCHO EL PATOL	AV. DEL BOSQUE
AV. RANCHO EL COLORADO	AV. ARROYO DEL CIMATARIO
AV. DEL MILAGRO	AV. ORDOS DEL CIMATARIO
AV. DE LOS RANCHOS	AV. DEL PEÑASCO
AV. DE LOS MUERTOS	AV. DE LOS PÁJAROS
AV. SRA. MARÍA GARCÍA	CALLE RANCHO EL BATÁN
AV. DEL PICACHO	CALLE RANCHO LA PONDEROSA
CALLE RANCHO EL CERRITO	CALLE RANCHO AGUA AZUL
AV. ATENAS DEL CIMATARIO	-----

**OCTAVO.-** Con referencia al considerando marcado con el número ocho del presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, el solicitante deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo por la cantidad de \$2,051,660.52 (Dos millones cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos 52/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización faltantes, del fraccionamiento en comento las cuales deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del desarrollador.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al C. Juan Hernández García.

**Corregidora, Qro. a 29 de Septiembre de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2007, (DOS MIL SIETE).**

**ATENTAMENTE.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica**

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

**C E R T I F I C O**

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "EL PARAÍSO", CONSISTENTE EN 627 LOTES HABITACIONALES, UBICADO EN FRACCIÓN DE EX RANCHO LA MESA SAN ISIDRO LOS OLVERA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 131,012.00 m2,, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, , 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “EL PARAÍSO”, CONSISTENTE EN 627 LOTES HABITACIONALES, UBICADO EN FRACCIÓN DE EX RANCHO LA MESA SAN ISIDRO LOS OLVERA, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 131,012.00 m2, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que con fecha 29 de marzo de 1995 se expide la Escritura Pública número 9,193, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría número 19 diecinueve del Partido Judicial de Querétaro, en la que celebran el contrato de compraventa por la parte vendedora el Sr. Simón Rangel y por la parte compradora el Señor Manuel Estrada Méndez, respecto de un predio ubicado en Rancho San Isidro de los Olvera del Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 401.00 metros, con propiedad del Sr. Arreola, Al Sur en 452.00 metros, con propiedad de Lino Olvera Arreola; Al Oriente en 380.00 metros, con propiedad del Sr. Arreola; Al Poniente en 252.00 metros, con propiedad de Carmen Arias, por donde existe una servidumbre de paso que es el camino de acceso, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo Folio Real número 00048404/0001 de fecha 12 de marzo de 1997.

2.- Que de la escritura 9290, de fecha 25 de mayo de 1995, pasada ante la Fe de la Notaría Pública número 19 del Partido Judicial de Querétaro, se advierte la Constitución de la Asociación Civil “Colonia Popular El Paraíso, A.C.”

3.- Que en fecha de 3 de febrero de 1997 la Comisión Intermunicipal de Conurbación de la Secretaría de desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, emitió el dictamen técnico PROCEDENTE para la autorización de regularización del proyecto del asentamiento humano denominado “EL PARAISO” de 552 lotes indicando la necesidad de obtener el cambio de Uso de suelo y condicionantes para la su autorización ante el H. Ayuntamiento, dado el avance de obras del 30%, otorgado mediante oficio SEC.127/97 expediente SUB.INT-067/96.

4.- Que la Modificación de Uso de suelo de Agrícola a Habitacional con densidad de 205 Hab/ha, fue otorgado en fecha 19 de mayo de 1997 mediante sesión de Cabildo, , condicionado entre otros puntos a la realización de las obras de urbanización mediante la participación de los colonos y asociados por tratarse de un desarrollo con características de urbanización progresiva.

5.- Que con fecha de 23 de Julio de 1997 la secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado emite mediante oficio SEDUOPE 01220 expediente USM-463/97 la autorización del uso de suelo para el desarrollo habitacional en cuestión con densidad de 205 Hab/ha.

6.- Que con fecha de 12 de Septiembre de 1997 la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado emite el oficio DUV.808/97, mediante el cual se autoriza el Visto Bueno de Proyecto para el desarrollo habitacional EL Paraíso, ubicado en el ex rancho la mesa San Isidro Los Olvera, Corregidora, Qro.

7.- Que en fecha de 26 de Septiembre de 1997 se autoriza mediante oficio DE/919/97 expediente UCADES- IA-MIA97034E por la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado, la manifestación de Impacto Ambiental para el fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado El Paraíso A.C.

8.- Que en fecha 19 de septiembre de 1997 mediante Acuerdo dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se AUTORIZA la VENTA PROVISIONAL DE LOTES del fraccionamiento denominado "PARAÍSO A.C." a través de su representante legal el C. Manuel Estrada Méndez.

9.- Que con fecha de 7 de Abril de 2006 el C. Manuel Estrada Méndez solicito a la SEDESU la ratificación de las diversas autorizaciones dadas por diversas autoridades e indicadas líneas arriba, contestando la Secretaria de Desarrollo Sustentable mediante oficio SEDESU 701/2006 de fecha 21 de abril de 2006 la necesidad de solicitar al H. Ayuntamiento la ratificación de las mismas de conformidad con el Título tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro..

10.- Que con fecha 7 de Septiembre de 2006 el C. Manuel Estrada Méndez solicito a la Secretaria del Ayuntamiento la ratificación de las diversas autorizaciones dadas por diversas autoridades e indicadas líneas arriba entre otras la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, La Autorización de Nomenclatura y autorización de Venta Provisional de Lotes para el fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "El Paraíso".

11.- Que mediante Oficio número SEDESU/167/2006 de fecha 27 de septiembre de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Armando Rico, Encargado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, donde somete a Consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes para el fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "El Paraíso", condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

12.- Que las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente forma:

Área Vendible	77,625.26 m2	59.25%
Área de Donación	10,764.27 m2	25.25%
Área de Vialidades	42,622.47 m2	32.53%
Área total de terreno	<b>131,012.00 m2</b>	100.00%

13.- Que según el propio dictamen técnico que nos ocupa de la inspección realizada al Fraccionamiento por el personal técnico de la Secretaría de Desarrollo sustentable, se constató que el Fraccionamiento a la fecha acusa un avance del **30%** en las obras de urbanización, y se encuentra consolidado como un asentamiento Humano, por lo que cumple con lo establecido por el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX 17, 82, 83 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se emite el Dictamen Técnico SEDESU 1672/06, respecto de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Urbanización progresiva "**El Paraíso**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se autoriza al C. MANUEL ESTRADA MENDEZ, representante de la Asociación de Colonos "Colonia El Paraíso A.C.", la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Urbanización progresiva "El Paraíso".

**SEGUNDO.-** Se autoriza al C. MANUEL ESTRADA MENDEZ, representante de la Asociación de Colonos "Colonia El Paraíso A.C.", la Autorización Provisional para Venta de Lotes Fraccionamiento de Urbanización progresiva "El Paraíso"..

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados , el C. MANUEL ESTRADA MENDEZ , representante de la Asociación de Colonos "Colonia El Paraíso A.C." deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

## Impuesto por superficie vendible

77,625.26 m <sup>2</sup> x \$0.9162	\$ 71,120.26
25% adicional	\$ 17,780.07
	\$ 88,900.33

## Licencia para Fraccionar

77,625.26 m <sup>2</sup> x \$0.36648	\$ 28,448.11
25% adicional	\$ 7,112.03
	\$ 35,560.13

## Derechos por Supervisión de la obras de urbanización:

## Derechos por supervisión

\$ 2,183,869.42 x 1.5%	\$ 32,758.04
25% adicional	\$ 8,189.51
	\$ 40,947.55

**CUARTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la Áreas de Donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el C. MANUEL ESTRADA MENDEZ, **deberá escriturar a favor del Municipio**, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 42,622.47 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, así como 10,764.27 m<sup>2</sup> por concepto de área de donación; Asimismo respecto a la superficie faltante de área de donación deberá suscribir un convenio con el H. Ayuntamiento por los 2,337.00 m<sup>2</sup> faltantes, los cuales conforme el avalúo presentado autorizado por el Ing. Federico Ortega Soto, perito valuador en materia, se sugiere podrán reponerse con predios de uso habitacional y en condiciones de urbanización completa, en el mismo desarrollo, tomando el valor de mínimo de predios ya urbanizados de conformidad con lo señalado en el mismo avalúo, por lo que correspondería un mínimo de 3.5 lotes tipo del proyecto autorizado o 411.00 m<sup>2</sup> de terrenos urbanizados y con servicios.

Con respecto a las obras faltantes de Urbanización, electrificación y alumbrado público y las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica del desarrollo habitacional y en base a que este desarrollo presenta ya una consolidación definitiva como asentamiento humano y un avance considerable en una parte de la obras anteriormente mencionadas, y en función de que las autorizaciones anteriormente dadas obligan a la participación de los colonos y asociados al tratarse de un fraccionamiento de Urbanización progresiva, deberá condicionarse que una vez autorizadas por el H. Ayuntamiento la reanudación de la Licencia de Ejecución de Obras, la Asociación deberá coordinarse y obtener las autorizaciones y supervisión de las obras faltantes las cuales deberán apegarse a la normatividad e indicaciones que señalen la Secretaría de Obras Públicas, la Comisión estatal de Aguas, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Comisión Federal de Electricidad.

**QUINTO.-** Se Autoriza la Nomenclatura para el Fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado "El Paraíso", por lo que, en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el desarrollador deberá cubrir la cantidad de \$ 17,636.85 (DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), quedando de la siguiente manera.

Vialidad	
Avenida DE LAS FLORES	Calle JASMIN
Calle GARDENIAS	Calle CATLEYA
Calle ALCATRAZ	Calle AZUCENAS
Calle HIEDRA	Calle ROSA DE CASTILLA
Calle DALIA	Calle GIRASOLES
Calle JACARANDA	Calle AMAPOLA

Calle MAGNOLIA	Calle NOCHE BUENA
Calle AMELINAS	Calle MARGARITAS
Calle LAUREL	Calle CLAVEL

**SEXTO.-** Se autoriza provisionalmente la venta de lotes del citado fraccionamiento, bajo la condición de que el promotor deposite Fianza a favor del Municipio en un PLAZO no mayor de treinta días a partir de la notificación del presente Acuerdo por la cantidad de \$2,183,869. 42 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de éste Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario cubrir la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo referido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del C. MANUEL ESTRADA MENDEZ.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al C. MANUEL ESTRADA MENDEZ.

**Corregidora, Qro., a 28 de septiembre de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2007, (DOS MIL SIETE).**

**ATENTAMENTE.  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica**

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### “CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/021/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

### “ACUERDO”

**VI.-** En seguida y por cuanto ve al punto **seis**, relativo a la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud de la C. María Elisa Cisneros Barrón de Larrondo relativa a Cambio de densidad habitacional de 100 Hab./Ha. A 400 Hab./Ha. Para una superficie de 250,000.00 m2., respecto de una fracción del predio rústico conocido con el nombre de fracción “A” del Rancho “El Coyme” de éste Municipio de El Marqués, Qro., así como Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Habitacional con densidad de 400 Hab./Ha., en una superficie de 450,000.00 m2., ubicados a un costado del área antes señalada; se otorga al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, Presidente Municipal, el uso de la voz, para que en su carácter de Presidente de la Comisión referida intervenga al respecto, quien solicita que sea dispensada la lectura del Dictamen por haber sido éste circulado con anterioridad a los miembros del Cabildo, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obviedad de la lectura citada, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD** con 13 votos a favor. A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con 11 votos a favor y dos abstenciones de las Regidoras **ARACELI CORONEL HERRERA** y **EUGENIA ESPINAL FERNANDEZ**; al tenor del Dictamen siguiente:

“...Solicitud de la C. María Elisa Cisneros Barrón de Larrondo, referente al **Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m2., del predio rústico conocido como Fracción “A” del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP)**, a **Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m2 igualmente, del predio rústico conocido como Fracción “A” del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m2.**”

*La Cañada Municipio de El Marqués, 04 de Junio del año 2006.*

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.  
Presente.**

*Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y*

### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**CUARTO.-** Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**SEXTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m<sup>2</sup>., del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m<sup>2</sup>., igualmente, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 700,000.00 m<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2006, la C. María Elisa Cisneros Barrón de Larrondo, solicita el **Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m<sup>2</sup>., del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m<sup>2</sup>., igualmente, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 700,000.00 m<sup>2</sup>., anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio No. F.22.01.03/511/05, de fecha **23 de marzo de 2005**, mediante el cual se emite dictamen de competencia por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, referente al predio identificado como la Fracción "A" del Rancho El Coyme, y en el cual se informa que se requiere de la Manifestación de Impacto Ambiental y un Estudio Técnico Justificativo, para proceder ante esa misma dependencia, con el trámite del Cambio de Uso de Suelo de Área Forestal.
- Copia del Título de Concesión No. 4QRO101168/12AMGE94, de fecha **11 de noviembre de 1994**, en el cual se concede a la C. María Elisa Cisneros Barrón, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 1'399,680.00 m<sup>3</sup>. anuales en los términos descritos dentro del mismo.

- Copia simple de la Escritura No. 16,567 de fecha **25 de Octubre de 1990**, mediante la cual los señores Sergio Sebastián Larrondo Cisneros, Gerardo Larrondo Cisneros y Lidia Larrondo Cisneros, otorgan Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, a favor de la señora María Elisa Cisneros Barrón de Larrondo; única y exclusivamente por lo que se refiere a la Nuda propiedad de un predio rústico conocido con el nombre de Fracción "A" del Rancho del Coyme.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 13,338 de fecha **5 de junio de 1990**, en la cual comparecen por una parte, la C. Lidia Ojeda Vda. de Larrondo quien vende, y por la otra los CC. María Elisa Cisneros Barrón Vda. de Larrondo, Lidia, Sergio, Sebastián y Gerardo todos de apellidos Larrondo Cisneros, quienes compran en mancomún pro indiviso y representando partes iguales en la propiedad, la Nuda Propiedad del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 168-81-71 Has.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio No. SA/500/2005-2006, de fecha 21 de junio del año en curso, el Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por la C. María Elisa Cisneros Barrón, mediante la cual requiere el **Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m<sup>2.</sup>, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m<sup>2.</sup>, igualmente, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro. las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m<sup>2.</sup>**; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

**NOVENO.-** Que mediante oficio SA/504/05-06 fechado el día 22 de Junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por la C. María Elisa Cisneros Barrón de Larrondo, solicita el **Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m<sup>2.</sup>, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m<sup>2.</sup>, igualmente, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m<sup>2.</sup>**.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; el polígono en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose con los siguientes Usos de Suelo:

- Aproximadamente un **35.71 %** de la superficie total de dicha Unidad Topográfica, se localiza en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 100 hab./Ha. (H1)**.
- Aproximadamente un **50.15 %** de la superficie total de dicha Unidad Topográfica, se localiza en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI)**.
- Aproximadamente un **13.11 %** de la superficie total de dicha Unidad Topográfica, se localiza en **Zona de Preservación Ecológica (PE)**.
- Aproximadamente el **1.03 %** restante, se localiza en Zona de **Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP)**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en base a los antecedentes descritos y considerando que una parte del predio en estudio, ya cuenta con un Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 hab./Ha. (H1), así como, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera PROCEDENTE que se apruebe la solicitud realizada por parte de la C. María Elisa Cisneros Barrón de Larrondo, referente al **Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m<sup>2.</sup>, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m<sup>2.</sup>, igualmente, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m<sup>2.</sup>**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por la C. María Elisa Cisneros Barrón de Larrondo, referente al **Cambio de Densidad de Población de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m<sup>2.</sup>, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m<sup>2</sup> igualmente, del predio rústico conocido como Fracción "A" del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m<sup>2.</sup>**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Que la emisión del presente dictamen en favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como obtener el resto de las factibilidades de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.



2. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la **SUBDIVISIÓN y FUSIÓN** a que haya lugar, producto de la fracción resultante con superficie de 700,000.00 m<sup>2</sup>. del resto del predio que cuenta con superficie de 168-81-71 Has.
3. Remitir a la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo al oficio No. F.22.01.03/511/05, emitido por esa Delegación, así como promover ante esa dependencia, el trámite para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales.
4. Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Comisión Estatal de Caminos, debido al paso de la Carretera Estatal No. 210, en el frente del predio.
5. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo** respectivo.
6. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués.
7. Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
8. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
9. Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar una planta de tratamiento de aguas residuales, bajo las especificaciones que en su momento le indique la C.E.A., así como líneas dobles para el abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.
10. Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 5 para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Notifíquese al interesado que deberá cubrir los derechos correspondientes por las presentes autorizaciones; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m <sup>2</sup> .: (\$45.81 X 6) =\$274.86 Metros Excedentes: (699,900m <sup>2</sup> .)/(\$45.81)/150 =\$213,749.46	\$ 214,024.32
25 % adicional	\$214,024.32 x .25 =	\$ 53,506.08
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 267,530.40</b>

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$267,530.40 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 40/100 M.N.)**

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

Atentamente

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**  
*Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología*

**JOSÉ BALDERAS VELÁSQUEZ**  
*Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología*

**MA. ESTHER CONTRERAS MORALES.**  
*Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología...*

-----  
SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE**  
**“TRABAJANDO POR TU FUTURO”**  
**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**  
*Rúbrica*

**PRIMERA PUBLICACION**

---

# **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

---

## **EDICTO**

---

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. ROBERTO VIELMA COLCHADO

P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículo 1070 del Código de Comercio y 121 de la Ley Adjetiva Civil local aplicada en forma supletoria al primero cuerpo jurídico, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en éste Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 1966/2006 relativa a la tercería excluyente de dominio promovida por ESTHER LEDESMA SÁNCHEZ en contra de NANCY DENISSE VIELMA Y ROBERTO VIELMA COLCHADO, por lo cual de le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de 15 quince días a partir de la última publicación, se presente a éste juzgado a dar contestación a la tercería promovida en su contra y oponer las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; debiendo además proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro de esta ciudad capital, ya que en caso de ser omiso, todas las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos legales por medio de listas, aún las de carácter personal; quedando en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado a su disposición.

(Se expide para su publicación en un periódico de mayor circulación en en el Estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en el periódico Oficial de la entidad por tres veces consecutivas).

**LIC. RAFAEL GARCÍA PRIETO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO**  
**MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL**  
*Rúbrica*

**PRIMERA PUBLICACION**

---

---

**EDICTO**

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
ADMINISTRATIVO  
RAMO: FAMILIAR  
OFICIO: 219-2007  
EXP. 283/2006

**ASUNTO: E D I C T O .**

Santiago de Querétaro, Qro., Enero 26 del año 2007.

**JUAN GERMÁN TORRES LANDA URQUIZA .**

Por medio del presente edicto **se hace de su conocimiento** que se encuentra radicado en este Despacho Judicial un Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre la Declaración de presunción de muerte que promueven Juan German Torres Landa García y Ana Lilia Rojo Díaz, por lo que se hace saber a Juan Germán Torres Landa Urquiza, **que tiene un plazo de 03 tres meses, para que se presente en las oficinas del Juzgado Primero de lo Familiar de este Partido Judicial, ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001 de la Colonia Prados del Mirador de esta ciudad, y efecto de que haga valer sus derechos en el presente juicio.** Lo anterior con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 655 y 657 del Código Civil vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

**LIC. MIREYA PEÑALOZA HERNÁNDEZ.**

**Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial  
de Querétaro.**

Rúbrica

**NOTA: Para su publicación por tres meses con intervalos de quince días hábiles en un periódico Oficial,** precisandose que para el caso de que la primera publicación sea realizada el día 02 de febrero del año en curso, las subsecuentes deberán de realizarse el 16 de febrero, el 02, 16 y 30 de marzo, el 13 y 27 de abril del presente año.-

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO : "LA PALMA"  
MUNICIPIO : PEDRO ESCOBEDO  
ESTADO : QUERÉTARO  
EXPEDIENTE : 1059/2005**

**PRIMERA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de marzo de 2007.

**MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
P R E S E N T E.**

En autos del expediente **1059/2005**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

**"PRIMERO.-** Vista la certificación cuenta que antecede, en atención al escrito presentado por **ERNESTO VICENTE PERALTA FLORES**, representante común de la parte actora en congruencia con el acuerdo emitido el día veintitrés de enero del año en curso y advirtiéndose de autos que se desconoce el domicilio fijo y se ignora donde se encuentra la demandada **MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte actora, dentro del término de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Pedro Escobedo en el periódico oficial del Estado de Querétaro "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo y en los estrados del Tribunal, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL SIETE**, haciéndole saber que en el presente asunto **ERNESTO VICENTE PERALTA FLORES** y 25 personas más que se ostentan como ejidatarios del ejido "**LA PALMA**", y como socios del "**EJIDO LA PALMA ASOCIACIÓN CIVIL**", demandan la nulidad de los documentos que se hayan realizado o se pretendan realizar con motivo de la venta o transmisión de derechos de agua para el riego del pozo número 1, y particularmente a **MARÍA CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**, la nulidad e inexistencia de todos los actos jurídicos o convenios que haya celebrado con cualquiera de los demandados sobre la venta o transmisión de la concesión número **4URO102798/26AMGR96**, apercibiéndole que en la audiencia antes señalada se desahogarán las pruebas de las partes que por su naturaleza sea posible, por lo que deberán presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, para oír y recibir notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal. El edicto correspondiente deberá contener la transcripción íntegra de este punto de acuerdo".-----

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1º, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ATENTAMENTE**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del C. José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal del Municipio de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, seguido en el expediente 054/2006.

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del C. José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal del Municipio de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y -----

**RESULTANDO**

**I.** En fecha 20 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emitió un acuerdo a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 con la finalidad de vigilar que los aspirantes a candidatos de los partidos políticos no rebasaran el tope de gastos establecido en el dispositivo legal invocado. -----

**II.** En fecha 31 de mayo del año 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro remitió al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe final producto de la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 para efectos de su aprobación. -----

**III.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo de fecha 31 de julio del año 2006 y ante el incumplimiento de algunas de las obligaciones detectadas en el informe final citado en el Resultando anterior, otorgó a los partidos políticos una prórroga para que presentaran a más tardar el día 30 de agosto del mismo año, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de que subsanaran dichas omisiones.

**IV.** En fecha 30 de septiembre del 2006, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual incluye la adición derivada de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos en el periodo de prórroga concedido para tales efectos. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido, b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso del Partido Revolucionario Institucional y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que uno de sus aspirantes a candidatos rebasó el tope de gastos de precampaña, entre otras, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenándose emplazar al partido político y a su precandidato José Luis Osornio Ponce a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

**V.** Por auto de fecha 11 de octubre del año inmediato anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. José Luis Osornio Ponce, abriéndose el expediente 054/2006. -----

**VI.** De las constancias de autos se desprende la dificultad material para emplazar en su domicilio al C. José Luis Osornio Ponce, por lo que el Consejo General en fecha 28 de noviembre de 2006 autorizó su emplazamiento por medio de edictos, aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose estos los días 8, 17 y 26 de enero del presente año, por lo que a partir del último edicto se tuvo por emplazado al ciudadano mencionado quedando a disposición del mismo copias de los documentos fundatorios del procedimiento de aplicación de sanciones consistentes en:

copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. En los mismos edictos se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

**VII.** Ante la incomparecencia de dicho ciudadano al procedimiento instaurado en su contra, por auto de fecha seis de febrero del año en curso se acusó la rebeldía en que incurrió el C. José Luis Osornio Ponce al no haber contestado las imputaciones que en los documentos fundatorios se desprenden ni ofreció medios de convicción en su defensa; así como también omitió proporcionar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, por lo que las subsecuentes le surtirán efectos por lista y por estrados en el Instituto Electoral de Querétaro. -----

**VIII.** Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 6 de febrero del año en curso se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191 y 192 del ordenamiento jurídico invocado; y -----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XXIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del C. José Luis Osornio Ponce, mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. -----

**SEGUNDO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al C. José Luis Osornio Ponce, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. -----

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consistieron en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. --

En la especie se atribuye al C. José Luis Osornio Ponce el haber rebasado el tope de gastos para actividades de precampaña previsto en la ley de la materia; dicha obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo cuarto inciso b) se establece que los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10% del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. Con base en lo anterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 20 de octubre del año 2005, quedó establecido, entre otros topes de gastos, la cantidad que como máximo podían gastar los precandidatos a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, misma que se estableció en \$55,945.14 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M. N.). -----

**TERCERO.-** Como consecuencia de tal imputación, corresponde a dicho ciudadano en el ejercicio de la legalidad y constitucionalidad previsto en nuestras leyes, acudir a juicio y formular su escrito de contestación así como ofrecer los medios de prueba idóneos y en su caso las excepciones procedentes; y si dicho ciudadano no compareció a juicio, con fecha 6 de febrero de 2007 se declaró la rebeldía en que incurrió el presunto y por lo tanto se presumen ciertos los hechos del procedimiento de aplicación de sanciones que se dejó de contestar; lo anterior se aprecia del informe que sirve de fundamento al presente procedimiento y del acuerdo que lo aprueba, que el C. José Luis Osornio Ponce rebasó los topes de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el que se estableció en la cantidad de \$55,945.14 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M. N.); es menester señalar que en el archivo generado con la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, así como en su informe final, se contiene un informe de ingresos y egresos correspondiente a las operaciones financieras realizadas en el periodo de precampaña por el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, del que se desprende que dicho ciudadano realizó gastos durante el periodo de precampaña por la cantidad de 64,350.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). -----

Es claro que de dichas cifras existe un excedente por la cantidad de \$8,404.86 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 86/100 M.N.), que es lo que constituye la cantidad con la que rebasa el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón en el Estado de Querétaro. -----

Adicionalmente a lo anterior, de conformidad con lo que dispone en numeral 185 fracción segunda en relación con el correlativo 187, ambos de la Ley Electoral del Estado, tenemos que los documentos fundatorios del presente procedimiento consistentes en la copia certificada del acuerdo del Consejo General del fecha 30 de septiembre de 2006 y copia certificada del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismos que no fueron desvirtuados por el imputado, tienen valor probatorio pleno por lo que se encuentra plena y legalmente demostrado que el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón por parte del Partido Revolucionario Institucional, rebasó el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, se tiene fehacientemente acreditado que el referido precandidato se ubica en el supuesto previsto en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en virtud de incumplir las obligaciones contempladas por el artículo 106-Bis del mismo ordenamiento, pues del informe de ingresos y egresos presentado respecto del ciudadano mencionado se desprende que cometió la infracción que se le imputa. -----

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que previene el artículo 285 fracción I, en relación con la fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha sido acreedor a la sanción contemplada por el artículo 284 fracción I; esto es con multa que puede ser de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, sin que el precepto en comento establezca algún parámetro que se vincule con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar la conducta desplegada para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal. -----

Las siguientes Tesis que en particular hacen referencia a la aplicación de multas, resultan aplicables al caso, en virtud a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso concreto; de las cuales se advierte en lo que interesa el criterio que se sugiere aplicar para individualizar la pena, considerando las circunstancias particulares y proporcional a la conducta desplegada: -----

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785. -----

P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59. -----

2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219. -----

P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19. -----

P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5. -----

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del imputado C. José Luis Osornio Ponce, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. -----

En relación a la capacidad económica habrá de decirse que se tomaron los elementos que se desprenden de las constancias procesales, en ese tenor tenemos que el ciudadano estaba autorizado a gastar en la precampaña de referencia la cantidad de \$55,945.14 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M. N.) y que derivado de la información que se compulsó con la aportada por el Partido Revolucionario Institucional, el referido precandidato gastó la cantidad de 64,350.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), de lo que se desprende un exceso por la cantidad de \$8,404.86 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 86/100 M. N.). -----

Para estar en posibilidades de medir el porcentaje excedente y tener una apreciación clara de la infracción, aplicamos una regla de tres tomando en cuenta los montos de lo gastado, con lo que el Consejo General autorizó a erogar, a fin de determinar el porcentaje en el que se rebasaba lo ahí previsto, lo que arroja un excedente del 15.03 por ciento, cifra que se ubica entre la mínima y la media, más cercana a la primera, de los parámetros que se establecen en la sanción aplicar. -----

En relación a la gravedad de la falta, tenemos que la conducta desplegada por el imputado al rebasar el tope de gastos de precampaña establecido, a juicio de esta autoridad se advierte una falta de atención en el control de sus gastos, lo que no lo

exenta de la imposición de una sanción; con lo anterior, la conducta realizada se ubica en un grado de reprochabilidad entre la mínima y la media, más cercana a la primera, respecto de los parámetros que se establecen en la sanción a imponer. - - -

En relación a la reincidencia, tenemos que tomando en consideración que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previnieron, en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición consistente en que el artículo 106-Bis se aplicaría después del proceso electoral local ordinario del año 2003, por lo anterior es de concluir que el C. José Luis Osornio Ponce no es reincidente en la comisión de la infracción objeto del presente estudio. - - - - -

La cantidad por la que el C. José Luis Osornio Ponce rebasa el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha quedado precisada en un monto de \$8,404.86 (Ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 86/100 M.N.), pues como ha sido señalado, el tope de gastos de precampaña para la elección en comento fue de \$55,945.14 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), mientras que el monto erogado por el aspirante a candidato en cuestión según el informe de ingresos y egresos presentado por el partido político es de \$64,350.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100), entonces la cantidad excedente equivale al 15.03% del monto autorizado en gastos para precampaña. - - - - -

Con apoyo en las anteriores operaciones aritméticas, mismas que realiza el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 280, fracción II, 284, fracción I y 285, fracciones I, VI y VIII segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con base en las circunstancias particulares del C. José Luis Osornio Ponce y la gravedad de la falta cometida, se realiza la siguiente evaluación: - - - - -

En principio habrá de señalarse que la Ley Electoral aporta dos parámetros, uno menor de 50 salarios mínimos y otro mayor de hasta 5,000; a este último factor se le resta el menor para tener un rango dentro del cual se tomará la medida que mejor ajuste a la conducta que se infracciona, lo que nos da un rango de 4,950 salarios, los que dividimos entre 100 para obtener el valor de uno %, arrojando una cantidad de 49.50 salarios mínimos; cifra que multiplicamos por el porcentaje que rebasa el monto autorizado por el Consejo, siendo de 15.03 por ciento, lo que da una cifra de 743 salarios mínimos; la cual se multiplica por el valor del salario mínimo, que actualmente es de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.), dando un monto total de \$35,413.93 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 93/100 M. N.). Para fundamentar lo anterior, es de mencionar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó la resolución en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2006, a la que llegó para establecer en las tres zonas del país un salario mínimo que será vigentes a partir del 1 de enero de 2007, y de la que se desprende que nuestra entidad se encuentra considerada en la zona "C" a la que corresponde el monto mencionado con anterioridad. - - - - -

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** Se tiene acreditada la infracción cometida por el C. José Luis Osornio Ponce consistente en el incumplimiento de la obligación de no rebasar el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**SEGUNDO:** Se impone al C. José Luis Osornio Ponce una sanción por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en una multa equivalente a 743 salarios mínimos, que de acuerdo al valor actual del salario mínimo señalado para la zona "C" a la que corresponde nuestra Entidad Federativa es de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) y que multiplicados ambos factores alcanza una cantidad líquida de \$35,413.93 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.). - - - - -

**TERCERO.-** Una vez que quede firme la presente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 294 de la ley de la materia, la multa que se impone al C. José Luis Osornio Ponce, deberá ser pagada en la Dirección de Ingresos Estatales dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución. - - - - -

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que envíe oficio y copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Ingresos Estatales dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro para su conocimiento y en su caso, desahogue el procedimiento económico coactivo a fin de que haga efectiva la multa impuesta. - - - - -

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". - - - - -



**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y M. en D. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

Es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de febrero de 2007. -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA Y PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del

financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de octubre del año 2006, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 8 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/635/06 y DEOE/636/06 a los representantes de dicho partido ante el Consejo General, a fin de darles a conocer las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 22 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por válido el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 13 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que como se desprende del acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre de 2006, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina al haberse ubicado en el supuesto previsto por el artículo 215 fracción segunda de la Ley Electoral en vigor, se determinó la pérdida de la inscripción de su registro, estando en este momento firme para todos los efectos legales dicho acuerdo.

24.- Que en virtud de lo expuesto en los presentes considerandos, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral que dice: "...Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 50 de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable".

25.- No pasa por alto que el artículo mencionado en el párrafo que antecede, contempla la posibilidad, en su caso, de atender al procedimiento de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral, respecto del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina a que se refiere el presente, sin embargo es pertinente señalar que dicha eventualidad en el presente caso no se actualiza, ya que el partido que nos ocupa es un partido político nacional y que su registro nacional continúa vigente, toda vez que únicamente perdió la inscripción de su registro a nivel local.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 063/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y en cumplimiento al dispositivo legal mencionado en el considerando veinticuatro del presente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez que el acuerdo quede firme, gire oficio a dicho partido por medio de sus representantes acreditados, agregando copia certificada del presente acuerdo notificándole oficialmente el mismo y solicitándole la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral, aplicable a partir de la vigencia de la presente disposición desde el 2 de octubre del 2005, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, estableciéndose que dicha entrega deberá realizarse por medio del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual dispondrá de tres días hábiles atentos a lo que dispone el artículo 174 de la ley de la materia.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire oficio anexándole copia certificada del presente acuerdo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: para su conocimiento y para que reciba oficialmente dichos bienes, compulse con los estados financieros desde la fecha de la obligación e informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo que de manera oficial recibió y posteriormente compulsó, a fin de que en la próxima sesión ordinaria, mediante acuerdo, se resuelva lo relativo al cumplimiento dado al presente y el Consejo determine el destino de los bienes entregados.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.
- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 26 de octubre del año 2006, el partido Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 8 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/628/06 y DEOE/629/06 a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 13 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de



Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el partido Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 058/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.  
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 26 de octubre del año 2006, el partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 10 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/630/06 y DEOE/631/06 a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 13 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 059/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de octubre del año 2006, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 13 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/622/06 y DEOE/623/06 a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 13 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de



Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 062/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.  
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de octubre del año 2006, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 8 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/626/06 y DEOE/627/06 a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 13 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 060/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.  
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último

viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de octubre del año 2006, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 10 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/633/06 y DEOE/634/06 a los representantes de dicho partido ante el Consejo General, a fin de darles a conocer las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de fondo y relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 13 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.



23.- Que como se desprende del acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre de 2006, el Partido del Trabajo al haberse ubicado en el supuesto previsto por el artículo 215 fracción segunda de la Ley Electoral en vigor, se determinó la pérdida de la inscripción de su registro, estando en este momento firme para todos los efectos legales dicho acuerdo.

24.- Que en virtud de lo expuesto en los presentes considerandos, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral que dice: "...Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 50 de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable".

25.- No pasa por alto que el artículo mencionado en el párrafo que antecede, contempla la posibilidad, en su caso, de atender al procedimiento de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral, respecto del Partido del Trabajo a que se refiere el presente, sin embargo es pertinente señalar que dicha eventualidad en el presente caso no se actualiza, ya que el partido que nos ocupa es un partido político nacional y que su registro nacional continúa vigente, toda vez que únicamente perdió la inscripción de su registro a nivel local.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 064/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la pérdida de la inscripción del registro del Partido del Trabajo y en cumplimiento al dispositivo legal mencionado en el considerando veinticuatro del presente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez que el acuerdo quede firme, gire oficio a dicho partido por medio de sus representantes acreditados, agregando copia certificada del presente acuerdo notificándole oficialmente el mismo y solicitándole la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral, aplicable a partir de la vigencia de la presente disposición desde el 2 de octubre del 2005, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, estableciéndose que dicha entrega deberá realizarse por medio del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual dispondrá de tres días hábiles atentos a lo que dispone el artículo 174 de la ley de la materia.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire oficio anexándole copia certificada del presente acuerdo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: para su conocimiento y para que reciba oficialmente dichos bienes, compulse con los estados financieros desde la fecha de la obligación e informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo que de manera oficial recibió y posteriormente compulsó, a fin de que en la próxima sesión ordinaria, mediante acuerdo, se resuelva lo relativo al cumplimiento dado al presente y el Consejo determine el destino de los bienes entregados.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de octubre del año 2006, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 13 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/624/06 y DEOE/625/06 a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 13 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 065/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO.**

### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen”.



relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de octubre del año 2006, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 10 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/632/06 a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de diciembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/1024/06 de fecha 14 de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que como se desprende del acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre de 2006, el Partido Verde Ecologista de México al haberse ubicado en el supuesto previsto por el artículo 215 fracción segunda de la Ley Electoral en vigor, se determinó la pérdida de la inscripción de su registro, estando en este momento firme para todos los efectos legales dicho acuerdo.

24.- Que en virtud de lo expuesto en los presentes considerandos, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral que dice: “...Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 50 de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable”.

25.- No pasa por alto que el artículo mencionado en el párrafo que antecede, contempla la posibilidad, en su caso, de atender al procedimiento de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral, respecto del Partido Verde Ecologista de México a que se refiere el presente, sin embargo es pertinente señalar que dicha eventualidad en el presente caso no se actualiza, ya que el partido que nos ocupa es un partido político nacional y que su registro nacional continúa vigente, toda vez que únicamente perdió la inscripción de su registro a nivel local.

26.- Que en fecha 2 de noviembre de 2006, la C. Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, tomando en cuenta la pérdida de la inscripción de su registro en el Instituto Electoral de Querétaro y considerando que en esa fecha se encontraba pendiente de resolver la impugnación que con tal motivo fue presentada, solicita Ad Cautelan cumplir con la obligación que le impone el numeral 221 de la Ley Electoral; por tal motivo pide se le comunique la forma en que debe hacer la entrega de dichos bienes.

27.- En respuesta a la solicitud expresada en el párrafo que antecede, la representación del Consejo General en fecha 6 de noviembre del año anterior, emite oficio dando respuesta al requerimiento formulado por la Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva, en el que se le hace saber que su planteamiento será acordado en su oportunidad y que se le informará oficialmente de ello.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI y XVII, 46 fracciones I, II, V y VI, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción XIV, 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 061/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la pérdida de la inscripción del registro del Partido Verde Ecologista de México y en cumplimiento al dispositivo legal mencionado en el considerando veinticuatro del presente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez que el acuerdo quede firme, gire oficio a dicho partido por medio de sus representantes acreditados, agregando copia certificada del presente acuerdo notificándole oficialmente el mismo y solicitándole la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral, aplicable a partir de la vigencia de la presente disposición desde el 2 de octubre del 2005, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, estableciéndose que dicha entrega deberá realizarse por medio del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual dispondrá de tres días hábiles atentos a lo que dispone el artículo 174 de la ley de la materia.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire oficio anexándole copia certificada del presente acuerdo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: para su conocimiento y para que reciba oficialmente dichos bienes, compulse con los estados financieros desde la fecha de la obligación e informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo que de manera oficial recibió y posteriormente compulsó, a fin de que en la próxima sesión ordinaria, mediante acuerdo, se resuelva lo relativo al cumplimiento dado al presente y el Consejo determine el destino de los bienes entregados.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lics. Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

### AVISO

OFICIO NO. TCA/305/2007

Querétaro, Qro., Marzo 21 de 2007.

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**P R E S E N T E .**

Relacionado con la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de los días no laborables de este Tribunal, me permito informarle que por un error involuntario por parte de este Tribunal iba mal, por lo que, nuevamente le solicito sea publicado en el Periódico oficial lo siguiente:

**DICE:**

PERIODOS VACACIONALES	JUZGADO DE GUARDIA
DEL 17 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, REGRESANDO EL 2 DE ENERO DE 2008	JUZGADO CADEREYTA

**DEBE DECIR:**

PERIODOS VACACIONALES	JUZGADO DE GUARDIA
DEL 17 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, REGRESANDO EL 2 DE ENERO DE 2008	JUZGADO CADEREYTA

Asimismo se envía oficio original número PF/1879/07, folio 1190, de exención de pago, suscrito por el Procurador Fiscal.

Agradezco las atenciones que seguramente brindará al presente y le reitero las muestras de mi consideración y respeto.

**A T E N T A M E N T E**  
**LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACIÓN DE FUNCIONES**  
**"Juzgar a la Administración, es impartir Justicia al Ciudadano"**

**M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO**  
**MAGISTRADO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---



**FERRETERA ACERO Y MATERIALES SAN PEDRO S.A. DE C.V.**  
**Rivapalacio No. 9 int.4, Col. Centro**  
**Chalco, Edo. De Mex. C.P. 56600**  
**Tel. 5-975-31-00**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
BANCOS.	\$ 268,362.31	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 5,885,056.99
CLIENTES	5,381,082.33	PROVEEDORES	8,087.76
ALMACEN	5,936,728.48	IMPUESTOS POR PAGAR	44,654.01
I.V.A. ACREDITABLE	117,850.56	I.V.A. POR PAGAR	690,209.28
I.V.A. ACREDITABLE CREDITO	2,919.97	I.V.A. POR PAGAR 03	104,689.55
ANTICIPO A PROVEEDORES	490.62	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 6,732,697.59
IMPUESTO AL ACTIVO.	265,291.00		
CREDITO AL SALARIO	64,570.63		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 12,037,295.90		
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
MOB. Y EQ. DE OFICINA	\$ 37,753.95	CAPITAL SOCIAL	\$ 710,000.00
EQ. DE TRANSPORTE	2,325,321.01	CAPITAL VARIABLE	50,000.00
MAQ. Y EQUIPO	3,822.02	RES. DE EJERCICIOS ANTERIORES	841,753.68
EQ. DE COMPUTO	36,251.57	RESULTADO DEL EJERCICIO	3,739,732.82
DEP. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA	- 21,938.12		
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	- 2,325,320.89	TOTAL CAPITAL	\$ 5,341,486.50
DEP. ACUM. EQ. DE COMPUTO	- 28,309.31		
DEP. ACUM. MAQ. Y EQUIPO	- 3,822.21	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 12,074,184.09
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 23,758.02		
ACTIVO DIFERIDO			
DIFERIDO	\$ 13,129.98		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	\$ 13,129.98		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 12,074,183.90		

C.P. GUILLERMO VEGA REYES  
 REPRESENTANTE LIQUIDADOR  
 R.F.C. VERG601205SG1  
 Rúbrica

<b>AVISO</b>
--------------



LAMINAQ, S.A. de C.V.

Rivapalacio No. 9, Int. 4, Col. Centro, Chalco, Edo. De Mèx. C.P. 56600,  
Tel. 597-531-00 S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006.		
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
CAJA		525.54
BANCOS		57.88
CLIENTES		80,793.61
DEUDORES DIVERSOS		29,750.00
I.V.A. POR ACREDITAR		124,544.13
CREDITO AL SALARIO		51,878.17
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		287,549.33
ACTIVO NO CIRCULANTE.		
EQUIPO DE COMPUTO		14,908.45
EQUIPO DE OFICINA		19,500.00
MAQUINARIA Y EQUIPO		236,951.25
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO		- 14,908.44
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA		- 12,461.67
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO		- 59,959.45
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE		184,030.14
TOTAL DE ACTIVO.		471,579.47
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVO A CORTO PLAZO.		
	-	
PROVEEDORES		- 4,526,622.67

ACREEDORES DIVERSOS	- 321,070.25	
DOCUMENTOS POR PAGAR A C.P.	- 2,849,086.03	
IMPUESTOS POR PAGAR	- 528,454.69	
I.V.A. POR PAGAR	- 57,010.31	
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	- 8,282,243.95	
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	- 5,044,038.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	12,854,702.48	
TOTAL DE CAPITAL.	7,810,664.48	
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL.	- 471,579.47	

C.P. GUILLERMO VEGA REYES  
REPRESENTANTE LEGAL  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

## AVISO

MUNICIPIO DE QUERETARO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 FRACC. II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, SE COMUNICA LAS COTIZACIONES DE LOS CONCURSANTES QUE HAN PARTICIPADO EN LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES:

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA
DACBS-001/06	CONSUMIBLES DE COMPUTO			20 de Octubre de 2006
ENTER COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	TACC, S.A. DE C.V.	EXCELLEN TODO EN COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	MC MICROMPUTACION, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 581,939.17	IMPORTE \$ 576,807.20	IMPORTE \$ 536,433.95	IMPORTE \$ 570,374.93	
ASISCOM, S.A. DE C.V.				
IMPORTE \$ 561,324.78				
DACBS-002/06	POLIZAS DE SEGUROS			27 de Octubre de 2006
METLIFE MEXICO, S.A. DE C.V.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.			
IMPORTE \$ 1,494,969.17	IMPORTE \$ 741,383.62	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	
DACBS-002/06.02	POLIZAS DE SEGUROS (Segunda Convocatoria)			9 de Noviembre de 2006
ALIANZ MEXICO, S.A.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.			
IMPORTE \$ 265,797.26	IMPORTE \$ 237,577.28	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	
DACBS-003/06	PLANTAS			27 de Octubre de 2006
JOSÉ LUIS YANEZ PINA	MARIA DEL CARMEN MAYORGA VARGAS	ING. GABRIEL HINOJOSA MANZO	LUIS ROA VEGA	
IMPORTE \$ 251,422.00	IMPORTE \$ 227,108.00	IMPORTE \$ 208,000.00	IMPORTE \$ 299,000.00	
DACBS-004/06	MATERIAL ELECTRICO			31 de Octubre de 2006
ELEKTRON DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	IND. NAC. DE ALUMBRADO Y HERRAJES, S.A. DE C.V.	RAMON RIOS PÉREZ	GRUPO ELÉCTRICO CAFRAL, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 615,092.45	IMPORTE \$ 750,640.71	IMPORTE \$ 554,990.00	IMPORTE \$ -	
ADMINISTRADORA DE RECURSOS COMERCIALES, S.A. DE R.L.				
IMPORTE \$ 2,844.64				
DACBS-005/06	SEGURO VEHICULAR			30 de Octubre de 2006
ING. SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V	SEGUROS INBURSA, S.A.	SEGUROS EL POTOSI, S.A. NO PRESENTO FORMULA DE DIVIDENDOS		
IMPORTE \$ 1,160,067.80	IMPORTE \$ 1,744,071.88	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	
DACBS-006/06	MOTOCICLETAS			6 de Noviembre de 2006
HONDA SUPER MOTOS, S.A. DE C.V.				
IMPORTE \$ 234,717.97	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	
DACBS-007/06	EQUIPO DE TRANSPORTE			6 de Noviembre de 2006
CHEVROLET INDUSTRIAL, S.A. C.V.				
IMPORTE \$ 741,132.45	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	
DACBS-008/06	PERIFONEO			8 de Noviembre de 2006
MARTIN JOSÉ ARIZMENDI MILLAN				
IMPORTE \$ 400,200.00	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	IMPORTE \$ -	
DACBS-009/06	MATERIAL ASFALTICO			31 de Octubre de 2006
ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL	OUTOURCING TOTAL, S.A. DE C.V.	GRUPO ASTRICO, S.A. DE C.V.	AGACEL, AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 923,248.75	IMPORTE \$ 1,605,112.50	IMPORTE \$ 175,536.00	IMPORTE \$ 1,682,868.20	
DACBS-010/06	AMBULANCIAS (SEGUNDA CONVOCATORIA)			17 de Noviembre de 2006
ADAMED, S.A. DE C.V.	ZAPATA QUERETARO, S.A. DE C.V.			

IMPORTE	\$	1,884,045.00	IMPORTE	\$	1,790,998.50	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-
NUMERO DE LICITACION DACBS-011/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO MATERIAL DE CONSTRUCCION				FECHA DE CONVOCATORIA 6 de Noviembre de 2006				
VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.			DIST. Y REPRESENTACIONES RUMORI, S.A. DE C.V.		CONST. Y DIST. ESPINOSA, S.A. DE C.V. (NO CUMPLE)		TRANSFORMADORA DEL CEMENTO, S. DE R.L.				
IMPORTE	\$	265,997.76	IMPORTE	\$	1,416,167.50	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	213,399.52
ABRAHAM GONZÁLEZ CONTRERAS											
IMPORTE	\$	1,423,925.93									
NUMERO DE LICITACION DACBS-012/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO IMPRESION DE PERIODICO				FECHA DE CONVOCATORIA 16 de Noviembre de 2006				
VIMARSA, S.A. DE C.V.											
IMPORTE	\$	402,314.85	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-
NUMERO DE LICITACION DACBS-013/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO BANCAS Y JUEGOS INFANTILES				FECHA DE CONVOCATORIA 21 de Noviembre de 2006				
CITLALI MEDAL MEDELLIN											
IMPORTE	\$	282,900.00	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-
NUMERO DE LICITACION DACBS-014/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO MATERIAL DE CONSTRUCCION				FECHA DE CONVOCATORIA 23 de Noviembre de 2006				
JUAN MANUEL YÁNEZ PIÑA			JOSÉ LUIS YÁNEZ PIÑA		DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES RUMORI, S.A.		DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. C.V.				
IMPORTE	\$	1,732,199.00	IMPORTE	\$	522,994.03	IMPORTE	\$	18,090.00	IMPORTE	\$	351,475.65
VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.			JUANA ORDUNA AGUILAR		MARIA DEL CARMEN MAYORGA V.						
IMPORTE	\$	39,019.50	IMPORTE	\$	281,140.50	IMPORTE	\$	486,643.20			
NUMERO DE LICITACION DACBS-015/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO SISTEMA DE RIEGO				FECHA DE CONVOCATORIA 27 de Noviembre de 2006				
ARQUETIPOS ESENCIA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.			JOSÉ LUIS YÁNEZ PIÑA								
IMPORTE	\$	1,684,138.66	IMPORTE	\$	870,357.97	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-
NUMERO DE LICITACION DACBS-016/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL				FECHA DE CONVOCATORIA 23 de Noviembre de 2006				
ARQUETIPOS ESENCIA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.			INGENIERIA EN JARDINES, S.A. DE C.V.								
IMPORTE	\$	1,912,946.27	IMPORTE	\$	2,008,537.77	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-
NUMERO DE LICITACION DACBS-017/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO PINTURA				FECHA DE CONVOCATORIA 30 de Noviembre de 2006				
PINTURAS ACUARIO DE QUERETARO, S.A. DE C.V.			JESUS DÍAZ CISNEROS		GRUPO IDEARTE, S.A. DE C.V.		DIPQSA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$	90,850.00	IMPORTE	\$	94,875.00	IMPORTE	\$	112,700.00	IMPORTE	\$	138,246.10
CENTRAL DE PINTURAS TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.			PINTAWIL DEL BAJIO, S.A. DE C.V.								
IMPORTE	\$	79,580.00	IMPORTE	\$	150,880.00						
NUMERO DE LICITACION DACBS-018/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN				FECHA DE CONVOCATORIA 6 de Diciembre de 2006				
FERACHI, S.A. DE C.V.											
IMPORTE	\$	1,921,854.70	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-
NUMERO DE LICITACION DACBS-020/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO CANCELERIA Y FERRERIA				FECHA DE CONVOCATORIA 6 de Diciembre de 2006				
ALONSO PEDRO COLIN NAVA			MERCANTIL LOYVER, S.A. DE C.V.		COMPONENTES PREFABRICADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.						
IMPORTE	\$	1,732,503.75	IMPORTE	\$	1,691,573.53	IMPORTE	\$	1,259,794.53	IMPORTE	\$	-
NUMERO DE LICITACION DACBS-021/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO EQUIPO DE COMPUTO				FECHA DE CONVOCATORIA 8 de Diciembre de 2006				
MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.			TACC, S.A. DE C.V.		LUIS JORGE ROMAN BLASIO		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.				
IMPORTE	\$	876,448.35	IMPORTE	\$	1,059,148.26	IMPORTE	\$	918,756.85	IMPORTE	\$	160,342.20
ASISCOM, S.A. DE C.V.											
IMPORTE	\$	988,005.26									
NUMERO DE LICITACION DACBS-022/06			TIPO DE BIEN O SERVICIO EQUIPO DE TRANSPORTE				FECHA DE CONVOCATORIA 8 de Diciembre de 2006				
AUTOMOTORES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.			QUERETARO MOTORS, S.A. DE C.V.								
IMPORTE	\$	484,967.49	IMPORTE	\$	786,679.86	IMPORTE	\$	-	IMPORTE	\$	-



NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
DACBS-023/06		MENSAJERIA			11 de Diciembre de 2006		
ECO EXCELENCIA EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.		RAÚL ENRIQUEZ GONZÁLEZ					
IMPORTE	\$ 497,490.00	IMPORTE	\$ 644,000.00	IMPORTE	\$ -	IMPORTE	\$ -
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
DACBS-024/06		PLOMERIA			13 de Diciembre de 2006		
QUALITY & SERVICES JLD, S.A. DE C.V.		MERCANTIL LOYVER S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 322,575.00	IMPORTE	\$ 288,116.40	IMPORTE	\$ -	IMPORTE	\$ -
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
DACBS-025/06		MATERIAL ELECTRICO			13 de Diciembre de 2006		
TECNOLOGÍA ELECTRICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.		ADMINISTRADORA DE REC. COMERCIALES, S. DE R.L.	GRUPO ELECTRICO CAFRAL, S.A. DE C.V.		TECNICA ELECTROMECHANICA CENTRAL, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 196,163.55	IMPORTE	\$ 56,059.35	IMPORTE	\$ 213,996.60	IMPORTE	\$ 184,688.85
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
DACBS-026/06		SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS			15 de Diciembre de 2006		
AGUERREBERE SALIDO MARTIN		NEVADON CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 1,946,538.51	IMPORTE	\$ 2,036,702.43	IMPORTE	\$ -	IMPORTE	\$ -
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
DACBS-027/06		REDES ELECTRICAS			19 de Diciembre de 2006		
INGENIERIA DE VALOR, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 1,602,611.54	IMPORTE	\$ -	IMPORTE	\$ -	IMPORTE	\$ -
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
DACBS-028/06		PINTURA			29 de Diciembre de 2006		
ALAN ARIE, S.A. DE C.V.		GRUPO IDEARTE, S.A. DE C.V.	JESÚS DÍAZ CISNEROS				
IMPORTE	\$ 499,033.71	IMPORTE	\$ 526,041.91	IMPORTE	\$ 466,128.82	IMPORTE	\$ -
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
DACBS-029/06		MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN			29 de Diciembre de 2006		
VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.		CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES RUMORI, S.A.				
IMPORTE	\$ 788,024.85	IMPORTE	\$ 851,281.62	IMPORTE	\$ 876,857.75	IMPORTE	\$ -
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
LPN-008/06		VALES DE DESPENSA			3 de Noviembre de 2006		
EFFECTIVALE, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 4,323,637.10	IMPORTE	\$ -	IMPORTE	\$ -	IMPORTE	\$ -
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
LPN-009/06		EQUIPO DE TRANSPORTE			27 de Noviembre de 2006		
AUTOS COMPACTOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.		SONI AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	AUTOMOTRIZ META, S.A. DE C.V.		FUJI AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,718,199.94	IMPORTE	\$ 2,735,000.01	IMPORTE	\$ 2,731,400.08	IMPORTE	\$ 2,731,400.08
AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V.		AUTOMOTRIZ TLAHUAC, S.A. DE C.V.	AUTOS ORIENTALES, S.A. DE C.V.		GEISHA LA VILLA, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,736,800.08	IMPORTE	\$ 222,600.00	IMPORTE	\$ 2,508,800.07	IMPORTE	\$ 2,735,000.01
VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.		AUTOMOTRIZ AMIGA, S.A. DE C.V.	SANJE LEÓN, S.A. DE C.V.		AUTOS SAPPORO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,731,400.08	IMPORTE	\$ 2,736,000.01	IMPORTE	\$ 2,731,400.05	IMPORTE	\$ 222,600.00
TOCHIGI AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.		MULTIMOTO DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	NUEVA AUTOMOTRIZ DE SALAMANCA, S.A. DE C.V.		MONTES QUERETARO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 2,731,339.87	IMPORTE	\$ 741,405.00	IMPORTE	\$ 2,731,400.08	IMPORTE	\$ 2,884,368.87
AUTOMOTRIZ CENTRAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 2,731,400.08						
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
LPN-010/06		PLANTAS			4 de Diciembre de 2006		
JOSÉ LUIS YAÑEZ PIÑA		JUAN MANUEL YAÑEZ PIÑA	MARIA DEL CARMEN MAYORGA V.		LUIS ROA VEGA		
IMPORTE	\$ 3,757,340.31	IMPORTE	\$ 1,060,193.75	IMPORTE	\$ 4,988,982.70	IMPORTE	\$ 1,885,000.00

NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
LPN-011/06		EQUIPO DE TRANSPORTE			6 de Diciembre de 2006		
CAMIONERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	BLOQUES Y AGREGADOS VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.		MONTES QUERETARO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 5,554,162.49	IMPORTE	\$ 2,960,675.00	IMPORTE	\$ 801,655.80	IMPORTE	\$ 349,000.01
Proveedor E:							
FABRICACION DE ACCESORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 638,250.00						

NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
LPN-012/06		MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN			15 de Diciembre de 2006		
VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.		CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.	TRITURADOS Y CONTRETOS ASFALTICOS, S.A. DE C.V.		ACEROS Y MATERIALES SAN PEDRO, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 8,246,010.60	IMPORTE	\$ 6,702,105.96	IMPORTE	\$ 9,485,122.26	IMPORTE	\$ 5,303,225.00
Proveedor E:		Proveedor F:					
OLGA RAMIREZ ACEVEDO		FERRETEROS UNIDOS, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 527,551.35	IMPORTE	\$ 6,738,962.63				

NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO			FECHA DE CONVOCATORIA		
LPN-51302001-001/06		EQUIPO DE TRANSPORTE			28 de Diciembre de 2006		
MONTES QUERETARO, S.A. DE C.V.		CAMIONERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.		SALAZAR EQUIPOS, S.A. DE C.V.		
IMPORTE	\$ 196,999.99	IMPORTE	\$ 2,057,199.99	IMPORTE	\$ 1,412,200.00	IMPORTE	\$ 989,000.00
Proveedor E:							
CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES, S.A. DE C.V.							
IMPORTE	\$ 1,058,000.00						

LIC. JUANA YOLANDA SÁNCHEZ BARRAZA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**INDUSTRIAS MONTACARGAS, S.A. DE C.V.**  
**AV. LA NORIA 107**  
**PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO**  
**SANTA ROSA JÁUREGUI, QRO.**  
**C.P 76220**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

Mediante Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 21 de marzo de 2007, los Accionistas de INDUSTRIAS MONTACARGAS, S.A. DE C.V., acordaron cambiar la denominación social y transformar a la sociedad en una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que la denominación de la misma quedó establecida como **INDUSTRIAS MONTACARGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Lo anterior se publica para los efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 22 de marzo de 2007.

Sr. Hilmar Noriega  
Delegado Especial  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---



INDUSTRIAS MONTACARGAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2007

**ACTIVOS**

CIRCULANTE	
CAYA Y BANCOS	31,680,188
CUENTAS POR COBRAR	2,113,638
INVENTARIO	69,608,043
IMPUESTOS POR RECUPERAR (PRINCIPALMENTE IVA)	18,912,788
	<u>122,314,657</u>
<b>ACTIVO FIJO NETO</b>	70,352,072
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	850,297
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<u><u>193,517,026</u></u>

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE****PASIVO**

CUENTAS POR PAGAR	33,023,007
INTERCOMPAÑÍAS	131,742,370
IMPUESTOS DIFERIDOS	9,094,189
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	919,214
<b>TOTAL</b>	<u>174,778,780.00</u>

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	28,386,301
PÉRDIDAS ACUMULADAS	(17,961,618)
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	11,182,003
EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	(2,868,440)
<b>TOTAL</b>	<u>18,738,246.00</u>

<b>TOTAL LIABILITIES AND STOCKHOLDERS EQUITY</b>	<u><u>193,517,026</u></u>
--	---------------------------

---

 Responsable: Hilmar Raúl Noriega Sáez  
 Rúbrica

**AVISO**

**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la obra: Construcción de laboratorio de medios y estudio de televisión, en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, San Juan del Río, Qro., de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51071001-001-07	\$1,000.00	09/04/2007	09/04/2007 11:00 horas	09/04/2007 9:00 horas	16/04/2007 11:00 horas	18/04/2007 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
0	Construcción de laboratorio de medios y estudio de televisión en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, San Juan del Río, Qro	30/04/2007	30/10/2007	\$6,100,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Guatemala No. 2-a, Col. Lomas de Querétaro, C.P.76190 Querétaro, Qro; de 9:00 a 15:00 horas.

La procedencia de los recursos es: Estatal.

La forma de pago es: En efectivo o mediante cheque certificado.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Junta del CAPCEQ, ubicado en: Calle Guatemala Número 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190 Querétaro, Qro

La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: Punto de reunión en las oficinas del CAPCEQ, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Qro., C.P. 76190.

El Acto de presentación de propuestas técnica y económica se llevará a cabo en la sala de Juntas del CAPCEQ, ubicada en Guatemala número 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Qro.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 16 de abril de 2007 a las 11:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día 18 de abril de 2007 a las 11:00 horas en Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190 Querétaro, Qro.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Se otorgará un anticipo del 30 %.

No se podrán subcontrar partes de la obra.

Monto de Garantía: Se deberá de presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA, mediante cheque certificado de caja a nombre de CAPCEQ.

La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: deberá de demostrar su experiencia y capacidad técnica en obras similares a la indicada en esta licitación y comprobar que cuenta con el capita contable solicitado.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Acreditación: Deberá de presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado del 30 de marzo al 09 de abril en la Dirección General del CAPCEQ, ubicada en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad.

- I.- Copia simple del acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para personas físicas.
- II.- En original y papel membretado de la empresa; declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- III.- Copia simple del registro vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del estado.
- IV.- En original y papel membretado de las casas comerciales y/o bancos, presentar líneas comerciales de crédito, mínimo dos cartas.
- V.- En original y papel membretado de la empresa; carta de conocimiento del sitio para los trabajos y características del mismo.
- VI.- En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar y presentación de la propuesta formal.

Los contratistas interesados en participar deberán de estar inscrito en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Que cumplan con los requisitos solicitados en bases, que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Las condiciones de pago son: En un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la presentación de su factura..

Querétaro, Querétaro 30 de marzo de 2007

**ING. ALBERTO LICINIO RAMIREZ LEON**

DIRECTOR GENERAL

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 OFICIALIA MAYOR  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN  
 DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>Concurso por Inv. Restringida</b>
--------------------------------------

No. 01/2007/CIR/EQUIPO DE COMPUTO
-----------------------------------

<b>Fecha de emisión</b>
-------------------------

20-Feb-07
-----------

No. Partida	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
19	Suministro de Equipo de Computo	1,2,3,4,5,7,8,9,12 y 18	<b>MC.MICROCOMPUTACIÓN. S.A. DE C.V</b>	\$522,675.00	\$601,076.25
		13,14,15, Y 16	<b>RETO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.</b>	\$313,932.84	\$361,022.77
		1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,18 Y 19	<b>EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO.S.A DE C.V</b>	\$682,045.30	\$784,352.10
		9,10 Y 11	<b>TELECOM. S.A DE C.V</b>	\$443,948.05	\$510,540.26
		13,14,15, Y 16	<b>TELECOMUNICACIONES VG Y ASOCIADOS. S.A. DE C.V,</b>	\$342,500.00	\$393,875.00

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-DDASA-2007-06; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51055001-011-07, CORRESPONDIENTE A: "CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES Y DE VIDA GRUPO DE LA CEA"..

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- Seguros ING, S.A. de C.V.	Única	\$ 2'693,422.43	\$ 2'968,904.27

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Marzo del 2007.

ATENTAMENTE.

\_\_\_\_\_  
C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**